

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS
SEMINARIO DE GRADUACIÓN EN CIENCIAS JURIDICAS 2012
PLAN DE ESTUDIO 1993.**



APLICACIÓN DE LA NORMATIVA AMBIENTAL SALVADOREÑA EN LA
DEFORESTACIÓN DE LA FINCA EL ESPINO Y SUS EFECTOS
NEGATIVOS A LA BIODIVERSIDAD.

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OBTENER EL GRADO DE:
LICENCIADO (A) EN CIENCIAS JURÍDICAS

PRESENTAN:

JENNIFER CHARLLENY ESPERANZA SÁNCHEZ
FÁTIMA MARILÉN QUINTANILLA GALEAS
GUSTAVO ALFREDO VÁSQUEZ ROMERO

MAESTRO LUIS ALONSO RAMÍREZ MENÉNDEZ
DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, MARZO DE 2012.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

INGENIERO MARIO ROBERTO NIETO LOVO
RECTOR

MAESTRA ANA MARIA GLOWER DE ALVARADO
VICERRECTOR ACADÉMICO

DRA. ANA LETICIA DE AMAYA
SECRETARÍA GENERAL

LIC. NELSON BOANERGES LOPEZ CARRILLO
FISCAL GENERAL INTERINO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DOCTOR JULIO ALFREDO OLIVO GRANADINO
DECANO

DR. DONALDO SOSA PREZA
VICEDECANO

LICENCIADO OSCAR ANTONIO RIVERA MORALES
SECRETARIO

DRA. EVELYN BEATRIZ FARFAN MATA
DIRECTORA DE LA ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS

LICENCIADO LUIS ALONSO RAMÍREZ MENÉNDEZ
DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO

Agradecimientos.

A DIOS TODO PODEROSO por enseñarme el camino de la verdad, por su fidelidad, por ser mi guía y mi fortaleza y por permitirme llegar a coronar una más de las metas que he trazado para mi vida.

A MÍ AMADA MADRE por su ejemplo y dedicación, por forjar en mí los pilares fundamentales para ser una mejor persona cada día, y por su apoyo incondicional a lo largo de toda mi vida y mi carrera. **A MI HERMANA** por su tolerancia y por brindarme su ayuda en todo momento, a quienes dedico este logro por ser esenciales en mi vida.

A MIS ABUELAS por sus consejos, y por darme el aliento para seguir adelante.

A TODA MI FAMILIA, que no he mencionado, y a mis amigos por su cariño y entrega incondicional por ser cada uno de ellos parte importante en mi vida.

A MIS COMPAÑEROS Y AMIGOS DE TESIS por ser parte de todos los buenos y malos momentos compartidos a lo largo de la carrera.

A NUESTRO ASESOR DE TESIS *Lic. Luis Alonso Ramírez Menéndez,* por su compromiso y amabilidad como director de nuestra investigación.

A TODOS LOS DOCENTES Y A MI ALMA MATER por haber colaborado con mi formación académica, y por permitirme llegar a ser una profesional más, parte de esta prestigiosa institución.

Jennifer Charlley Esperanza Sánchez.

Agradecimientos.

A MI DIOS TODOPODEROSO le dedico este triunfo, porque en los momentos de mi carrera en los cuales enfrente situaciones tan difíciles que debilitaron mis fuerzas y mi fé, siempre estuvo conmigo mostrándome su fidelidad en todo momento. Gracias Dios por darme salud y sabiduría, y por permitirme lograr tan anhelado sueño.

A Dios sea la gloria.

A MI MADRE *María Leticia Galeas*, **MI PADRE** *Baltazar Quintanilla*, **MIS HERMANOS** *Ronald Alexis Quintanilla Galeas*, *Melvin Baltazar Quintanilla Galeas* y **A MI ABUELITA** *María Cruz Quintanilla*, agradecerles porque siempre estuvieron a mi lado, mostrándome su apoyo incondicional, por sus oraciones, consejos y palabras confortables que llenaban mi vida, y sobre todo por haber confiado en mí.

A MI ASESOR DE TESIS *Licenciado Luís Alonso Ramírez Menéndez*, por la orientación y ayuda que me brindó para la realización de este trabajo.

A MIS COMPAÑEROS DE TESIS que juntos luchamos contra las adversidades, pero este es el resultado de nuestro esfuerzo, y ahora si lo puedo decir con gran satisfacción ¡Lo logramos!

A LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR, especialmente a los docentes de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales que me impartieron clases a lo largo de los cinco años de la carrera, les agradezco porque me formaron académicamente, como toda una profesional del derecho, mil gracias.

Fátima Marilén Quintanilla Galeas.

Agradecimientos.

A DIOS Y A LA VIRGEN MARÍA, por haberme guiado y cuidado en el sendero de la vida y haberme dado el coraje para poder seguir ante la adversidad.

A MI MADRE, por haberme apoyado financiera, emocional y moralmente, en el desarrollo de mi persona y de este proyecto de investigación. **A MI HERMANA**, por ser un ejemplo de dedicación, y por complementar la otra parte de mi vida.

A MIS COMPAÑERAS Y AMIGAS del presente trabajo de investigación, por haber compartido los malos y bellos momentos de la vida a lo largo de la carrera.

A MI ASESOR DE TESIS, Lic. Luís Alonso Ramírez Menéndez por habernos guiado exhaustivamente en este proyecto de investigación.

Gustavo Alfredo Vásquez Romero.

Contenido

INTRODUCCIÓN.....	i
CAPÍTULO I.....	6
GENERALIDADES DEL DERECHO AMBIENTAL.....	6
1.1. PLANTEAMIENTO, ENUNCIADO Y DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA.....	6
1.3. OBJETIVOS.....	11
1.3.1. Objetivo General.....	11
1.3.2. Objetivos Específicos.....	11
1.4. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS.....	12
1.5. MARCO REFERENCIAL HISTÓRICO-TEORICO.....	19
1.6. ASPECTOS PRELIMINARES DEL DERECHO AMBIENTAL.....	41
1.6.1. Definiciones Del Derecho Ambiental.....	41
1.6.2. Principios Del Derecho Ambiental.....	44
1.6.3. Características Del Derecho Ambiental.....	59
1.6.5. Breve Historia Del Derecho Al Medio Ambiente.....	70
1.6.6. La Globalización Y El Ambiente.....	80
1.7. MARCO REFERENCIAL DOCTRINARIO – JURÍDICO.....	99
CAPÍTULO DOS.....	101
LEGISLACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL.....	101
2.1. LEGISLACIÓN PRIMARIA.....	102
2.1.1. La Constitución De La República.....	103
2.2. LEGISLACIÓN SECUNDARIA.....	118
2.2.1. Ley Del Medio Ambiente.....	118
2.2.2. Ley De Áreas Naturales Protegidas.....	130

2.2.3. Ley De Conservación De Vida Silvestre.....	145
2.2.4. Código Penal.	158
2.2.5. Ordenanza Municipal	164
2.2.6. Decreto Ejecutivo.....	167
2.2.7. Declaraciones Y Tratados Internacionales.....	175
2.3. JURISPRUDENCIA.....	194
2.3.1. Resolución Final Del Caso Arrecife de Los Cóbano (Ref.:73-2007).	195
2.3.2. Sentencia de Amparo Constitucional del Caso Arrecife Coralino Los Cóbano (Ref.: 163-2007).....	202
2.3.3. Sentencia de la Sala de Lo Constitucional Referente al Caso del Artículo 5 del Decreto Legislativo N°432 (Ref. : 27-2004).	215
2.3.4. Caso Yanomami contra el Gobierno de Brasil relacionado al Tema en Estudio.....	228
2.4. DERECHO COMPARADO.	238
2.4.1. Derecho Argentino.	238
2.4.2. Derecho Italiano.....	244
3.1. INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES: COMPETENCIA EN MATERIA AMBIENTAL.	249
3.2. ONG'S QUE APOYAN PROGRAMAS AMBIENTALES.....	255
3.3. POLÍTICAS AMBIENTALES DEL PROGRAMA DE GOBIERNO DEL EJECUTIVO (PERIODO 2009-2014).....	262
3.4. RECURSOS FORESTALES.....	266
3.6. EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.	288
3.7. ASPECTOS RELACIONADOS CON EL IMPACTO AMBIENTAL.	295
3.8. RESTAURACIÓN, RECUPERACIÓN O REHABILITACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.	298

3.9. INVENTARIO DEL MEDIO NATURAL	301
3.9.1. Especies de Fauna del Area Natural Protegida “El Espino.....	301
3.10. ALTERACIONES AL MEDIO AMBIENTE.....	322
3.11. ASPECTOS FÍSICOS Y CLIMÁTICOS DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA “EL ESPINO”.....	324
3.12. IMPACTO OCASIONADO POR EL RUIDO.....	327
3.13. IMPACTO SOBRE EL SUELO.	335
3.14. IMPACTO SOBRE LA VEGETACIÓN.	344
3.15. IMPACTO SOBRE LA FAUNA.	349
CAPÍTULO.....	353
CUATRO	353
ANÁLISIS Y RESULTADOS ESTADÍSTICOS.	353
4.1. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS.	354
4.1.1. ENCUESTA.	354
4.1.2. ENTREVISTA.	370
CONCLUSIONES.....	378
RECOMENDACIONES.....	382
ABREVIATURAS.....	385
BIBLIOGRAFÍA.....	387
ANEXOS.	399

INTRODUCCIÓN.

Desde tiempos remotos, la naturaleza ha significado para el hombre un obstáculo para el progreso de las ciudades y el desarrollo de los grandes capitales.

El bienestar que produce la masificación de ese desarrollo desmesurado y poco responsable, es el producto de la deforestación de grandes extensiones de tierra y la concentración de grandes toneladas de carbono en la atmósfera; bienestar en el que unos pocos pueden regocijarse y en el que millones de personas sufren las consecuencias del cambio climático.

Las tierras utilizadas por la agroindustria para la producción de cereales y productos de primera necesidad, esta acabando con la estabilidad y la consistencia de la tierra, y amenaza con la destrucción de grandes reservorios naturales de vida vegetal y animal; la industria químico-farmacéutica ocupa miles de plantas y animales exóticos para la producción de nuevos cosméticos, cremas y medicinas que se alojan en cada una de las personas que compran dichos productos. La industria minera, con su ambición por los minerales preciosos, remueve toneladas de tierra al año, vertiendo, revolviendo y arrojando sedimentos mezclados con agua sobre ríos y sobre la capa terrestre tan vulnerable y con un delicado equilibrio.

La industria automotriz con su afán de producir vehículos caros y de grandes dimensiones, lanza cada año toneladas de CO₂ a la atmósfera, seguidos por una sociedad interesada en las resplandecientes carrocerías de vehículos todo terreno y con un revolucionario caballaje; sumado a ello, la industria de

la construcción devasta grandes zonas boscosas para satisfacer los exigentes gustos de los clientes corporativos y residenciales, sin pensar en la repercusión que trae consigo para el hábitat de muchos animales, especies vegetales y otros seres vivos.

El Salvador, un país del estigmatizado tercer mundo, no escapa a la realidad; su pasado nos indica un modelo de desarrollo económico precario y con muy poca visión ecológica.

Los españoles con su “innovador” modelo de producción de la Hacienda, vino a sacrificar muchos bosques primarios en el país y la región, en consecuencia, para un país como el nuestro esto significaba grandemente la reducción de los ecosistemas nacionales a gran escala.

Con posterioridad y ya con vastas extensiones de tierras taladas, se introdujo el Grano de Oro al país, cuyos dividendos satisficieron el bienestar de unas pocas familias terratenientes, pertenecientes al delicado sustrato social de la nación.

La historia agrícola de este país, se ha caracterizado por monocultivos, ello implica que la tierra pierda aceleradamente los nutrientes necesarios que posibilitan su fertilidad; es decir, que el humus que se había estado formando por años en la naturaleza se va perdiendo, producto de la siembra de un solo cultivo por largos periodos de tiempo, ya que esa actividad monótona en vez de aportar beneficios, extrae para una sola planta todos los elementos que la nutren.

Con todo lo anterior y sumando la sobrepoblación de las especies no nativas, el hábitat de muchos animales se reduce a muy poco o nada, y las consecuencias de esa reducción son catastróficas, ya que animales que

viven en esos árboles, recolectan semillas para depositarlas accidentalmente en la tierra y estas posteriormente se transformaran en árboles, que les servirán de refugio en el futuro a ellos y a otras especies.

Sin importar el equilibrio natural de nuestros bosques y montañas, ya en la década de los noventa y después de un desgaste político social ocasionado por la guerra civil, El Salvador había perdido gran parte de su vegetación primaria y se había poblado de una vegetación secundaria, debido al auge de los cafetales en la nación, ya que dicho cultivo representó por muchos años la mayor divisa del modelo económico dependiente de la agricultura y la exportación; pero se estaba entrando en una nueva década que iba dejando de lado la actividad agrícola sin importar los costos futuros, se da paso a la era del liberalismo en El Salvador.

Tratando el lado de la industria de la construcción, algunos terratenientes afianzaron sus vastas propiedades rústicas para dejar en el olvido la agroindustria y pasar a vender dichas propiedades con fines de urbanización, o en otros casos formarían sociedades dedicadas al sector de la construcción. Actualmente se observa el auge del sector inmobiliario, lo que significa que empresas como: Constructora Simán, Grupo Roble, Grupo Nuila, Inversiones Bolívar, Urbanica Desarrollos Inmobiliarios (División Inmobiliaria de Inversiones Dueñas Hermanos), entre otros, están apostando a la conversión total de terrenos antes destinados a las actividades agrícolas, a ser exclusivos proyectos residenciales y complejos corporativos y financieros en la ciudad.

El Estado Salvadoreño a través de las Alcaldías de San Salvador y Antiguo Cuscatlán, tiene un porcentaje de tierras en propiedad en la Finca El Espino,

es decir, 129 manzanas, cuya propiedad está destinada a ser un área natural protegida. El Estado debe garantizar la protección más rigurosa que pueda tener. Pero dicha protección ¿cómo puede llevarse a cabo?, cuando es él mismo el que deforesta, en aras del progreso del país, construyendo las vías del desarrollo, es decir, carreteras de asfalto, para lo cual el Ministerio de Obras Públicas taló miles de árboles y un total de 4.3 manzanas de terreno para la construcción de un trébol como parte del tramo II, del Boulevard Diego de Holguín, cuya longitud es de 3 kilómetros¹. Pero de que sirven esas megaconstrucciones, si estamos agotando los recursos naturales, sin poder garantizar nuestra existencia futura.

¹ Fuente: Ingenieros Civiles del Ministerio de Obras Públicas de El Salvador, encargados de la planificación de la Carretera Boulevard Diego de Holguín.



TEMA.

“APLICACIÓN DE LA NORMATIVA AMBIENTAL SALVADOREÑA
EN LA DEFORESTACIÓN DE LA FINCA EL ESPINO Y SUS
EFECTOS NEGATIVOS A LA BIODIVERSIDAD”.



CAPÍTULO I.

GENERALIDADES DEL DERECHO AMBIENTAL.

1.1. PLANTEAMIENTO, ENUNCIADO Y DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA.

¿EN QUE MEDIDA LA DEFORESTACIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE LA FINCA EL ESPINO, AFECTA LA BIODIVERSIDAD REGULADA EN LA NORMATIVA AMBIENTAL DE EL SALVADOR, A PARTIR DEL AÑO 2009 A 2010?



1.2. JUSTIFICACIÓN.

La importancia de investigar el tema de La Aplicación de la Normativa Ambiental Salvadoreña en la Deforestación de la Finca el Espino y sus Efectos negativos a la Biodiversidad, resulta de las siguientes CONSIDERACIONES:

Y, es que uno de los grandes desafíos que enfrentamos como país es el de proteger de manera integral, el medio ambiente; sin embargo, el desafío no es solamente proteger sino, sobre todo, recuperar el medio ambiente, ya que en la actualidad los recursos suelo, aire, agua y diversidad biológica se encuentran afectados, por lo que es necesario revertir esa tendencia.

Es por esa razón que, esta investigación va dirigida a los estudiantes, universitarios, profesionales, funcionarios, catedráticos universitarios que imparte derecho ambiental, y para todas aquellas personas que desean consultar este material que no cabe duda que será de gran importancia.

A medida que los lectores avancen en la lectura de esta investigación se darán cuenta como la Finca El Espino se ha convertido en el ojo del capitalismo salvadoreño, en particular para dos familias de la oligarquía salvadoreña: La familia Dueñas y Poma, a ellos se les ha concedido destruir una vez más a la madre tierra y a la naturaleza, sobrepasando todo límite de racionalidad en este país. Sabiendo que El Espino es el último pulmón de los capitalinos, de los animales, y como si fuera poco, se les está negando a las futuras generaciones los mantos acuíferos que aún quedan en el valle de las hamacas.

Es inconcebible como al área natural protegida del Parque los Pericos le han sido deforestadas 4.3 manzanas de terreno por el Ministerio de Obras Publicas, para la construcción de un Trébol como parte del boulevard, mientras esto sucedía las autoridades guardaban silencio y la maquinaria talaba.

Los cuatro defensores de la flora, la fauna y los ecosistemas, durante la pasada gestión presidencial (dos ex ministros y dos ex directores ejecutivos del Ministerio de Medio Ambiente) violaron la Ley del Medio Ambiente, permitiendo todo esto y más aun en una zona protegida, esto y otras situaciones que se han dado se desarrollaran más a fondo en la presente investigación.

Hay que destacar el trabajo de ciertas instituciones gubernamentales, como la Procuraduría Adjunta para la defensa del Medio Ambiente de el Salvador, que está realizando grandes esfuerzos en esta materia y se ha pronunciado como en los problemas del cambio climático, incendios forestales, actividades mineras, la tormenta Ida que afectó a El Salvador en noviembre del dos mil nueve, el caso de la represa hidroeléctrica el Chaparral, el huracán Mitch en mil novecientos noventa y ocho, la depresión 12 E que azotó a El Salvador el año pasado, entre otros temas de interés.

La Procuraduría Adjunta para la defensa del Medio Ambiente conoce de todos los casos que atañen a violaciones relacionadas con el Medio Ambiente por dos vías: de oficio o por denuncia recibida, además da asistencia y crea mecanismos de acción conjunta con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para cumplir su papel en la Defensa de los Derechos del Medio Ambiente.

Sin embargo hay otros sectores del gobierno que no tienen voluntad, ni interés, para implementar políticas integradas y congruentes con objetivos que nos beneficien a todos, por ese motivo queremos aportar las siguientes soluciones que de alguna u otra manera serán de mucha ayuda para todos, esperando que se tomen en cuenta:

- ❖ La creación del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) el diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y siete; La promulgación de La Ley del Medio Ambiente en mil novecientos noventa y ocho, así como el Reglamento en el año dos mil; además de otras leyes en materia de protección y conservación del ambiente, y los recursos naturales del país, son pasos significativos en la búsqueda de soluciones a los problemas ambientales de El Salvador, sin embargo se necesita con urgencia crear la Jurisdicción Ambiental en El Salvador refiérase a Los Tribunales Ambientales, que tienen una relación muy estrecha con el fortalecimiento institucional del Estado de Derecho, es una deuda pendiente con la sociedad salvadoreña. La Creación de estos tribunales jurisdiccionales o administrativos, será un gran avance a nivel latinoamericano pues contaremos con tribunales que apliquen la normativa en forma exclusiva y con un progresivo nivel de especialización.
- ❖ Contar con Instituciones Administrativas y Jurisdiccionales sólidas, capaces y eficientes para resolver los problemas ambientales.
- ❖ Sancionar por la vía administrativa o jurisdiccional según corresponda, a todas aquellas personas que deforesten de una forma irracional perjudicando la vida de los seres vivos.

- ❖ Falta aún mucho camino por recorrer para poder alcanzar niveles óptimos en nuestro proceso de desarrollo y estar en armonía con el medio ambiente, por ello en este esfuerzo los salvadoreños deben estar plenamente conscientes de la necesidad de identificar acciones de interés común entre los diferentes sectores del país.
- ❖ Con la participación ciudadana se pretende que El Salvador avance en la conservación del medio ambiente, creándoles conciencia, sensibilización, educación y prevención.

Soluciones como estas deberían ser retomadas por las personas que tienen las riendas de El Salvador, y así erradicar este problema, que nos afecta a todos los (las) salvadoreños (as).

1.3. OBJETIVOS.

1.3.1. OBJETIVO GENERAL.

PRESENTAR UN ESTUDIO CIENTÍFICO DE NATURALEZA JURÍDICA, TENDIENTE A VALORAR LA EFICACIA DE LA NORMATIVA AMBIENTAL SALVADOREÑA ANTE LOS CASOS DE DEFORESTACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

1. Determinar la protección que la Ley del Medio Ambiente de El Salvador efectúa sobre la deforestación del Área Natural Protegida de la Finca El Espino.
2. Identificar la obligación del Estado salvadoreño en la preservación de las Áreas Naturales Protegidas a nivel general.
3. Indagar la responsabilidad objetiva y subjetiva, que tienen los autores materiales del daño ambiental en la deforestación del Área Natural Protegida de la Finca El Espino.

1.4. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS.

A

AMBIENTE

Conjunto de condiciones fisicoquímicas y biológicas que necesitan los organismos, incluido el ser humano, para vivir. Entre estas condiciones hay que tener en cuenta la temperatura, la cantidad de oxígeno de la atmósfera, la existencia o ausencia de agua, la disponibilidad de alimentos, la presencia de especies competidoras.

ÁREA NATURAL PROTEGIDA

Aquellas partes del territorio nacional legalmente establecidas con el objeto de posibilitar la conservación, el manejo sostenible y restauración de la flora y la fauna silvestre, recursos conexos y sus interacciones naturales y culturales, que tengan alta significación por su función o sus valores genéticos, históricos, escénicos, recreativos, arqueológicos y protectores, de tal manera que preserven el estado natural de las comunidades bióticas y los fenómenos geomorfológicos únicos.²

² D.L. N° 233 publicado en el D.O. N° 79 Tomo 339 con fecha 4 de mayo de 1998, LEY DEL MEDIO AMBIENTE, Art.5.

ÁRBOL

Planta perenne, de tronco leñoso y elevado, que se ramifica a cierta altura del suelo, el cual puede ser maderable, frutal, ornamental y energético³.

B

BOSQUE NATURAL

Ecosistema en el que predominan los árboles, originado por regeneración natural sin influencia del ser humano⁴.

C

CACERÍA

Todo acto de captura o recolección, viva o muerta de ejemplares de la vida silvestre y toda actividad asociada con la misma, ya sea para uso o consumo personal o para transferencia o venta a otras personas⁵.

³ D.L N°. 852 de fecha 22 de mayo de 2002, publicado en el D.O N°.110, tomo No.355, del 17 de junio de 2002. LEY FORESTAL, Pág. 229 ÁRBOL Es una planta perenne, de tallo leñoso, que se ramifica a cierta altura del suelo. El término hace referencia habitualmente a aquellas plantas cuya altura supera un determinado límite, diferente según las fuentes, 2 metros, 3 metros, 5 metros o los 6 m en su madurez. Además, producen ramas secundarias nuevas cada año que parten de un único fuste o tronco, con claro dominio apical, dando lugar a una nueva copa separada del suelo. Algunos autores establecen un mínimo de 10 cm. de diámetro en el tronco (30 cm. de circunferencia). Las plantas leñosas que no reúnen estas características por tener varios troncos, o son de pequeño tamaño, se consideran arbustos.

⁴ Ibidem., Pág. 229.

⁵ Ibidem., Pág. 272. CAZA (también denominada *actividad cinegética*) Es la actividad o acción en la que se captura generalmente un animal. Según el filósofo español José Ortega y Gasset, "La caza es todo lo que se hace antes y después de la muerte del animal. La muerte es imprescindible para que exista la cacería".

CENTRO DE RESCATE

Lugar designado por el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales para cuidar el bienestar de los especímenes vivos, especialmente de aquellos que hayan sido confiscados⁶.

D

DEFORESTACIÓN

Es el término aplicado a la desaparición o disminución de las superficies cubiertas por bosques y selvas hecho que tiende a aumentar en todo el mundo⁷.

Desde tiempos remotos, el hombre ha ido deforestando superficies boscosas con objeto de obtener materias primas como la madera o ganar tierras para la práctica de la agricultura y el pastoreo⁸.

DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Variedad de la vida en todas sus formas, niveles y combinaciones. Incluye la variedad y frecuencia de los diferentes ecosistemas, las diferentes especies y los distintos genes y/o patrimonio genéticos⁹.

⁶ Ibidem., Pág. 272.

⁷ MOLINA A. OSCAR, “*Diccionario Ecológico*”, Editorial Bio-Eco, El Salvador, Primera Edición 1996. Págs. 47 y 48.

⁸ OCEANO, “*Mentor Interactivo Enciclopedia Temática Estudiantil*”, España, 1997. Págs. 782 y 783. En la actualidad, la superficie continental del globo terrestre está cubierta en un 30% por bosques, los cuales constituyen los ecosistemas terrestres más ricos, es decir, son uno de los mayores recursos naturales de la tierra, tanto en flora como en fauna, y muy especialmente los bosques tropicales húmedos, que cubren África Occidental y Central, Asia Meridional, parte de América Central y del Sur, de Australia Nororiental y muchas islas del Pacífico. Pero a partir de mediados del siglo XX el ritmo de la deforestación ha crecido de modo alarmante, sobre todo en las zonas de bosque tropical húmedo, hasta poner en peligro el futuro de la biósfera.

⁹ Ibidem., Pág. 273.

E

ECOSISTEMA

Es la unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos.

ESPECIES FORESTALES AMENAZADAS O EN PELIGRO DE EXTINCIÓN

Todas aquellas especies forestales cuyas poblaciones y ecosistemas han sido reducidas a un nivel crítico y que se encuentran consignadas en los apéndices I y II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres y las que el Ministerio de medio Ambiente y Recursos Naturales declare como tales¹⁰.

ESPECIE

Conjunto de plantas o animales que en forma natural y libre se reproducen entre sí para producir crías fértiles y similares a sus progenitores¹¹.

F

FORESTACIÓN

El establecimiento de un bosque en forma natural o a través de plantaciones¹².

¹⁰ Ibidem., Pág. 251.

¹¹ Ibidem., Pág. 273.

¹² Ibidem. Pág. 251. La FORESTACIÓN Es el estudio y la práctica de la gestión de las plantaciones, en especial los bosques, como recursos naturales renovables; estrechamente relacionada con la silvicultura, la ciencia de la conservación, crecimiento y salud de los árboles y bosques. La forestación estudia la producción de materiales para su explotación comercial e industrial, como la madera y el papel, así como la conservación de la calidad ecológica del ambiente, su valor ambiental, estético y recreativo. La actividad forestal más común es la plantación, renovación y tala de árboles maderables;

H

HÁBITAT

Ambiente o condiciones naturales en que viven los individuos de una especie¹³.

I

IMPACTO AMBIENTAL

Cualquier alteración, positiva o negativa, de uno o más de los componentes del ambiente provocadas por la acción humana o de fenómenos naturales en un área de influencia definida¹⁴.

INVENTARIO FORESTAL

Es la evaluación cuantitativa y cualitativa de las existencias en el bosque¹⁵.

M

MANTOS ACUÍFEROS Grandes depósitos de agua subterránea que se filtran a través de la capa permeable de la corteza terrestre, y que está limitado por capas impermeables de rocas. Puede alimentar surgencias o manantiales permanentes. **CAPA FREÁTICA, MANTO ACUIFERO**¹⁶.

por extensión, se conoce con este mismo nombre a los bosques artificiales destinados a su explotación maderera. Sin embargo, otra parte del trabajo forestal concierne al desarrollo de nuevas variedades arbóreas, al estudio de las existentes, a la investigación sanitaria y ecológica del medio ambiente y a otros aspectos menos directamente aplicados.

¹³ Ibidem., Pág. 273.

¹⁴ Ibidem. Pág. 229.

¹⁵ Ibidem. Pág. 230.

¹⁶ http://www.peruecològico.com.pe/glosario_m.htm (Revisado 28/05/2011).

MEDIO AMBIENTE

El sistema de elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos, culturales y estéticos que interactúan entre sí, con los individuos y con la comunidad en la que viven, determinando su relación y sobrevivencia, en el tiempo y el espacio.

O

ORDENANZA

Son las disposiciones que se dictan por un municipio para el Gobierno de la respectiva ciudad y su término jurisdiccional¹⁷.

P

POBLACIÓN

Todos los individuos de una especie que existen en el país o en una región definida de éste¹⁸.

¹⁷CABANELLAS, GUILLERMO. *“Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales”*, Editorial Heliasta S.R.L, Argentina, Pág. 5.

¹⁸ Ibidem., Pág. 274. POBLACIÓN, en sociología y biología, Es un grupo de personas u organismos de una especie particular, que vive en un área o espacio, y cuyo número de habitantes se determina normalmente por un censo. Para la demografía, centrada en el estudio estadístico de las poblaciones humanas, la población es un conjunto renovado en el que entran nuevos individuos por nacimiento o inmigración y salen otros por muerte o emigración.

R

RECURSOS FORESTALES

Conjunto de elementos actual o potencialmente útiles de los bosques y otros, convencionalmente denominados productos forestales maderables y no maderables¹⁹.

RECURSOS NATURALES

Elementos naturales que el hombre puede aprovechar para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales.

S

SUELO

Es la porción de la corteza terrestre donde se desarrolla la vida²⁰.

T

TALA

Cortar o derribar árboles por el pie²¹.

¹⁹ Ibidem, Pág. 231

²⁰ OCEANO, *Op Cit.*, Pág. 762. SUELO: Forma una capa muy delgada, pues apenas profundiza mas allá de algunas decenas de metros. Pero al contener los elementos químicos necesarios para la fotosíntesis y servir de sustrato al que fijarse las plantas, es una porción del medio físico de gran importancia. El conjunto de agua, elementos químicos inorgánicos y componentes orgánicos dispersos fruto de esa actividad de la vida forman el suelo fértil. En una primera fase, estos componentes constituyen el mantillo (por ejemplo restos de hojas), que mas adelante pierde su estructura y se convierte en una materia amorfa llamada Humus.

²¹ Ibidem., Pág. 232.

1.5. MARCO REFERENCIAL HISTÓRICO-TEORICO.

La deforestación²² en El Salvador es un fenómeno que tiene raíces estrechamente vinculadas a una de las principales características de la economía salvadoreña. Es desde la Colonia hasta mediados del siglo XX, en donde se refleja la notable dependencia en relación al sector agropecuario, y dentro de éste se destaca principalmente la actividad económica de exportación²³.

Estas particularidades transformaron la economía en un modelo eminentemente exportador²⁴, dicho modelo se desarrolló hasta la década de 1930 del siglo XX. En el siglo pasado, durante la conquista, se destruyeron grandes extensiones de bosques, la economía agraria del país, fué conformada a partir de la época colonial, como una estructura hacendaria, basada en la monopolización de tierras para la producción de añil y ganado, y la



²² GISPERT, CARLOS (Director), *“Enciclopedia Temática Estudiantil OCEANO”*, OCEANO Grupo Editorial, Barcelona, 1997, Pág. 546 y 547. Cuando un bosque tropical es arrasado, su suelo, pobre en nutrientes, queda a merced de la erosión, la cual se lleva la delgada capa de tierra fértil y el suelo se convierte en una masa parecida a un ladrillo, totalmente inapta para el cultivo, lo cual favorece el avance del desierto en las zonas en que este se encuentra próximo. Por otra parte, la evaporación disminuye, al igual que la capacidad del suelo para absorber el agua lluvia. Por ejemplo, las inundaciones del río Ganges, en la India, son causadas en gran medida por la tala total de los bosques de las montañas de Asma.

²³ CABANELLAS, GUILLERMO, *“Diccionario Jurídico Elemental”*, Editorial Heliasta, Buenos Aires, 1993, Pág. 131. EXPORTACIÓN es entendida como: Envío de mercaderías o productos del país propio a otro, o del que se menciona a uno distinto.

²⁴ FRANKLIN, KNUT WALTER (Coordinador), *“Historia del Istmo Centroamericano”*, Tomo I, Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana (CECC), Costa Rica, 2000, Pág. 180. Pasado el ciclo del oro y de la esclavitud, se trasladó el interés hacia otros sectores. Durante los siglos restantes de dominación colonial se produjo una sucesión de ciclos económicos en búsqueda de un producto de exportación susceptible de sostener el nexo colonial articulado al mercado interno. Es decir, se buscaría producir aquellos bienes que tendrían demanda en el mercado español y, por extensión, europeo, a cambio de los cuales se podría importar lo que no se producía en Centroamérica.

movilización de fuerza de trabajo indígena a través del colonato²⁵, empezando con ello la tala indiscriminada de árboles.



A partir del año 1,524, unido a la llegada de los españoles, El Salvador dedicó gran parte de las tierras al cultivo del cacao, añil y cochinilla; ya en 1,860, el cultivo del café cobro relevancia en los países centroamericanos, siguiendo el modelo de Costa Rica. En 1865 con la expansión

del cultivo del café en El Salvador, la tala de los bosques primarios se incremento principalmente en la cadena volcánica, desde las estribaciones hasta la cumbre de las mismas, sustituyendo las especies nativas de árboles, que eran importantes para los ecosistemas²⁶ de las microrregiones.

CRECIMIENTO URBANO Y DISPUTA DE PODERES.

A finales del siglo pasado, la ciudad de San Salvador creció poblacionalmente, pero continuó estando rodeada de tierras cultivadas de café, especialmente al sur y al poniente de la ciudad donde se encuentra el volcán de San Salvador y que hoy podemos observar completamente deforestado.

²⁵ CABANELLAS, G., *Op. Cit.*, Pág. 60. COLONATO: Sistema de explotación agrícola por medio de colonos. Esta institución, procedente de la época bizantina, consistía en la adscripción de un hombre libre colono a una tierra, que debía cultivar obligatoriamente, y de la cual, en cierto modo, formaba parte.

²⁶ Diccionario de la Lengua Española, OCEANO Grupo Editorial, Barcelona, 1997, Pág. 286. ECOSISTEMA: Conjunto de organismos vivientes y sustancias inertes que actúan recíprocamente intercambiando materiales.

A partir de 1960, acompañando al proceso de industrialización sustitutiva de importaciones²⁷, se da una fuerte expansión del área urbana pero que tiene características diferentes en cada zona. Hacia el este se genera un cordón industrial por estar ubicado el antiguo aeropuerto internacional, dicha zona se convirtió en un área popular porque la mayoría de la población trabajadora se mudó a vivir a la misma. Hacia el oeste se da el crecimiento habitacional de los sectores sociales de medios y altos ingresos, comenzando a desplazar con rapidez al cultivo del café. Y es allí donde se encuentra precisamente la Finca El Espino.

Este proceso se aceleró durante los años 70 y se congeló prácticamente a inicios de los 80, a raíz de la guerra que estalla en el país. Es en este momento cuando la reforma agraria decretada en el país a inicios de 1980, que expropia las propiedades agrícolas en todo el país cuya superficie excedía las 500 hectáreas, afectó a la finca El Espino, perteneciente a miembros de las familias terratenientes más acaudaladas del país. El Decreto concede el usufructo²⁸ de la propiedad a los trabajadores que se

²⁷ Ibidem, Pág. 417. IMPORTACIONES: Introducir en un país géneros, artículos, costumbres y/o extranjeros.

²⁸ CABANELLAS, G., *Op. Cit.*, Pág. 321 y 322. USUFRUCTO: Del latín usus (uso) y fructus (fruto); el derecho de usar lo ajeno y percibir sus frutos. En general, utilidades, beneficios, provechos, ventajas que se obtienen de una cosa, persona o cargo. CONVENCIONAL, El constituido por convención entre el propietario, que se despoja del uso y goce de algo suyo, y el que adquiere tales facultades sobre lo antes ajeno del todo, el usufructuario. IMPERFECTO. El que versa sobre cosas que no serían de utilidad para el usufructuario si no las consumiese (como los comestibles) o no cambiase su substancia (como el dinero). JUDICIAL. El constituido por el juez, ya al decidir una controversia al respecto, ya al aprobar esa desmembración temporal del dominio, en sus derechos de goce y disfrute, en ciertas administraciones legales o contenciosas; en cuyos supuestos ha de ser en principio usufructo oneroso, donde el usufructuario paga algo por el derecho, o renuncia o da alguna cosa. LEGAL. El que por disposición imperativa de la ley corresponde a algunas personas sobre los bienes de otras, por razones familiares. NORMAL, El que se constituye sobre cosas no consumibles por el uso, en que cabe conservar la substancia de los bienes o derechos, pese al disfrute o ejercicio de los mismos. (v. Usufructo imperfecto.) El encuadrado dentro de las disposiciones generales de la institución, y al cual hacen referencia los derechos y obligaciones del usufructuario común. PARTICULAR. Aquel que se refiere a cosas especialmente determinadas; como el de tal finca, aquella casa o el derecho de cobrar un crédito o disfrutar de una renta concreta. VITALICIO. El constituido expresamente durante el tiempo que viva el usufructuario. El que no indica su duración; porque entonces se entiende que no se extingue, por naturaleza de la institución, hasta que el usufructuario muera.

organizan en una cooperativa para continuar explotándola con el cultivo de café²⁹. Sin embargo las transformaciones económicas operadas en la economía del país y la ciudad a partir de la segunda mitad de los 80, a pesar de la guerra imperante, reactiva al sector de la construcción en toda el área Metropolitana y poco a poco la Finca El Espino se va rodeando de nuevas urbanizaciones.

Las tierras en poder de la cooperativa se vuelven un objetivo de distintos grupos inmobiliarios y, argumentando que ellas tienen ante todo una clara vocación urbana, presionan al gobierno para su devolución a los antiguos propietarios, originándose una discusión que conduce a ver no solo el problema de justicia social, sino la importancia decisiva que para el medio ambiente de la ciudad de San Salvador tiene la existencia de esta zona boscosa. Por primera vez la problemática de la relación entre el desarrollo urbano y el medio ambiente ocupa un lugar en la discusión de las políticas en el país y es enfrentada, desde distintas perspectivas, por los diferentes actores involucrados.

Se podría decir que la discusión sobre el uso futuro de la Finca El Espino ha hecho que la dimensión ambiental ya no pueda ser eludida a la hora de plantear alternativas para el desarrollo de los asentamientos humanos. A partir de esa discusión se ha comenzado a levantar voces de protesta, y se comienzan a perfilar propuestas sobre esta relación que había sido dejada

²⁹ HUEZO, ROBERTO (Coordinador), *“Historia de El Salvador”*, Tomo II, Ministerio de Educación de El Salvador, 1994, Págs. 4 y 5. En El Salvador a fines del siglo XIX (1870-1900), el cambio económico más importante fué el desarrollo de nuevas actividades productivas en el área rural, tales como la minería y el café. Estas actividades económicas fueron promovidas por personas de distintos sectores sociales, pero en especial por miembros de una elite emergente. más que nada, estos nuevos empresarios y productores buscaban beneficiarse de las oportunidades que ofrecía la participación en los mercados de exportación y también de un mayor mercado interno. De estos productos el café fué el producto de exportación de mayor crecimiento y el que más ganancias generó para los productores, beneficiadores y comerciantes.

de lado en El Salvador en los años anteriores. La dimensión ambiental, por esto mismo, empieza también a pernear el diseño y la ejecución de los proyectos comprendidos en el Plan de Reconstrucción Nacional.

EL ESPINO: DESCRIPCIÓN DEL SITIO Y SEGUIMIENTO DE LA POLÉMICA SOBRE SU UTILIZACIÓN.

A inicios de 1980, tuvo lugar en El Salvador un extenso proceso de reforma agraria que afectó a la gran propiedad territorial mayor de 500 hectáreas en todo el país. La mayoría de unidades productivas expropiadas³⁰ por el Estado salvadoreño y entregadas a las cooperativas de producción agropecuaria que se crearon para darle continuidad al trastrocamiento de la estructura agraria, se localizaban en zonas estrictamente rurales. Sin embargo, algunas de las propiedades incluidas en el proceso de reforma agraria colindaban con circunscripciones urbanas. Este es el caso de La Finca El Espino, que se encuentra situada en la jurisdicción del cantón Puerta de La Laguna, Antiguo Cuscatlán, Departamento de la Libertad, contando con una extensión de 803 hectáreas.

“Antes del 11 de abril de 1980, fecha en que la propiedad fué expropiada por el Estado al grupo familiar Dueñas, la Finca El Espino se dedicaba de manera prioritaria al cultivo del café. Durante toda la década de los 80, hasta 1989, las familias campesinas organizadas en la Cooperativa El Espino, siguieron cultivando café. Por tratarse de una de las primeras zonas que históricamente se dedicaron al cultivo del café en El Salvador (desde

³⁰ DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, *Op. Cit.*, Pág. 343 y 344. EXPROPIACIÓN: Desposeer legalmente de una cosa a su propietario, dándole en cambio, por lo común, una indemnización.

aproximadamente 1870)”³¹, tal y como lo hicieron sus antiguos propietarios unos de los más grandes productores de café del país, por tales motivos, la finca El Espino era y es una unidad económica de alta productividad.



Como consecuencia de la pérdida de la cuota de poder político estatal por parte del Partido Demócrata Cristiano (PDC), soporte político de los cambios operados en la estructura agraria

salvadoreña a inicios de 1980, el proceso de reforma agraria terminó por paralizarse (tendencia prevaleciente desde 1982). La gestión gubernamental del partido ARENA, que asumió a partir de 1989 el control del Poder Ejecutivo, impulso una clara política económica de corte neoliberal³². Aunque constitucionalmente se vió imposibilitada desde el principio a revertir el proceso de reforma agraria en lo ya ejecutado, aun habiendo logrado favorecer todo tipo de acciones que desnaturalizaran dicho proceso.

La Finca El Espino, situada en el centro de la tendencia de doblamiento sur-occidental del Área Metropolitana de San Salvador (AMSS) y Antiguo Cuscatlán, caracterizada por un crecimiento urbano dirigido a cubrir la demanda habitacional de los sectores de ingresos medios y altos, las reclamaciones que los antiguos propietarios enarbolaron en contra de la

³¹ LUNGO UCLÉS, MARIO; citado por BARBA, Jaime, en la obra *Nuestro Futuro: Desafíos Ambientales*, Istmo Editores, San Salvador, 1993, Pág. 132.

³² DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, *Op. Cit.*, Pág. 530. NEOLIBERALISMO: Escuela de pensamiento económico que defiende la no intervención del Estado.

Cooperativa El Espino, rebasaron con mucho los límites de los argumentos jurídicos esgrimidos sobre la propiedad de la finca y expresaban con bastante nitidez las intenciones de promover su urbanización.

Durante todo el siglo XX la ciudad capital, eje de la aglomeración urbana que constituye el Área Metropolitana de San Salvador (AMSS), se fue expandiendo y absorbiendo en su dinámica de crecimiento a las pequeñas aglomeraciones urbanas que la rodeaban. Ya en los años 80 eran perceptibles dos grandes tendencias en el doblamiento metropolitano, que marcarán más allá del año 2000 a esta área del país:

Una es la que se desarrolla con rumbo norte y que de manera general puede aseverarse que predominan en ella los sectores populares; y la otra, es la que se encuentra en el rumbo sur-occidental, y que en términos de composición social alberga a los sectores menos vulnerables económicamente, como en el caso del proyecto urbanístico Santa Elena que en 1,985 inició su planificación³³.

Si antes de 1980 Santa Tecla había dependido en su crecimiento físico de la expansión provocada por la ciudad de San Salvador, al establecerse “nuevas tendencias en el doblamiento metropolitano (siendo el proyecto urbanístico Santa Elena eje clave) Santa Tecla tiende a crecer de acuerdo a su propia dinámica. Las reclamaciones del Grupo Familiar Dueñas, con respecto a la Finca El Espino, no son ajenas a esta lógica de



Residencia del Sr. Dueñas

San Salvador

Residence of Mr. Dueñas

³³ HUEZO, R. Op. Cit., Pág.536.

urbanización iniciada en los años 80. Aunque de dimensiones y alcances mucho menores, el proyecto urbanístico Santa Teresa (próximo a la Finca El Espino), expresa la línea de crecimiento urbano que se está imponiendo”³⁴.

El hecho de que los capitales o grupos económicos más importantes de El Salvador tengan incidencia en esta tendencia de doblamiento sur-occidental del AMSS y Antiguo Cuscatlán, no es más que un indicador de la importancia que esta área tiene. En Santa Elena, participa el capital Baldochi-Dueñas, en Santa Teresa, también cerca de la Finca El Espino, el capital Hill y De Sola, y en El Espino el capital Dueñas.

Como se ha visto la existencia de la Finca El Espino se ha convertido en un obstáculo para la expansión de los proyectos económico-constructivos de estos capitales. Sin embargo, de no impedirse el cambio en el uso del suelo propuesto para la Finca El Espino, las consecuencias desbordan la dimensión económica e ingresan en el campo del equilibrio ecológico en toda la zona, ya que es el área verde más grande con que cuenta el Área Metropolitana de San Salvador y una zona de recarga hídrica de gran relevancia para ésta.

RESEÑA HISTÓRICA.

 11 de Abril de 1980.

Con base en los Decretos Ejecutivos N°. 153 y 154 de la Junta Revolucionaria de Gobierno, el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, con el apoyo auxiliar de la Fuerza Armada de El Salvador,

³⁴ BARBA, JAIME, *Op. Cit.*, Pág. 133.

intervinieron, tomó posesión y expropió por Ministerio de Ley el inmueble denominado El Espino³⁵.

🇸🇻 27 de Julio de 1983.

Decreto Ejecutivo N°. 70, que declara en su art. 1: “Aguas de reserva para el área metropolitana, entre otras regiones, la que comprende la Finca El Espino”³⁶.

🇸🇻 22 de Mayo de 1984.

Decreto Ejecutivo N°. 124, donde quedo establecido según el artículo 1, “un Parque Regional en la Finca El Espino”³⁷.

🇸🇻 9 de Agosto de 1988.

Decreto Ejecutivo N° 39: Los considerandos que justificaban el decreto eran, entre otros: que el área metropolitana de San Salvador esta amenazada por insuficiencia de agua, lo cual representa un factor negativo en desarrollo, haciéndose más alarmante por el crecimiento de la población y la reducción de la capacidad de infiltración de las áreas de recarga³⁸.

🇸🇻 11 de Noviembre de 1991.

El Ministro de Agricultura y Ganadería, y las máximas autoridades del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA), convocaron a la

³⁵ D. E. N° 153 y 154 ambos de fecha 5 de marzo de 1980, D.O. N° 46, Tomo 266 de fecha 5 de marzo de 1980.

³⁶ D. E. N° 70 de fecha 27 de julio de 1983, D.O. Tomo 154 de fecha 19 de agosto de 1987.

³⁷ D. E. N° 124 de fecha 22 de mayo de 1984, D.O. Tomo N° 102 de fecha 1 de junio de 1984.

³⁸ D. E. N° 39 de fecha 9 de agosto de 1988, D.O. N° 150, Tomo 300 de fecha 17 de agosto de 1988. Se estableció la primera zona protectora del suelo en las áreas del volcán de San Salvador y el Complejo Cerro San Jacinto y sub. cuenca del lago de Ilopango.

Junta Directiva de la Cooperativa El Espino, para notificarles, la resolución final a la que llegó la Presidencia de la República y la comisión creada para atender el caso de El Espino. Quedando el problema resuelto así:

1. A la familia Dueñas se le otorgaron 140 hectáreas lindando con la Colonia San Benito y que además el resto ya se lo había comprado el gobierno a la familia Dueñas a precios de mercado.
2. Al Ministerio de Defensa le daban 31 hectáreas.
3. Se reservaban 350 hectáreas para un parque que se dividiría en dos partes, una la Alcaldía de San Salvador y otra la Alcaldía de Antiguo Cuscatlán³⁹.

Por otra parte, los herederos de la familia Dueñas Palomo poseían una decena de inmuebles ubicados en los departamentos de La Libertad, Sonsonate, La Paz y Usulután. En total la familia Dueñas Palomo y Herrera poseían más de 19,000 manzanas de tierra.

Hasta marzo de 1980, su propietaria exclusiva fue la familia Dueñas Palomo. Llegada esta fecha la Junta Revolucionaria de Gobierno que gobernaba al paso después del derrocamiento del general Romero, emitió dos decretos que afectaron el inmueble, el 153 y el 154.

El primero era la Ley Básica de la Reforma Agraria, aprobada no sin enfrentar la férrea oposición de los sectores terratenientes, (que vean en una avanzada del comunismo⁴⁰ y de la izquierda) a cuyo juicio, la reforma no era más que una simple manera de desnaturalizar la demanda de tierra de los campesinos. En realidad la reforma agraria, apoyada por el gobierno del

³⁹ BARBA, JAIME, *Op. Cit.*, Pág. 135.

⁴⁰ CABANELLAS, G., *Op. Cit.*, Pág. 64. COMUNISMO: Doctrina social y política basada en la comunidad general de bienes. Esta doctrina es netamente intervencionista, contraria al liberalismo democrático.

presidente estadounidense Jimmy Carter, no fué todo lo profunda que unos y otros temían y deseaban⁴¹.

El segundo decreto, que complementaba a la ley básica, permitía al ejército intervenir en los terrenos afectados por la Reforma. En virtud de ese mismo decreto, el recién creado Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, ISTA, estaba facultado a tomar posesión de dichos terrenos. El presidente de la Cooperativa El Espino, Ricardo Orellana, recuerda: que en ese entonces reunieron a todos los colonos en patios de café, frente a las oficinas del casco de la Hacienda y nos dijeron: “Esta Hacienda hoy es de ustedes, cuídenla, trabájenla, para que en futuro ustedes vivan mejor”⁴². No fué sino hasta el 11 de junio de 1980 que se organizó la cooperativa, a la cual se le asignó la propiedad de la finca.

Sin embargo la posesión total de la finca por parte de los campesinos no duró mucho. En septiembre de 1981, los Dueñas Palomo solicitaron y obtuvieron el derecho de posesión de una reserva de 143 manzanas del terreno. En el lapso comprendido entre 1982 a 1985, el ISTA traspasó otra porción del terreno a diferentes ministerios, incluido el de Defensa.

En 1987, la familia Dueñas Palomo buscaron revertir el proceso de expropiación de la finca a favor suyo. En Diciembre de ese mismo año, la Corte Suprema de Justicia los favoreció con una resolución que anulaba por completo el traspaso de propiedad ejecutado por el ISTA, alegando que el área se encontraba en una zona urbana. La resolución se basaba en parte en un acta que data del 8 de Octubre de 1987, firmada por dos funcionarios que, para ese momento, habían dejado de ejercer sus funciones: El ex

⁴¹ *POR EL ESPINO*, Autores Varios, Publicaciones de CESTA, 1999, Pág. 14.

⁴² *Ibidem*, Pág.14.

ministro de Obras Públicas y el ex Director General de Urbanismo y Arquitectura, Enrique Cuellar y Ángel Duarte, respectivamente. Dicha resolución fue autenticada por Roberto Albergue Vides, abogado que más adelante se pasara al servicio de la familia Dueñas Palomo⁴³.

En el documento, ambos funcionarios gubernamentales aseveran que El Espino es un área urbana, puesto que así lo calificó la autoridad gubernamental el 30 de Noviembre de 1971 y aparece demarcado en el plano general de zonificación del Área Metropolitana de San Salvador, documento oficial de la República. Empero, el documento suscrito por los funcionarios no aportaba mayores datos sobre la publicación de la supuesta calificación de 1971, ni mayores argumentos al respecto. Además el documento se encontraba nulo desde el principio: una resolución de esa índole debe de estar suscrita por las autoridades competentes y no por ex funcionarios. Sin embargo la restitución de la tierra no pudo llevarse a cabo, puesto que el gobierno de ese entonces, encabezado por José Napoleón Duarte, estimo que podría afectar negativamente su plan de Reforma Agraria.

Aunque la resolución de la Corte ordenaba la total restitución del terreno, los Ministerios de Defensa y de Obras Públicas se aferraron a sus parcelas. El ejército erigió en ese lugar las instalaciones de la Escuela Militar, mientras que Obras Públicas construyó una carretera. Como si ello fuera poco la Cooperativa adquirió una deuda agraria de 10.406,000 colones, que jamás pudo cancelar, puesto que el ISTA no admitía los pagos debido a la indeterminación jurídica de la propiedad. Indeterminación de la cual el mismo gobierno era responsable, ya que durante toda esta época, la Cooperativa

⁴³ Ibidem, Págs. 14 y 15.

jamás tuvo en su poder las escrituras de la propiedad⁴⁴. Eso posibilitaría una serie de abusos en el futuro.

COMPLICIDAD A FAVOR DE LA FAMILIA DUEÑAS.

En 1989, tomó posesión de la Presidencia de la República, el señor Alfredo Félix Cristiani Burkard. El entonces nuevo mandatario era y sigue siendo un empresario dedicado a prósperos negocios cafetaleros. Si algo pudo ser muy distintivo del partido ARENA durante la década pasada, fué su rechazo visceral a la gestión demócrata cristiana. Al llegar al poder, la intención del partido de derecha fue la de revertir las reformas realizadas por sus predecesores en el poder, sin importarles que, en lo esencial, tales reformas habían dejado intactas las raíces del problema de la distribución de tierras en el país.

Siendo consecuente con lo anterior, Cristiani decidió restituir El Espino a la familia Dueñas, por lo que desempolvó la resolución de la Corte Suprema de Justicia para aplicarla. En abril de 1991, el mandatario emitió un decreto (el 756), que fué aprobado de inmediato por la mayoría oficialista de la Asamblea. El decreto daba paso a la emisión de bonos de un valor máximo de 150 millones de colones. Los bonos, que servían para adquirir la finca, poseían un mayor valor que los de la Reforma Agraria⁴⁵. Su capital e intereses estaban exentos de impuestos.

La emisión de los bonos sobre la propiedad El Espino estaba amparada en el argumento de que servirían para la adquisición de inmuebles no afectados por la Ley Básica de la Reforma Agraria, con la finalidad de mantener las reformas en materia agraria y preservar el ambiente ecológico y social

⁴⁴ Ibidem, Pág. 15.

⁴⁵ Ibidem. Pág.15.

adecuado para el bienestar de todos sus habitantes⁴⁶. Amparado en dicho argumento, el gobierno adquirió el inmueble en 1991.

Esta adquisición de la finca por parte de gobierno tuvo sus peculiaridades. La transacción se verificó hasta 1992, ocasión en la que el gobierno declaró que adquiriría el 83% de la propiedad de mano de los Dueñas. Esto fue desmentido por los cooperativistas, quienes aseveraron que solamente el 62% de la propiedad había sido pagado a un costo de 98 millones de colones procedentes de los bonos en mención. Rápidamente, el gobierno de Cristiani tuvo que enmendar la plana públicamente y apresurarse a declarar que se estaba pagando el porcentaje restante con fondos sacados de los bonos de la Reforma Agraria⁴⁷. La compra del inmueble no pudo ser más beneficiosa para Los Dueñas Palomo. A cambio de la finca habían recibido 100, 500,000 colones: diez veces más que el valor que poseía al momento de ser expropiada.

EL ESPINO-BOSQUE LOS PERICOS.



Llegado el año 1993, la Cooperativa El Espino inicia pláticas con el gobierno para llegar a una solución del problema. Los Cooperativistas presentaron una propuesta entre cuyos puntos se incluía la condonación de la deuda agraria a escala nacional; un estudio de impacto ambiental y el traspaso legal de la

⁴⁶ Ibidem, 15 y 16

⁴⁷ Ibidem. Pág. 16.

Cooperativa a manos de los campesinos. Sin embargo, 1993 terminó sin que se pudiera vislumbrar un arreglo satisfactorio para la Cooperativa⁴⁸.

Ya en ese año se cernía la amenaza de urbanizar 144 hectáreas de la finca. El 14 de enero de 1993, la Asamblea Legislativa aprobó el Decreto 432⁴⁹ que permitía la urbanización del 17% del terreno. La empresa urbanizadora sería Inversiones Roble, propiedad de la familia Poma. En ese mismo mes fué publicado un comunicado del Comité Pro Defensa de la Finca El Espino alertando sobre las consecuencias negativas que traería el proyecto de urbanización sobre el medio ambiente.

El Comité formado por organizaciones civiles, religiosas, agrarias y políticas, proponía que se declarará el terreno zona de protección ecológica y que se otorgará la propiedad de la finca a los cooperativistas. Además, el comité se comprometía a diseñar un programa que contemplara mejorar el nivel de vida de los cooperativistas y colonos de la Finca El Espino y el de mantener una interacción ecológicamente viable con el ambiente. Un tipo de parque nacional iría en esa dirección.

La idea del Bosque Los Pericos, al parecer, no era nueva. Un documento de la firma consultora Eco Ingenieros, afirma, de esta manera, que la construcción del mismo tenía mucho tiempo de encontrarse dentro de los planes de urbanización de la Alcaldía capitalina: “El Bosque los Pericos” se

⁴⁸ Ibidem. Pág.16.

⁴⁹ D.L. N° 432 de fecha 14 de enero de 1993, D.O. N° 22, Tomo N° 318 de fecha 2 de febrero de 1993.

establece legalmente en la Finca El Espino, el 22 de mayo de 1984 a través del Decreto Ejecutivo N° 124⁵⁰, bajo la categoría de parque regional⁵¹.

Aunque este documento admite que las repercusiones de la urbanización total de la finca traería consigo grandes impactos hacia el ecosistema, también afirma que las actividades productivas de las cooperativas (uso de fertilizantes y plaguicidas químicos, por ejemplo) traen repercusiones contra el medio ambiente. Este último argumento le sirve a los consultores para inclinarse por un desarrollo integrado de la zona, es decir: repartir el terreno entre la cooperativa, el proyecto de urbanización y el parque forestal. El texto del Decreto 432 es coherente con esos planes, puesto que la proyectada urbanización del 17% de la propiedad llevaba, en palabras del Comité Pro Defensa de El Espino, la tala de cerca de 300 manzanas de árboles, y la construcción de “El Bosque los Pericos” de las Alcaldías de San Salvador y Antiguo Cuscatlán⁵².

El año de 1994 se vió marcado por el forcejeo entre las organizaciones ambientalistas y el alcalde Valiente, quien hizo de la construcción del Parque los Pericos un punto de honor. De hecho la promesa electoral de realizar esa obra en El Espino fué uno de los elementos que más desgaste político produjo en la gestión del edil capitalino.

⁵⁰ D.E. N° 124 de fecha 22 de mayo de 1984, D.O. Tomo N° 102 de fecha 1 de junio de 1984.

⁵¹ *POR EL ESPINO, Op. Cit.*, Pág. 16.

⁵² *Ibidem*. Pág. 17.

DE 1995 HASTA JULIO DE 1998: UNA COOPERATIVA DESORIENTADA.

El hecho más relevante de 1995 en la historia de la Finca El Espino lo constituye, sin lugar a dudas, el acuerdo suscrito en Casa Presidencial por el gobierno, los miembros de la Cooperativa y los ex propietarios del inmueble. En la reunión participaron el Ministro de Agricultura y Ganadería, Oscar Manuel Gutiérrez; los alcaldes de San Salvador y Antigua Cuscatlán, a la sazón Mario Valiente y Milagro Navas y Roberto Alvergue Vides (quien amparó la firma de un acta que sirvió para legitimar el despojo legalizado de la cooperativa en los años 80) y Roberto Quiroz Matute en representación de los Dueñas Palomo e Inversiones Roble, respectivamente. Por parte de la Cooperativa asistieron los directivos José Ricardo Orellana, Mario Ramírez Cañas, Juan René López y Salvador Recinos, junto con la apoderada legal Lidia Esther de Avilés⁵³.

Por si no hubiera sido poco lo que se pagó por la Finca en el pasado, el acuerdo obligaba a la Cooperativa a comprar 86 manzanas del terreno, a un costo de diez mil colones cada una, sumando un total de 6,863, 846 colones. También se da un compromiso de reubicar a las comunidades El Tanque y La Cuchilla. Sin embargo, un documento del Viceministerio de Vivienda calificó a la comunidad El Tanque como de interés social.

Asimismo, dicha cartera de Estado le otorgó a la comunidad un documento que le garantizaba su permanencia en el lugar. El resto pasaba a manos de los Dueñas y de Inversiones Roble. Además, el documento contenía una cláusula especialmente ominosa para los campesinos: La Cooperativa El

⁵³ Ibidem, Pág. 17.

Espino se compromete a no fomentar directa o indirectamente, acciones que lesionan el ejercicio del derecho de propiedad en el resto de la Finca El Espino perteneciente a particulares.

Eso implicaba renunciar al derecho de protestar en contra del acuerdo firmado. Habría varias explicaciones alrededor de este acuerdo. Aparentemente, la Cooperativa estuvo mal asesorada legalmente, por lo que prácticamente se plegaron a los intereses de los ex propietarios. Según una nota periodística publicada en el periódico Co-Latino, el acuerdo se posibilitó, en gran medida, gracias a que el entonces dirigente del ERP, Joaquín Villalobos, interviniera en el problema, presionando a favor de la Urbanización de El Espino.

Supuestamente, Villalobos habría actuado regido por conveniencias políticas partidarias. Fué, sin embargo, otra la manera en que los campesinos dieron su valoración del hecho ante la opinión pública, en un comunicado de prensa de enero de 1997, la Cooperativa afirmó que el acuerdo no tenía validez alguna por haber sido informal⁵⁴.

LOS ECOLOGISTAS RETOMAN PROTESTAS.

El acuerdo entre los ex propietarios y la cooperativa supuso en revés para quienes se pronunciaban a favor de la protección de El Espino. Sin embargo, en 1996 y 1997 estuvieron caracterizados por un nuevo empuje



⁵⁴ Ibidem, Pág.17.

de las Organizaciones Ecologistas hacia este fin.

Digamos que la presión que efectuaron estas organizaciones se basan en dos tipos de consideraciones: Legales y Técnicas. *Las primeras* tuvieron como objetivo principal atacar el decreto 432⁵⁵, cuestionando su constitucionalidad. *Las segundas*, tuvieron a la base estudios científicos donde se demostraba como la destrucción del Espino afectará a la viabilidad misma del país y que lo más acertado era declarar la Finca zona ecológica protegida⁵⁶.

Por su parte, los cooperativistas impugnaron las pretensiones de despojó por parte de la familia Dueñas recordando que ésta perdió sus derechos sobre la propiedad, al rechazar su derecho de reserva en otras propiedades y en 1992 aceptaron del Gobierno de Alfredo Cristiani noventa y ocho millones de colones como complemento de pago de estas tierras. La lucha a favor de declaración de inconstitucionalidad del 432 se alargó hasta 1997 sin que hubiese un dictamen definitivo al respecto. Ello ocurriría hasta el año siguiente.

CARACTERÍSTICAS IMPORTANTES DE LA FINCA EL ESPINO.

➤ Importancia Económica⁵⁷

La actividad económica por excelencia en El Espino ha sido el cultivo del café. Su altitud y la consistencia de su suelo han



⁵⁵ D. L. N° 432 de fecha 14 de enero de 1993, D.O. N° 22, Tomo N° 318 de fecha 2 de febrero de 1993.

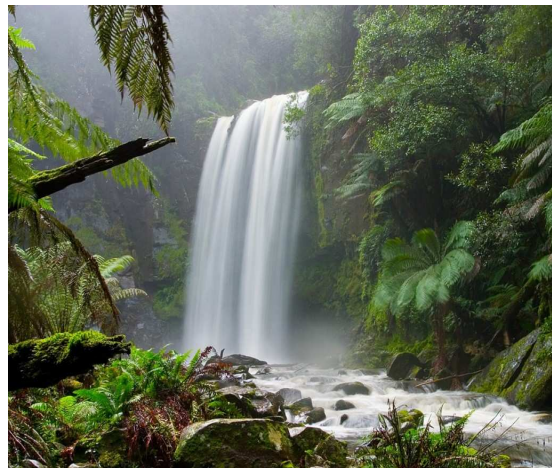
⁵⁶ *POR EL ESPINO, Op. Cit.*, Pág.18.

⁵⁷ *Ibidem*, Pág. 11.

posibilitado el cultivo de cafetales del género inga y otros. El Ministerio de Agricultura y Ganadería, sin embargo, estima que el suelo podrá dar facilidades para la actividad agrícola. Su nivel de drenaje interno y externo es óptimo. Pese a ser un terreno expuesto a la erosión, su fertilidad es calificada de buena a moderada.

➤ **Relevancia Ecológica**⁵⁸

Los mantos acuíferos de la Finca aportan al Área Metropolitana de San Salvador una cantidad importante de agua. Algunas fuentes, estiman que El Espino ofrece más de 16.25 millones de metros cúbicos de agua por año. El Ministerio de Agricultura y Ganadería afirma que el volumen



de infiltración anual de agua lluvia en el manto acuífero de El Espino es de 32.5 millones de metros cúbicos. Su área de recarga tiene un alto índice de infiltración, que asciende al 40%.

Ya en 1974, una consultora británica, la compañía Wallace-Evans & Partners, recomendaba en un estudio realizado para ANDA reservar las fuentes de mejor calidad cercanas a San Salvador para satisfacer futuras demandas de agua de la ciudad. De hecho, el manto acuífero de El Espino está siendo sobreexplotado: la cantidad de infiltración anual es sobrepasada con creces con salida de agua. En 1992, se extrajeron 51.1 millones de

⁵⁸ Ibidem, Pág. 11

metros cúbicos, un volumen superior a lo que el acuífero logra acumular al año. Las áreas de recarga de la zona se ven disminuidas anualmente.

➤ Datos Climáticos⁵⁹

La temperatura máxima de la finca es de 24 grados centígrados, siete grados menos que en las zonas urbanizadas aledañas. Se estima que si el área forestal desaparece, la temperatura de la zona que circunda la finca ascendería 2 grados. La desaparición de sus árboles trastornaría el clima, ya que se trastocaría el comportamiento de la radiación solar y el viento.



El terreno absorbe importantes cantidades de dióxido de carbono. Esto es importante, puesto que el llamado “Efecto Invernadero”⁶⁰, es decir, el recalentamiento de la tierra, está vinculado con altas presencias de dióxido de carbono en la atmósfera. La cantidad de vegetación existente en la finca ayuda a que la atmósfera absorba gases que también inciden en el calentamiento atmosférico, se calcula que una hectárea de terreno con vegetación similar a la del espino puede absorber 14 gigagramos de dióxido

⁵⁹ Ibidem, Pág. 12

⁶⁰ DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, *Op. Cit.*, Pág. 437. Se denomina EFECTO INVERNADERO: Al fenómeno por el cual determinados gases, que son componentes de la atmósfera planetaria, retienen parte de la energía que el suelo emite por haber sido calentado por la radiación solar. Afecta a todos los cuerpos planetarios dotados de atmósfera. De acuerdo con la mayoría de la comunidad científica, el efecto invernadero se está viendo acentuado en la Tierra por la emisión de ciertos gases, como el dióxido de carbono y el metano, debido a la actividad humana. Este fenómeno evita que la energía solar recibida constantemente por la Tierra vuelva inmediatamente al espacio, produciendo a escala mundial un efecto similar al observado en un invernadero.

de carbono de la atmósfera. El terreno en su conjunto es capaz de absorber más de 477,20 kg. De dióxido de carbono anualmente por hectárea.

➤ **Biodiversidad**⁶¹



El Espino es el hábitat de una gran variedad de especies animales y vegetales. Se estima en más de un centenar las distintas especies de flora albergadas en su seno. Pueden encontrarse Pinos y ceibas centenarios.

Existen 106 especies de aves, 16 mamíferos y 15 réptiles que habitan en el área. En El Espino se estacionan aves migratorias en su recorrido

hacia Canadá y los Estados Unidos. El terreno ofrece condiciones adecuadas para la supervivencia de estas especies. Por la interconexión existente con las laderas del Jardín Botánico y el Picacho, la fauna y flora interactúan manteniendo el equilibrio y una biodiversidad propia de la zona, afirma el Ministerio de Agricultura y Ganadería en un reporte sobre El Espino.

La interacción de los ecosistemas y hábitats en la finca propicia movimientos migratorios entre las diferentes especies silvestres, formando un corredor biológico longitudinal y altitudinal. Al despojar al terreno de su vegetación, se altera su equilibrio natural. Si se toma en cuenta el hecho de que cada año

⁶¹ Ibidem, Pág. 12. Biodiversidad o diversidad biológica es, según el Convenio Internacional sobre la Diversidad Biológica, el término por el que se hace referencia a la amplia variedad de seres vivos sobre la Tierra y los patrones naturales que la conforman, resultado de miles de millones de años de evolución según procesos naturales y también de la influencia creciente de las actividades del ser humano. La biodiversidad comprende igualmente la variedad de ecosistemas y las diferencias genéticas dentro de cada especie que permiten la combinación de múltiples formas de vida, y cuyas mutuas interacciones con el resto del entorno fundamentan el sustento de la vida sobre el planeta.

son más las especies de flora y fauna en vías de extinción, la importancia de conservar el suelo de El Espino se hace evidente. La urbanización parcial no deja de ser menos peligrosa, que la urbanización total del terreno, ambas suponen una alteración del equilibrio biológico.

1.6. ASPECTOS PRELIMINARES DEL DERECHO AMBIENTAL.

1.6.1. DEFINICIONES DEL DERECHO AMBIENTAL.

El Derecho Ambiental es un símbolo de nuestra era, la preservación y promoción del ambiente y la implementación de un modelo de desarrollo sostenible es una preocupación de la sociedad de estos tiempos y por consiguiente de su Derecho⁶². La degradación ambiental es uno de los principales problemas a los que se enfrenta la humanidad, un modelo de desarrollo erróneo, con sobre población, distribución inequitativa de los recursos económicos y disparidad en las relaciones comerciales, ha puesto en la mira de todos los países la necesidad del respeto a las reglas de equilibrio natural, para garantizar la integridad y renovación de los sistemas naturales.

El origen del Derecho Ambiental en Centroamérica data de las regulaciones ambientales modestamente incluidas en la normativa nacional, como las disposiciones que establecen vedas en materia de caza y pesca, o aquellas que prohíben la contaminación de las aguas o el vertido de residuos en la vía pública.

⁶² JORDANO FRAGA, J., “*El Derecho Ambiental del siglo XXI*”, Revista de Derecho Ambiental, número 1, Perú, 2002, Pág. 95.

La palabra ambiente corresponde a la expresión inglesa *environment*, a la francesa *environnement* y a la alemana *umwelt*⁶³, que han sido traducidas como entorno aunque con evocaciones de carácter urbanístico. Una primera aproximación al concepto de ambiente remite a una noción amplia, que incluye toda la problemática ecológica general y el tema fundamental de la utilización de los recursos naturales.

Según Antillón⁶⁴, uno de los mayores problemas con que ha tropezado la doctrina es el de la delimitación del objeto a tutelar; en efecto, qué es, dónde comienza y dónde termina lo que se ha dado en llamar ambiente. De hecho, la doctrina y la legislación, han terminado por asumir que el ambiente abarca tanto la sociedad urbana como la rural, tanto la naturaleza como la propia sociedad humana. Como elaboración doctrinaria, el derecho del ambiente⁶⁵ se ha venido orientando hacia un paulatino distanciamiento de las viejas ramas jurídicas y busca contraponer un nuevo valor, es decir: el ambiente, al elenco de los bienes jurídicos (valores) tradicionales del derecho.

El Derecho Ambiental nace de la confluencia de varias ramas del Derecho en torno a una problemática común: la conservación ambiental. No responde a las instituciones jurídicas tradicionales, sino que las replantea, de manera que obliga a utilizar nuevos parámetros de interpretación, como los principios ambientales. Tal es el caso de la Teoría de la Responsabilidad, especialmente la Objetiva, que procura establecer la de aquel que cause un

⁶³ Según JACQUENOD, S., “*El Derecho Ambiental y sus Principios Rectores*”, Pág. 26, la voz *environmental* fue originariamente utilizada en psicología por William James en 1880, y la voz *umwelt* se introdujo en Biología por Von Vexküll.

⁶⁴ ANTILLÓN, W., “*Reflexiones Sobre la Formación de una Nueva Disciplina Jurídica: el Derecho del Ambiente*”, Postgrado de Derecho, Universidad de Costa Rica, San José, 2004, Pág. 45.

⁶⁵ *Ibidem*, Pág. 45.

daño, sin necesidad de demostrar culpa o dolo, sino únicamente la relación causal⁶⁶.

El Derecho Ambiental ha sido definido como el “conjunto de reglas que se ocupan de la protección jurídica de aquellas condiciones que hacen posible la vida, en todas sus formas”⁶⁷ o “como una combinación de técnicas, reglas e instrumentos jurídicos que se orientan a lograr la protección de todos los elementos que integran el ambiente natural y humano, mediante un conjunto de disposiciones jurídicas que, por su naturaleza interdisciplinaria, no admiten regímenes divididos y recíprocamente se condicionan e influyen en el ámbito de todas las ramas jurídicas y científicas existentes”⁶⁸. En términos generales, el Derecho Ambiental es el conjunto de normas referidas al ambiente o medio ambiente para su protección⁶⁹.

Raúl Brañes continúa diciendo que el Derecho Ambiental, también es definido como: “Un conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas

⁶⁶ MADRIGAL, CORDERO, P., *Op. cit.*, p. 19 y 20. Citado por AGUILAR ROJAS, GRETHEL, en la obra *Derecho Ambiental en Centroamérica*, Tomo I, UICN, Gland, Suiza en colaboración con el Centro de Derecho Ambiental, Bonn, Alemania y la Oficina Regional de Mesoamérica, San José, Costa Rica, 2009, Pág. 27.

⁶⁷ BRAÑES, RAÚL, “*Manual de Derecho Ambiental Mexicano*”, Fondo de Cultura Económica, México, 2000, Pág. 18.

⁶⁸ JAQUENOD DE ZSÖGÖN, S., *El Derecho Ambiental y sus Principios Rectores*, Editorial Dickinson, Tercera Edición, Madrid, 1991, Pág. 418.

⁶⁹ A esta perspectiva responde, por ejemplo, el concepto de Derecho Ambiental elaborado por RODGERS, autor que concibe éste como “el Derecho del Gobierno Planetario” (ver “*Environmental Law*”, West Publishing Co, St. Paul, Minnesota 1977, pág. 1); WINTER lo define como “el Derecho que regula nuestra relación con la naturaleza entendida al mismo tiempo como el mundo alrededor y la propia naturaleza que llevamos dentro de nosotros mismos” (ver “*Perspectives for Environmental law: Entering the fourth phase, Journal of Environmental Law*”, vol. 1, número 1, 1989, pág. 38); HUGUES define el Derecho Ambiental como “el Derecho relativo al uso, protección y conservación de los tres elementos del medio <<tierra, aire, agua>>” (ver “*Environmental Law*”, tercera edición, Butterworths, London, 1996, Pág. 3). En España, en similar posición, se sitúan PÉREZ MORENO y MARTÍN MATEO (ver respectivamente “*Reflexiones sobre la Sustantividad del Derecho Ambiental*”, R.A.P., número 100 a 102, enero-diciembre 1983, pág. 2,786 y “*Tratado de Derecho Ambiental*”, vol. I, Editorial Trivium S.A., Madrid, 1991, pág. 89). ORTEGA ÁLVAREZ cree que el Derecho del Medio Ambiente se caracteriza por la finalidad de sus normas y porque éste nuevo enfoque finalista ha propiciado la aparición de principios propios que se imponen precisamente para hacer posible el cumplimiento de estos fines (ver “*Lecciones de Derecho del Medio Ambiente*”, Editorial Lex Nova, Valladolid, 1998, págs. 49 a 50).

humanas que pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de los organismos vivos y sus sistemas de ambiente, mediante la generación de efectos de los que se espera una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismos”⁷⁰.

Brañes introduce una línea diferente al mencionar la palabra procesos de interacción, ya que al mencionar esto, ello evidencia los vínculos existentes entre la sociedad y la naturaleza y los vínculos que se establecen a través de dos grandes tipos de factores: el conjunto de acciones humanas que inciden sobre el sistema ecológico natural y el conjunto de efectos ecológicos generados en la naturaleza y que inciden sobre el sistema social.

Para Raquel Gutiérrez Nájera, Derecho Ambiental tomando en cuenta su objeto de especificidad, puede definirse así: “Como un conjunto de normas que tienen por objeto regular las conductas que inciden directa o indirectamente en la protección, preservación, conservación, explotación y restauración de los recursos naturales bióticos y abióticos”⁷¹. A partir de su especificidad como ciencia jurídica, es el conjunto sistemático y ordenado de las leyes que regulan la protección, conservación, preservación y utilización de los recursos naturales y del equilibrio ecológico del hábitat.

1.6.2. PRINCIPIOS DEL DERECHO AMBIENTAL.

Antes de enumerar los principios del Derecho Ambiental, hay que observar la evolución histórica de los mismos, es así, que en el Derecho Romano, los

⁷⁰ BRAÑES, RAÚL, citado por SÁNCHEZ GÓMEZ, NARCISO, en la obra *Derecho Ambiental*, Segunda Edición, Editorial Porrúa, México, 2004, Pág. 6.

⁷¹ GUTIERREZ NÁJERA, RAQUEL, citada por SÁNCHEZ GÓMEZ, NARCISO, en la obra *Derecho Ambiental*, Segunda Edición, Editorial Porrúa, México, 2004, Pág. 6.

recursos naturales: la tierra, el agua, los yacimientos minerales, la flora, la fauna, los recursos panorámicos y el ambiente en sí, son en términos generales, “res communi”⁷², es decir, cosas de la comunidad, que pueden ser empleadas por todos, salvo en cuanto se hubieren determinado derechos particulares sobre pequeñas porciones individuales (caso de los propietarios superficiales de parcelas particulares, o derechos de aprovechamientos de aguas, minerales, etc.), Mientras los usos particulares de los recursos no afectaron en general la naturaleza (por ser relativamente inidóneos para provocar verdaderos desastres ecológicos), ningún obstáculo legal o económico impidió el uso y abuso de tales bienes.

Dentro de la evolución misma de los principios del derecho ambiental, hay que destacar el denominado Derecho al Abuso y esto se enmarca en la propia ideología liberal, cuyos remotos antecedentes parecen ubicarse en Roma, al permitir el abuso en el derecho de uso, fue retomada por la Revolución Francesa de 1789, y permitió seguir adelante con formas de depredación que en nuestro mundo moderno terminarían por afectar realmente el mundo en que vivimos.

Mientras el “desastre ecológico”⁷³ no existió, los malos usos de la naturaleza no fueron advertidos, ni por la técnica ni por la política, ni por el derecho. Y los principios de propiedad establecidos fueron eficientes para regular el uso (y también el mal uso) de los bienes naturales. Pero la estructura jurídica empezó a dar síntomas de obsolencia e inoperancia y las leyes empezaron a disponer primeras normas de uso técnico, que implicaron, antes que nada, normas morales incorporadas al derecho positivo.

⁷² PIGRETTI, EDUARDO A., “*Derecho Ambiental*”, Editorial Depalma, Buenos Aires, 1997, Pág. 52.

⁷³ *Ibidem*, Pág. 53.

Así, la Moral de las Normas Legales, empezó a manifestarse en dimensiones jurídicas como por ejemplo, el derecho de aguas, que trae ya desde el siglo pasado, principios y recomendaciones que tienden a evitar el mal uso del recurso, y tal tipo de normas fue también instrumentándose en otras regulaciones legales. El Código Civil de la Argentina, en su reforma de 1968, al abandonar oficialmente el principio del abuso y disponer algunas normas tendientes a la conservación de recursos y adecuado parcelamiento de inmuebles, demuestra un cierto espíritu de reacción contra los postulados hasta entonces existentes.

Un concepto moral, en el uso de la propiedad, empezó a exhibirse en la legislación, que tiende en primer lugar a restringir usos indebidos, pero claro, tal resultado de esas regulaciones no produjo un efecto espectacular e inmediato. Ahora bien el desarrollo de los principios ambientales, como hemos visto, ha estado aparejado con el mal uso de los recursos naturales y con las legislaciones pertinentes que regulan tales actos indiscriminados, en ese sentido a continuación se enumeraran una serie de Principios del Derecho Ambiental:

1. Principio de Igualdad.

El derecho a la vida y a la igualdad de los seres humanos son, sin lugar a dudas, los pilares sobre los que se asienta nuestro sistema civilizado, específicamente el Derecho; la Carta de las Naciones Unidas de 1948 dejó bien claro que todos los hombres nacen libres e iguales en derechos. La Constitución también deja claro que la igualdad⁷⁴ es uno de los derechos sin

⁷⁴ D.C. N° 38 de fecha 15 de diciembre de 1983, D.O. N° 234, Tomo N° 281 de fecha 16 de diciembre de 1983. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR. Art.3 “*Todas las personas*

el cual no podría ser entendido el orden político que establece. Por consiguiente, el derecho al medio ambiente adecuado y a su protección están también atravesados por este principio de igualdad⁷⁵.

Así, todos los seres humanos tienen por igual el derecho a disfrutar del medio ambiente adecuado. En ese sentido, los recursos naturales deben ser accesibles a todos, el agua, el suelo, el aire, etc., sin importar la condición social y política o si tienen los medios económicos para acceder a ellos, el problema radica en la distribución equitativa y en la igualitaria accesibilidad a estos, ya que a muchas personas se les priva del goce de esos elementos naturales; asimismo, esos recursos naturales y el medio ambiente en general deberán estar adecuados a las condiciones óptimas de vida.

2. Principio de Sostenibilidad.

La sostenibilidad en el uso de los recursos naturales es uno de los principios típicamente ambientales que ha sido aceptado universalmente y que también tiene su perspectiva jurídica. Su formulación más concreta se halla en el informe preparado para las Naciones Unidas por un equipo dirigido por G. H. Brundtland, en el que se define el desarrollo sostenible “como aquel que es capaz de satisfacer las necesidades del presente, sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer las suyas”⁷⁶.

son iguales ante la ley. Para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión.

No se reconocen empleos ni privilegios hereditarios”.

⁷⁵ LOPERENA ROTA, DEMETRIO, “*Los Principios del Derecho Ambiental*”, Primera Edición, Editorial Civitas, Madrid, 1998, Pág. 59.

⁷⁶ GRO HARLEM BRUNDTLAND (Directora), “*Informe Nuestro Futuro Común*”, Organización de las Naciones Unidas (ONU), EE.UU, 1987. Informe Brundtland: es un informe socio-económico elaborado por distintas naciones en 1987 para la ONU, por una comisión encabezada por la doctora

Desde la perspectiva jurídica puede decirse que la NEPA norteamericana de 1970 ya avanzaba esta idea sin formularla de una manera concreta, como también lo hizo en 1985 el “Tratado ASEAN”⁷⁷. Pero no es necesario ir fuera del ámbito jurídico para apreciar el concepto de sostenibilidad, ya que se halla en algunas instituciones patrimoniales que mutatis mutandis son perfectamente aplicables al Derecho Ambiental, así por ejemplo, más vinculados al uso sostenible de los recursos naturales están las instituciones como el mayorazgo o los bienes amortizados, cuando ello fué legalmente posible; en estos casos, cada generación debe transmitir lo recibido de la precedente sin perjuicios o disminuciones sensibles.

Incluso la dinámica de los bienes comunales es análoga a la que se exige en el Derecho Ambiental derivada de este principio de sostenibilidad, que tiene una formulación nueva, pero viejos precedentes perfectamente conocidos por los juristas. La Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, en su principio número 3 establece: “El derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras”⁷⁸.

En consecuencia, el desarrollo social, económico y político que ejecutemos en el presente debe estar en sincronía con las respuestas a las necesidades

Gro Harlem Brundtland. Originalmente, se llamó Nuestro Futuro Común (*Our Common Future*, en inglés). En este informe, se utilizó por primera vez el término desarrollo sostenible (o desarrollo sustentable), definido como aquel que “satisface las necesidades del presente sin comprometer las necesidades de las futuras generaciones”. Implica un cambio muy importante en cuanto a la idea de sustentabilidad, principalmente ecológica, y a un marco que da también énfasis al contexto económico y social del desarrollo.

⁷⁷ P. SANDS, *Principles of International Environmental Law*, Manchester, 1995, citado por LOPERENA ROTA, DEMETRIO, en la obra: *Los Principios del Derecho Ambiental*, Primera Edición, Editorial Civitas, Madrid, 1998, Pág. 62.

⁷⁸ DECLARACIÓN DE RÍO SOBRE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO, aprobada en Río de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992, por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Principio N°3.

de las generaciones de humanos del futuro, debido a que no podemos ser tan irresponsables al querer satisfacer solamente nuestra ambición, sin importar los recursos que otros individuos de la especie humana necesiten para su modelo de desarrollo.

3. Principio El que Contamina, Paga.

El criterio general establecido para la responsabilidad civil extracontractual, ya generalmente admitida como objetiva, esto es, sin que haya sido necesaria la culpa o negligencia del causante, es perfectamente aplicable al Derecho Ambiental, donde se haya generalizado como aforismo: el que contamina, paga. Sin embargo, la gravedad de los efectos de una actuación contaminante ha llevado a las siguientes correcciones:

- La administración autoriza ciertos niveles de emisiones contaminantes, declarándolas legales, previo pago de una cantidad que en todo o en parte se destinará a corregir o eliminar la contaminación. Pero cabe destacar que las autorizaciones no deben sobrepasar la capacidad autorregeneradora de la biosfera, o los límites de lo asumible por los medios técnicos disponibles para eliminar los efectos de la contaminación. L. Kramer, señala que “la polución legalizada es una característica común de los países de la Europa Occidental y una importante amenaza”⁷⁹.

El Tribunal Supremo español, entiende que hay responsabilidad dentro de los límites legales señalados en la autorización, cuando se prueba el daño; esto también, ha sido reconocido a particulares que han sufrido

⁷⁹ KRAMER, L., *Focus on EEC Environmental Law*, Londres, 1992, citado por LOPERENA ROTA, DEMETRIO, *Op. Cit.*, Pág. 65.

perjuicios económicos evaluables, creo que puede trasladarse a fenómenos donde el daño puede ser difuso y la evaluabilidad más difícil, ya que lo único que se exige es la prueba del mismo y el derecho del reclamante.

- La Administración no puede esperar a que este principio se cumpla con los requisitos procesales inherentes a la responsabilidad civil. La gravedad de las consecuencias y la imposibilidad de probar en muchos casos la autoría o el nexo causal exige que la Administración con cargo a los presupuestos públicos debe hacer frente a las correcciones necesarias, sin perjuicio de reservarse una acción de regreso, que en nuestros ordenamientos para los casos ambientales debería estar claramente legislada. Este principio, se aplica en la práctica a muy pocos casos; el agujero en la capa de ozono o la desertificación⁸⁰ son efectos de acciones no individualizables fácilmente y que, por tanto, los sufrimos todos, y con el esfuerzo económico de todos podemos contrarrestar la contaminación.
- La tendencia es a exigir un seguro, antes de otorgar la licencia, para evitar la quiebra de una sociedad y la consiguiente elusión de la responsabilidad. Esto significa, que antes de otorgar el permiso de alguna construcción, edificación, funcionamiento de plantas o puesta

⁸⁰ DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, *Op. Cit.*, Pág. 258. DESERTIFICACIÓN: Es un proceso de degradación ecológica en el que el suelo fértil y productivo pierde total o parcialmente el potencial de producción. Esto sucede como resultado de la destrucción de su cubierta vegetal, de la erosión del suelo y de la falta de agua; con frecuencia el ser humano favorece e incrementa este proceso como consecuencia de actividades como el cultivo y el pastoreo excesivos o la deforestación. Según datos del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), el 35% de la superficie de los continentes puede considerarse como áreas desérticas. Dentro de estos territorios sobreviven millones de personas en condiciones de persistente sequía y escasez de alimentos. Entre muchas cosas se considera que la expansión de estos desiertos se debe a acciones humanas.

en marcha de fábricas, estas deben de rendir un seguro o fianza por daños ambientales.

- La emisión contaminante ilegal lleva aparejada casi siempre una sanción penal o administrativa. Por eso el aforismo muy bien podría enunciarse: el que contamina, paga y pena.
- Dificultad para determinar el daño. En muchas ocasiones no se percibe, sino por el transcurso del tiempo, y por actuaciones masivas de las que casi todos somos responsables, como el efecto invernadero.
- Dificultad para determinar el causante. Aunque sea un fenómeno puntual como un vertido a un río, el dinamismo del recurso hace que en pocos minutos u horas la tarea sea casi imposible.
- Dificultad para individualizar a los afectados. Salvo en los casos de afectación a la salud pública con efectos inmediatos, los demás supuestos son de difícil singularización. Por ello la Administración Pública, defensora institucional de los intereses generales, es el sujeto pasivo de la responsabilidad en muchos casos.
- La responsabilidad civil⁸¹ en materia ambiental se entiende como solidaria. No es sólo el Derecho Positivo, incluida la jurisprudencia, quienes lo exigen, sino la propia dinámica del objeto, difícilmente parcelable. Por otra parte, frente a una titularidad común e indivisible

⁸¹ DE MIGUEL PERALES, C., “*La Responsabilidad Civil por Daños al Medio Ambiente*”, Madrid, 1994, citado por LOPERENA ROTA, DEMETRIO, *Op. Cit.*, Pág. 67.

de los bienes ambientales, es lógico que se sitúe una responsabilidad solidaria de quienes lo deterioran.

Con respecto a este principio, podemos invocar la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, ya que en su principio número 16 establece: “Las autoridades nacionales deberían procurar fomentar la internacionalización de los costes ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio de que el que contamina debería, en principio, cargar con los costes de la contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés público sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales⁸²”. Al haber citado el principio anterior, se puede decir que el Principio de quien Contamina, Paga, lleva aparejadas las siguientes consecuencias para el titular de la actividad potencialmente contaminante:

- A. Ha de costear las medidas preventivas que se determinen.
- B. Ha de cesar en sus emisiones o cambiar los niveles cuando sea requerido legalmente.
- C. Ha de pagar las multas que eventualmente puedan imponérsele por incumplimiento de sus obligaciones.
- D. Ha de reparar los daños e indemnizar los perjuicios causados.

En el caso de los suelos contaminados, la responsabilidad del comprador en orden a su limpieza puede venir impuesta por la ley, con la subsiguiente consideración en las cláusulas del contrato, incluido el precio. En estos casos la ley no practica el principio de quien contamina, paga, sino que determina directamente la responsabilidad en el propietario o comprador.

⁸² CABANELLAS, G., *Op. Cit.*, Pág. 397. INVERSIÓN: Colocación del dinero, para hacerlo productivo o precaverse de su desvalorización.

4. Principio de Publicidad.

“El principio de publicidad, en contra de lo que suele ser común indicar, no es un principio que afecte a la Administración Pública singularmente. Dado que los datos que afectan a la biosfera son de interés común, la publicidad de los datos de actividades públicas o privadas que puedan tener estas significativas consecuencias es una consecuencia evidente. Sin ese conocimiento no se puede ejercer derecho alguno, ni como ciudadano tener una opinión fundada que oriente sus decisiones en las vías de la participación democrática”⁸³.

Pero se advierte que la legislación positiva reconoce este derecho frente a la Administración Pública; en efecto, el Estado a través del gobierno central, tiene que suministrar los datos de sus actividades, pero también de las de los particulares, ya que la legislación le exige que esté informada de los datos de las actividades privadas que puedan afectar al medio ambiente. La Administración Pública en este caso es mera intermediaria para el eficaz ejercicio de un derecho que nos corresponde a todos frente a todos.

El Centro Nacional de de Registros y el Registro Nacional de Personas Naturales son ejemplos perfectamente análogos, y nadie señala que la

⁸³ LOPERENA ROTA, D., *Op. Cit.*, Pág. 69. La palabra ADMINISTRAR proviene del latín "administrare", "ad" (ir, hacia) y "ministrare" (Servir, cuidar), y tiene relación con la actividad de los ministros romanos en la antigüedad. No obstante, el concepto de Administración Pública puede ser entendido desde dos puntos de vista. Desde un punto de vista formal, se entiende a la entidad que administra, o sea, al organismo público que ha recibido del poder político la competencia y los medios necesarios para la satisfacción de los intereses generales. Desde un punto de vista material, se entiende más bien la actividad administrativa, o sea, la actividad de este organismo considerado en sus problemas de gestión y de existencia propia, tanto en sus relaciones con otros organismos semejantes como con los particulares para asegurar la ejecución de su misión. También se puede entender como la disciplina encargada del manejo científico de los recursos y de la dirección del trabajo humano enfocada a la satisfacción del interés público, entendiendo este último como las expectativas de la colectividad.

publicidad de estas instituciones es un derecho que se ejerce frente a la Administración Pública. Entonces la Administración realiza una labor instrumental, un servicio público de información de actividades generales que afectan al medio ambiente, sea ella misma la titular de esas actividades o, como es frecuente, que no lo sea⁸⁴.

Para la ejecución de este principio, se requiere en todo caso, que la Administración Pública esté debidamente informada para que pueda transmitir los datos a quien pueda requerirlos. Por otra parte, en materia de relaciones internacionales el deber de informar por parte de los Estados de sus actividades o accidentes que afecten al ambiente de otros países está generalmente admitido y recogido con especial intensidad desde el accidente de Chernobil y se incluye dentro de los deberes de buena vecindad.

Dentro de este derecho-deber de informar, señala el profesor R. Martín Mateo: “la información o publicación de los datos es la base sobre la que se asienta igualmente la acción protectora de las Administraciones Publicas, la educación ambiental y la investigación. Comentario especial merecen las obligaciones reconocidas por el Derecho Internacional a los Estados, que deben notificar a los vecinos, como el caso antes mencionado de Chernobil, que fue el detonante definitivo de este derecho-deber de los estados”⁸⁵. En El Salvador este principio ha sido omitido muchas veces, tal es el caso de la Finca El Espino, que ha sido talada tantas veces y que cuya masa arbórea disminuye cada año y esto no es informado a la población a pesar de ser uno de los últimos reservorios naturales de San Salvador.

⁸⁴ DE MIGUEL PERALES, C., “*La Responsabilidad Civil por Daños al Medio Ambiente*”, Madrid, 1994, citado por LOPERENA ROTA, DEMETRIO, *Op. Cit.*, Pág. 569.

⁸⁵ R. MARTÍN MATEO, “*Tratado de Derecho Ambiental*, volumen I, y *Nuevos Instrumentos para la Tutela Ambiental*”, Madrid, 1994, citado por LOPERENA ROTA, DEMETRIO, *Op. Cit.*, Pág. 70.

5. Principio de Accionabilidad y Legitimación Procesal.

Todos los seres humanos son titulares de un derecho sustantivo al medio ambiente adecuado, y por otro lado a un derecho sustantivo a su protección. “La eficacia de estos derechos exige que la tutela judicial se abra sin restricciones infundadas; la presunción de accionabilidad y de legitimación procesal debe ser la regla”⁸⁶, debido a que una actuación contra el medio ambiente es una agresión con implicaciones generales para la sociedad, aunque no haya afectado de forma inmediata a la salud pública, supuesto ante el que nadie duda reconocer el acceso a los Tribunales.

En definitiva, no pueden interpretarse las normas procedimentales de forma que la tutela sustantiva de los intereses ambientales quede fuera del orden jurídico. El Tribunal Constitucional español mediante la jurisprudencia de todos los órdenes emitida y su ampliación de la legitimación, está abriendo la puerta a la tutela judicial del medio ambiente, en un tránsito parece imparable hacia la acción pública, que ya está reconocida en muchos supuestos; a este respecto puede considerarse la jurisprudencia española como una de las más avanzadas del mundo, tanto en la vía penal, como en la contencioso-administrativa y civil.

⁸⁶ LOPERENA ROTA, D., *Op. Cit.*, Pág. 70 y 71. Con respecto a la Legitimación Procesal el artículo 66 del Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador establece: Tendrán legitimación para intervenir como parte en un proceso los titulares de un derecho o un interés legalmente reconocido en relación con la pretensión.

También se reconocerá legitimación a las personas a quienes la ley permita expresamente actuar en el proceso por derechos e intereses de los que no son titulares.

6. Principio de Restaurabilidad.

En materia de responsabilidad siempre se ha mantenido que abarcaba tanto al daño (*damnum emergens*)⁸⁷ como al perjuicio (*lucrum cessans*)⁸⁸ y la titularidad común de los bienes ambientales no tiene porque desvirtuar este principio. Hay otros criterios como el de *genus non perit*, que exige la reparación en especie. Aunque la compensación económica por el total siempre está o bien en la elección del que sufre el daño o se deriva de la imposibilidad de devolver la cosa a su estado original.

El Derecho ha resuelto los problemas de responsabilidad principalmente de una forma convencional, como el caso de las indemnizaciones por invalidez debido a un accidente de trabajo. Hasta la propia vida humana se le ha puesto un precio, como el caso de las tablas de la seguridad social o de sentencias judiciales.

Y así sucede con el medio ambiente, pero a diferencia de otros ámbitos en los cuales, en general, el que recibe la cuantía económica es libre de reponer o no la cosa dañada, en materia ambiental la efectiva restauración es imprescindible, y no opcional para el administrador del bien dañado, sea la Administración Pública o un particular, dado que los bienes ambientales son de titularidad común y de acuerdo con otros principios, no puede legítimamente deteriorarse el medio ambiente y optar porque su compensación económica se destine a otros usos.

⁸⁷ Ibidem. Pág. 73. DAÑO: Es el efecto que produce una determinada acción humana sobre el medio ambiente en sus distintos aspectos. El concepto puede extenderse, con poca utilidad, a los efectos de un fenómeno natural catastrófico. Técnicamente, es la alteración de la línea de base, debido a la acción antrópica o a eventos naturales.

⁸⁸ Ibidem. Pág. 73.

7. Principio de Extraterritorialidad.

Este principio se refiere a una consecuencia de la naturaleza unitaria e interrelacionada de la biosfera⁸⁹. Las normas jurídicas se aplican formalmente en un país, pero estas llevan consigo consecuencias mucho más allá de sus fronteras. Se está acostumbrado a explicar el ámbito de aplicación de las normas de cualquier rama del Derecho, señalando unos contornos territoriales de carácter político, que poco tienen que ver con la naturaleza, incluso las consecuencias hidrográficas solo afectan a una parte del ciclo hidrológico terrestre, el superficial; porque la realidad del ciclo del agua en la atmósfera y en el ámbito subterráneo escapa a cualquier posibilidad de mapa cerrado, es decir, que para los fenómenos de la naturaleza no existen divisiones político-geográficas, lo que lleva implícito un elemento de extraterritorialidad.

No hay fronteras, ni barreras diplomáticas que limiten sus efectos en cualquier lugar del mundo. En ese sentido, no se podría por ejemplo limitar el alcance geográfico del efecto invernadero⁹⁰.

⁸⁹ ÁVILA ROMERO, LEÓN ENRIQUE (Coordinador) y otros, “*Patrimonio Natural y Territorio*”, Primera Edición, México, 2010, Pág. 6. BIÓSFERA: En 1971, la Organización de las Naciones Unidas para el Trabajo Conjunto de las Áreas Educativas, Científicas y Culturales (UNESCO) creó el Programa Hombre y Biósfera (MAB) para mejorar las relaciones entre los individuos y el medio ambiente. El programa proponía establecer al menos una y de forma ideal cinco o más, reservas de la biósfera en cada una de las 193 zonas biogeográficas de la tierra, identificadas hasta ese momento.

Cada reserva de la biósfera contiene dos zonas: Una zona central, que contiene un importante ecosistema que está legalmente protegido por el gobierno contra todas las actividades humanas, salvo la de investigación e inspección no invasivas. Una zona de amortiguación, que rodea y protege la zona central, en esta zona, se hace especial hincapié, en que están permitidas las actividades de investigación, enseñanza y recreo siempre que no sean destructivas, así como la explotación forestal, agricultura, pastoreo de ganado, caza y pesca por parte de los habitantes locales siempre que tales actividades no perjudiquen al núcleo. Una segunda zona de amortiguación o zona de transición, que combina la conservación y la explotación forestal, pastoreo, caza, pesca, agricultura y recreo más intensivos por parte de los habitantes locales y los ecoturistas.

⁹⁰ LOPERENA ROTA, D., *Op. Cit.*, Pág. 75. Como puede observarse, la capa de ozono u *ozonósfera*, es la zona de la estratosfera terrestre que contiene una concentración relativamente alta de ozono. Esta capa, que se extiende aproximadamente de los 15 Km. a los 40 Km. de altitud, reúne el 90% del ozono presente en la

En el ámbito Europeo, el Tribunal de Justicia Español se ha pronunciado diciendo que una posición fija en el tema de extraterritorialidad está todavía lejos, ya que unos países no acatan las recomendaciones que hacen otros. La Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992⁹¹, en su principio número 2 establece: “De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los Principios del Derecho Internacional, los Estados tienen el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos según sus propias políticas ambientales y de desarrollo, y la responsabilidad de velar porque las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control

atmósfera y absorbe del 97% al 99% de la radiación ultravioleta de alta frecuencia. La capa de ozono fue descubierta en 1913 por los físicos franceses Charles Fabry y Henri Buisson. Sus propiedades fueron examinadas en detalle por el meteorólogo británico G.M.B. Dobson, quien desarrolló un sencillo espectrofotómetro que podía ser usado para medir el ozono estratosférico desde la superficie terrestre. Entre 1928 - 1958 Dobson estableció una red mundial de estaciones de monitoreo de ozono, las cuales continúan operando en la actualidad. La Unidad Dobson, una unidad de medición de la cantidad de ozono, fue nombrada así en su honor.

El ozono es la forma alotrópica del oxígeno, que sólo es estable en determinadas condiciones de presión y temperatura. Es un gas compuesto por tres átomos de oxígeno (O_3). Los mecanismos fotoquímicos que se producen en la capa de ozono fueron investigados por el físico británico Sidney Chapman en 1930. La formación del ozono de la estratosfera terrestre es catalizada por los fotones de luz ultravioleta que al interaccionar con las moléculas de oxígeno gaseoso, que está constituida por dos átomos de oxígeno (O_2), las separa en los átomos de oxígeno (oxígeno atómico) constituyente. El oxígeno atómico se combina con aquellas moléculas de O_2 que aún permanecen sin disociar formando, de esta manera, moléculas de ozono, O_3 . La concentración de ozono es mayor entre los 15 y 40 Km., con un valor de 2-8 partículas por millón, en la zona conocida como capa de ozono. Si todo ese ozono fuese comprimido a la presión del aire al nivel del mar, esta capa tendría solo 3 mm de espesor. El ozono actúa como filtro, o escudo protector, de las radiaciones nocivas, y de alta energía, que llegan a la Tierra permitiendo que pasen otras como la ultravioleta de onda larga, que de esta forma llega a la superficie. Esta radiación ultravioleta es la que permite la vida en el planeta, ya que es la que permite que se realice la fotosíntesis del reino vegetal, que se encuentra en la base de la pirámide trófica.

Al margen de la capa de ozono, mencionemos que el 10% de ozono restante está contenido en la troposfera, es peligroso para los seres vivos por su fuerte carácter oxidante. Elevadas concentraciones de este compuesto a nivel superficial forman el denominado smog fotoquímico. El origen de este ozono se explica en un 10% como procedente de ozono transportado desde la estratosfera y el resto es creado a partir de diversos mecanismos, como el producido por las tormentas eléctricas que ionizan el aire y lo hacen, muy brevemente, buen conductor de la electricidad: pueden verse algunas veces dos relámpagos consecutivos que siguen aproximadamente la misma trayectoria.

⁹¹ ALSINA, JORGE BUSTAMANTE, “*Derecho Ambiental, fundamentación y normativa*”, Abeledo Perrot, Buenos Aires, Pág. 26. Durante el año de 1992, al cumplirse el vigésimo aniversario de La Conferencia de Estocolmo, la Asamblea General de las Naciones Unidas resolvió convocar la Conferencia de Las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y desarrollo, (C.N.U.M.A.D) denominada la “Cumbre de La Tierra”, habiéndose reunido en Rio de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992.

no causen daños al medio ambiente de otros Estados o de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional”. Es así, que los intereses colectivos tienen preeminencia sobre la delimitación de las fronteras dentro del Derecho Ambiental.

Este principio rector de la extraterritorialidad es la “piedra angular en la problemática del medio, y desempeña un trascendente rol a nivel local, regional, e internacional en la puesta en marcha de denuncias de peligro o acontecimientos desastrosos para el ambiente; constituye el nexo vinculante globalizador en el cual cobran verdadero sentido y alcance el conjunto de principios rectores”⁹².

1.6.3. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO AMBIENTAL.

El Derecho Ambiental se estructura sobre principios propios, recién en formación y consiste en la novísima rama de la ciencia jurídica nacida en los prolegómenos de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el habitat humano, celebrada en Estocolmo en junio de 1972⁹³. Esta nueva rama hace parte del conjunto del Derecho, pero la unidad de su problemática y un cierto número de características específicas permiten hablar de una identidad propia dentro de los sistemas jurídicos. Por lo tanto, está perfectamente

⁹² PERLA PRUDENCIO, EDWIN y otros; Tesis: *El Impacto Ambiental y la Aplicación de las Normas Ecológicas en el Estado de Derecho Salvadoreño*, Universidad de El Salvador, San Miguel, 1998, Pág. 59.

⁹³ ALSINA, JORGE B, *Op Cit*, Págs.25 y 26. La Conferencia de Estocolmo de 1972 fué el punto de partida de la conciencia mundial para la protección y el mejoramiento del medio ambiente y ha creado una estructura institucional flexible pero permanente. A continuación de los trabajos de la Conferencia de Estocolmo, muchos Estados han introducido en sus constituciones, cláusulas reconociendo la existencia de un derecho al medio ambiente y cuya formulación se inspira en el primer principio de la Declaración de Estocolmo que enuncia: “el hombre tiene un derecho fundamental a la libertad, a la igualdad y a condiciones de vida satisfactorias, en un ambiente cuya calidad de vida le permita vivir con dignidad y bienestar, y tiene el deber solemne de proteger y mejorar el medio ambiente de las generaciones presentes y futuras”.

justificado hablar de derecho Ambiental, señalando sus características propias.

A) *Carácter Interdisciplinario.*

La primera de estas características resulta de la naturaleza interdisciplinaria de todo lo que concurre al medio ambiente. El derecho requiere en este caso, para establecer las necesarias medidas de protección, las indicaciones y la asistencia de otras disciplinas que estudian los aspectos físicos, químicos y biológicos del medio ambiente y que describen los deterioros de la biósfera⁹⁴, los evalúan y proponen las soluciones que el legislador debe traducir al lenguaje jurídico teniendo en cuenta, igualmente, los datos que los economistas y sociólogos pueden aportar⁹⁵.

Lamentablemente este derecho suele, y no con poca frecuencia, ser el resultado parcial de regulaciones puntuales y dispersas. Es por ello que una nueva vertiente del derecho debe imponerse la obligación de considerar los problemas del ambiente en forme global, es decir, abarcar integralmente las diferentes interrelaciones que interactúan en la realidad y que genera su carácter sistemático. Esta nueva visión del derecho, permitirá avanzar sobre la protección integral del ambiente y sus procesos naturales, debiéndose apoyar los proyectos a largo y mediano plazo en las transitorias medidas adoptadas para paliar la crisis presente⁹⁶.

⁹⁴ ALSINA, JORGE B. *Op Cit.*, Págs. 35 y 36. Al referimos a los elementos del medio ambiente debemos comenzar por la mención de la biósfera, porque es el ámbito natural en el que aparece el hombre y constituye el elemento primero que condiciona su existencia como ser ético físico. La biósfera está constituida por la capa de suelo, de agua y de aire que rodea el globo terrestre donde reinan las condiciones necesarias para la vida animal y vegetal. Ella comprende elementos minerales o abióticos y elementos bióticos como animales, vegetales y microorganismos.

⁹⁵ *Ibidem*, Pág. 48.

⁹⁶ PERLA PRUDENCIO, E, *Op. Cit.*, Pág. 55.

Un auténtico Derecho Ambiental considerara la problemática del entorno de modo interdisciplinario, impulsándose en cada norma la protección, conservación y mejoramiento del medio en forma integral de acciones y, medidas de gestión (planificación, ejecución) que sean concordantes con el derecho Constitucional⁹⁷ y obtengan respaldo en el marco del Derecho Internacional⁹⁸.

Es también multidisciplinario, en razón de la yuxtaposición existente de diversas disciplinas que, a veces, no tienen relación aparente. Y pluridisciplinar, puesto que media interacción entre el Derecho Ambiental y otras ramas del saber diferentes; se interactúan y, puede ir desde la más simple comunicación de ideas hasta la integración mutua de conceptos directivos. Metodología, procedimientos, terminologías, datos y organización de la investigación y la enseñanza⁹⁹.

⁹⁷ CABANELLAS, G., *Op. Cit.*, Pág. 98. DERECHO CONSTITUCIONAL: Rama del Derecho Político que comprende las leyes fundamentales del Estado que establecen la forma de gobierno, los derechos y deberes de los individuos y la organización de los poderes públicos.

⁹⁸ *Ibidem*, Pág.100. DERECHO INTERNACIONAL: El que regula las relaciones de unos Estados con otros, considerados como personalidades independientes; los vínculos entre súbditos de distintas naciones; o las situaciones, derechos y deberes de los extranjeros con respecto al territorio en que se encuentran. El Derecho Internacional se divide en Público o Privado. El primero se refiere a las colectividades nacionales como sujetos de relaciones jurídicas; a los derechos y deberes de los Estados como integrantes de un orden general de naciones, y dentro de una situación de paz; pues, de producirse un conflicto armado, los beligerantes desconocen todo derecho al enemigo, sin otro compromiso que el de respetar (mientras convenga) las normas sobre heridos, prisioneros, no combatientes y otras para no agredir a personas y no atacar lugares ajenos a las necesidades bélicas. El Derecho Internacional Público se ha regido exclusivamente, hasta no ha mucho, por convenciones bilaterales o plurilaterales; pero, al concluir las dos primeras guerras mundiales, la Sociedad de las Naciones primero, y la Organización de las Naciones Unidas después, han intentado crear un órgano para encauzar pacíficamente las diferencias entre Estados y para la máxima internacionalización de numerosos principios jurídicos.

⁹⁹ PERLA PRUDENCIO, E, *Op, Cit*, Págs. 56 y 57.

B) Carácter Sistemático.

Es de naturaleza sistemática; ello y en tanto sus disposiciones y normas en general están al servicio de la regulación de los diferentes elementos y procesos naturales que componen el ambiente natural y humano. Por ello lo que caracteriza al ordenamiento ambiental, frente a la normativa sectorial previa de carácter sistemático, defensora de la fauna y regulativa de las actividades industriales, que impone necesariamente a esta nueva disciplina un riguroso carácter sistemático, en cuenta el comportamiento de los elementos naturales y las interacciones en ellos determinadas como consecuencia de la intervención del hombre.

El sistema de recursos naturales constituye un conjunto de elementos y funciones de la biosfera y de la parte abiótica de la corteza terrestre¹⁰⁰ que en ciertos estados o condiciones, son de utilidad al hombre. En los sistemas naturales, cada elemento está interconectado en una red causa- efecto, de manera tal, que aparecen estos componentes entrelazados en una estructura sistemática armónica, en tanto, la actuación del hombre no interfiera en el equilibrio con actitudes degradantes e irracionales. Así, el Derecho Ambiental regula la permanente incidencia de conductas humanas (sociedad) sobre elementos y procesos naturales (ambiente)¹⁰¹.

¹⁰⁰ OCEANO, *Op, Cit.*, Pág. 549. CORTEZA TERRESTRE: Se trata de la capa más superficial del planeta y tan solo constituye el 1% de la masa de este, se origina posiblemente en épocas avanzadas en la fase pregeológica de la tierra, a partir de materiales del manto, de modo similar a como se forma la escoria de una masa pétreo en estado de fusión.

¹⁰¹ PERLA PRUDENCIO, E, *Op, Cit*, Pág. 55.

C) Carácter Supranacional.

El tercer rasgo esencial del derecho del medio ambiente es el rol de los factores cuyos efectos sobrepasan las fronteras de los Estados y destacan la importancia de la cooperación internacional. Ni el mar, ni los ríos y el aire, ni la flora y la fauna salvaje conocen fronteras, las poluciones que pasan de un medio a otro, no pueden ser combatidas sino en un contexto, o, dicho de otro modo, sin la cooperación de otros Estados¹⁰². por ello, entre los objetivos de la política de medio ambiente establecida por el Consejo de Europa el 22 de noviembre de 1973 esta “buscar soluciones comunes a los problemas de medio ambiente con terceros Estados, especialmente en el seno de las organizaciones internacionales”¹⁰³.

D) Especificidad Finalista.

Este criterio finalista tiene por objeto suprimir o eliminar el impacto de las actividades humanas sobre los elementos o los medios naturales. Con un criterio análogo se ha afirmado que “el Derecho Ambiental es el sector del orden jurídico que regla las conductas humanas que pueden ejercer influencia, con efectos en la calidad de la vida de los hombres, sobre los procesos que tienen lugar entre el sistema humano y el medio ambiente”¹⁰⁴.

E) Énfasis Preventivo.

Aunque el Derecho Ambiental se apoya en un dispositivo sancionador, sus objetivos son fundamentalmente preventivos. Ciertamente que la represión lleva

¹⁰² ALSINA, JORGE B. *Op. Cit.*, Pág. 49.

¹⁰³ PARELLADA, CARLOS ALBERTO, “*Responsabilidad por Daños al Medio Ambiente*”, Instituto de Estudios del Ministerio Público, Universidad Externado de Colombia, 2000. Pág. 242.

¹⁰⁴ ALSINA, JORGE B. *Op. Cit.*, Pág. 50.

implícita siempre una vocación de prevención en cuanto que lo que pretende es precisamente, por vía de amenaza, evitar que se produzcan los supuestos que dan lugar a la sanción, pero en el derecho ambiental la coacción a *posteriori* resulta ineficaz por cuanto de haberse producido ya las consecuencias biológicas y socialmente nocivas, la represión podrá tener una trascendencia moral, pero difícilmente compensará los graves daños ocasionados al ambiente, en muchos casos irreparables.

Es frecuente que los efectos psicológicos de la sanción o de la compensación - sanción se encuentren en estos casos muy debilitados; puesto que las sanciones suelen ser de escasos montos lo cual, indudablemente, desencadenan en habitualidad de referir de parte de los sujetos contaminadores, pagar la multa que cesan la comisión de sus ilegítimas conductas¹⁰⁵.

F) Sustrato Técnico Metajurídico.

La normativa del Derecho Ambiental incluye prescripciones rigurosamente técnicas que determinan y cifran los niveles de emisión o inmisión, la altura de las chimeneas, las características de los motores, entre otras circunstancias. La discrecionalidad de la administración y la propia labor del jurista, se encuentran sensiblemente encasilladas en el marco técnicamente precisado para la regulación de conductas ello no significa que administrador y juristas deban limitarse los resultados obtenidos en laboratorios y en centros especializados. Las prescripciones técnicas marcan sobre todo el límite y los umbrales y permiten modulaciones y apreciaciones cuando se

¹⁰⁵ ALSINA, JORGE B. *Op. Cit.*, Pág. 52.

mezclan factores diversos que se resisten a un planteamiento puramente científico y matemático¹⁰⁶.

G) Distribución Equitativa de Costos.

Uno de los aspectos no menos importantes de Derecho Ambiental es su intento de corregir las deficiencias del sistema de precios, compensando los costos que suponen para la colectividad, la transmisión de residuos¹⁰⁷ y sus productos a los grandes ciclos naturales. Solo podrán conseguirse resultados ambientalmente aceptables, si este derecho consigue canalizar los recursos para compensar en último extremo a los perjudicados, y para financiar el establecimiento de instalaciones que eviten la contaminación¹⁰⁸.

En realidad siempre serán los ciudadanos los que costeen los gastos derivados de evitar la contaminación y de reparar o indemnizar los daños ambientales¹⁰⁹, ya sea como usuario o como consumidor soportando en el

¹⁰⁶ PERLA PRUDENCIO, E, *Op. Cit.*, Pág. 53.

¹⁰⁷ OCEANO, *Op Cit.*, Pág. 557. RESIDUOS: En los sistemas naturales, el ciclo de la materia no tiene desperdicios y todo forma parte de un ciclo en movimiento, pero en la actualidad, la industrialización a gran escala, el desarrollo de las grandes ciudades o la propia actividad domestica generan sustancias o residuos que presentan numerosos inconvenientes de almacenamiento y eliminación. tales inconvenientes proceden ya sea de la propia naturaleza de los residuos, como de la acumulación de diversos tipos en un mismo punto de almacenamiento, este último factor afecta, básicamente, a las materias que constituyen los desechos domésticos. (Es alarmante el volumen de basura que genera diariamente un solo individuo) los cuales, en general, se componen de detritus, vidrios, papeles, plásticos, compuestos químicos y metales.

¹⁰⁸ Ibidem, Pág. 552. LA CONTAMINACIÓN: Los océanos y la superficie terrestre, en una palabra los diferentes ecosistemas que conforman la tierra, podrían parecer relativamente indiferentes a las actividades humanas, pero todos los organismos vivos forman parte de un inmenso ecosistema y la mas mínima variación de una de sus partes puede alterar el equilibrio del conjunto. A la alteración causada por la inyección de elementos extraños a la biosfera, producto de las actividades del hombre, se le conoce como contaminación.

¹⁰⁹ Revista Quehacer Judicial “Especial del Medio Ambiente”, Dirección de publicaciones de la Corte Suprema de Justicia, junio 2008 N° 66, Pág. 23. Nuestra Ley de Medio Ambiente conceptúa el daño ambiental, como: “toda perdida, disminución, deterioro o perjuicio que se ocasione la ambiente o a uno o más de sus componentes, en contravención a las normas legales. Por su parte la reciente Directiva 2004/35CE del Parlamento Europeo, entiende por daño ambiental:

precio el plus de tales gastos, y como ciudadanos que pagan sus impuestos. Sin embargo, parece más justo que aquellos que disfrutan determinados bienes o servicios sean los ciudadanos concretos que en función de su mayor o menor disfrute paguen dichos gastos.

H) Dimensiones Espaciales Indeterminadas.

Este entorno puede variar en mayor o menor medida el número de subsistemas que integren el sistema general, delimitándose así los contornos necesarios para que los instrumentos jurídicos sean eficaces. Por ejemplo tratándose de las aguas cabe aludir a un sistema global terrestre que servirá de base al control de la polución con contaminantes del tipo de insecticidas o de compuestos mercuriales. Este tipo de sistema y sus sistemas naturales no se solapan; estrictamente, con los sistemas sociales que dan lugar a organizaciones político-administrativa dotadas de imperium propio derivado.

I) Preeminencia de Intereses Colectivos.

Es sustancialmente de carácter colectivo, aunque sus objetivos puedan incurrir normas de otra naturaleza como las que regulan las relaciones de vecindad, las cuales solo muy localizadamente pueden conducir a estos objetivos. Los conflictos que este derecho aborda, enfrentan habitualmente a amplios colectivos productores y consumidores, contaminadores y

-
1. Los daños a las especies y hábitats naturales protegidos; cualquier daño que produzca efectos adversos significativos a la posibilidad de alcanzar o de mantener el estado favorable de conservación de dicho hábitats o especies.
 2. Los daños a las aguas. Cualquier daño que produzca efectos adversos significativos en el estado ecológico, químico o cuantitativo, o en el potencial ecológico de las aguas.
 3. Los daños al suelo. Cualquier contaminación del suelo que suponga un riesgo significativo que produzca efectos adversos para la salud humana, debido a la introducción directa o indirecta de sustancias, preparados, organismos o microorganismos en el suelo o subsuelo.

contaminados, industriales entre sí, propugnadores del consumo y defensores de la calidad de vida¹¹⁰, entre otros¹¹¹.

El carácter fundamentalmente público del derecho ambiental no excluye, sin embargo, el concurso del ordenamiento privado, tanto en lo que respecta a las situaciones de vecindad como a la posible exigencia de compensaciones y reparaciones en caso de culpa contractual, lográndose quizá una síntesis de los caracteres público y privado en la nueva categoría que impone la aparición de los intereses difusos o colectivos¹¹².

¹¹⁰ ALSINA, JORGE B, *Op. Cit.*, Pág. 41. CALIDAD DE VIDA: La fórmula se ha convertido en una especie de complemento necesario del medio ambiente. Ella expresa la voluntad de una búsqueda de calidad más allá de lo cuantitativo, que es el nivel de vida. Es decir que el medio ambiente concierne no solamente a la naturaleza sino también al hombre en sus relaciones sociales, de trabajo y de descanso. La noción de calidad de vida ha aparecido como objetivo fundamental de la política de conservación de los recursos naturales y la protección del ambiente, desde las primeras reuniones internacionales que se han preocupado por estas cuestiones. Desde el surgimiento de la preocupación por la calidad de vida, esta aparece íntimamente ligada a la protección del medio y con los elementos básicos de la biósfera. El programa de trabajo de la Comisión de la C.E.E. para 1988, expresa: “el ámbito del medio ambiente representa el marco indispensable para el mantenimiento y la mejora de la calidad de vida”.

¹¹¹ PERLA PRUDENCIO, E, *Op. Cit.*, Págs. 54 y 55.

¹¹² Revista *Quehacer Judicial* “Medio Ambiente”. Dirección de publicaciones de la Corte Suprema de Justicia, Abril 2009 N° 73, Pág. 18. DERECHOS DIFUSOS: Una vez conquistados estos derechos “básicos” surgió la preocupación por otros asuntos, como por ejemplo: el medio ambiente, los consumidores y usuarios, las generaciones futuras, las etnias (por ejemplo, comunidades indígenas), minorías de género y sexualidad, etc. A estos derechos que han surgido en una tercera etapa, se les llama de “tercera generación” de “intereses difusos”, de “incidencia colectiva”. Son derechos que no pertenecen a ninguna persona en forma individual, sino a una comunidad o conjunto de personas que comparten un mismo ambiente o que se hayan afectadas por una determinada situación. Estos derechos deben estar reconocidos en las constituciones, (ya que al no estar constitucionalmente legalizados no es posible su ejecución aunque sean estos inherentes a la persona humana) en las leyes o instrumentos internacionales, ejemplos de estos derechos son: 1. La preservación del medio ambiente; 2. La conservación de recursos naturales no renovables; fauna, flora; 3. La calidad de vida; 4. La salud; 5. La defensa de los derechos de consumidores de algún producto; 6. La conservación del patrimonio artístico o histórico; 7. Derecho al desarrollo urbano ordenado; 8. Derecho a no ser discriminado por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen social, sexualidad, nacionalidad, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, etc.

1.6.4. NATURALEZA JURÍDICA DEL DERECHO AMBIENTAL.

El Derecho Ambiental es sustancialmente de derecho público. La tutela del ambiente apunta a mejorar la calidad de vida de la humanidad y a lograr el desarrollo sostenible como legado para las generaciones futuras. Ello no excluye, sin embargo, al derecho privado. Cuyo ordenamiento debe atender a las relaciones de vecindad y a las exigencias particulares de compensaciones y reparaciones en caso de ilícitos ambientales, ya se trate de responsabilidad objetiva por riesgo o responsabilidad subjetiva por culpa.

En la medida en que el medio ambiente es la expresión de las interacciones y de las relaciones de los seres vivos, incluyendo al hombre, tanto entre ellos como en relación a su medio, no sorprende que el Derecho Ambiental sea un derecho de carácter horizontal. Es así que esta nueva rama del derecho alcanza las diferentes ramas clásicas del derecho público internacional¹¹³ y del derecho público interno¹¹⁴.

El derecho público¹¹⁵ está implicado en cuanto a la tutela ambiental contra el impacto que produce la actividad del hombre en los elementos naturales y también contra la agresión que el desarrollo social comporta sobre los

¹¹³ ALSINA, JORGE B, *Op. Cit.*, Pág. 52. DERECHO PÚBLICO INTERNACIONAL: El derecho internacional público del medio ambiente comporta numerosas convenciones internacionales, resoluciones obligatorias, algunas de ellas dictadas por organismos internacionales, y un cierto número de textos no obligatorios e carácter meramente declarativo.

¹¹⁴ *Ibidem* Págs. 52 y 53. DERECHO PÚBLICO INTERNO: El Derecho público interno de cada país, está constituido por las normas legales que cada uno de ellos dicta o debe dictar en ejercicio de sus poderes de policía de salubridad, seguridad y bienestar, proveyendo en defensa de sus recursos naturales para la preservación de la integridad y pureza de los elementos abióticos que constituyen el suelo, el aire y el agua, así como de los elementos bióticos que forman las especies animales y vegetales de sus respectivos ecosistemas, así como también de los procesos ecológicos que contribuyen al mantenimiento de su integridad y de su potencial evolutivo.

¹¹⁵ CABANELLAS, G., *Op. Cit.*, Pág. 101. Se define el DERECHO PÚBLICO Como el conjunto de normas reguladoras del orden jurídico relativo al Estado en sí, en sus relaciones con los particulares y con otros Estados. El que regula los actos de las personas cuando se desenvuelven dentro del interés general que tiene por fin en Estado, en virtud de delegación directa o mediata del poder público.

recursos naturales y el propio medio cultural, estético y arquitectónico creado por la acción humana a través del tiempo. El derecho privado está también comprometido en orden a la protección de los intereses legítimos de las personas individuales, y al reconocimiento de los derechos subjetivos a la reparación de los daños privados que la actividad humana sobre el medio ambiente puede causar de rebote a los intereses particulares de los miembros de la comunidad¹¹⁶.

En razón de lo expuesto podemos decir que la naturaleza jurídica del Derecho Ambiental, queda comprendida dentro del ámbito del Derecho Social como una de las ramas del derecho público, ya que toda actividad humana individual o colectiva que ataca los elementos del patrimonio ambiental¹¹⁷, causa un daño social por afectar los llamados “intereses difusos” que son supra individuales, pertenecen a la comunidad y no tienen por finalidad la tutela del interés de un sujeto en particular, sino de un interés general e indeterminado en cuanto a su individualidad.

El daño ambiental ocasionado a los intereses difusos es la incumbencia de las autoridades gubernamentales, las cuales en el ejercicio de sus poderes, deben preservar la calidad de vida del hombre, su existencia, su salud, su integridad física y moral y sus valores culturales.

¹¹⁶ ALSINA, JORGE B, *Op. Cit.*, págs. 51 y 52.

¹¹⁷ *Ibidem*, Págs. 42 y 43. EL PATRIMONIO AMBIENTAL: Esta terminología busca introducir un elemento jurídico esencial en la conservación del medio ambiente, y en efecto, se acude a la idea de una herencia legada por las generaciones que nos han precedido y que debemos transmitir intacto a las generaciones que nos seguirán. Es así que incumbe al conjunto de la colectividad preservar o tutelar el patrimonio ambiental que comprende: el patrimonio biológico, el patrimonio cultural, el patrimonio arquitectónico o urbano, el patrimonio rural, y el patrimonio que conforman los ecosistemas regionales que exhiben las bellezas naturales en los llamados parques nacionales.

1.6.5. BREVE HISTORIA DEL DERECHO AL MEDIO AMBIENTE.

En la segunda mitad del siglo XX, empezaron a tener fuerza mundial en los rubros legislativo, administrativo y doctrinal los temas relativos al medio ambiente, ante los estragos que fueron registrándose en diversas partes del planeta tierra, como resultado del crecimiento demográfico¹¹⁸, del desarrollo industrial, la destrucción y contaminación de algunos recursos naturales; sin perder de vista que dichos fenómenos negativos tienen precedentes anteriores como una consecuencia lógica del propio surgimiento y avance de las actividades industriales y comerciales.

Es indiscutible la necesidad del ser humano por evolucionar en su entorno social, buscando el progreso y bienestar espiritual, material, profesional, científico, económico, político, tanto en lo individual, familiar, como colectivo; y en esa búsqueda la historia de la humanidad, nos revela que se ha logrado relevantes cambios, que vienen a caracterizar la esencia de sus distintas épocas, con sus éxitos, calamidades y fracasos de los propios pueblos que la han escrito; y en ellas no ha sido extraño la degradación de los recursos que conforman el medio ambiente.

Sin embargo en su origen no se le dió la importancia requerida, seguramente porque no eran tan desastrosos los daños causados, pero con

¹¹⁸ División de población de Las Naciones Unidas, revisión de 1994. CRECIMIENTO DEMOGRÁFICO: Es la principal razón del aumento de las necesidades alimentarias e intensifica la presión sobre los recursos naturales. Los países con un rápido crecimiento demográfico se enfrentan a dificultades especiales para garantizar la seguridad alimentaria. La consecución de una seguridad alimentaria sostenible está supeditada a la pronta estabilización de la población mundial.

El crecimiento demográfico es asimétrico (sin medida) existen regiones en el mundo con sobre población por ejemplo: Zaire, Somalia, El Salvador, en donde los aparatos productivos son incapaces de ocupar productivamente a la población pero estas regiones sobre pobladas viven en severas restricciones para el desarrollo humano.

el comienzo de la revolución industrial¹¹⁹ y el avance de la tecnología moderna, la destrucción de los ecosistemas y al conjunto de elementos naturales que rodean al hombre, ha sido uno de los más notables atentados para la supervivencia humana, que amenaza con la propia destrucción del planeta tierra, es por ello que se debe despertar una conciencia educativa de índole ambientalista a todos los seres pensantes, desde el seno familiar, en la escuela, el trabajo, en las vías públicas y demás centros de convivencia social para que valoren en su justa dimensión la razón de ser de nuestro paso por la tierra, y lo que queremos de ella para las futuras generaciones.

El medio ambiente es el conjunto de factores naturales que rodean a los seres vivos, esto es, se trata de los elementos predominantes, en el lugar, región o espacio en el que nacen, crecen o se desarrollan y mueren los animales, las personas, la flora y la fauna. Es todo lo que queda comprendido en donde se ubica a las cosas, insumos, fabrica, comercio, negocio, escuela, centro de trabajo, de diversión, individuo, la familia, un pueblo, ciudad, Estado o nación. Realmente se trata de un término multiboco, que tiene varias voces o significados, y que se presta a diversas interpretaciones.

¹¹⁹ PLEITEZ CHÁVEZ, RAFAEL, “*Estudios Sociales y cívica, noveno grado*”, Ediciones Servicios Educativos, San Salvador, El Salvador, Diciembre 2000, Pág. 56. Fué Inglaterra la cuna de las transformaciones económicas, debido a la creciente densidad de población; las materias primas con suficientes abastecimientos y las fuentes de energía que fueron creadas conforme crecía la industria; con técnicas más desarrolladas para la agricultura y el transporte. Todo esto repercutió en lo económico, social y político de esa época. Los inventos iniciaron la rapidez para los avances de la revolución industrial, tales como: La elaboración de herramientas para poder sacar agua de los ríos y otras herramientas que aunque rudimentarias fueron el principio de nuevos recursos. Nuevos tipos de arados y sobre todo la sembradora mecánica que dio lugar a mejorar la composición química de los suelos.

Conforme avanzó el tiempo, se originó y provocó la utilización de nuevos recursos, utilizándose las fuentes naturales como el aire, vapor y el agua, ayudados por maquinas capaces de convertir la simple fuerza motriz, así fuè como nació la máquina de vapor, que se convirtió en un gran impulsor en la revolución industrial.

La revolución industrial inició a finales del siglo XVIII, modificó profundamente la concepción del trabajo.

RAUL BRAÑES, sostiene que “El ambiente del sistema humano” debe conceptuarse, inicialmente, como el conjunto de variables no pertenecientes al mismo, que interactúan directamente con los elementos de dicho sistema o con el sistema en su totalidad. Con base en esa definición, el ambiente del sistema humano estaría configurado por aquellas variables que interactúan directamente en el. Así, por ejemplo, si se trata de un sistema humano compuesto por una persona, su ambiente estaría integrado por aquellas variables fisicoquímicas, biológicas, sociales, etc., que interactúan directamente con esa persona.

“Pero, a su vez, tales variables pueden interactuar con otras que constituyen el ambiente de otro sistema y que por tanto no influyen directamente sobre el sistema humano, sino solo indirectamente”. Tales influencias no son de desdeñar, en conjunto de ambas variables, las que interactúan directamente con el sistema humano y las que lo hacen indirectamente con el mismo, al interactuar con las primeras, puede ser denominado, “sistema de ambiente”, en tanto también se presenta como un conjunto de elementos cuyas interacciones producen la aparición de nuevas propiedades globales, no inherentes a los elementos aislados que constituyen el sistema¹²⁰.

“El ambiente de un sistema humano no puede entonces ser conceptuado solo como un conjunto de variables que interactúan directamente con dicho sistema, sino como otro sistema de ambiente, que se integra de tales variables, pero también con aquellas que interactúan con las mismas variables. En el caso de un sistema humano más complejo que el hasta ahora propuesto, en el caso de una sociedad humana, sea una simple comunidad o todo un pueblo, identificable o no como nación o Estado, su

¹²⁰ BRAÑES, R. Op Cit., Pág.20.

ambiente, o mejor dicho su sistema de ambiente, estará integrado por variables más o menos complejas en tanto presentaran un mayor nivel de integración, pero de idéntica naturaleza a las del primer caso”¹²¹.

Para *RAQUEL GUTIERREZ NAJERA*, “El ambiente es un conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre que interactúan en un espacio y tiempos determinados.”¹²²

La palabra interactuar, significa relacionarse el conjunto de elementos naturales, materiales y espirituales, que rodean a los seres vivos, cosas o fenómenos, suscitados en la tierra o en un espacio físico o geográfico determinado. Por ello, el medio ambiente, es el espacio circundante de la vida, y que versa sobre las características esenciales, de la biósfera o esfera de la tierra donde habitan los seres vivos. Por esa razón ha surgido la terminología biodiversidad, que se refiere a la variabilidad de organismos vivos de cualquier naturaleza, incluidos los ecosistemas terrestres, acuáticos y marítimos, que le dan esencia y razón de ser al planeta tierra.

Las preocupaciones de la supervivencia de las condiciones de vida sobre la tierra han sido el factor determinante para buscar diversas opciones que sean compatibles con su protección. El materialismo depredador que se practica sobre la naturaleza por la colectividad, nos obliga a reconocer que existe insensatez, ignorancia, indiferencia, descuido, y un nulo interés por proteger los recursos que le dan respaldo al medio en el que vivimos.

¹²¹ Ibidem, Pág.20.

¹²² *GUTIERREZ NAJERA, RAQUEL. “Introducción al Estudio del Derecho Ambiental”, Editorial Porrúa, México, 2000, Pág.413.*

La contaminación ambiental¹²³, el agotamiento y la sobre explotación de recursos naturales y la alteración de las condiciones de vida, son fenómenos que ponen en peligro la supervivencia humana y el resto de seres vivos, sin perder de vista que el hombre es el único ser que es capaz de trastornar seriamente el medio natural, así lo empezó a demostrar desde la época neolítica, cuando aprendió a utilizar el fuego, con lo cual se dan las primeras manifestaciones de la deforestación, continuando con los estragos de los desequilibrios ecológicos, consecuentes del crecimiento demográfico y de diversas actividades económicas, de la industrialización, los incendios de los bosques¹²⁴, y la contaminación de la tierra, el aire, el agua y otros productos naturales.

La eficacia de la legislación ambiental depende fundamentalmente de las convicciones personales y sociales sobre la conciencia ambientalista, es por ello, que los mecanismos en la toma de decisiones públicas deben estar

¹²³ OCEANO.*Op. Cit.*, Pág.782. La contaminación ambiental o polución se define como: La presencia en el aire de materias extrañas o dañinas, o un aumento perjudicial de las que normalmente están presentes, originada por las actividades industriales y las necesidades derivadas del desarrollo de la vida moderna (centrales térmicas, refinerías, generadoras de calor domestico y transportes) Estos elementos extraños se emiten en forma de minúsculas partículas sólidas o como gases, mucho más peligrosos dada su larga permanencia en la atmósfera y su participación en la destrucción de la capa de ozono y en el calentamiento de la tierra a causa el efecto invernadero.

todas estas materias difieren apreciablemente en la reacción y el tiempo de su presencia activa en la atmósfera, motivo por el cual su incidencia sobre la salud y el equilibrio de los ecosistemas es también muy variada.

¹²⁴ EL DIARIO DE HOY, SERRANO.ROLDAN, (2000, Marzo 26),”Incendios Forestales”. San Salvador”, página.2.El fuego es el resultado de la reacción química producida de las cenizas de la madera y en general de los tejidos leñosos de los vegetales.

Los factores que aumentan el riesgo de incendios son: 1.El clima: Las tormentas eléctricas y sobre todo la falta de humedad en el suelo. El viento ayuda a propagar el incendio con gran rapidez.

2. El relieve: Los relieves montañosos dificultan la extinción de incendios; por esta razón es necesario que se tengan varias vías de acceso. 3. La vegetación: No todos los bosques arden del mismo modo. La abundancia de árboles, como pinos, eucaliptos o romeros, aumenta el riesgo de incendio.

4.El factor humano: La gran mayoría de los incendios es provocada o causada por el ser humano. En efecto la mayor parte de los incendios se debe a actividades humanas, que se realizan sin pensar en las posibles consecuencias que un incendio puede provocar.

alimentados por conocimientos sólidos y de un alto espíritu de servicio de todas aquellas personas que de una u otra forma desempeñan un empleo, cargo o comisión, en la Administración Pública Federal, estatal y municipal que tiene que ver con la materia en estudio; sin perder de vista, que por su parte también deben cumplir alcances legales referidos, los sectores social y privado en lo que a cada quien le corresponde para preservar y no alterar el medio ambiente.

Los combustibles fósiles, que hoy es el insumo petrolero más importante, se acabará posiblemente a mediados del siglo XXI, el carbón y el gas natural, duraran un poco más tiempo, pero difícilmente podrán subsistir o reemplazar al petróleo, la energía solar¹²⁵ y la electricidad, no dejan de ser un complemento pero no son la alternativa definitiva, por todo ello se deben buscar otras opciones con el cuidado de los recursos renovables para la atención de necesidades elementales en la subsistencia de los seres vivos.

En la actualidad la piedra angular del Derecho Ambiental está respaldada en el principio que se ha dado en llamar “el que contamina paga”, o todo aquel que contamina o causa daños y perjuicios a los recursos naturales o al propio medio ambiente, debe resarcir los daños y perjuicios causados, lo cual permite evitar o restringir la producción de calamidades al entorno que nos rodea, es decir, que se pague vía contribuciones o aprovechamientos tales

¹²⁵ OCÉANO. *Op.Cit.*, Pág. 794. El aprovechamiento de la energía solar parece ser la alternativa más prometedora, pues permite diversas formas de captación y transformación. Así, las células fotovoltaicas convierten la luz solar en energía eléctrica; los colectores absorben calor directamente y lo transfieren a otro medio como el agua; las centrales heliotérmicas utilizan baterías de espejos para concentrar los rayos solares sobre un colector central, donde se forma el vapor que acciona la turbina generadora de electricidad.

Ahora bien, la capacidad de los rayos solares se encuentra muy disminuida en la superficie terrestre, por lo que se están realizando investigaciones sobre la posibilidad de satelizar inmensos paneles que, situados en órbita geostacionaria, radiarían la energía captada a la tierra.

daños, o por las medidas preventivas de sanidad, saneamiento¹²⁶ y protección a los recursos naturales o por infringir las normas propias de esta materia.

Los planes y programas de desarrollo de la Administración Pública en las tres esferas de gobierno, representan el hilo conductor de las disposiciones normativas y de las acciones técnico prácticas de la sociedad para hacer realidad las políticas ambientales, los que forzosamente deben de ser el resultado de la consulta popular entre todos los sectores de la población, para que sean congruentes con las exigencias del presente y futuro de nuestro país.

La enseñanza y el adoctrinamiento sobre la cultura ambientalista y ecológica, es una tarea inaplazable, que debe partir del seno familiar, continuar en los centros escolares de todos los niveles de estudio, y hacerse realidad en el trabajo, en las fábricas, comercios, en las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas, pesqueras, en las vías públicas, centros de reunión social y en todos los medios en los que se desenvuelve o actúa el ser humano; toda vez que nos falta mucho por avanzar en dichas cuestiones, pues más que contar con la abundancia de un sistema normativo en el rubro que se estudia, lo que se requiere formarle buenos principios y valores a la colectividad sobre la razón de ser del medio ambiente.

¹²⁶ CABANELLAS, G., *Op Cit.*, Pág. 689. SANEAMIENTO: Acción y efecto de sanear, en su acepción forense, de indemnizar el vendedor al comprador de todo perjuicio que haya experimentado por vicio de la cosa comprada o por haber sido perturbado en la posesión o despojado de ella. Es, pues, un aspecto de la evicción.



EVOLUCIÓN DEL DERECHO AMBIENTAL.

“El derecho ambiental es antiguo como la humanidad, porque la verdad es que la norma jurídica ambiental hizo su aparición en las comunidades primitivas¹²⁷, donde por lo demás ocupó un lugar principal”. En efecto dentro de ellas había una idea muy clara sobre las relaciones de mutua dependencia que existen entre el hombre y la naturaleza como lo ponen de manifiesto muchos testimonios. Sin embargo, el progresivo dominio del hombre sobre la naturaleza hizo caer en el olvido uno de los extremos de esa relación, como ocurre con frecuencia en las relaciones de dominación, determinando que la regla de Derecho Ambiental fuera perdiendo importancia e incluso que en muchos casos desapareciera.

En pocas palabras, los seres humanos comenzaron el apotegma de Francis Bacon: “la naturaleza, para ser dominada, debe ser obedecida”¹²⁸.

“El hecho es que la metafóricamente llamada *venganza de la naturaleza*, ha colocado al hombre moderno en la ineludible necesidad de establecer un sistema de protección jurídica de las condiciones que hacen posible la vida, sistema cuya complejidad que asume la relación sociedad – naturaleza hasta donde es conocida hoy en día.

Por eso se dice que, el Derecho Ambiental, es un derecho nuevo, que se encuentra en una etapa de construcción, aunque lo cierto es que sus raíces son antiguas y muchas veces le son útiles como útil es el científico moderno, el conocimiento empírico del hombre de antaño”¹²⁹. Como un dato distintivo de la evolución histórica del Derecho Ambiental, cabe destacar a los

¹²⁷ GUTIERREZ NAJERA, R. Op Cit, Pág.89.

¹²⁸ SÁNCHEZ GÓMEZ, NARCISO.”*Derecho Ambiental*”, Editorial Porrúa, segunda edición, México, 2004, Pág.2.

¹²⁹ BRAÑEZ, RAUL.*Op.Cit*, Pág.36.

sistemas jurídicos capitalistas, los que en su origen se encuentran inspirados en principios que tienen poco con la parte medular de dicha disciplina legal, el que mejor ha expresado sus alcances es el jurista *Cambaceres*, quien en 1794 resumió las ideas centrales del futuro Código Civil de los franceses, en los siguientes términos: “tres cosas son necesarias y suficientes para el hombre en su vida social: ser dueño de su persona, contar con bienes para satisfacer sus necesidades y poder disponer en su propio interés de su propia persona y de sus bienes.

Todos los derechos civiles¹³⁰ se reducen entonces a los derechos de libertad, de propiedad y de contratar”¹³¹. Dichas ideas si bien es cierto que

¹³⁰ MATA TOBAR, VICTOR HUGO, “*La protección de Los Derechos Humanos en el Derecho Internacional*”, Ministerio de Justicia Centro de Información Jurídica, Ediciones Ultimo Decenio, 1ª edición, 1996, Pág. 23-25. En la doctrina existen muy variadas e interesantes tipologías o clasificaciones de los derechos humanos internacionales o derechos humanos. Es de notar que en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, no se vislumbran diferentes categorías de derechos. Sin embargo, en 1966, Naciones Unidas aprobó dos pactos, uno referido a los derechos civiles y políticos, y el otro, a los derechos económicos, sociales y culturales.

La aplicación jurídica de estos derechos, es decir su justiciabilidad es diferente. Mientras los primeros los derechos civiles y políticos, son en algunos casos inmediatamente justiciables, y en otros, “reenviados” a la legislatura interna para que emita la ley correspondiente que pide el tratado, y en este caso, su justiciabilidad se difiere a la disposición legal interna, los segundos los económicos, sociales y culturales, son en general, de naturaleza progresiva o condicionada a las posibilidades o medios estatales. Una vez que se dicten las medidas gubernamentales se podrán disfrutar los derechos, y si se dictan cuando lo pida el tratado la legislación apropiada, serán perfectamente justiciables en el orden jurídico interno.

Últimamente la doctrina ha señalado la existencia de otro tipo de derechos que no están comprendidos ni en la Declaración Universal ni en los citados Pactos de 1966, rotulándolos como “Derechos nuevos” o de la “Solidaridad” entre otras denominaciones, para referirse a derechos tales como el derecho al desarrollo, a un medio ambiente sano, a la paz, etc.

Algunos autores llaman a los derechos civiles y políticos como derechos de la “Primera Generación”, a los económicos, sociales y culturales, como derechos de la “Segunda Generación”, y a los nuevos derechos ya mencionados, como derechos de la “Tercera Generación”.

Uno no sabe si las llamadas “GENERACIONES” se refieren al momento del reconocimiento de los derechos en los ordenamientos nacionales e internacionales, o si se trata de una jerarquización, o si tal terminología implica el olvido o sustitución de unos derechos por otros en cuyo caso, como bien lo señala un autor, es una tipología “inadmisibles”.

La clasificación o tipología de derechos civiles y políticos por un lado, y de derechos económicos, sociales y culturales, por el otro, es sin duda alguna la más aceptada y difundida. Se señala al respecto que: “Aunque la línea de separación entre estas dos categorías de derechos no es absolutamente clara y precisa en el caso de algunos derechos, como por ejemplo el de los derechos sindicales, el derecho de propiedad en ciertas concepciones, etc. Es una clasificación útil y responde a una realidad innegable”.

tienen un enfoque directo del Derecho Privado; también lo es que, generan efectos ambientales, en tanto se ocupen de recursos naturales y contribuyen a definir su régimen jurídico, por ello su influencia es indiscutible para formar el Derecho Ambiental.

En una segunda época, el derecho de capitalismo, asumió una orientación administrativista y de dirección, en virtud de que legalmente se facultó al Estado para proteger el medio ambiente, y tal obligación, fué una preocupación que se expreso, en el campo jurídico, a través de la protección de cada uno de los elementos naturales que se consideren más relevantes. Los ordenamientos que se expidieron para la protección de los recursos naturales renovables, ilustran con mucha claridad su razón de ser; las leyes sobre aguas, flora, fauna, bosques, y otras tienen un camino netamente ambientalista.

La concepción sistemática del ambiente está transformando profundamente al derecho respectivo, hasta el punto de que por lo general han dado causa a la disciplina jurídica que me ocupa “Derecho Ambiental”, que en su esencia encierra principios que tienen que ver con la protección al ambiente en su conjunto, y que se les ha dado en llamar “leyes marco”, se trata de disposiciones generales o fundamentales para estudiar y regular todos los elementos, factores o circunstancias que influyen en el medio ambiente¹³².

Por otra parte las características de los Derechos Humanos varían de acuerdo con su naturaleza jurídica. Muchos derechos civiles y políticos como los recoge ahora el derecho internacional de los derechos humanos, fueron invocados por primera vez en la historia, en las declaraciones francesa y estadounidense de derechos, siglo XVIII. La mayoría de las constituciones en el mundo, por otra parte, comprenden un capítulo consagrado a esta categoría de derechos, que suelen rotular de forma variada. Verbigracia: Derechos Fundamentales, individuales, garantías individuales o públicas, etc.

¹³¹ BRAÑEZ, RAUL. *Op. Cit.*, Pág. 36.

¹³² SANCHEZ GOMEZ, N., *Op Cit.*, Pág. 9.

1.6.6. LA GLOBALIZACIÓN Y EL AMBIENTE.

Desde hace algunos años se ha venido visualizando en la realidad social la configuración de un nuevo fenómeno al que se le ha denominado *Globalización*¹³³, sobre el cual se encuentran, progresivamente, referencias más frecuentes, y cuyas manifestaciones son reconocibles.



Aunque las manifestaciones de la globalización han sido intencionalmente realizadas, la globalización como un nuevo fenómeno de la realidad social no parece ser que haya sido intencionalmente creada, sino más bien, parece ser que es un fenómeno que ha ido brotando y configurándose a partir de ciertas manifestaciones del quehacer económico. La esencia de la globalización parece encontrarse en el capitalismo¹³⁴, pero no en cualquier capitalismo,

¹³³ GRECO, ORLANDO, “*Diccionario de Economía*”, Valletta Ediciones, Segunda Edición, Buenos Aires Argentina, 2003, Pag. 226. GLOBALIZACIÓN: Dinámica y creciente interconexión mundial en todos sus campos, fórmula resumida de calificar una serie de cambios bastante profundos que suceden en la vida cotidiana, que modifican la manera de relacionarse de las personas y las formas de gobernabilidad de estas, hasta tal extremo que hacen modificar la concepción de Estado. Desde el punto de vista estrictamente económico, se apoya en un techo tecnológico que se basa en la informática, en las comunicaciones, etc. y permite operar en tiempo real desde cualquier lugar del mundo. se apoya también en un fenómeno relacionado, que es la adopción de políticas liberales. Ello genera la ampliación de los espacios económicos a nivel mundial, y es más rápido en algunos aspectos que en otros. Teóricamente existe un marcado incremento de la productividad a nivel internacional. Es decir se pueden alcanzar ventajas a mayor escala y a la economía de escala promete un mayor porcentaje de éxito para los emprendimientos y los inventos.

¹³⁴ CABANELLAS, G., *Op. Cit.*, Pág.105. CAPITALISMO: Orden económico individualista que organiza técnicamente la producción por medio de la división del trabajo caracterizada en la producción creciente de mercancías y que adquiere su significado económico social con el predominio de la empresa. El capitalismo es un sistema económico, un estilo de vida, una concepción vital de la sociedad, un modo de ser del hombre moderno, que mantiene una adecuada organización colectiva en el sistema de las instituciones del grupo, especialmente en el orden político y jurídico.

sino en el capitalismo de las dos últimas décadas, algunas de cuyas manifestaciones más importantes conviene perfilarlas, en un intento de conceptualizar la globalización para luego relacionarla con el ambiente.



MANIFESTACIONES DE LA GLOBALIZACIÓN.

La liberalización multinacional de la industria, lo tradicional de las Empresas Industriales es que tienen sus instalaciones en una misma localidad, y sus procesos productivos los realizan por completo dentro de las fronteras de un solo Estado. Esto sigue siendo aplicable para la gran mayoría de empresas, que son empresas nacionales.

En los procesos productivos complejos, las empresas advirtieron que no en todos los casos les era favorable fabricar todas las partes de su producto final o fabricarlo todo dentro de un mismo país, sino que les era posible y les podía resultar favorable, según cada caso, que la empresa fabricante principal subcontratara con otras empresas la fabricación de diferentes partes o que la misma empresa fabricante principal se instalara en diferentes países para producir diferentes partes, y luego ensamblar el producto final¹³⁵.

Son expresiones del capitalismo, entre otras, el sentido individualista del Derecho, la estructura clásica de la familia, el libre interés de las obligaciones, la autonomía de la voluntad de las partes en los contratos, la propiedad absoluta de carácter privado, la herencia forzosa. Sin embargo, este concepto clásico de capitalismo ha sido objeto modernamente de muy serias restricciones que, sin afectar a la esencia del sistema, limitan la libertad contractual, sobre todo en materia de trabajo; los derechos absolutos del dominio, mediante el concepto de la propiedad como función social, del abuso del derecho subjetivo y de ciertos derechos familiares relacionados con el ejercicio de la patria potestad y de la autoridad marital.

¹³⁵ Quehacer Judicial, “Especial de Medio Ambiente”, Publicaciones de la Dirección de Comunicaciones de La Corte Suprema de Justicia, Junio 2008 N° 66. Pág.15.

Paralelamente al surgimiento de la industria multinacional de mercancías (bienes tangibles)¹³⁶, surgió la producción multinacional de servicios (bienes intangibles) auxiliares y autónomos. En otras palabras, la industria de bienes y servicios se liberalizó internacionalmente, dando lugar al nacimiento de un nuevo tipo de sujeto productivo mundial: la empresa industrial multinacional.

La liberalización multinacional del comercio, la liberalización multinacional de la industria provoca el incremento significativo de la cantidad y velocidad del comercio internacional, lo que liberaliza el comercio de bienes y servicios no solo dentro de los mercados nacionales, sino que principalmente entre los mercados nacionales y los extranjeros. A la liberalización multinacional del comercio se ha llegado por la doble vía del impulso de la oferta así como del impulso de la demanda.

Se llega a la liberalización multinacional del comercio por la vía del impulso de la oferta, cuando el incremento de la producción genera una sobreoferta que no puede ser absorbida por el mercado interno, creándose la necesidad de salir a vender a los mercados externos, o cuando los precios de compra en los mercados externos son más atractivos que los precios de compra del mercado interno, lo que provoca que la producción nacional vaya a ofertar su producto a los mercados externos¹³⁷.

Se llega a la liberalización multinacional del comercio por la vía del impulso de la demanda cuando la escasez de la oferta del mercado nacional no puede cubrir la demanda interna que le sobrepasa lo que atrae la oferta

¹³⁶ CABANELLAS, G., *Op Cit.*, Pág.225. BIENES TANGIBLES: Son todos aquellos bienes físicamente apreciables, es decir, que se pueden tocar y ocupan un espacio. Por tanto, la inversión en bienes tangibles es aquella que consiste en comprar bienes físicos, como sellos, obras de arte, árboles, libros, documentos, metales preciosos, joyas, etc., con el fin de mantenerlos esperando que incrementen su precio (revalorización), para venderlos con posterioridad y obtener beneficios.

¹³⁷ SÁNCHEZ GOMEZ, N., *Op Cit.*, Pág.145.

extranjera, o cuando la oferta externa es más barata que la nacional lo que provoca el incremento de la demanda del producto extranjero. Con esta lógica de mercados han surgido y desarrollado las empresas comerciales multinacionales.

La mundialización de las comunicaciones, los medios de comunicación tradicionales¹³⁸(periódicos, radio y televisión) se han profesionalizado y tecnificado, lo que les ha permitido transmitir noticias y otros tipos de comunicaciones, con mayor velocidad, precisión, amplitud y cobertura. Debe señalarse que los medios de comunicación tanto los locales como los internacionales tienen la capacidad de transmitir las comunicaciones, casi instantáneamente, provenientes y hacia cualquier lugar del mundo.

Además, con el surgimiento de nuevas tecnologías no solo se han tecnificado los medios de comunicación tradicionales, sino que han surgido

¹³⁸ CORNEJO OLIVAR, FRANCISCO ARTURO, “*Estudios Sociales y Cívica, octavo grado*”, segunda edición, El Salvador, 1999, Pág.31 y 32. Históricamente los medios de comunicación tradicionales han sido la televisión, la radio, la prensa escrita, etc. Cada uno de los medios de comunicación ya sea videográficos, radiales e impresos tienen su propia cobertura y audiencia.

Algunos de los medios tienen limitaciones para penetrar en el público, por ejemplo los medios de comunicación escritos. Éstos afrontan la dificultad que solamente penetran en aquella población que sabe leer. En cambio, un medio de comunicación como la radio, penetra en toda clase de audiencia.

En cuanto a la cobertura, los mass media pueden difundir sus mensajes, programas, etc. tanto a nivel local o comunitario, nacional e internacional.

Uno de los principales obstáculos que encuentra la mayor parte de la población para poder difundir sus ideas o mensajes es que la producción y difusión en estos medios es onerosa.

Según un estudio realizado por la Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas” y el Centro Canadiense de Estudio y Cooperación Internacional (CECI), los medios de comunicación videográficos, radiales e impresos se han agrupado en tres grandes sectores: *a) Sector Comercial*: Compuesto por todos los comunicadores o medios de comunicación pertenecientes al sector privado y que responden básicamente al afán de lucro. Difunde sus mensajes principalmente por los medios de difusión masivos a nivel nacional conformado por televisoras, productores audiovisuales, radioemisoras, periódicos, revistas, etc. *b) Sector Estatal*: Compuesto por comunicadores estatales provenientes de instancias gubernamentales, instituciones autónomas o de las fuerzas armadas, que producen y difunden mensajes a nivel local y nacional. Conformado por radioemisoras, televisoras, productoras de video, diario oficial y numerosas revistas y folletos

c) Sector Alternativo: Compuesto por instituciones de la sociedad civil que fomentan el desarrollo social, tales como organismos no gubernamentales (ONG's), instancias comunales o pequeñas empresas privadas que, generalmente difunden su contenido a nivel local o comunitario.

otros medios de comunicación no tradicionales, que compiten con los tradicionales en velocidad, precisión, amplitud y cobertura y han abaratado los precios y /o han facilitado los accesos a la comunicación. Destacan el internet¹³⁹, televisión por cable, transmisiones vía microondas, comunicaciones satelitales, etc.

Los medios actuales de comunicación, por sus ventajas, facilitan y promueven la industria y el comercio multinacionales, y son instrumentos poderosos del desarrollo de una nueva cultura transnacional. La innovación de los medios de transportes, los medios de transporte siguen siendo los medios tradicionales, vehículos terrestres, naves acuáticas y aeronaves; pero, la tecnología ha mejorado aceleradamente estos aparatos, haciéndolos

¹³⁹ BARRETT, NEIL, "Internet una Revolución Silenciosa, las implicaciones de la red en la vida cotidiana", Selector actualidad editorial, Primera edición, México, 1997, Pág.10, 21 y 22 INTERNET Puede definirse como: El conjunto de normas, protocolos y mecanismos que permite a un conjunto mundial de computadoras interactuar, compartiendo software e información. Es una reserva mundial de información y servicios, accesible por medio de software de interfase operando localmente.

Desde una fecha tan temprana como 1969, el gobierno estadounidense estaba consciente del inmenso valor estratégico de la información contenida en las entonces escasas computadoras que existían alrededor del mundo. Los proyectos militares de investigación, y más en particular la "carrera espacial", habían llevado al uso intensivo de computadoras, no solo como extremadamente caras maquinas de cálculo, sino cada vez mas como almacenes de datos técnicos complejos. Dos ideas que se reforzaban mutuamente sugerían la importancia de crear enlaces de comunicación entre estos valiosos recursos. En primer lugar, existían inmensas ventajas en la cooperación entre los diversos sitios en donde se llevaba a cabo investigación relacionada con la defensa. Estos abarcaban desde el ejército mismo, pasando por organizaciones relacionadas cercanamente con este como la NASA, hasta los contratistas del sector de la defensa y las universidades en las que se desarrollaban proyectos. Cada uno tenía información valiosa, útil para otros establecimientos, y cada uno tenía también instalaciones sofisticadas que podía ser provechoso compartir con todo el conjunto de investigadores. Además, un mecanismo de comunicación rápido también permitiría la correspondencia frecuente e informal entre los investigadores mismos.

Estas herramientas básicas permitieron que la Internet creciera, atrayendo a una activa, vigorosa y entusiasta subcultura de usuarios, particularmente en Estados Unidos. La inspiración principal para estos usuarios provenía del potencial de los grupos de noticias, donde podían discutirse temas especialmente fuera de lo convencional. Sin embargo, el mundo establecido de la computación siguió considerando a la Internet como lejana de sus intereses, pero dos avances se combinaron para cambiar este punto de vista, que son los siguientes: 1.El surgimiento y la rápida propagación de los virus de computadora. 2.Herramientas para navegar y para explorar los servicios que se ofrecen en la Internet.

más veloces, más seguros y de mayor capacidad de carga (de persona y de cosas).

Los medios de transporte mejorados y nuevos diseños de sistemas de transporte han demandado modificaciones en las infraestructuras existentes y nuevos tipos de infraestructuras, puertos, aeropuertos, terminales de transportes terrestres, carreteras, rieles, puentes, canales acuáticos y terrestres, túneles, etc.

Recientemente la tecnología ingenieril había estado enfocada a mejorar los motores de los vehículos de transporte en base a combustible de hidrocarburo (diesel y gasolina), haciendo las maquinarias más finas, más veloces, más fuertes y de mayor rendimiento (mas económicas); sin embargo, el encarecimiento espectacular por el que atraviesa el precio del petróleo, esta reorientado los esfuerzos investigativos y experimentales a encontrar desesperadamente combustibles o fuentes energéticas¹⁴⁰ sustitutas o al menos alternas o complementarias del petróleo.

Las nuevas inversiones y flujos financieros, las necesidades o conveniencias de producir horizontalmente, instalando empresas industriales transnacionalmente o subcontratando la producción de partes en varios países, para luego ensamblar el producto final, obligó a ciertas empresas, lo

¹⁴⁰ National Renewable Energy Laboratory (NREL) home page [http:// www.nrel.gov](http://www.nrel.gov).(Revisado 11/10/2011). Esta es la página del Laboratorio Nacional de Energías Renovables de Los Estados Unidos, donde se presenta una gran variedad de información sobre el tema; aspectos de política energética, economía, tecnología, etc.Las Fuentes Energéticas son aquellos recursos o medios capaces de producir algún tipo de energía y luego consumirla. Estas fuentes pueden clasificarse en primarias, secundarias renovables o no renovables.

Energías Primarias: petróleo crudo, gas natural, biomasa, carbón, hídrico, leña, energía nuclear, biogás, eólica, solar, geotermia. Energías Secundarias: petróleos combustibles, alquitrán, petróleo diesel, gasolina 93,95,y 97, gasolina 93 con plomo, gasolina de aviación, kerosene de aviación, kerosene nafta, gas licuado, gas de refinería, electricidad, gas de ciudad,coquel, gas de altos hornos, gas natural, metanol, carbón, leña, biogás. Energía Renovable: Esta se divide en convencionales y no convencionales, dentro de la convencional tenemos la hidráulica en gran escala, y en las no convencionales tenemos la hidroeléctrica, solar térmica, solar fotovoltaica, eólica, geotérmica, mareomotriz.

suficientemente fuertes, a invertir en diferentes países que han ofrecido ventajas competitivas por diversas causas, con un tipo de inversión relativamente estable que ha mejorado las condiciones de los países receptores, al recibir inversiones en capitales fijos, infraestructuras, equipos, tecnologías, etc.

Paralelamente a las inversiones productivas, las nuevas necesidades productivas, y comerciales junto con las facilidades de comunicación, de transporte, y sobre todo de servicios bancarios y financieros, ha permitido un nuevo tipo de flujo financiero en buena parte destinado a negocios especulativos, que con la finalidad con que llega puede retirarse, lo que constituye un grave riesgo para países con escasa sòlidez económica.

La tendencia privatizadora, las manifestaciones del nuevo capitalismo no son del capitalismo de Estado, sino del capitalismo privado, la tendencia dominante es hacia la creación o el crecimiento de empresas multinacionales de capitales privados, con poder de controlar las empresas nacionales y algunas empresas transnacionales con poder de rivalizar y hasta de someter Estados, al menos a los Estados económicamente e institucionalmente débiles.

Esta tendencia privatizadora se advierte en la realidad de varios Estados cuyos gobiernos han privatizado sus empresas productivas, hasta las que producen o prestan servicios esenciales para la población, y los compradores de las empresas estatales han sido inversionistas privados nacionales o empresas transnacionales¹⁴¹.

¹⁴¹ Quehacer Judicial, “Especial de Medio Ambiente”, Publicaciones de la Dirección de Comunicaciones de La Corte Suprema de Justicia, Junio 2008 N° 66. Pág.15.

Con esta nueva tendencia privatizadora¹⁴² el capitalismo ha realizado uno de sus principales postulados liberales, confiar el mercado a los empresarios privados, y dejar al Estado en el papel de mero regulador de las fuerzas del mercado. La homogeneización de las reglas del mercado mundial, la teoría económica liberal sostiene la tesis de que las leyes del mercado son suficientes para regular los procesos productivos y el comercio, tanto nacionales como internacionales; en tanto que su antítesis teórica sostiene que en mercados totalmente libres, el más fuerte devora al más débil, creando desigualdades o marginaciones sociales, que el mercado por sí solo no es capaz de evitar, reparar ni compensar.

En la lógica de la globalización ciertos actores importantes determinan las condiciones del mercado mundial: las empresas transnacionales, los Estados y los organismos internacionales¹⁴³. Las empresas transnacionales dominadas por el interés de las utilidades; los estados que deben responder a los intereses de sus sociedades; y los organismos internacionales que buscan regular las relaciones comerciales mundiales.

¹⁴² PEREZ, DOUGLAS EDGARDO, “*Estudios Sociales y Cívica 2º año de bachillerato*”, Ediciones Chapultepec, primera edición, Santa Ana el Salvador, Enero 1999, Pág.101.PRIVATIZACIÓN: Pasar al manejo o poder de la empresa privada lo que maneja el Estado.

¹⁴³ M. MERLE, “*Sociología de Las Relaciones Internacionales*”, Madrid, 1978, Pág.410 ss. Desde el punto de vista sociológico, resulta indiscutible que en nuestros días el sistema internacional no presenta la homogeneidad que le caracterizaba en el pasado; hoy el sistema internacional es heterogéneo puesto que, junto a los actores tradicionales, que han adquirido una relativa independencia respecto a los Estados miembros, y se encuentran en condiciones de tomar decisiones autónomas y desempeñar funciones específicas. Decisiones y funciones que, de otros modos, no han supuesto el desplazamiento de los Estados Soberanos, porque las organizaciones internacionales no constituyen instancias políticas superiores a ellos, y de ahí que la sociedad internacional siga siendo básicamente de yuxtaposición de Estados y corresponde a estos el máximo protagonismo en las relaciones internacionales y la subjetividad plena en el Derecho Internacional. Ahora bien como ha dicho el profesor: CARRILLO SALCEDO, aunque el fenómeno de la organización internacional no haya supuesto una ruptura con el sistema interestatal, si ha significado una reforma del mismo, ya que lo ha modernizado y adaptado a las nuevas circunstancias y exigencias. Las Organizaciones Internacionales fueron creadas para realizar determinadas funciones, tienen por tanto una personalidad funcional. Este elemento quizá sea el de mayor utilidad para determinar la amplitud de la subjetividad, pero habrá que analizar en cada caso concreto el tratado constitutivo que determine sus fines y competencias. Así, aun admitiendo de manera general que las organizaciones internacionales tienen subjetividad jurídica internacional, será necesario examinar de forma particular cada uno de los estatutos antes de determinar el grado de la misma, teniendo muy especialmente en cuenta la facultad de concluir tratados internacionales y el derecho de legación.

Estos actores principales de la globalización, precisamente por el reconocimiento de la gran diversidad de intereses y condiciones materiales y formales, coinciden en la necesidad de establecer reglas homogéneas u homogeneizadoras que se han ido orientando por el “principio de un comercio justo”. Esto ha conducido a que los tratados de creación de los organismos internacionales y los tratados de libre comercio,¹⁴⁴ hayan ido abordando ciertos aspectos no solo económicos, sino también sociales y políticos, orientando al mundo a su homogeneización. Uno de estos aspectos homogeneizadores importantes es precisamente el ambiente.

En síntesis, tomando en cuenta la orientación de las manifestaciones actuales del capitalismo, puede conceptualizarse la globalización como el nuevo capitalismo mundial, y con mayor precisión como la tendencia hacia la unificación de la producción y el comercio en un mercado mundial.

RELACIÓN DE LA GLOBALIZACIÓN CON EL AMBIENTE.

Se parte de suponer que la globalización y el ambiente están relacionados, y para verificar o falsificar esta hipótesis se tendría que determinar si la globalización produce o no algún efecto en el ambiente, y subsiguientemente precisar si, en su caso, tal efecto es positivo o negativo. Para determinar la

¹⁴⁴ D. L. N° 555, publicado en el D. O. N° 17, Tomo N° 366, de fecha 25/01/2005, suscrito: 05/08/2004, ratificado: 17/12/2004, entrada en vigencia: 01/03/2006, TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL SALVADOR Y ESTADOS UNIDOS – CAFTA.

existencia de la relación entre la globalización y el ambiente, así como para precisar sus efectos, se necesitaría relacionar algunas variables. Por el lado de la globalización algunas de sus manifestaciones podrían ser utilizadas como variables, pero faltaría por determinar que variables podrían utilizarse por el lado del ambiente, por lo que se explorara un poco el concepto del ambiente tratando de extraer algunas variables que podrían utilizarse en una eventual investigación.

El ambiente está constituido por el conjunto sistematizado de todos los elementos materiales e inmateriales, naturales y artificiales que permiten (cuestión de sobrevivencia) o facilitan (cuestión de calidad) la realización de la vida humana.

Bajo el supuesto de que no se puede estar en contra de la vida humana sino a su favor, y que entre un ambiente favorable y otro desfavorable la selección normal se inclina sobre el primer tipo, interesa determinar si la globalización deteriora o mejora el ambiente, lo que significa lo mismo que determinar si la globalización deteriora o mejora la vida humana. La determinación del tipo de relación entre la globalización y el ambiente podría conducir a asumir posición favorable o desfavorable sobre la globalización¹⁴⁵.

¿Qué consecuencias acarrea para el ambiente la liberalización multinacional de la industria?

Generalmente las empresas industriales multinacionales son originarias de países desarrollados en donde utilizan tecnología ecológica (con depredación o contaminación mínima o inexistente) y sus procesos de

¹⁴⁵ Quehacer Judicial, “Especial de Medio Ambiente”, Publicaciones de la Dirección de Comunicaciones de La Corte Suprema de Justicia, Junio 2008 N° 66. Pág.17.

producción se someten a reglas ecológicas estrictas, por lo que en sus procesos de expansión productiva estas empresas tienden a exportar tecnología y procesos de producción ecológicos hacia los países sede de las empresas industriales secundarias o sede de las filiales de las empresas productivas principales, a menos que las empresas productivas principales decidan aprovechar las ventajas competitivas (inmediatas) derivadas de países con mayor permisividad para la depredación¹⁴⁶ o la contaminación del ambiente.

Sin embargo, a mediano y largo plazo a las empresas industriales multinacionales les resulta más ventajoso mantener los altos estándares de producción ecológica (no depredadora y no contaminante), por el prestigio empresarial (que tiene valor comercial) y porque los países menos desarrollados (generalmente los más permisivos sobre el ambiente) tienden a ir incrementando las exigencias ecológicas para las industrias.

¿Qué consecuencias acarrea para el ambiente la liberalización multinacional del comercio?

En principio, el incremento de la cantidad o velocidad del comercio internacional en sí mismo no produce depredación ni contaminación del ambiente; pero, la liberalización multinacional del comercio si incrementa la demanda de bienes y servicios, con lo que se presiona por una mayor producción, y las tecnologías y los procesos de producción si pueden ser depredadores o contaminantes del ambiente.

¹⁴⁶ CASTILLO, FRANCISCO MANUEL, “*Ciencias, Salud y medio ambiente*”, Ediciones Científicas, 1ª edición, Santa Ana, El Salvador, 2002, Pág.185-186. Los depredadores pueden en alguna medida tener un efecto significativo sobre el tamaño de una población. Los depredadores accionan sobre sus presas, hasta el punto de someterla a una disminución drástica de las poblaciones; pero también actúa como un regulador, en forma que ayuda a mantener un nivel estable en la densidad de las presas.

No obstante lo dicho, la conciencia ecológica mundial es lenta pero progresiva, se va extendiendo y se va profundizando, y parte de las consecuencias del incremento de la conciencia ecológica consiste en orientar las preferencias del consumidor, y un consumidor ecológico no solo se fija en la mercancía en sí misma y su precio¹⁴⁷, sino también en las tecnologías y los procesos productivos, dando por resultado que los consumidores ecológicos tiendan a preferir los bienes y servicios producidos con tecnologías y procesos productivos ecológicos (no depredadores y no contaminantes del ambiente), lo que beneficiara al ambiente y consecuentemente a la vida humana.

¿Qué consecuencias acarrea para el ambiente la mundialización de las comunicaciones?

En principio, la velocidad, precisión, amplitud, cobertura, abaratamiento y accesibilidad de las comunicaciones actuales no depredan ni contaminan el ambiente, pero si facilitan y promueven la industria y el comercio

¹⁴⁷TECNOLÒGICO DE MERCADEO Y VENTAS, MÒDULO III (MERCADEO PRÁCTICO), Pág. 36-40. Fijación de precios de un producto es una de las tareas más delicadas con las que la empresa se enfrenta, ya que condicionará directamente la demanda del propio producto y determinará su rentabilidad. Solo se simplifica el trabajo cuando se trata de mercados con precios regulados, en los que la administración fija precios máximos y mínimos, precios de garantía e intervención, márgenes comerciales, etc.

Aun en estos casos aprenen cada vez más segmentos desregulados o complementarios, en los que la libertad de precios y la variedad de productos ofrece un espacio para el desarrollo de técnicas de marketing avanzadas. Existen tres grandes criterios para la fijación de precios basados en otras tantas variables: el coste, la competencia y el mercado objetivo. 1. Fijación de precio en base al coste: Muchas empresas fijan los precios de sus productos simplemente añadiendo un margen preestablecido a su coste unitario. Ese margen puede ser fijo o variar con las diversas líneas de productos, y naturalmente ha de ser suficiente para cubrir los costes generales, y proporcionar una razonable ganancia en función de la inversión realizada. 2. Fijación del precio en base a la competencia: En este criterio consiste en fijar un precio en línea con el de los productos competitivos. 3. Fijación del precio en base al mercado objetivo: Este criterio para la fijación de precios, considera al precio como uno de los componentes del marketing mix, y lo determina en base al mercado objetivo y la estrategia que se haya definido para atacarlo.

multinacional, y ya se ha señalado como principalmente que la industria puede ser un factor depredador o contaminante del ambiente.

Debe rescatarse el señalamiento de que los medios de comunicación actuales son instrumentos poderosos del desarrollo de una nueva cultura transnacional y que la conciencia ecológica mundial es progresiva y difundida e infundida a través de los medios de comunicación, por lo que es predecible que se siga incrementando la conciencia ecológica mundial y que consecuentemente se incrementen los consumidores ecológicos, que con su consumo beneficiaran al ambiente.

¿Que consecuencias acarrea para el ambiente la homogeneización de las reglas del mercado mundial?

Tomando en cuenta que las reglas homogéneas u homogeneizadoras de la globalización, en lo relativo al comercio¹⁴⁸, básicamente están orientadas por

¹⁴⁸ A.F TARUNIN, “Diccionario de Economía Política”, Ediciones de Cultura Popular S.A ,1º edición, México, 1977, Pág. 40 – 41. COMERCIO: Rama de la economía nacional en que se efectúa el cambio de los productos del trabajo en forma de compra – venta de mercancías. El comercio surgió al aparecer y desarrollarse la producción mercantil. La esencia y las formas del comercio son determinadas por el modo dominante de producción. Bajo el capitalismo, en el que existe la propiedad privada sobre los medios de producción, el comercio constituye la esfera en que se invierte el capital comercial con el fin de obtener ganancias. El comercio capitalista presenta dos formas principales: al por mayor (venta de mercancías en grandes partidas) y al por menor (venta de mercancías a las amplias masas de consumidores). El comercio capitalista al por mayor se efectúa en las bolsas de mercancías, donde se comercia no a base de la mercancía existente, sino a base de muestras. El comercio al por menor se lleva a cabo a través de un variado sistema de tiendas (grandes almacenes, tiendas especializadas, tiendas ambulantes, etc.)Bajo el capitalismo, ha obtenido cierto desarrollo el comercio cooperativo. Además del comercio interior, existe el comercio exterior. El capitalismo presenta como una de sus características la tendencia a aumentar ilimitadamente la producción de mercancías, que son portadoras del valor y de la plusvalía, a pesar de que los mercados interiores y la capacidad adquisitiva de las masas trabajadoras son muy limitados. Ello explica que los capitalistas busquen una salida en el comercio exterior intentando apoderarse de nuevos mercados y multiplicar las ganancias.

De este modo, bajo el capitalismo, el desarrollo del comercio va acompañado de una agudización de las contradicciones en el interior de cada país y entre los países. Bajo el socialismo, el comercio constituye una rama de la economía socialista y está al servicio del proceso de la circulación de mercancías. En

el “principio del comercio justo” y al mismo tiempo por un comercio sustentable, ello conduce irremediamente a prestar atención a las técnicas y a los procesos de producción, y la mejor forma de garantizar la sustentabilidad para el comercio mundial es por medio del establecimiento de reglas de globalización que orienten a todos los países hacia una producción progresivamente más ecológica (no depredadora y no contaminante).

En conclusión, si la globalización es la tendencia hacia la unificación de la producción y el comercio en un mercado mundial, y si la producción y el comercio solo son sustentables en la medida en que se conserve el ambiente mundial, por tanto, la globalización tendera a favorecer la conservación del ambiente; pero, queda al futuro la comprobación de si esta predicción favorable al ambiente realmente se materializara y si ocurrirá con la velocidad con que la humanidad lo necesita¹⁴⁹.

DESARROLLO SUSTENTABLE.

Es observable que el paradigma dominante del desarrollo económico se ha desentendido durante largos años de la interrelación existente entre los diversos procesos naturales, y del hecho de que la vida del hombre se desarrolla en un medio que no está a su servicio para la destrucción.

dependencia de la forma en que
el comercio se divide en inter

menor. El comercio interior se halla representado por la red de empresas (organizaciones) comerciales que, dentro del país se encargan de movilizar las mercancías del lugar en que se producen hasta el lugar en que los consumidores las adquieren; incluye algunas operaciones de producción para acabar de elaborar las mercancías (conservación, selección, empaquetado y embalaje de las mercancías, etc).

¹⁴⁹ Quehacer Judicial, “*Especial de Medio Ambiente*”, Publicaciones de la Dirección de Comunicaciones de La Corte Suprema de Justicia, Junio 2008 N° 66. Pág.18.

El patrón antropocéntrico, que inspiró filosóficamente los procesos de desarrollo, llevo a la idea de considerar progreso y evolución como productos de la capacidad para generar tecnologías sin admitir limites. La dimensión ambiental pone en tela de juicio el concepto mismo de desarrollo como un presupuesto de la discusión del estilo a adoptar, puesto que a esta altura de la evolución del pensamiento económico queda muy en claro que una cosa es crecimiento y otra muy distinta desarrollo. Una economía puede crecer tomando en cuenta alguno de los indicadores frecuentemente usados, pero ello puede acontecer con un gran costo social y ecológico¹⁵⁰.

La degradación del ambiente no es un problema ajeno al sistema, sino que forma parte del proceso económico; es una parte interna y no externa del proceso.

Esta se manifiesta tanto en la pérdida de la cobertura vegetal como en el deterioro de las funciones ecológicas.

Según los estudios proporcionados por Ecociencia (2005), ha existido una clara reducción de la superficie natural y un acelerado proceso de degradación y fragmentación del paisaje debido a cambios en el uso del suelo; esto hace que en los últimos treinta años se haya comprometido el nivel de integralidad y viabilidad de cada uno de los ecosistemas y de sus funciones ecológicas¹⁵¹.

¹⁵⁰ MORALES LAMBERTI, ALICIA, *“Derecho Ambiental, Instrumentos de Política y gestión ambiental”*, Alveroni Ediciones, Pág.17.

¹⁵¹ II INFORME NACIONAL DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO DEL MILENIO, Objetivo 7,meta 9, publicación elaborada por el Gobierno Nacional, a través de La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), con el apoyo del programa de Las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), y el Centro de Investigaciones Sociales del Milenio (ISMIL), así como de los expertos de los diferentes ministerios y secretarías de estado, entidades locales y agencias del sistema de Naciones Unidas en el Ecuador.

Los problemas ambientales son siempre determinados por las realidades económicas y sociales presentes en cada fase de desarrollo y por las características del entorno natural y social. Sin embargo, muchas veces los países industrializados dudan en vincular la temática ambiental con el subdesarrollo. Y es lógico que así sea, dado que graves impactos ambientales se originan en los patrones insostenibles de consumo y desperdicio de recursos naturales que esos países han establecido.

La problemática ambiental nos afecta a todos. Por ello, con relación al tema, ninguna nación es periférica: los desafíos interrelacionados del desarrollo y el medio ambiente requieren colaboración de todos los países como única vía para solucionar los problemas del desarrollo internacional (deuda externa, relación de los términos del intercambio y proteccionismo); de las amenazas al medio ambiente (deterioro de suelos, problemas ambientales relativos a la urbanización, contaminación del aire y del agua, pérdida de la biodiversidad, cambios climáticos, destrucción de la capa de ozono, y manejo de los desechos tóxicos); de las drogas (producción, consumo y tráfico), y del abuso de los recursos comunes del planeta (espacio exterior y Antártida).

De todo esto es posible identificar ciertos temas ambientales globales, ligados al concepto de seguridad ecológica mundial, entre ellos: riesgo nuclear, calentamiento climático global, drogas, pérdida de biodiversidad, destrucción de la capa de ozono¹⁵², contaminación y explotación de recursos

¹⁵² OCÉANO, *Op. Cit.*, Pág.782. La alarma sobre el peligro constatado que los efectos de algunos productos químicos fabricados por el hombre tienen sobre la capa de ozono estratosférico motivó que los diversos países firmantes del protocolo de Montreal, en septiembre de 1987, se comprometieran a reducir a la mitad el consumo de clorofluorocarbonos para mediados de 1996. Es más, establecieron como fecha límite de su eliminación total el año 2000 y acordaron una eliminación gradual similar para los restantes productos destructores del ozono.

de los océanos, uso de los recursos de la Antártida, uso del espacio exterior, etc.

Estas grandes variables coexisten con dos procesos globales interactuantes que están ocurriendo mundialmente: la consolidación y expansión de modalidades de desarrollo y estilos de consumo que son claramente insustentables, y la generación de empobrecimiento. Con este condicionamiento, la interacción de la economía y el ambiente, si bien sigue presentando aspectos polémicos, no se contempla en estos momentos con el catastrófico pesimismo predominante en décadas precedentes, en las que se postulaba el crecimiento cero.

La protección del medio ambiente y la promoción del desarrollo económico no son desafíos independientes. El desarrollo no puede subsistir en un ambiente de deterioro de la base de recursos, y no se puede proteger el ambiente cuando los planes de crecimiento constantemente hacen caso omiso de los costos de la destrucción ambiental¹⁵³.

Durante mucho tiempo las relaciones entre política ambiental y política económica han sido marcadamente conflictivas, en cuanto se creía con razón que eran los agentes económicos los responsables del deterioro del medio, estableciéndose entre ellos una pugna contaminadora encaminada a reducir costos y mejorar comparativamente sus posiciones recíprocas en el mercado. Solo el Estado podría evitar el deterioro ambiental, imponiendo una enérgica tutela sobre el entorno.

No obstante, deberá transcurrir como mínimo un siglo para que la capa de ozono se recupere plenamente, puesto que los CFC tardan casi un decenio en llegar a la estratosfera, donde se mantienen unos cien años o más.

¹⁵³ MORALES LAMBERTI, A., Op. Cit., Pág.16.

La radicalidad de estos planteamientos ya no es válida en cuanto que, si bien la disciplina pública del ambiente sigue siendo imprescindible, en especial su regulación jurídica con carácter coercitivo, se han producido cambios de actitud debidos a la incidencia de una serie de factores que han trasladado, paradójicamente, a los mecanismos de libre funcionamiento del mercado la solución de algunos de los problemas pendientes, determinando a la par el surgimiento de una dinámica autorreguladora en las empresas, que trasciende la mejora de sus actividades ambientales mediante la rectificación de procesos contaminantes y la producción de elementos inocuos para el consumo, ecológicamente hablando.

Por ello, partiendo de la acreditada relación entre pobreza, desigualdad y degradación ambiental, se ha afirmado que lo que actualmente se necesita es una nueva era de crecimiento económico¹⁵⁴, un crecimiento que sea poderoso a la par que sostenible social y ambientalmente.

No obstante lo anteriormente señalado, no existe una estrategia universal para alcanzar el desarrollo sostenible. Las estrategias más acertadas están condicionadas por el análisis que se haga de las peculiaridades y capacidades institucionales, económicas y sociales de cada localidad, región y país y por la consideración de sus problemas ambientales. Bajo estos problemas subyacen factores inseparablemente ligados a la concepción iusfilosofica de la articulación sociedad – naturaleza. Cambiar esas actitudes

¹⁵⁴A.F TARUNIN, *Op.Cit.*, Pág. 67. CRECIMIENTO ECONÓMICO: Es el aumento de la renta o valor de bienes y servicios finales producidos por una economía (generalmente un país o una región) en un determinado período.

A grandes rasgos, el crecimiento económico se refiere al incremento de ciertos indicadores, como la producción de bienes y servicios, el mayor consumo de energía, el ahorro, la inversión, una balanza comercial favorable, el aumento de consumo de calorías per cápita, etc. El mejoramiento de estos indicadores debería llevar teóricamente a un alza en los estándares de vida de la población.

constituye un prerrequisito para postular una estrategia jurídica de desarrollo en armonía con el ambiente.

En consecuencia, si el deterioro del ambiente, las condiciones de salud y el desarrollo, están entrelazados de modo intrincado, todo peligro ambiental tiene su repercusión en la salud de los pueblos. Este costo humano o social, expresado en términos de pobreza¹⁵⁵, sufrimiento, enfermedades evitables y mortalidad, es el precio real del deterioro ambiental y la mejor justificación para la protección ambiental. Las elevadas tasas de mortalidad infantil¹⁵⁶ están relacionadas en parte con las elevadas tasas de nacimientos, pero

¹⁵⁵ FUNDACIÓN DE ESTUDIOS PARA LA APLICACIÓN DEL DERECHO (FESPAD), "La situación de los derechos económicos, sociales y culturales en El Salvador 2004", Ediciones 2005, El Salvador, Pág. 22-23. De acuerdo a como lo indica el informe de Desarrollo Humano de 2003, el método más comúnmente utilizado para medir la pobreza es la "pobreza de ingresos".

De acuerdo con este método "Son pobres las personas u hogares que viven por debajo de un nivel de ingreso, o línea de pobreza, determinada a partir del costo de un conjunto mínimo de bienes y servicios básicos".

La pobreza suele dividirse en extrema y relativa, la primera se dice que es la situación en que se encuentran las personas o familias con ingresos inferiores al costo de una canasta de alimentos (equivalente, en el caso de El Salvador, a 2,200 calorías diarias). La segunda, o sea la pobreza relativa, se dice que es la situación de aquellas personas o familias con ingresos suficientes para comprar la canasta básica de alimentos, pero insuficientes para financiar la satisfacción de otras necesidades básicas como vivienda, educación, salud, etc.

El Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo confirma los indicadores de pobreza emitidos por la DIGESTYC, al estimar que en El Salvador, por lo menos el 43% vive en condiciones de pobreza y un 21.4% en condiciones de pobreza absoluta, sobreviviendo con menos de un dólar diario.

La misma fuente señala que en el índice del desarrollo humano, el país se ubica en la 105 posición, de 175 países, perdiendo una posición respecto al año 2002. la pobreza afecto al 55.8 % de las personas en el área rural, cerca del 30% se encontraba en pobreza absoluta.

Esa situación de desigualdad y exclusión social promovió el desempleo y la miseria. El acceso a los servicios básicos de salud y educación fué cada vez más limitado. Las mujeres y las niñas sobrevivieron en condiciones de mayor exclusión.

¹⁵⁶ PLEITEZ CHÁVEZ, R. *Op.Cit.*, Pág.160 MORTALIDAD INFANTIL Es un indicador demográfico que señala el número de defunciones de niños en una población de cada mil nacimientos vivos registrados, durante el primer año de su vida. Aunque la tasa de mortalidad infantil se mide sobre los niños menores de 1 año, también se ha medido algunas veces en niños menores de 5 años. La consideración del primer año de vida para establecer el indicador de la mortalidad infantil se debe a que el primer año de vida es el más crítico en la supervivencia del ser humano: cuando se sobrepasa el primer cumpleaños, las probabilidades de supervivencia aumentan drásticamente. Se trata de un indicador relacionado directamente con los niveles de pobreza y de calidad de la sanidad gratuita (a mayor pobreza o menor calidad sanitaria, mayor índice de mortalidad infantil) y constituye el objeto de uno de los 8 Objetivos del Milenio de las Naciones Unidas.

más con la malnutrición, la atención prenatal inadecuada, y con el agua y los alimentos contaminados, condiciones que caracterizan la pobreza.

1.7. MARCO REFERENCIAL DOCTRINARIO – JURÍDICO.

Este apartado desarrollará el marco legal nacional e internacional en materia ambiental así como lo son: la Constitución de la República, la Ley del Medio Ambiente, el Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente, Ley de Áreas Naturales Protegidas, la Ley de Conservación de vida silvestre y el Código Penal, en ellas se regula la protección, conservación y recuperación del Medio Ambiente, así como el uso sostenible de los recursos naturales.

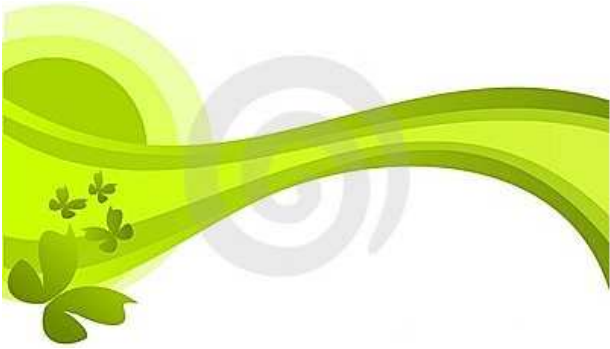
Así también de acuerdo al artículo 144 de la Constitución de la República, los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros Estados u organismos internacionales, constituyen leyes de la República al entrar en vigencia, conforme a las disposiciones del mismo tratado, ocho días después de su publicación en el diario oficial. El Salvador ha suscrito Convenios Internacionales y Convenios Regionales sobre Medio Ambiente, los cuales definen los marcos jurídicos y técnicos para la ejecución de acciones en temáticas relevantes, tanto a nivel local, regional y global¹⁵⁷.

Así mismo el Decreto Ejecutivo número 12 que tiene por objeto reconocer al Parque Los Pericos como Área Natural Protegida, por lo que le garantiza que sea regido como tal por La Ley de Áreas Naturales Protegidas.

¹⁵⁷ MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, “Informe Nacional del Estado del Medio Ambiente del El Salvador” GEO El Salvador. 2002, Pág. 93.

De igual manera siendo los Gobiernos locales parte importante en la protección y mejoramiento del Medio Ambiente, y por contar con Autonomía Municipal que la Constitución de la República les otorga, es necesario regular los recursos naturales mediante los instrumentos que el Código Municipal les confiere, como son las Ordenanzas Municipales. Es por esta razón que es de suma importancia el estudio de las normas jurídicas comentadas anteriormente, y es por ello que se desarrollarán más detenidamente en el capítulo número dos de este trabajo de investigación, así como también la influencia de la jurisprudencia nacional en la referida materia¹⁵⁸.

¹⁵⁸ Ibidem, Pág. 94.



CAPÍTULO DOS LEGISLACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL.



2.1. LEGISLACIÓN PRIMARIA.

A lo largo de la historia, se ha producido una diversidad de desastres ambientales que han afectado de forma directa el ambiente en nuestro país, ocasionando pérdidas económicas y obstruyendo su desarrollo. Estos desastres han sido ocasionados por diversas causas, por acciones humanas o alteraciones dentro del ciclo normal de la naturaleza.

Es importante mencionar que la mayor afectación se da a partir de las acciones realizadas por el hombre, por no tomar las medidas necesarias para prevenir los desastres naturales, o por la poca consciencia sobre la protección y conservación del medio ambiente, aun cuando se ha tenido el conocimiento de la existencia de un riesgo, o de las consecuencias que se pueden producir.



Por lo anterior es oportuno comentar lo que plantean algunas normas jurídicas que coadyuvan a la protección, conservación y el aprovechamiento mismo de los recursos naturales y del medio ambiente con que cuenta nuestro país.¹⁵⁹

¹⁵⁹ Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales, “Informe Nacional del Estado del Medio Ambiente del El Salvador” GEO El Salvador. 2002, Pág. 70. Estas acciones humanas son denominadas como “tendencia autodestructiva del ser humano”, es un concepto originado en los estudios sobre psicología y sociología. Comprende todas las conductas orientadas hacia la autodestrucción, indirecta o directa, del propio individuo o grupo. La tendencia autodestructiva es la conducta orientada hacia el suicidio ya sea en forma consciente o inconsciente. Muchos profesionales amplían este concepto hacia conductas destructivas del ser humano por lo que el mismo requiere de un estudio exhaustivo para su real comprensión. Asimismo,

2.1.1. LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA.

En el desarrollo del constitucionalismo salvadoreño la preocupación de proteger el medio ambiente de manera directa ha sido tardía, sin embargo ha sido regulado de manera indirecta, bajo la tutela del Derecho a la salud¹⁶⁰ en las constituciones de 1841 en el *Art. 62*¹⁶¹; Constitución Federal de 1821 en el *Art. 86*¹⁶²; Constitución de 1939 con sus reformas de 1944¹⁶³, del mismo modo en las constituciones de 1950 y de 1962¹⁶⁴, dispusieron que la salud es un bien público.

En la Constitución de 1983, se estipuló por vez primera, en el *Art.117*, la obligación estatal de la protección, conservación y restauración de los recursos naturales, la cual el constituyente separa de la tutela del derecho a

se relaciona la destrucción del hábitat, esto significa el proceso por el cual un hábitat natural es transformado en un hábitat incapaz de mantener a las especies originarias del mismo. Las plantas y animales que lo utilizaban son destruidas o forzadas a emigrar, como consecuencia hay una reducción en la biodiversidad. La agricultura es la causa principal de la destrucción de hábitats. Otras causas importantes son la minería, la tala de árboles, la sobrepesca y la proliferación urbana.

La destrucción de hábitats es actualmente la causa más importante de la extinción de especies en el mundo. Es un proceso con poderosos efectos en la evolución y conservación biológicas. Las causas adicionales incluyen la fragmentación de hábitats, procesos geológicos, cambios climáticos, especies invasoras, alteraciones de los nutrientes y las actividades humanas. Los términos pérdida de hábitat y reducción de hábitat se usan en un sentido más amplio incluyendo la pérdida de hábitat por otros factores tales como contaminación del agua y contaminación acústica.

¹⁶⁰ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de lo Constitucional, sentencia de fecha 16 de enero de 1997, Ref.: HC 13-E-96. Sobre la *conexión de esta disposición con el art. 1 y la sanción punitiva a las conductas lesivas a la salud*: " La Constitución Salvadoreña manifiesta que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público, en el cual las personas y principalmente el Estado están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento, principio recogido en disposiciones tales como los Arts. 1 inciso segundo y 65 Cn.; este último artículo fue la base para el desarrollo posterior de la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas, en cuya exposición de motivos se afirma que tanto el principio constitucional como la ley secundaria, coinciden en que el bien jurídico que se debe proteger es la salud pública, tomada ésta como una valor que pertenece a la comunidad, inmanente a la idea de convivencia humana, cuyo efecto social afecta a las personas que cometen estos delitos, a su familia y a la comunidad en general, y que en la consecución de esa meta, el Estado debe intervenir logrando la conservación y restablecimiento de la salud de los habitantes, prohibiendo en consecuencia todas las conductas que le sean incompatibles y elevando aquellas más graves, a la categoría de delitos".

¹⁶¹ Revista Quehacer Judicial, "*Especial del Medio Ambiente*". Dirección de Publicaciones de la Corte Suprema de Justicia, junio 2008 N° 66, Pág. 20.

¹⁶² Ibidem.

¹⁶³ Ibidem.

¹⁶⁴ Ibidem.

la salud. Del mismo modo, ha establecido, otras disposiciones, que en alguna medida, determinan la protección del medio ambiente, tales como el *Art. 60 inciso segundo* que establece “En todos los centros docentes será obligatoria la enseñanza de la conservación de los recursos naturales”; el *Art. 65* “La Salud de los habitantes de la República constituye un bien público...”; el *Art. 113* “será fomentadas y protegidas las asociaciones de tipo económico que tiendan a incrementar la riqueza nacional mediante un mejor aprovechamiento de los recursos naturales...”.¹⁶⁵ Sin embargo, tal como se observa no estipuló de manera expresa el derecho a un medio ambiente sano¹⁶⁶.

Nuestra constitución no consagra expresamente el derecho a un medio ambiente seguro y saludable como uno de los derechos fundamentales de la persona¹⁶⁷. Sin embargo, el artículo 117 de nuestra constitución establece: “Es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible. Se declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento

¹⁶⁵ MEJIA, HENRY ALEXANDER, Págs. 12 y 13.

¹⁶⁶ No obstante, en 1998 en la sentencia de inconstitucionalidad, del 2 de julio de 1998, del “Decreto Legislativo N° 432, de catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, publicado en el Diario Oficial N° 22, Tomo 318, correspondiente al dos de febrero del mismo año, y del Decreto Legislativo N° 433, emitido y publicado en las mismas fechas que el anterior; por medio de los cuales la Asamblea Legislativa establece como zona protectora del suelo y declara como zona de reserva forestal una porción del inmueble denominado “El Espino”, y emite disposiciones relativas al aprovechamiento, desarrollo y ordenamiento de tal inmueble”, SC expuso, al respecto “que si bien nuestra constitución no enuncia expresamente dentro del catálogo de derechos fundamentales el Derecho a un medio ambiente sano, es imprescindible reconocer que las obligaciones prescritas en el Art. 117 y otras disposiciones de la ley suprema no importan un contenido prestacional a favor de los recursos naturales lo cual es jurídicamente imposible-sino de las personas que conforman la colectividad, es decir quienes satisfacen sus necesidades materiales, mediante el aprovechamientos de tales recursos naturales”.

¹⁶⁷ La jurisprudencia al respecto ha expresado que “la regulación de las obligaciones del Estado en relación con la política ambiental, y los límites prescritos a esa actividad son establecidos a favor de la persona humana lo que conlleva ineludiblemente al reconocimiento de que tal derecho a gozar de un medio ambiente sano tiene rango constitucional, y consecuentemente es obligación del estado proteger a las personas en la conservación y defensa del mismo”. Sentencia de 2-VIII-98, Inc. 5-93

racional, restauración o sustitución de los recursos naturales, en los términos que establezca la Ley. Se prohíbe la introducción al territorio nacional de residuos nucleares y desechos tóxicos”¹⁶⁸.

Del artículo precedente se desprende la típica manifestación del carácter concentrado de los mandatos constitucionales, ya que en el mismo, la constitución determina las directrices y los lineamientos básicos para el desarrollo de una política estatal relativa a los recursos naturales y el medio ambiente¹⁶⁹. Este artículo regula tres aspectos: primero, la obligación del Estado de crear los incentivos económicos y proporcionar la asistencia técnica necesaria para el desarrollo de programas a la protección, restauración, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales, lo cual debe entenderse como un complemento a la obligación prescrita en el art. 101 inc. 2° Cn. Es necesario aclarar que de los recursos naturales no solo dispone el Estado, sino que principalmente lo hacen los particulares.

Al establecer el legislador constituyente el deber del Estado a la protección del medio ambiente en el artículo 117, de manera tácita se reconoce el derecho de las personas a disfrutar del mismo. De dicha disposición derivan varios principios. Uno de ellos es la obligación del Estado de garantizar,

¹⁶⁸ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

¹⁶⁹ Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho (FESPAD), *La Situación de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) en El Salvador 2004* / San Salvador, fespada Ediciones, 2005, Pág. 114. “de acuerdo a la Ley del Medio Ambiente, la política nacional del medio ambiente es un conjunto de principios, estrategias y acciones, emitidas por el Consejo de Ministros, y realizada por el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales y por el Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente. Esta política debe actualizarse por lo menos cada cinco años, a fin de asegurar en el país un desarrollo sostenible y sustentable”. En ese mismo sentido el artículo 11 de la Ley del Medio Ambiente señala: Que son Instrumentos de la Política del Medio ambiente: a) El Ordenamiento Ambiental dentro de los Planes Nacionales o Regionales de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial b) Las evaluaciones Ambientales c) La Información Ambiental d) La Participación de la Población, e) Los programas de incentivos y Desincentivos Ambientales f) El fondo Ambiental de El Salvador y cualquier otro Programa de financiamiento de Proyectos ambientales g) La Ciencia y la Tecnología aplicada al Medio ambiente h) La educación y Formación ambientales; e i) La Estrategia nacional del medio ambiente y su Plan de acción.

defender y preservar este derecho, a través del cual, el Estado se constituye en garante de la protección y tutela del medio ambiente y los recursos naturales¹⁷⁰.

El segundo aspecto del artículo en comento está referido a la remisión al legislador secundario para que desarrolle, mediante leyes especiales, las actividades relacionadas con los recursos naturales¹⁷¹ y el medio ambiente; es decir, la obligación de establecer el marco normativo necesario e idóneo para facilitar la utilización racional de los recursos naturales por los particulares y el Estado.

El tercer aspecto se refiere a la declaración de que las actividades relacionadas con los recursos naturales son de interés social¹⁷². Como puede advertirse, la protección de los recursos naturales es considerada por el Constituyente como esencial para la satisfacción de necesidades de sectores mayoritarios de la población, por lo que es necesaria la intervención, coordinación y esfuerzo conjunto de las instituciones estatales. Es precisamente el carácter prioritario de tales actividades lo que da sentido a que las mismas se declaren de interés social¹⁷³.

¹⁷⁰ Revista *Que Hacer Judicial* “Especial del Medio Ambiente”, Op. Cit., Pág. 19.

¹⁷¹ JAQUENOD DE ZOGON, SILVIA, Op. Cit., Las Naciones Unidas (ONU), han definido a los recursos naturales, como todos aquellos que se encuentran en su ambiente natural, y que en alguna medida el hombre puede utilizar en beneficio propio. De esta definición se desprenden claramente tres elementos con frecuencias utilizados en similares definiciones, puesto que los recursos naturales: a) son parte o bien se obtienen a partir de un sistema natural, b) satisfacen necesidades de diferente tipo, c) se encuentran en disponibilidad pasiva.

¹⁷² LEY DEL MEDIO AMBIENTE DE EL SALVADOR, Art. 4. “Se declara de interés social la protección y mejoramiento del medio ambiente. Las instituciones públicas o municipales, están obligadas a incluir, de forma prioritaria en todas sus acciones, planes y programas, el componente ambiental. El Gobierno es responsable de introducir medidas que den una valoración económica adecuada al medio ambiente acorde con el valor real de los recursos naturales, asignado los derechos de explotación de los mismos de forma tal que el ciudadano al adquirirlos, los use con responsabilidad y de forma sostenible”.

¹⁷³ Revista *Que Hacer Judicial* “Medio Ambiente”. Dirección de Publicaciones de la Corte Suprema de Justicia, Abril 2009, N° 73, Págs. 9 y 10.

✚ Naturaleza Jurídica.

Nuestra constitución pertenece al Derecho público cuyo campo de estudio incluye el análisis de las leyes fundamentales que definen un Estado. De esta manera, es materia de estudio todo lo relativo a la forma de Estado, forma de gobierno, derechos fundamentales y la regulación de los poderes públicos, incluyendo tanto las relaciones entre poderes públicos, como las relaciones entre los poderes públicos y los ciudadanos.

✚ Objeto.

El objeto de lo dispuesto en el artículo 117, con relación a los recursos naturales y el medio ambiente es la protección, restauración, desarrollo y aprovechamiento de estos recursos, creando los incentivos económicos y proporcionando la asistencia técnica necesaria para el desarrollo de programas adecuados. Con esta finalidad la Ley del Medio Ambiente y sus reglamentos, establecen la normativa para la protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales y el medio ambiente.



✚ Autoridades Aplicadoras de la Ley.

No existe un ente rector particular, encargado de su cumplimiento. Todas las personas naturales o jurídicas; ya sean públicas o privadas, en el territorio nacional estamos en la obligación de respetar y hacer cumplir la Constitución¹⁷⁴. Sin embargo el derecho a gozar de un medio ambiente sano, tiene rango constitucional y consecuentemente es obligación del Estado proteger a las personas en la conservación y defensa del mismo, todo ello

¹⁷⁴ Marco Legal e Institucional Ambiental de El Salvador, estudio técnico número tres.

porque el derecho a la vida, analizado en su relación con el principio de dignidad de la persona humana y la concepción personalista que inspira la Corte Suprema de Justicia, no significa una simple existencia psico-biológica, sino que implica una existencia propia de su calidad humana, en la que obviamente el entorno ambiental o ecológico desempeña un papel primordial¹⁷⁵.

El medio ambiente es tutelado tanto administrativa como judicialmente, teniendo los órganos correspondientes competencia material para la aplicación de sanciones en materia ambiental y para conocer las controversias sobre el uso, aprovechamiento y conservación de los Recursos Naturales y por su lado los Jueces para aplicar sanciones en materia de delitos contra el ambiente, así como para dictar medidas cautelares o de seguridad que sean necesarias para evitar consecuencias degradantes para aquel.

El Estado debe procurar la máxima eficiencia y obligar no solo a los particulares sino obligarse así mismo a proteger el medio ambiente, señalando la responsabilidad que tienen frente al daño que causen, es por ello que podemos decir que el Estado es garante de la protección al medio ambiente y su participación deberá ser la de evitar todo riesgo¹⁷⁶ o deterioro

¹⁷⁵ MEJIA, HENRY, Op. Cit., Pág. 13.

¹⁷⁶ Revista *Que Hacer Judicial* "Medio Ambiente", Op. Cit., Pág.20. El riesgo ambiental es una situación, cercana al daño, a la gravedad de efectos que se pueden generar al llevarse a cabo actividades productivas sobre ecosistemas o en el ambiente. Por ejemplo, cuando se trate de obras o actividades nuevas que implique una actividad altamente riesgosa. Los riesgos pueden clasificarse como riesgos naturales (peligro natural) cuando estamos en presencia de fenómenos naturales, y riesgos antropogénicos (peligro artificial) que son los ocasionados por acciones humanas. Peligro natural, está asociado a fenómenos geológicos internos, como erupciones volcánicas y terremotos, o la caída de meteoritos. Las inundaciones, aunque debidas a causas climáticas naturales, suele ser riesgos dependientes de la presencia y calidad de infraestructuras como las presas que regulan el caudal, o las carreteras que actúan como diques, que pueden agravar sus consecuencias. Peligro artificial, es

del mismo, entonces es aquí donde nace la responsabilidad para el Estado de ejercer una función titular y rectora en esta materia, función que desarrolla por medio de la normativa ambiental y de los poderes públicos.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 117 de nuestra constitución, el Presidente de la República, por medio del Decreto Ejecutivo N° 27, creó el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales, como la Secretaria de Estado, encargada de la formulación, planificación y ejecución de las políticas en materia de medio ambiente y recursos naturales. Mediante el artículo 45-A del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo otorga al MARN, las siguientes competencias¹⁷⁷ y atribuciones de las cuales se mencionaran algunas:

- Ejercer la dirección, control, fiscalización, promoción y desarrollo en materia de medioambiente y recursos naturales.
- Proponer la legislación sobre conservación y uso racional de los recursos naturales a efecto de obtener un desarrollo sostenible de los mismos y velar por su cumplimiento.
- Proponer la participación activa de todos los sectores de la vida nacional en el uso sostenible de los recursos naturales y del ambiente.
- Coordinar las comisiones nacionales a favor del ambiente y del uso sostenible de los recursos naturales, tanto al interior del gobierno, como con sectores de la sociedad civil.

producido por actividades humanas, aunque las circunstancias naturales pueden condicionar su gravedad.

¹⁷⁷ Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales, “Informe Nacional del Estado del Medio Ambiente de El Salvador”, El Salvador, 2000, Pág. 34.

- Representar al país ante los organismos nacionales, regionales e internacionales en todo lo concerniente al ambiente y los recursos naturales¹⁷⁸.

Disposiciones Vulneradas por el Estado.

Nuestra Constitución por ser la ley primaria y fundamental y por lo tanto de obligatorio cumplimiento, es importante la regulación que hace en materia de medio ambiente y si bien es cierto que se están llevando a cabo actividades con el fin de cumplir con sus mandatos constitucionales pero no es suficiente y falta mucho por hacer, pero debido a diferentes circunstancias que se dan en nuestro país, es difícil la protección satisfactoria del medio ambiente y por lo tanto se produce la vulneración parcial o total, de sus normas.

El crecimiento poblacional, particularmente en las ciudades, ejerce presión en los espacios físicos, aumenta la demanda de los servicios básicos y presiona por un mayor uso de los recursos naturales, los problemas de hacinamiento en viviendas urbanas, la presencia de colonias ilegales y zonas marginales¹⁷⁹ con servicios precarios, producen un ambiente inadecuado para la salud y la convivencia familiar y comunitaria.

¹⁷⁸ D.E. N°. 24 del Consejo de Ministros del 18/4/89, Tomo: 303, publicado en el D. O. N°. 70 en 18 de abril de 1989. Art. 45-A. REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO EJECUTIVO.

¹⁷⁹ DIARIO DE HOY, Alas, Roberto (2010, Febrero, 28),” [HABRÁ SANCIONES] Finca El Espino con más lotificaciones”, San Salvador, Pág.6. “...El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales abrió una investigación para determinar la legalidad o no de la construcción de numerosas viviendas en una lotificación de la finca El Espino, cuyas tierras fueron declaradas como reserva forestal. Hasta el momento, la institución tiene expediente abierto de forma individual, contra aproximadamente 170 personas, presuntos colonos, que han edificado sus viviendas en el área de reserva, en lo que han llamado Urbanización La Reforma. Hay otras dos lotificaciones en similares condiciones dentro de la finca.

El artículo 3 del decreto establece que “En la zona protectora del suelo y de reserva forestal antes mencionada, solamente podrán efectuarse aprovechamiento del bosque en forma técnica y científica, que asegure la conservación de los recursos, y para fines de experimentación agrícola”.

De acuerdo con la viceministra de Medio Ambiente, Lina Polh, a la institución le preocupa el acelerado deterioro en el que ha entrado la finca, ya que a una parte del suelo no se le está dando el uso que determina el decreto”.

Este crecimiento no planificado de la población trae como consecuencia la agudización de problemas ambientales, debido al hacinamiento, aumento de la actividad industrial, del tráfico vehicular, poca disponibilidad de abastecimiento de agua potable y un sistema de drenaje y alcantarillado no adecuado para cubrir las necesidades de una creciente población.

- En relación con lo expuesto en el artículo 60 *inciso segundo* de nuestra Constitución que establece “En todos los centros docentes será obligatoria la enseñanza de la conservación de los recursos naturales”, de todos es sabido el papel primordial que desempeñan los derechos humanos en nuestro país, del mismo modo es necesario crear conciencia sobre la importancia de la conservación de los recursos naturales, por tal razón se les ha incluido en este precepto constitucional.

Educación ambiental.

La Ley del Medio Ambiente ordena promover la educación ambiental mediante la concientización de los diferentes sectores para que integren la dimensión ambiental en sus acciones y prácticas. El Gobierno de la Republica por medio del Ministerio de Educación, tiene la responsabilidad de introducir la educación ambiental en el currículo nacional, integrándola como “un eje transversal” en los contenidos de las diferentes asignaturas y niveles del Sistema Educativo Nacional; compete al MARN, brindar los lineamientos y recomendaciones técnicas para los contenidos¹⁸⁰.

¹⁸⁰ MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, 2002, Op. Cit., Pág. 78.

El Ministerio de Educación con apoyo técnico del MARN, ha incorporado la educación ambiental como un eje transversal, en el currículo de los programas de Educación Básica y Media, sin embargo hay miles de estudiantes que el sistema educativo no logra absorber, por lo que la lógica simple demandaría del MINED la apertura de mas centros escolares. Ante esa situación el cierre de centros educativos debería de verse como hecho contradictorio; pero se han presentado casos de cierres de centros educativos¹⁸¹.

En cuanto a los indicadores de deserción las tasas siguen siendo elevadas y



los factores que contribuyen a ello, podría ser la falta de centros escolares que brinden educación media y a la condición de pobreza imperante. Afirmar que el derecho a la educación se está cumpliendo en el salvador, cuando existen claras

deficiencias en cobertura y calidad educativa, es negar la realidad y es por ello que cumplir con el mandato constitucional de impartir la enseñanza sobre recursos naturales se ve vulnerado.

- Como se ha dicho anteriormente nuestra constitución no establece directamente la protección del medio ambiente en su articulado pero ha incluido otras disposiciones que en alguna medida señalan esa protección como es el caso del artículo 65 el cual establece: “La Salud¹⁸² de los habitantes de la República constituye un bien público”.

¹⁸¹ FESPAD 2004, Op. Cit., Pág. 126.

¹⁸² MENDOZA ORANTES, RICARDO A. “Constitución de la República con doctrina y jurisprudencia”. Primera Edición, Editorial Jurídica Salvadoreña, san salvador, septiembre 2004. Pág.

Salud y Medio Ambiente.

El bienestar de la sociedad humana depende entre otras cosas, de la capacidad que muestren los ecosistemas de proveer bienes y servicios ambientales de manera continua. En efecto un ambiente deteriorado incide directamente en la salud de las personas. En El Salvador muchas enfermedades están asociadas con una mala calidad ambiental y a la falta de acceso a los servicios básicos, tales como el agua potable¹⁸³. También, las diversas enfermedades respiratorias están relacionadas con los procesos de degradación del ambiente, como por ejemplo la contaminación del aire en las ciudades y al interior de los hogares¹⁸⁴.

Se ha demostrado que los disturbios en los ecosistemas y la pérdida de diversidad biológica favorecen el establecimiento y propagación de especies invasoras como el caso de los insectos vectores de enfermedades tales como el Dengue y la Malaria causando impactos significativos en la salud humana. De la misma manera, el deterioro de los ecosistemas puede ocasionar pérdida de potenciales nuevas medicinas, así como la pérdida de nuevos recursos genéticos antes de su descubrimiento, por tanto, salud y medio ambiente son temas íntimamente relacionados¹⁸⁵.

En consecuencia, el parasitismo y muchas enfermedades como las infecciones respiratorias agudas, las neumonías, diarreas, entre otras, están

75. “Una de las definiciones más aceptada de salud es la que se encuentra en el Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud:” la salud es un estado completo de bienestar físico, mental y social, y no solo la ausencia de afecciones o enfermedades”.

¹⁸³ D. L. N° 955, D. O. N° 86 Tomo 299 con fecha 28 de abril de 1988. Art. 61. “Las ciudades y poblaciones urbanas deberán estar dotadas de servicio de agua potable, y cuando no los tengan, el Estado; de acuerdo a sus recursos y conforme a los planes respectivos, se los proveerá por medio de los organismos especializados correspondientes”, CÓDIGO DE SALUD DE EL SALVADOR.

¹⁸⁴ MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, 2002, Op. Cit.Pág.23.

¹⁸⁵ Ibidem.

vinculadas a la contaminación del aire¹⁸⁶, al inadecuado manejo y disposición final de los desechos sólidos y vertidos líquidos, así como al consumo de agua no potable, alimentos contaminados y malos hábitos higiénico.

- Con respecto a lo establecido en el Art. 113 “será fomentadas y protegidas

las asociaciones de tipo económico que tiendan a incrementar la riqueza nacional mediante un mejor aprovechamiento de los recursos naturales”.

Con relación a los recursos naturales, es obligación de Estado, la protección, restauración, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales, creando los incentivos económicos y proporcionando la asistencia técnica necesaria para el desarrollo de programas adecuados.

El medio ambiente se erige como el principal componente del desarrollo, con lo cual se califica como sostenible. El desarrollo humano sostenible no puede partir, entonces, de una separación entre la racionalización del uso de los recursos naturales renovables y de la salud humana. Los dos hacen parte de un mismo objetivo: garantizar el equilibrio entre el hombre y la naturaleza para alcanzar un mejor aprovechamiento de los recursos naturales, y del medio ambiente, con el fin de salvaguardar la existencia de las generaciones futuras.

¹⁸⁶ INFORME NACIONAL DEL ESTADO DEL MEDIO AMBIENTE DE EL SALVADOR, 2000, Op. Cit., Pág. 6. La contaminación del aire es uno de los principales problemas socio-ambientales de El Salvador; la presencia frecuente de una nube gris o bruma marrón, sobre la ciudad de San Salvador evidencia el deterioro de la calidad del aire. Existe un número de actividades productivas del país como energía, industria, agroindustria y agrícolas, que no poseen mecanismos adecuados de control, monitoreo y reducción de emisiones. Estudios preliminares indican que la ubicación de industrias en zonas residenciales, principalmente en San Salvador agudiza el problema de contaminación ambiental, sobre todo deteriora la calidad del aire en zonas altamente pobladas.

El inicio de la modernidad tiene una característica económica que es el proceso de industrialización y el máximo aprovechamiento de los recursos naturales renovables. A partir de estos factores se mida el grado de desarrollo de los países; se identifica crecimiento y desarrollo, sin tener en cuenta el agotamiento y efecto sobre los recursos naturales y el medio ambiente¹⁸⁷.

El salvador ha sido beneficiado por la naturaleza con una enorme riqueza en Diversidad biológica, estos recursos representan fuentes de subsistencia e ingresos económicos para miles de personas. Pero el pequeño tamaño territorial y la alta densidad poblacional del país han provocado el constante avance de la frontera agrícola, la



deforestación con la consecuente reducción y fragmentación de hábitats, la sobreexplotación de los recursos, la introducción de especies exóticas invasoras y altamente competitivas, la contaminación de los cuerpos de agua, la subvaloración y el mal aprovechamiento de los recursos naturales, han provocado una marcada reducción de la diversidad biológica y la reducción de las aéreas naturales de El Salvador¹⁸⁸.

La deforestación ha provocado la extinción y reducción de muchas especies animales y vegetales. También puede causar una alteración en el régimen de lluvias como sequías, agotamiento de las fuentes de agua, degradación de

¹⁸⁷ MACIAS GOMEZ, LUIS FERNANDO, Introducción al Derecho Ambiental, Legis Editores S.A, Colombia, 1998, Pág. 33.

¹⁸⁸ Informe Nacional del Estado del Medio Ambiente de El Salvador, 2002, Op. Cit., Pág. 18.

los suelos, hasta iniciar procesos de desertificación y otros daños que afectan la economía del país¹⁸⁹.

- El artículo 117 Cn, nos dice: “Es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible. Se declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales, en los términos que establezca la Ley. Se prohíbe la introducción al territorio nacional de residuos nucleares y desechos tóxicos”¹⁹⁰.

Se ha señalado en dicho artículo la protección estatal de los bienes ambientales, mediante la vinculación de los poderes públicos a los principios ambientales. De lo antes planteado surge la responsabilidad que el Estado tiene de proteger el medio ambiente, como también la de responder por el daño ocasionado a este cuando el Estado sea quien lo dañe, cuando sus instituciones o funcionarios no ejerzan esa tutela en debida forma o cuando los particulares atenten contra el mismo. Una de las mayores transformaciones que se está generando en el Derecho Ambiental es la responsabilidad que deviene del Estado en la protección al medio ambiente. Es así, que se debe tener en cuenta como regla de oro el principio ambiental de que “*quien contamina paga*”, que acá adquiere todo su significado para justificar de manera objetiva, la indemnización por parte del Estado¹⁹¹.

¹⁸⁹ Ibidem, Págs. 21 y 22.

¹⁹⁰ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

¹⁹¹ Revista *Que Hacer Judicial* “Medio Ambiente”. Op. Cit., Pág. 21. Este principio hace responsable al contaminador que crea un daño ambiental de pagar una compensación y el costo de reparar ese daño.

En el país la inadecuada disposición de los desechos sólidos y líquidos constituye otro problema que avanza paralelamente al proceso de urbanización y crecimiento poblacional, debido principalmente al sobre consumo de productos, la poca educación ambiental sobre reciclaje y la escasa o nula inversión de los gobiernos municipales para sistemas de gestión de estos desechos. La acumulación y almacenamiento de materiales peligrosos¹⁹² que contaminan gravemente al medio ambiente es uno de los graves hechos que está poniendo en peligro de una forma grave y creciente la salud de las personas en El Salvador.

Los desechos líquidos son una mezcla de sólidos y agua, en su mayoría provienen de industrias y de los hogares mismos. El problema medioambiental es generado debido a la falta de control gubernamental para que sean tratados adecuadamente separando los sólidos frescos antes de que sus elementos contaminantes se disuelvan. Ante la ausencia de controles del MARN, que es la institución responsable de controlar dichas prácticas, en El Salvador, los miles de litros de aguas servidas que a diario se generan en los hogares e industrias salvadoreñas, tiene como destino los ríos, lagos y el mar.

También los desechos líquidos provenientes de ganado bovino, porcino y avícola, es una práctica que carece de control efectivo¹⁹³

¹⁹² FESPAD, 2004, Op. Cit., Pág. 114. Como materiales peligrosos puede entenderse a aquellas sustancias, residuos y desechos que poseen al menos una de las siguientes características: corrosividad, reactividad, radioactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, bioacumulación, persistencia o actividad biológica-infecciosa.

¹⁹³ Ibidem, Págs. 99 y 100. A manera de ejemplo podemos citar el caso de la porqueriza en San Julián, Sonsonate, que en el dos mil cuatro un grupo de personas denunció ante FESPAD, que desde hace aproximadamente nueve años, el río Chiquiguat, ubicado en el municipio de San Julián, había estado siendo contaminado por los desechos que producen en una granja de cerdos ubicada dentro del radio urbano. El agua de dicho río es usada para una serie de actividades domésticas por los habitantes de varias comunidades del municipio. Después de varias denuncias y reuniones con el Alcalde y el Consejo Municipal se expresó la negativa del alcalde al cierre de la porqueriza manifestando su temor por posibles represalias por parte del propietario de la granja debido a la influencia política y económica de este.

2.2. LEGISLACIÓN SECUNDARIA.

2.2.1. LEY DEL MEDIO AMBIENTE.

La Ley de Medio Ambiente¹⁹⁴ tiene como propósito normar la gestión ambiental, como obligación básica del Estado, los municipios y los habitantes en general, así como asegurar la aplicación de los tratados internacionales, celebrados y suscritos por El Salvador. Además de afrontar la problemática de la degradación ambiental de forma integral.

Base Constitucional.

En El Salvador, la protección constitucional del ambiente la encontramos en el art. 117 de la Constitución de la República, Primeramente, es interesante mencionar la ubicación que tiene este artículo en nuestra Carta Magna. Nuestra Constitución lo sitúa en el Orden Económico. Sobre el contenido de esta norma dice la Sala de lo Constitucional, lo siguiente: "...se advierte que tal disposición forma parte de la regulación constitucional del orden económico y, desde esta perspectiva, se encuentra íntimamente relacionado con el art. 101, según el cual *"El orden económico debe responder esencialmente a principios de justicia social, que tiendan a asegurar a todos los habitantes del país una existencia digna del ser humano. El Estado promoverá el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos. Con igual finalidad, fomentará los diversos sectores de la producción y defenderá el interés de los consumidores."*, Inconstitucionalidad 5-93.

Notamos que se consideran los recursos naturales como factores económicos que se deben proteger para garantizar el desarrollo

¹⁹⁴LEY DEL MEDIO AMBIENTE DE EL SALVADOR.

sostenible¹⁹⁵. Es por ello que el Estado se dispone a generar los instrumentos necesarios y apropiados para llevar cabo todo lo concerniente a la protección y conservación del medio ambiente y de los recursos naturales y de conformidad con la disposición constitucional (art. 117), La Asamblea Legislativa aprobó La Ley de Medio Ambiente, la cual tiene por objeto desarrollar las disposiciones de la Constitución, y establece los Principios de la Política Nacional del Medio Ambiente en el artículo 2.

Naturaleza Jurídica.

La Ley de Medio Ambiente es de derecho público, ya que esta regula las relaciones entre las personas y entidades privadas con los órganos que ostentan el poder público cuando estos últimos actúan en ejercicio de sus legítimas potestades públicas (jurisdiccionales, administrativas, según la naturaleza del órgano que las ejerce) y de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido, y de los órganos de la Administración pública entre sí, es por tal razón que dicha ley es de derecho público ya que si bien es cierto corresponde al Ministerio del Medio Ambiente velar por su cumplimiento pero, corresponde tanto a los ciudadanos como a instituciones públicas, privadas y autónomas su cumplimiento.

Objeto.

Esta ley tiene por objeto: “desarrollar las disposiciones de la Constitución de la República, que se refiere a la protección, conservación y recuperación del medio ambiente; el uso sostenible de los recursos naturales que permitan mejorar la calidad de vida de las presentes y futuras generaciones; así como

¹⁹⁵ TENORIO, MARCELA, “*Sobre Las Fuentes Del Derecho Ambiental*”, informe, artículo medio ambiente, 20 de octubre de 2008, Sistema de Información, www.csj.gob.sv (Revisado 3/11/2011).

también, normar la gestión ambiental, pública y privada y la protección ambiental como obligación básica del Estado, los municipios y los habitantes en general; y asegurar la aplicación de los tratados o convenios internacionales celebrados por El Salvador en esta materia”¹⁹⁶.



La Ley, establece los Principios de la Política Nacional del Medio Ambiente; crea el Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente (SINAMA), el cual está formado por el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales quien es el coordinador, las unidades ambientales en cada Ministerio y las Instituciones Autónomas y Municipales; establece la obligatoriedad de implementar el proceso de evaluación ambiental como mecanismo idóneo para regular y mejorar la calidad ambiental del país; define las

regulaciones para prevenir y controlar la contaminación; desarrolla el marco jurídico, para el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y no renovables. Y determina un régimen sancionatorio para deducir responsabilidades administrativas y civiles¹⁹⁷.

Autoridades Aplicadoras de la Ley.

El Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales es el responsable de aplicar las disposiciones de La Ley de Medio Ambiente.

¹⁹⁶ LEY DEL MEDIO AMBIENTE DE EL SALVADOR. Art. 1.

¹⁹⁷ INFORME NACIONAL DEL ESTADO DEL MEDIO AMBIENTE DE EL SALVADOR, 2000, Op. Cit., Pág. 35.

Disposiciones Vulneradas por el Estado.

La Ley del Medio Ambiente en su Capítulo III Prevención y Control de la Contaminación en el artículo 46, menciona los inventarios de emisiones y medios receptores con el propósito de regular un control eficaz de protección contra la contaminación; por medio de un trabajo coordinado con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, El Viceministerio de Transporte y demás autoridades sectoriales en materia de normatividad del uso o protección del agua, el aire y el suelo.

Los procesos erosivos y su consecuente influencia en el proceso de desertificación y sequía cobran suma importancia, si consideramos que el suelo es un recurso de aprovechamiento en la producción alimenticia nacional y en el sostenimiento de la flora y fauna. El impacto social generado por el deterioro acelerado de los suelos se relaciona con el uso y tenencia de la tierra, afectando directamente a la mayoría de pequeños agricultores, quienes por lo general, cultivan granos básicos en tierras de fuertes pendientes obteniendo bajas cosechas en su producción. Esto no les genera ingresos suficientes para invertir en obras de conservación de suelos, con lo cual se incrementa el nivel de la pobreza¹⁹⁸.

Con la erosión de los suelos se reduce la capacidad de infiltración del agua hacia los mantos acuíferos y otras fuentes, lo que significa menos disponibilidad de agua para uso agrícola, industrial y doméstico, con incidencias negativas en todas las actividades humanas que requieren del vital líquido; se disminuye la profundidad de los suelos lo cual incide en la capacidad para producir alimentos; se agravan los procesos de deterioro de los recursos naturales, afectando con ello la cuencas hidrográficas y la conservación de la biodiversidad. El arrastre del suelo fértil repercute

¹⁹⁸ Ibidem, Pág. 36.

negativamente en los agricultores ya que se ven obligados a utilizar más fertilizantes químicos inorgánicos en los cultivos afectando con ello su economía familiar y a medio ambiente¹⁹⁹.

En relación a la conservación de la diversidad biológica²⁰⁰, los artículos 66 a 69 de la ley hacen referencia a las especies representativas, amenazadas o en peligro “declaradas legalmente”, extremo que no se ha producido, aunque existen listados oficiales de fauna vertebrada y de flora amenazada y en peligro de extinción que no han sido publicados en el Diario Oficial, elaborados por la Dirección General de Recursos Naturales Renovables del MAG.

El artículo 69 establece la formulación de la estrategia nacional de diversidad biológica (ENB), aunque no define mecanismos de aprobación y aplicación. Las áreas Naturales Protegidas quedan definidas en los artículos 78 al 81 de la ley. Creándose el Sistema de Áreas Naturales Protegidas (SANP). Se establecen seis categorías cuya gestión se realizara a través de los planes de manejo (art. 88 del reglamento) que deberán ser aprobados por el MARN. El manejo sostenible y conservación del SANP será definido por la Estrategia y Plan de Acción que deberá formular el MARN.²⁰¹ Pero para el caso del área Natural protegida “Los Pericos” nos centraremos en lo citado en el inc. 2 del artículo 78²⁰² ya que aquí se hace referencia a que es responsabilidad del

¹⁹⁹ Ibidem.

²⁰⁰ Revista *Que Hacer Judicial* “Especial del Medio Ambiente”. Op. Cit., Pág. 28. El término biodiversidad es la abreviación de “diversidad biológica”, y no es más que la increíble variedad de vida en la tierra, las plantas animales, hábitats, y culturas humanas que pueblan el planeta; y el conjunto de todas las interconexiones que soportan y enlazan estos seres vivientes en una frágil red de vida.

²⁰¹ Plan Nacional de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, Primer Informe Parcial Diagnostico, Sistema Biofísico, Biodiversidad I, Junio 2002, Pág. 194

²⁰² LEY DEL MEDIO AMBIENTE DE EL SALVADOR, Art. 78. “Créase el Sistema de Áreas Naturales Protegidas, el cual estará constituido por aquellas áreas establecidas como tales con anterioridad a la vigencia de esta ley y las que se creasen posteriormente. Es responsabilidad del

Ministerio velar por la aplicación de los reglamentos y formular las políticas, planes y estrategias de conservación y manejo sostenible de estas áreas; pero la realidad es otra ya que como hemos venido estudiando las políticas ambientales no son suficiente pues lejos de conservar la Finca El Espino cada vez se está destruyendo más.

Un impacto irrecuperable al medio ambiente ha sido la casi destrucción de la Finca El Espino, la ex zona boscosa que se ubica entre los municipios de Antigua Cuscatlán y San Salvador. Se llego a calcular que El Espino, intacto, llegaba a capturar más de 16 millones de metros cúbicos de agua que alimentaban el manto acuífero utilizado para proveer a los habitantes de las ciudades aledañas, además de haber sido también espacio de refugio de diversas especies animales.

A raíz de las exigencias por la administración y propiedad del Espino, entre particulares, compañías cafetaleras, agencias inmobiliarias, municipalidades y cooperativas; la finca fue dividida y las partes resultantes, conocidas como la “privadas” y “la estatal” están siendo deforestadas aceleradamente²⁰³. En la parte privada, se han construido hasta el momento extensos complejos comerciales y habitacionales, los que según sus mismos propietarios, son los que más metros cuadrados en construcción poseen a nivel centroamericano, es decir que son los centros comerciales más grandes de la región.

Como resultado de la construcción de esos mega centros comerciales, se incrementó considerablemente el tráfico vehicular en los alrededores por lo

Ministerio velar por la aplicación de los reglamentos y formular las políticas, planes y estrategias de conservación y manejo sostenible de estas áreas, promover y aprobar planes y estrategias para su manejo y administración y dar seguimiento a la ejecución de los mismos”.

²⁰³ FESPAD, 2004, Op. Cit., Pág. 117.

que las calles se vieron congestionadas. La solución ante ese problema de tráfico la propuso el mismo Gobierno y no fué otra más que la ampliación de las ya existentes, pero sobre todo iniciar la apertura de nuevas carreteras, solo que esta vez serian construidas en la parte estatal del Espino.

La actuación del estado, estuvo más aparejada con los intereses de los empresarios y constructores, pues lejos de proteger la finca El Espino, permitió primero, construir los mega centros comerciales y segundo a las sesiones de grandes porciones de terreno que se han hecho a instituciones privadas y algunas gubernamentales²⁰⁴, además



de las proyecciones de construir una súper carretera denominada “Prolongación de la Avenida Diego de Holguín, la cual inicia desde la Finca El Espino, en el municipio de San Salvador uniéndose con la carretera Panamericana a la salida de Santa Tecla hacia el occidente del país.

🇸🇻 REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS DE PARCELACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN SEGÚN LA LEY DEL MEDIO AMBIENTE.

FORMULARIO AMBIENTAL²⁰⁵.

Previo a cualquier otro trámite el interesado en llevar a cabo Proyectos Urbanísticos, construcciones, parcelaciones u otras obras que puedan causar impacto ambiental negativo, deberán acudir al MARN y presentar un

²⁰⁴ Ibidem.

²⁰⁵ LEY DEL MEDIO AMBIENTE DE EL SALVADOR. Art. 5.

formulario ambiental; que es un documento con carácter de Declaración Jurada, de acuerdo a un formato predeterminado que describe las características básicas de la actividad o proyecto a realizar, que por Ley requiera de una Evaluación de impacto ambiental como condición previa a la obtención de un permiso ambiental²⁰⁶.

ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL.

El Estudio de Impacto Ambiental es esencial en la obtención de permisos para parcelar o construir en caso que los proyectos puedan causar impacto ambiental negativo. La elaboración del estudio de Impacto Ambiental se realizara, por cuenta del titular, por medio de un equipo técnico multidisciplinario. Las Empresas o personas, que se dedican a preparar estudios de Impacto Ambiental pertenecen al sector privado y deberá registrarse en el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CONSULTA PÚBLICA DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL.

Según el artículo 25 de la Ley del Medio Ambiente los estudios de Impacto Ambiental previo a ser probados, se someten con anticipación al conocimiento del público a costa del titular en un plazo de diez días hábiles, para la cual se pondrán avisos en los medios de comunicación con cobertura nacional y otros medios, que informen que “x” estudio se encuentra disponible en el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales, con la finalidad de que cualquier persona acuda a consultarlo y si le afecta exprese sus opiniones o haga sus observaciones por escrito²⁰⁷.

²⁰⁶ Ibidem.

²⁰⁷ CONTRERAS HERNÁNDEZ, LINDA AZUCENA, “Actuación Administrativa de La Oficina de Planificación del área Metropolitana de San salvador en el otorgamiento de permisos de parcelación y sus incidencias en el desarrollo urbano” (Tesis), 2001. Pág. 91-94.

En los casos que el Estudio de Impacto Ambiental refleje la posibilidad de afectar la calidad de vida de la población o de amenazar riesgos para la salud y bienestar humano y el medio ambiente, se organizara por el MARN una consulta pública en el o los municipios donde se piensa realizar la obra o proyecto.

En caso de aprobación del estudio, el Ministerio emitirá el correspondiente permiso ambiental, en un plazo no mayor de diez días hábiles después de notificada la resolución correspondiente. Transcurridos los plazos anteriores sin que el MARN se pronuncie, se presumirá denegada la petición. Pero el problema está en que en la Finca El Espino hay varias comunidades que no tienen el correspondiente permiso²⁰⁸ entonces se están vulnerando estas disposiciones y como consecuencia cada vez más se está deteriorando la Finca.

2.2.1.1. REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DEL MEDIO AMBIENTE.

El Presidente de la República haciendo uso de su potestad reglamentaria, conforme al Art. 168 ordinal 14 emite el Reglamento General de la Ley de

²⁰⁸ DIARIO DE HOY, Alas, Roberto, (2010, Febrero 28). “La Cooperativa El Espino ha vendido el 30% de la propiedad”.San Salvador, Pág.7... “Aunque muchos ya recibieron su escritura pública de propiedad, ninguno de los asociados de la cooperativa cuenta con el permiso de la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador (OPAMSS) para construir viviendas, pese a ello ya se iniciaron las obras. La Directora Ejecutiva de la institución, Margarita Minero, afirmó que si los asociados de la cooperativa están construyendo sus casas en el lote que les ha asignado la cooperativa, debieron pedir permisos a la entidad que representa. En la institución no hay ninguna solicitud y, de haberse presentado, la hubiesen rechazado porque “con base al decreto no los podemos dar ya que está establecido el uso de la tierra”, agregó”... ..” Fragmento de la noticia “La Cooperativa El Espino ha vendido el 30% de la propiedad”.

Medio Ambiente²⁰⁹, a fin de garantizar la aplicación y ejecución de la LMA, en mayo del mismo año el Presidente dicta los Reglamentos siguientes: Reglamentos Especiales de Ejecución de la LMA, los cuales son:

Reglamento Especial sobre el Control de las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono; Reglamento Especial de Aguas Residuales; Reglamento Especial de Normas Técnicas de calidad ambiental; Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos, y Desechos Peligrosos; Reglamento Especial Sobre Manejo Integral de los Desechos Sólidos. Finalmente en el año 2004, decretó el Reglamento Especial sobre la Compensación Ambiental, teniendo como propósito el de dictar normas que reconozcan formas directas de compensación ambiental, las cuales faciliten el desarrollo de un sistema de cobros y pagos por servicios ambientales y el marco que corresponde a las actuaciones de los Agentes Especializados, coadyuvando al apoyo de las actividades productivas ambientales sanas y mecanismos de financiamiento de la gestión ambiental²¹⁰.

Base Constitucional.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 117 de la Constitución de la Republica, y partiendo de la idea que es deber del estado la protección, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales, en los términos que establece la ley, el Estado ha creado la normativa ambiental para cumplir con el mandato constitucional, naciendo a la vida jurídica entre otras leyes, la Ley del Medio Ambiente pero dicha ley necesitaba un reglamento para guiar

²⁰⁹ D.E. N° 17 de fecha 21 de abril de 2000, publicado en el D. O. N°. 73, Tomo 347 de fecha 12 de abril de 2000, REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DEL MEDIO AMBIENTE DE EL SALVADOR.

²¹⁰ MEJIA, HENRY, Op. Cit., Págs. 9 y 10.

y desarrollar sus disposiciones por lo que en el año 2000 entra en vigencia Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente.

Naturaleza Jurídica.

En lo que respecta a la naturaleza del Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente, también es de derecho público ya que sus normas persiguen la consecución de un interés público, que en este caso es la protección y preservación del medio ambiente desarrollando y ejecutando las disposiciones contenidas en la Ley del Medio Ambiente.

Objeto.

El Presente Reglamento General tiene por objeto desarrollar las normas y preceptos contenidos en la Ley del Medio Ambiente, a la cual se adhiere como su instrumento ejecutorio principal²¹¹.

Autoridades Aplicadoras de la Ley.

La autoridad competente es el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. y entre sus atribuciones se encuentran las de desarrollar todo lo concerniente al proceso de Evaluación Ambiental, así como lo concerniente a los Recursos Naturales Renovables y no Renovables y todo lo que la ley del Medio Ambiente regula en ella.

Disposiciones Vulneradas por el Estado.

Con respecto a la conservación de la diversidad biológica que el reglamento regula lo concerniente a ello en los artículos 81 al 84, la ocurrencia de incendios forestales se incrementa cada año, causando contaminación ambiental, desprotección de los suelos y pérdidas considerables en madera y

²¹¹ REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DEL MEDIO AMBIENTE DE EL SALVADOR. Art. 1.

recursos biológicos²¹², el área quemada en los diferentes estratos boscosos corresponde a bosques naturales dentro de las cuales son áreas naturales protegidas, afectando en gran manera diversidad biológica y también la salud de las personas.

En los artículos 85 al 95 define las Áreas Naturales Protegidas pero se puede ver a simple vista el abandono institucional que tiene la mayor parte de estas aéreas, el descuido o poco interés que le prestan las instituciones para su conservación y protección, por la mala utilización de sus recursos.

En el artículo 92 del Reglamento establece la relación entre la política de Áreas Naturales Protegidas y la conservación de la diversidad biológica, para ello se deberán mantener ejemplos de cada tipo de comunidad, paisaje y forma de terreno geológico; no obstante, este fundamento se prevé para asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y la diversidad, lo que no parece suficiente en una estructura de pequeños espacios escasamente interconectados mediante corredores²¹³.

El MARN ha sido catalogado desde su creación como uno de los ministerios con bajo perfil. Desde 1998 al 2000, los titulares del MARN justificaban que ese bajo perfil obedecía a que a pesar de que contaban con la Ley del Medio Ambiente, dicha ley no tenía su reglamento, lo que lo volvía un ministerio inoperante, sin embargo el 20 de abril del 2000, entró en vigencia el Reglamento General de La Ley del Medio Ambiente y a pesar de ello, el MARN ha seguido mostrando similar perfil²¹⁴.

²¹² MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, 2002, Op. Cit., Pág. 21.

²¹³ PLAN NACIONAL DE ORDENAMIENTO Y DESARROLLO TERRITORIAL, Op. Cit., Pág. 194.

²¹⁴ FESPAD, 2004 Op. Cit., Pág. 113.

2.2.2. LEY DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.

Fundamento Constitucional.

El Art. 117 de la Constitución de la República en su inciso segundo establece: “Se declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales, en los términos que establezca la ley”. En ese sentido, es obligación prioritaria del Estado salvadoreño crear instrumentos legales, tanto decretos legislativos que declaren zonas naturales protegidas a ciertos santuarios naturales, como también leyes que dicten el manejo y protección de dichos lugares; para que se pueda tener una prohibición legal y social de no dañar, ni alterar los ecosistemas²¹⁵ tan únicos de esas áreas protegidas, por su incalculable valor natural.

Así también, todos los salvadoreños debemos de respetar esas áreas naturales protegidas en aras del interés social, debido a que no podemos seguir actuando ignorantemente frente a estos lugares tan importantes para nuestra existencia. La declaratoria de interés social, tiene implicaciones que van más allá de la propia existencia individual de las personas o de un grupo de ellas; quiere decir que el Estado, como organización gubernamental y como pueblo, tiene que garantizar a todos y cada uno de los ciudadanos un

²¹⁵GARCÍA, RAMÓN - PELAYO Y GROSS; *Diccionario Manual Ilustrado Enciclopédico*, Editorial LAROUSSE, México, 1998, Pág. 281. ECOSISTEMA: Sistema constituido por los seres vivos de un lugar y el medio ambiente que le es propio. Además un ecosistema es un sistema natural que está formado por un conjunto de organismos vivos (biocenosis) y el medio físico donde se relacionan (biotopo). Un ecosistema es una unidad compuesta de organismos interdependientes que comparten el mismo hábitat. Los ecosistemas suelen formar una serie de cadenas que muestran la interdependencia de los organismos dentro del sistema. El concepto, que comenzó a desarrollarse entre 1920 y 1930, tiene en cuenta las complejas interacciones entre los organismos (por ejemplo plantas, animales, bacterias, protistas y hongos) que forman la comunidad (biocenosis) y los flujos de energía y materiales que la atraviesan.

ambiente sano, y por otro lado, mantener la armonía del medio ambiente con otros países limítrofes.

En ese sentido, “la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, ha reconocido en su jurisprudencia el carácter fundamental del derecho al medio ambiente:... la regulación de las obligaciones del Estado en relación con la política ambiental, y los límites prescritos a esa actividad, son establecidos a favor de la persona humana, lo que conlleva ineludiblemente al reconocimiento de que tal derecho, a gozar a un medio ambiente sano tiene rango constitucional, y consecuentemente es obligación del Estado proteger a las personas en la conservación y defensa del mismo”²¹⁶; es por ello, que las áreas naturales protegidas tienen un valor natural y social muy importante, que es el de brindar al ser humano un vida digna y sana, alojándose en ellas un reservorio de vida natural y un elemento purificador de nuestras emanaciones de carbono, como lo es el dióxido de carbono (CO₂)²¹⁷.

²¹⁶ PERLA JIMENEZ, MIRNA ANTONIETA (Magistrada de la Sala de lo Civil), *El Derecho a Vivir en un Ambiente Sano*, Revista Quehacer Judicial, N°. 66, Dirección de Comunicaciones de la Corte Suprema de Justicia, San Salvador, 2008, Pág. 13. Se entiende por medio ambiente todo lo que afecta a un ser vivo y condiciona especialmente las circunstancias de vida de las personas o la sociedad en su vida. Comprende el conjunto de valores naturales, sociales y culturales existentes en un lugar y un momento determinado, que influyen en la vida del ser humano y en las generaciones venideras. Es decir, no se trata sólo del espacio en el que se desarrolla la vida sino que también abarca seres vivos, objetos, agua, suelo, aire y las relaciones entre ellos, así como elementos tan intangibles como la cultura.

²¹⁷ GISPERT, CARLOS, Op. Cit., Pág. 543 y 544. El dióxido de carbono: también denominado óxido de carbono (IV), gas carbónico y anhídrido carbónico (los dos últimos cada vez más en desuso), es un gas cuyas moléculas están compuestas por dos átomos de oxígeno y uno de carbono. Su fórmula química es CO₂. Su representación por la estructura de Lewis es: O=C=O. Es una molécula lineal y no polar, a pesar de tener enlaces polares. Esto se debe a que, dada la hibridación del carbono, la molécula posee una geometría lineal y simétrica. El ciclo del dióxido de carbono comprende, en primer lugar, un ciclo biológico donde se producen unos intercambios de carbono (CO₂) entre la respiración de los seres vivos y la atmósfera. La retención del carbono se produce a través de la fotosíntesis de las plantas, y la emisión a la atmósfera, a través de la respiración animal y vegetal. Este proceso es relativamente corto y puede renovar el carbono de toda la Tierra en 20 años.

🚩 Naturaleza Jurídica.

La Ley de Áreas Naturales Protegidas de El Salvador, es de naturaleza de Derecho Público. Ya que la misma Ley establece que: “Declárase de interés social el establecimiento, manejo y desarrollo de las Áreas Naturales Protegidas que forman parte del Patrimonio Natural del país”²¹⁸. En ese sentido, y como ya se ha mencionado, el interés social no es más que la proyección Estatal que se tiene, para beneficiar a los sectores más desprotegidos del país.

En segundo lugar, tenemos un ciclo biogeoquímico más extenso que el biológico y que regula la transferencia entre la atmósfera y los océanos y el suelo (litosfera). El CO₂ emitido a la atmósfera, si supera al contenido en los océanos, ríos, etc., es absorbido con facilidad por el agua, convirtiéndose en ácido carbónico (H₂CO₃). Este ácido débil influye sobre los silicatos que constituyen las rocas y se producen los iones bicarbonato (HCO₃⁻). Los iones bicarbonato son asimilados por los animales acuáticos en la formación de sus tejidos. Una vez que estos seres vivos mueren, quedan depositados en los sedimentos calcáreos de los fondos marinos. Finalmente, el CO₂ vuelve a la atmósfera durante las erupciones volcánicas, al fusionarse en combustión las rocas con los restos de los seres vivos. Los grandes depósitos de pedra caliza en el lecho del océano así como en depósitos acotados en la superficie son verdaderos reservorios de CO₂. En efecto, el calcio soluble reacciona con los iones bicarbonato del agua (muy solubles) del siguiente modo: $Ca^{2+} + 2 HCO_3^- = CaCO_3 + H_2O + CO_2$. En algunas ocasiones, la materia orgánica queda sepultada sin producirse el contacto entre ésta y el oxígeno, lo que evita la descomposición aerobia y, a través de la fermentación, provoca la transformación de esta materia en carbón, petróleo y gas natural.

²¹⁸D.L. N°. 579, D.O. N°. 32, Tomo N°. 366, de fecha 15 de febrero de 2005, LEY DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE EL SALVADOR, Artículo 3. En los considerandos de esta ley, el Legislador quiso poner de manifiesto la relevancia de las Áreas Naturales. Pero también la relevancia de una serie de medidas operativas en las que se involucran otros órganos del Gobierno. Tales directrices y lineamientos de la política ambiental del Estado salvadoreño que dispone el art. 117, se plantean mediante la regulación de tres aspectos: A. La obligación del Estado de crear los incentivos económicos y proporcionar la asistencia técnica necesaria para el desarrollo de programas adecuados a la protección, restauración, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales, lo cual debe entenderse como un complemento a la obligación prescrita en el art. 101 inc. 2° Cn. B. La remisión al legislador secundario para que desarrolle, mediante leyes especiales, las actividades relacionadas con los recursos naturales y el medio ambiente; es decir, la obligación de establecer el marco normativo necesario e idóneo para facilitar la utilización racional de los recursos naturales por los particulares y el Estado. C. Una declaración en el sentido que las actividades relacionadas con los recursos naturales son de interés social. El sentido de tal concepto en el art. 117 Cn. se puede aprehender más fácilmente si se tienen en cuenta otras referencias que en la misma Constitución se hacen al interés social, en forma de declaraciones; tales referencias aparecen en los artículos 59 y 119 de la Constitución. Como puede advertirse, tales actividades, igual que la protección de los recursos naturales, son consideradas por el constituyente como esenciales para la satisfacción de necesidades de sectores mayoritarios del pueblo, por lo que es necesaria la intervención, coordinación y esfuerzo conjunto de las instituciones estatales, de los grupos sociales y de todos los individuos para su progresivo cumplimiento.

Al aseverar que la Ley es de Derecho Público²¹⁹, se hace referencia, a que este regula un gran número de materias correspondientes a la Administración y el Estado, su organización, competencias y, en general, el funcionamiento de los órganos constitucionales. Además regula los derechos constitucionalmente reconocidos y provee la defensa de las garantías constitucionales como lo son las libertades y garantías individuales, frente a las intromisiones de los poderes públicos; también el Derecho Público controla la Administración pública, a nivel interno, y su actuación a través del procedimiento administrativo común que abarca también otras materias con carácter supranacional (Derecho Internacional Público), o internas muy específicas, como el Derecho Parlamentario.

En ese sentido, la Ley de Áreas Naturales Protegidas es aplicada por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por tanto, el Ministerio es una institución del Estado, y por este aspecto se deduce que dicha Ley es parte del Derecho Público, porque es atribuida a una institución de la Administración Pública, que además de aplicarla, vela por la protección del medio ambiente del país.

Objeto.

El objeto de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, es el de “regular el establecimiento del régimen legal, administración, manejo e incremento de las Áreas Naturales Protegidas, con el fin de conservar la diversidad biológica, asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de los sistemas naturales, a través de un manejo

²¹⁹ CABANELLAS, G, Op. Cit., Pág. 101. DERECHO PÚBLICO: Es el conjunto de normas reguladoras del orden jurídico relativo al Estado en sí, en sus relaciones con los particulares y con otros Estados. Además es el que regula los actos de las personas cuando se desenvuelven dentro del interés general, que tiene por fin el Estado, en virtud de la delegación directa o mediata del poder público.

sostenible para beneficio de los habitantes del país”²²⁰. Con esto se logra tener un marco de referencia legal que permita invocarlo cuando se vean vulneradas las áreas de protección natural en el país.

Al establecer la Ley, que una función de su objeto, es conservar la diversidad biológica, quiere decir, que dicha conservación implica el conjunto de especies vegetales que se pueden encontrar en una región geográfica, que son propias de un periodo geológico o que habitan en un ecosistema determinado. Además, se distingue flora, de la palabra vegetación; La flora atiende al número de especies, mientras que la palabra vegetación hace referencia a la distribución de las especies y a la importancia relativa, por número de individuos y tamaño, de cada una de ellas. Por tanto, la flora, según el clima y otros factores ambientales, determina la vegetación.

Autoridades Aplicadoras de la Ley.

La autoridad competente del Estado para aplicar la Ley, conocer y resolver todas aquellas actividades humanas que alteren el orden natural en las áreas naturales protegidas de El Salvador, es el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales²²¹. El Ministerio de Medio Ambiente de El Salvador (MARN) es la entidad gubernamental encargada de la gestión ambiental de este país. El organismo tiene como misión revertir la degradación ambiental y la reducción de riesgos socioambientales. Asimismo, es el encargado de realizar la política nacional del medio ambiente²²².

²²⁰ LEY DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE EL SALVADOR, Art. 1.

²²¹ Ibidem. Art. 5.

²²² CONSULTA PÚBLICA PARA LA POLÍTICA NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE; Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, San Salvador, 2011, Pág. 13. Esta Política requiere un gran esfuerzo de coordinación, para lo cual contamos con el Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente (SINAMA), que según la Ley, tiene “como finalidad establecer, poner en funcionamiento y mantener en las entidades e instituciones del sector público los principios, normas, programación, dirección y coordinación

🚧 Disposiciones Vulneradas por el Estado.

Art. 6.- En su papel de rector del Sistema de Áreas Naturales Protegidas, corresponde al Ministerio:

- c) Promover y desarrollar actividades de protección, conservación, restauración y manejo sostenible de los recursos naturales contenidas en las Áreas, incluyendo la biodiversidad y la riqueza genética.

El Ministerio de Medio Ambiente, quien es el ente responsable del manejo de las áreas naturales protegidas en el país, apenas ha comenzado la coordinación en el área natural protegida El Espino, debido a que según la Gerencia de Áreas Naturales Protegidas y Corredores Biológicos, que es parte de dicho Ministerio, el Espino se lo han asignado hasta hace un par de años, por lo tanto no han iniciado ningún proyecto de investigación, protección, conservación, manejo, ni mucho menos restauración de los aspectos biológicos del área; lo que significa que han faltado al mandato²²³ de la Ley, poniendo en riesgo el delicado equilibrio ecológico en el terreno.

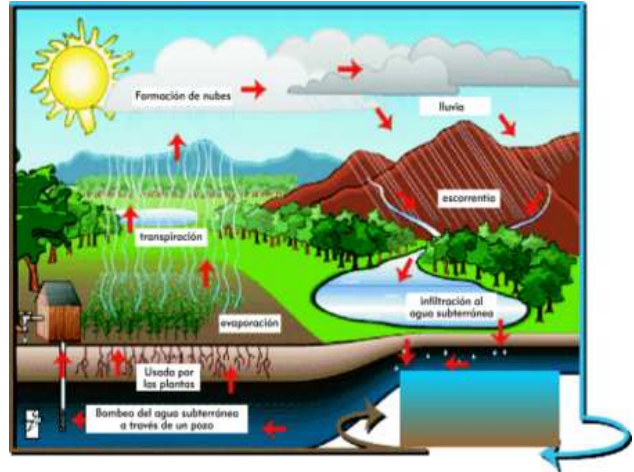
de la gestión ambiental del Estado”, en una clara alusión al carácter interinstitucional y multisectorial que tiene la gestión ambiental.

²²³ CABANELLAS, G, Op. Cit., Pág. 197 y 198. MANDATO: Orden, mandamiento, mandado. Precepto. Disposición. Prescripción para proceder. Encargo. Comisión. Representación. Poder. Sus principales significados jurídicos se encuentran en la esfera política y civil.

A. En Derecho Político. Potestad de una potencia para administrar un territorio, generalmente como protectorado. Representación o poder que a los diputados y concejales se confiere por el resultado de la votación; y que en el fondo les obliga a sostener la significación política con que sean elegidos o la de la campaña realizada como candidatos, si bien no cabe revocación o destitución, salvo en algunas democracias, como la norteamericana, donde existe el sistema del “recall” (v.). Duración de un cargo electivo. Más concretamente, lapso constitucional del ejercicio de la presidencia de la República.

B. En Derecho Civil. El mandato es un contrato consensual por el cual una de las partes, llamada mandante, confía su representación, el desempeño de un servicio o la gestión de un negocio, a otra persona, el mandatario, que acepta el encargo. **IMPERATIVO:** En Derecho Político, línea de actuación impuesta como obligatoria a un representante (diputado, concejal, delegado, congresista en asociaciones, juntas o partidos), por los electores o representados.

Prueba de esa falta de interés del Ministerio de Medio Ambiente, es que permitieron deforestar 4.3 manzanas de terreno, por parte del Ministerio de Obras Públicas, y ello en razón de la construcción del tramo II del Boulevard Diego de Holguín, que comprende una longitud de 3 kilómetros²²⁴, lo que ha significado la reducción del hábitat de muchos animales y plantas.



En cuanto a un manejo sostenible del área, no se vislumbra ningún proyecto hasta el momento, debido a que según nos informó la Gerencia de Áreas Naturales Protegidas y Corredores Biológicos, el área natural protegida El Espino, no cuenta con ningún Plan de Manejo.

El Plan de Manejo, significa que toda área natural protegida debe contar con un sistema de coordinación y tratamiento, lo que conlleva el como llevar a cabo las tareas de protección, conservación y restauración de la diversidad biológica. Este Plan de Manejo esta dirigido por el Ministerio de Medio Ambiente y recursos Naturales, quien a través de un grupo técnico contratado por dicho Ministerio, elabora ese sistema de coordinación del área natural protegida. Por lo anterior se demuestra la inaplicación del literal c), del artículo 6.

- e) Suscribir convenios con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para la investigación científica,

²²⁴ Fuente: Ingenieros Civiles del Ministerio de Obras Públicas de El Salvador, encargados de la planificación de la Carretera Boulevard Diego de Holguín.

obtención de recursos, realizar actividades de protección, ampliación, conservación, restauración y manejo sostenible de las Áreas.

El Ministerio de Medio Ambiente ha irrespetado este literal, debido a que no ha llevado a cabo ningún convenio con ninguna persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, en el que se disponga un proyecto de investigación científica, de protección de la biodiversidad, ni tampoco de restauración, a pesar que la mayoría de la vegetación primaria²²⁵ del Espino, ha sido sustituida por vegetación secundaria, como lo son el cultivo de café.

Para el Ministerio de Medio Ambiente, el caso del Espino, no debería ser considerado como un área natural protegida, sino, como un corredor agroambiental; por lo tanto, a partir de esa premisa el Ministerio deduce que no es tan importante, ya que según ellos este inmueble no cuenta con una biodiversidad relevante. Entonces ¿dónde queda el papel de restauración que les otorga la Ley?; en ese sentido, dicha institución debería tomarse más en serio su papel protector del medio ambiente, y más aun tratándose de un terreno perteneciente a las laderas del volcán de San Salvador, cuya vegetación ayuda al manto acuífero del gran San Salvador, así lo establece un informe de “ANDA de 1993, donde destaca que la finca El Espino esta

²²⁵ GALLO, M, Op. Cit., Pág. 16. Con respecto a la vegetación primaria, El Salvador, a pesar de su limitado territorio, cuenta con una considerable riqueza de ecosistemas. Por su posición geográfica, latitudinal, historia geológica y su compleja topografía, se evidencian en el país distintos ecosistemas como aquellos asociados a los bosques salados, bosques pantanosos costeros de transición y bosques de la planicie costera. De igual forma encontramos morrales, bosques secos, bosques caducifolios de tierras bajas, bosques semi-caducifolios de tierras medias, robledales y encinares, pinares y bosques de pino/roble, bosques nebulosos de la cordillera volcánica, como fue el caso del Espino, bosques pantanosos no costeros y vegetación de playa. En el caso particular de las especies arbóreas, se cuenta con un estudio publicado en 2003 (por Linares), que presenta el listado de los árboles nativos y cultivados de El Salvador. En el listado se incluyen especies leñosas de al menos 3 metros de altura y 10 cm. de DAP, encontrándose 917 especies nativas en el país, con 47 variedades, 33 subespecies y 1 forma total de 1000 taxones. Linares reporta además 213 taxones exóticos. En el trabajo se reportan además 118 especies nuevas, de las cuales 21 podrían ser nuevas para la ciencia (Linares 2003). Existen 13 especies endémicas de El Salvador, distribuidas principalmente en las principales áreas naturales protegidas y los ecosistemas naturales mejor conservados del país.

ubicada sobre la unidad ecológica de mayor índice de infiltración; El Espino absorbe un 40% del agua lluvia en la estación invernal.

Con respecto al elemento agua, ANDA extrajo de la finca El Espino 3, 756,592 metros cúbicos en el año 2005. Esta reserva alimenta directamente el acuífero de San Salvador. Toda el área metropolitana se abastece con agua potable proveniente de dicho acuífero²²⁶. Por otra parte, y en línea con lo alegado por el Ministerio de Medio Ambiente, de que dicho inmueble no es relevante, el suelo de ese terreno es beneficioso, por la roca volcánica que lo conforma, arrojada en la última erupción del volcán de San Salvador en 1917, además, favorece la infiltración del agua por su porosidad. Lo que es de vital importancia para la raíz de las plantas, por el buen drenaje que se efectúa con el agua, evitando así los suelos pantanosos.

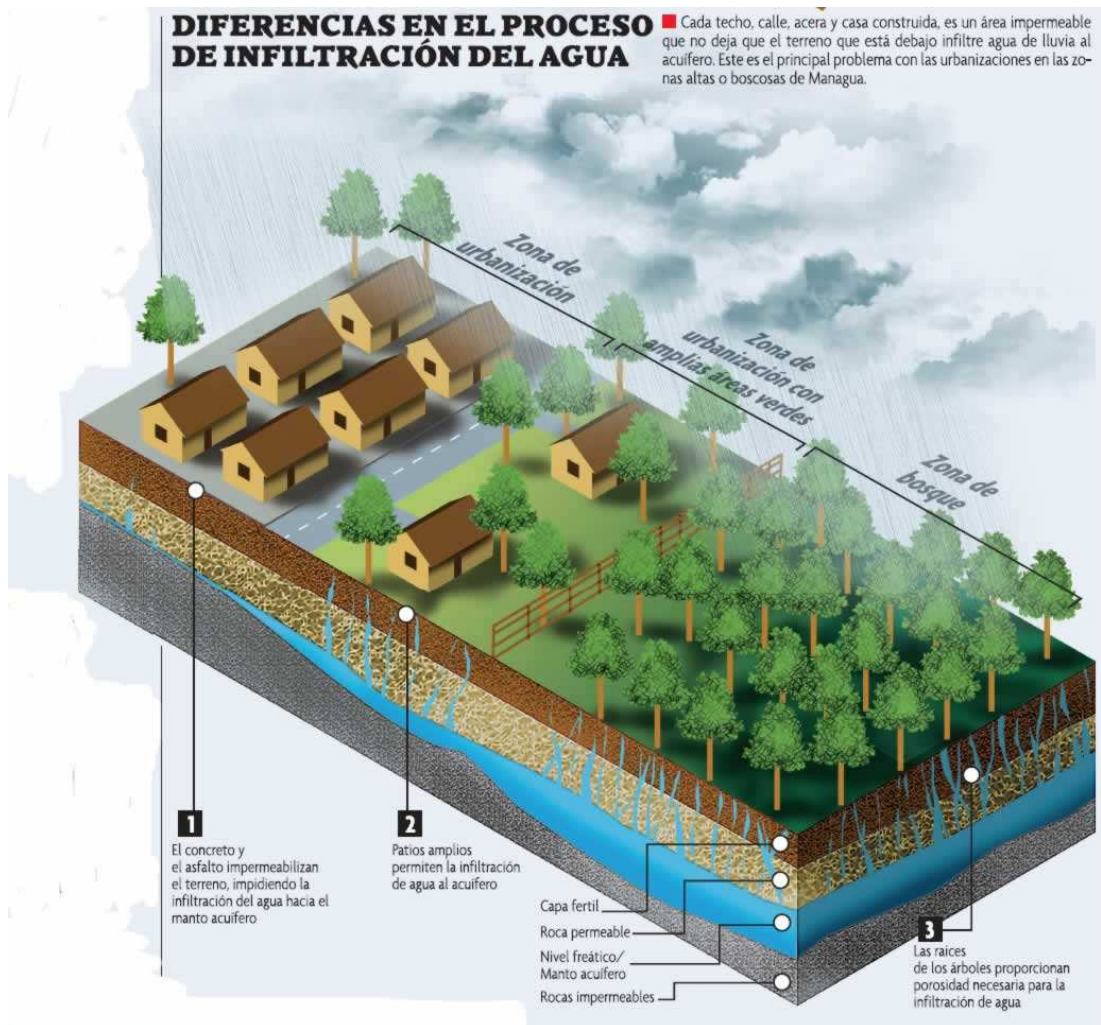
²²⁶ Programa Salvadoreño de Investigación sobre Desarrollo y Medio Ambiente (PRISMA); *Proyecto Bosque Los Pericos, del Comité Pro-Defensa de la Finca El Espino*, OPAMSS, San Salvador, 2000, Pág. 30.



**CAPA
VOLCÁNICA
EN EL
SUELO DEL
ANP EL
ESPINO.**

**FOTOGRAFÍA TOMADA EN EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA EL ESPINO-
BOSQUE LOS PERICOS, COMO PARTE DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO.**

INFILTRACIÓN DE AGUAS LLUVIAS.



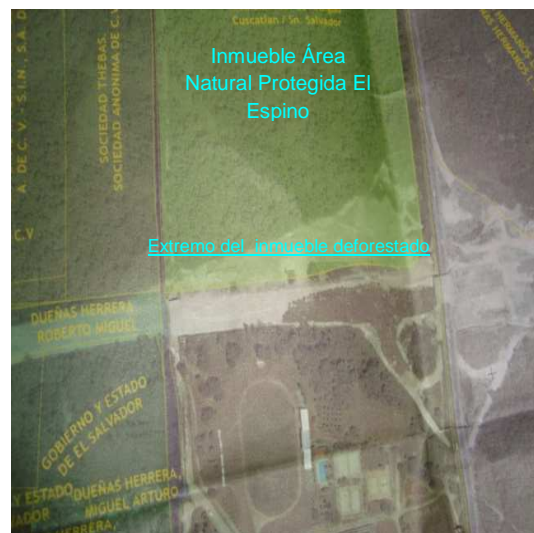
227

- k) Promover la elaboración, mantenimiento, actualización de los inventarios y valoración de los recursos naturales contenidos en las Áreas Naturales Protegidas.

²²⁷ <http://www.laprensa.com.ni/infografia/302>. (Revisado 21/10/2011).

Éste es otro de los literales del art. 6 de la Ley, que es irrespetado por el Ministerio de Medio Ambiente, ya que en virtud de la visita de campo que hemos realizado a la Gerencia de Áreas Naturales Protegidas de dicha institución, nos han confirmado que el Ministerio no ha llevado a cabo ningún inventario de especies animales y vegetales en El Espino, ello evidencia la inoperancia del Ministerio como ente protector de las áreas naturales protegidas de la nación.

Por consiguiente no se ha establecido ningún tipo de valoración de los recursos naturales que existen en el área natural protegida El Espino, quedando desprotegidas las pocas especies nativas en el área, esto representa una amenaza para el ecosistema, que ya ha sido anteriormente alterado por la plantación de vegetación secundaria, como lo es el café. Entre los beneficios aportados por El Espino se encuentra: la absorción de dióxido de carbono, asimilando la cantidad de “447.2 Kilogramos (Kg.) por hectárea anualmente”²²⁸.



(Mapa de distribución de inmuebles de la Finca El Espino, proporcionado por el MARN, como parte de nuestra investigación de campo)

En el “año 2006, el Ministerio de Obras Públicas empezó a ejecutar los primeros tramos del proyecto “Boulevard Diego de Holguín”, con un plan levemente distinto al aprobado por la OPAMSS y por el Ministerio de Medio

²²⁸ Programa Salvadoreño de Investigación sobre Desarrollo y Medio Ambiente (PRISMA), Op. Cit., Pág. 37.

Ambiente”²²⁹, ello indica que tampoco hubo vigilancia por parte del Ministerio, en las fases de construcción de la carretera, además que esa falta de interés se ve reflejada en las 4.3 manzanas de terreno deforestadas por el MOP en un extremo del inmueble que comprende el área natural protegida El Espino.

Eficiencia del Manejo de las Áreas Naturales Protegidas:

Art. 18.- Para dar seguimiento y evaluar la eficiencia del manejo de las Áreas Naturales Protegidas, el Ministerio las monitoreará con instrumentos de medición con una frecuencia mínima de una vez por año. La metodología a emplear deberá ser única para todo el Sistema.²³⁰

Como se ha establecido anteriormente, el Ministerio de Medio Ambiente no ha elaborado el plan de manejo para el área natural protegida El Espino, por consiguiente dicha institución, y tampoco ninguna otra pueden echar andar proyectos de conservación, inventario de especies, restauración del área entre otros, ya que todo ello depende de la implementación de un plan de manejo para cada una de las áreas naturales protegidas. En ese sentido, el Ministerio no da cumplimiento al texto legal del artículo 18 de la Ley, es decir, la obligación de monitorear anualmente el manejo de las áreas naturales protegidas; ya que dicha cartera del Estado se excusa de que no puede tomar ninguna decisión en el inmueble El Espino, porque no se ha elaborado el referido plan de manejo de dicha área; y hasta la fecha no saben cuando se llevará a cabo este requisito.

²²⁹ LA PRENSA GRÁFICA, Orellana, Ricardo y otros (2007, enero 9). “Investigación e Infografía de la Prensa Gráfica”. San Salvador. Pág. 47.

²³⁰ LEY DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE EL SALVADOR. Art. 18.

Infracciones Muy Graves:

Art. 45.- Son Infracciones Muy Graves las siguientes:

- a) Destruir o dañar los recursos naturales existentes en el lugar.

Con respecto a éste literal, se estima que el Ministerio de Obras Públicas ha incurrido en una infracción muy grave, debido a que ha destruido una parte significativa del recurso natural: bosque, ya que al realizar trabajos de limpieza de la zona donde pasaría el tramo II, del Boulevard Diego de Holguín, se talaron sobredimensionadamente muchos árboles que pertenecían al conjunto del área natural protegida El Espino. Con dicho acto, se ha desmejorado la naturaleza del lugar, y se ha omitido respetar la categoría de área natural protegida que se le ha otorgado al inmueble. Pero el Ministerio de Medio Ambiente, teniendo conocimiento de la afectación al recurso bosque, no ha iniciado un proceso sancionatorio para el Ministerio de Obras Públicas.

- j) Realizar modificaciones en el ambiente o causar daño a la diversidad biológica, el paisaje y la captación de agua.²³¹

²³¹ Ibidem. Art. 45 literal j).

Esta es otra de las infracciones en que ha incurrido nuevamente el Ministerio de Obras Públicas, ya que ha modificado el ambiente, al talar 4.3 manzanas de terreno en el área natural protegida El Espino; ha causado daño a la diversidad biológica, porque cuando se taló la zona donde pasaría el tramo II del Boulevard, se eliminaron especies de árboles nativos, asimismo, se eliminaron una gran cantidad de plantas, entre ellas los helechos²³², que son especies vegetales muy delicadas y que al manipular su ambiente, simplemente van desapareciendo de la tierra; también ha causado daños al paisaje, debido a que al realizar una obra de construcción tan grande, como lo es la carretera Diego de Holguín, ha eliminado las zonas de conexión de la espesa masa de árboles, afectando así, el territorio de la fauna silvestre.



Otro aspecto fundamental del daño causado por el MOP, se encuentra la reducción de la captación de agua, ya que al talar tantos árboles, para la construcción total de la obra vial, se redujo considerablemente el nivel de

²³² GARCÍA, RAMÓN-PELAYO Y GROSS, Op. Cit., Pág. 410. HELECHO: Género de plantas criptógamas de la clase de las filicíneas que crecen en los lugares húmedos y sombríos. El nombre común "helecho", es utilizado para referirse a cualquiera de los miembros de los 3 grupos monofiléticos: Polypodiopsida, Marattiales y Ophioglossaceae, antiguamente agrupados en el taxón Pterophyta. Las características morfológicas más sobresalientes, que hicieron creer durante mucho tiempo que pertenecían a un mismo grupo monofilético dentro de las plantas vasculares sin semilla, son sus características de hojas grandes ("megafilos" o "frondes"), usualmente pinadas, con prefoliación circinada. Estas 3 líneas suelen agruparse en dos grupos, en base a la estructura y desarrollo de los esporangios: Las marattiales y ofioglosáceas son llamadas en conjunto "helechos eusporangiados" (pero también son eusporangiados los equisetos y los psilotos), y los polypodiales son llamados "helechos leptosporangiados", que hoy en día luego de los análisis moleculares de ADN se determinó que forman un clado (grupo monofilético según la escuela cladista).

infiltración de aguas lluvias hacia el manto acuífero subterráneo, que abastece de agua potable al gran San Salvador.

2.2.3. LEY DE CONSERVACIÓN DE VIDA SILVESTRE.

Fundamento Constitucional.

La Ley de Conservación de Vida Silvestre, al igual que la Ley del Medio Ambiente, se fundamenta en el artículo 117 de la Constitución, ya que dicho precepto, declara de “interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración y/o sustitución de los recursos naturales”²³³, y siendo la vida silvestre, parte integral de los recursos naturales renovables, es también considerado de interés social su protección y mejoramiento, para garantizar un medio ambiente sano y equilibrado. El interés social busca crear en la población un grado de conciencia y conocimiento de cómo usar en forma apropiada las especies de vida silvestre, para evitar que se extingan o disminuyan considerablemente; además, el interés social debe estar presente en la vigilancia del cumplimiento de nuestra legislación protectora del medio ambiente y de la vida silvestre, lo mismo que los acuerdos y tratados internacionales en esta materia.

Naturaleza Jurídica.

La protección de la vida silvestre es de interés social, es decir, un derecho fundamental de toda la sociedad, todas las personas tienen el derecho de gozar de este patrimonio y al mismo tiempo la obligación de protegerlo y

²³³ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR. Art. 117. INTERÉS SOCIAL: La protección que debe brindar el Estado a los recursos naturales, incluye la declaratoria de interés social, y ello significa que existe una decisión de hacer estas acciones en beneficio de los sectores sociales más desprotegidos. En esa misma línea, los residuos nucleares y los desechos tóxicos, no pueden ingresar al territorio nacional, ni por acuerdo legislativo, ni por decisión de alguna autoridad o por acto de particulares.

preservarlo para las generaciones venideras. Pero dicho presupuesto de protección hizo necesaria la creación de una normativa especial que respondiera a ese interés social, de este modo se posibilitó la creación de la Ley de Conservación de Vida Silvestre. El Estado a través de dicha Ley actúa como ente protector de la vida silvestre, investido de su poder de imperio, lo mismo que sus instituciones en las relaciones jurídicas con los particulares destinatarios de la norma; por tanto la Ley de Conservación de Vida Silvestre es de naturaleza de Derecho Público²³⁴.

²³⁴ CABANELLAS, G, Op. Cit., Pág. 97. DERECHO: Del latín directus, directo; de dirigere, enderezar o alinear. La complejidad de esta palabra, aplicable en todas las esferas de la vida, y la singularidad de constituir lo fundamental en esta obra y en todo el mundo jurídico (positivo, histórico y doctrinal), aconsejan, más que nunca, proceder con orden y detalle.

1°. Como adjetivo, tanto masculino como femenino. En lo material: recto, igual, seguido. Por la situación: lo que queda o se encuentra a la derecha o mano derecha del observador o de la referencia que se indique. En lo lógico: fundado, razonable. En lo moral: bien intencionado. En lo estrictamente jurídico: legal, legítimo o justo.

2°. Como adverbio, y en consecuencia invariable, equivale a derechamente o en derechura; sin otra acepción jurídica que la figurada del camino derecho o recto, la vía legal, la buena fe. A ello equivale el empleo como sustantivo neutro: lo derecho.

3°. Como sustantivo masculino, en la máxima riqueza de sus acepciones y matices, en esta voz, dentro de la infinidad de opiniones, probablemente tantas como autores, prevalecen dos significados: en el primero, el derecho (así, con minúscula, para nuestro criterio diferenciador) constituye la facultad, poder o potestad individual de hacer, elegir o abstenerse en cuanto a uno mismo atañe, y de exigir, permitir o prohibir a los demás; ya sea el fundamento natural, legal, convencional o unilateral, nos encontramos frente al derecho subjetivo. Pero, además, puede el Derecho (ahora con mayúscula, para distinguirlo del precedente) expresar el orden o las órdenes que integran el contenido de códigos, leyes, reglamentos o costumbres, como preceptos obligatorios, reguladores o supletorios establecidos por el poder público, o por el pueblo mismo a través de la práctica general reiterada o de la tradición usual; configura entonces el denominado Derecho Objetivo.

Como repertorio sintético de sus acepciones más usadas indicaremos que derecho o Derecho, según los casos, significa: facultad natural de obrar de acuerdo con nuestra voluntad, salvo los límites del derecho ajeno, de la violencia de otro, de la imposibilidad física o de la prohibición legal. Potestad de hacer o exigir cuanto la ley o la autoridad establece a nuestro favor, o lo permitido por el dueño de una cosa. Consecuencias naturales derivadas del estado de una persona, o relaciones con otros sujetos jurídicos. Acción sobre una persona o cosa. Conjunto de leyes. Colección de principios, preceptos y reglas a que estén sometidos todos los hombres en cualquiera sociedad civil, para vivir conforme a justicia y paz; y a cuya observancia pueden ser compelidos por la fuerza. Exención, franquicia. Privilegio, prerrogativa. Beneficio, ventaja, provecho exigible o utilizable. Facultad que comprende el estudio del Derecho en sus distintas ramas o divisiones.

Objeto.

Esta Ley tiene como objeto, la protección, restauración, manejo, aprovechamiento y conservación de la vida silvestre, que a su vez está conformada por la regulación de las actividades humanas tales como: la cacería, recolección y comercialización, así como otras formas de uso y aprovechamiento de este recurso, tal y como lo estipula el artículo 1 de dicha Ley de Conservación de Vida Silvestre.

Para el desarrollo de los objetivos de esta Ley, corresponde al Servicio de Parques Nacionales y Vida Silvestre, que es una dependencia del Ministerio de Agricultura y Ganadería, velar por la eficacia de lo establecido en los artículos 1 al 5 de la Ley de Conservación de Vida Silvestre, los cuales establecen los objetivos, la definición de vida silvestre y la conformación de esta como parte del patrimonio natural de la nación, así como la autoridad competente para conocer de la Ley para su respectiva aplicación.

Desde el año “1994 hasta julio de 2001, la aplicación de la Ley fue competencia del Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del Servicio de Parques Nacionales y Vida Silvestre, actualmente la competencia se ha dividido entre el MAG y el Ministerio de Medio Ambiente. En junio de 2001, la Asamblea Legislativa aprobó una reforma de Ley solicitada por el Ministerio de Medio Ambiente, para pasar toda la aplicación referente a normatividad de Ley a dicho Ministerio y la aplicación del aspecto comercial de las especies al Ministerio de Agricultura (Acuerdo Legislativo N° 441)”²³⁵. Mediante este mismo acuerdo el Servicio de Parques Nacionales y Vida Silvestre desaparece desde el aspecto institucional y sus técnicos pasan a

²³⁵ PLAN NACIONAL DE ORDENAMIENTO Y DESARROLLO TERRITORIAL; *Primer Informe Parcial “Diagnostico”: Sistema Biofísico*, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, San Salvador, 2002, Pág. 195.

incorporarse a la División de Patrimonio Natural del Ministerio de Medio Ambiente.

Es necesario establecer lo que se entiende por vida silvestre, en ese sentido el art. 2 de la Ley de Conservación de Vida Silvestre estipula que: “vida silvestre, son las especies de la diversidad biológica que viven y se reproducen independientemente de la mano del hombre, así como aquellas especies introducidas al país que logren establecer poblaciones reproductivas libres, ya sean estas terrestres, acuáticas o aéreas, residentes o migratorias y las partes y productos derivados de ellas, excepto las especies de animales o plantas, domésticos y agrícolas, ganaderos o pesqueros, siempre que estos dependan del hombre para su subsistencia²³⁶”. Al declarar la vida silvestre como patrimonio del Estado, se

²³⁶ DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Op. Cit., Pág. 716. SUBSISTENCIA: Es el conjunto de medios para el sustento de la vida humana. Además, la palabra subsistencia puede extenderse a lo que se entiende como **economía de subsistencia**, es decir, aquella que se basa en la agricultura o la ganadería con explotaciones, generalmente familiares, que sólo alcanza para la alimentación y el vestido de la propia familia o grupo social y en la que no se producen excedentes que permitan el comercio o, en caso de que se produzcan, estos son escasos y se destinan de forma inmediata al trueque con otras familias o grupos sociales.

Las economías campesinas de subsistencia son un complejo variable de cultura a cultura, de año a año y aún de una estación a otra. Estas economías combinan actividades productivas -agricultura y cría- con actividades extractivas -aserrío, leñateo, caza, pesca, recolección de frutos, semillas, fibras silvestres, hierbas y otros productos no cultivados, minería de aluviones auríferos, etc.- con trabajo remunerado ya sea en dinero (jornaleo) o como canje por vivienda, por acceso a tierra de cultivo o por producción agrícola o pecuaria. En todas las economías campesinas se dan además actividades artesanales de manufactura: tejidos, cerámica, talla de madera, etc. para producir enseres, utensilios y herramientas para el auto-consumo, el trueque y el comercio. Igualmente, en todas las economías de subsistencia se busca una comercialización de los excedentes de las diversas actividades.

El vector de composición de las actividades de una economía campesina puede cambiar en el corto plazo y en general está sujeto a ciclos, mediados por los pulsos intra-anales del clima (temperatura, lluvias, vientos...) que definen la fenología (germinación, floración, fructificación, defoliación, etc.) de las plantas silvestres y de cultivo y en menor grado la de la producción animal (nacimiento, crecimiento y reproducción). El análisis de las economías campesinas de subsistencia combina la contabilidad del esfuerzo laboral, medido en días-hombre o jornales, dedicados a una actividad durante un año o estación con la rentabilidad, en términos de valor agregado, de la producción derivada de dicha actividad, medida a precios locales de mercado. La economía de subsistencia, también puede verse como una variante ambientalista, la cual establece

rompe con la visión anterior que la asignaba como propiedad privada, y esto como consecuencia del Código Napoleónico, pero a través de esa nueva asignación se implementa el fundamento y mandato para el desarrollo de un marco institucional administrativo acorde con las necesidades de aplicación de la Ley.

Autoridades Aplicadoras de la Ley.

El Art. 3 de la Ley revela que corresponde al Estado la protección y manejo de la vida silvestre, en ese sentido, este delegará al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales la responsabilidad de la aplicación del contenido normativo de la Ley. El Ministerio velará por la protección, restauración, conservación y uso sostenible de la vida silvestre en la nación, tal y como lo estipula el artículo 5 de la Ley.

La vigilancia de la actividad relativa a la comercialización de especies de la vida silvestre, estará a cargo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, ello según el Art. 5 y 42 de la Ley. Además tener conocimiento y estar al día sobre las normas aplicables al comercio de la vida silvestre es el primer paso hacia:

- Un comercio sostenible de la vida silvestre que contribuya a la conservación de la naturaleza y proteja, también, su negocio.
- Satisfacer a los consumidores con sus productos y servicios y garantizarles que las especies silvestres que compran han sido obtenidas legalmente.

que la autonomía de los pueblos y las personas depende de tener asegurada la alimentación y la salud, además de que la producción de los mismos debe ser completamente autónoma y evitando la globalización y monopolización. En caso extremo propone ciertos paraísos utópicos en el que se pretende retomar la agricultura para garantizar la autonomía, libertad y dignidad de cada individuo; así como destruir la organización de las ciudades actualmente y proponer gobiernos anarquistas y socialistas.

🚧 Disposiciones Vulneradas por el Estado.

Art. 6.- Corresponde al “Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales” de conformidad a su acuerdo de creación:

- a) Velar por el buen uso y mantenimiento de los bienes e instalaciones que le sean asignados.²³⁷

Este literal ha sido violentado, ya que el Ministerio de medio Ambiente tiene conocimiento de la tala de árboles en el área natural protegida El Espino por parte del Ministerio de Obras Públicas, para la construcción del tramo II del boulevard Diego de Holguín y no hizo ninguna acción que detuviera dicha deforestación.

- b) Proteger la vida silvestre como patrimonio natural de la Nación; apoyar y asesorar otras instituciones que tengan responsabilidad con dichos recursos.²³⁸

La violación a este literal se fundamenta, en que el Ministerio de Medio Ambiente como autoridad competente para aplicar esta Ley, no ha advertido ni asesorado a las municipalidades de San Salvador y Antiguo Cuscatlán en la preservación del recurso bosque, y este como hábitat de muchos animales que se alojan al interior del área natural protegida El Espino y de la finca El Espino en general, omitiendo así, el mandato de proteger la vida silvestre²³⁹

²³⁷ D.L. N°. 844, D.O. N°. 96, Tomo N°. 323, de fecha 25 de mayo de 1994, LEY DE CONSERVACIÓN DE VIDA SILVESTRE DE EL SALVADOR, Artículo 6.

²³⁸ Ibidem, Art. 6 literal b).

²³⁹ Dr. FRANKLIN, KNUT WALTER (Coordinador académico), Op. Cit., Págs. 50 y 51. La región centroamericana posee, en general, una fauna neotropical, con algunas especies neárticas asentadas en sus cordilleras y otras especies endémicas. Estas características actuales solo se desarrollaron con el transcurrir del tiempo. Entre la fauna centroamericana de origen neártico están, entre otros, el venado, el pavo silvestre, mapaches y coyotes. Entre la fauna neotropical hay tapires o dantas, osos hormigueros, loros, boas, jaguares y monos. Entre las especies endémicas, es decir, que no se encuentran en ninguna parte del mundo, existen 45 de vertebrados. Especies endémicas de mamíferos hay 11 en Panamá, ocho en Costa Rica, cuatro en Guatemala, dos en Nicaragua y una en Honduras. Entre los mamíferos endémicos más importantes están algunas especies de murciélagos y de roedores.

como patrimonio natural²⁴⁰ de la nación, y este, entendido como las reservas de la biósfera, los monumentos naturales, las reservas y parques nacionales, y los santuarios de la naturaleza.

Dentro de los factores que han posibilitado el deterioro de la vida silvestre en el área natural protegida El Espino y del país en general se encuentran:

✚ La cacería:

En la actualidad el ser humano es considerado “la especie dominante en la tierra, con lo cual se ha ido modificando la naturaleza para nuestro propio beneficio”²⁴¹, obteniendo como resultado la depredación de muchas especies de animales silvestres. Para el caso que nos ocupa, las personas residentes de la comunidad La Unión II, sacrifican muchos animales para comérselos, venderlos o simplemente capturarlos para uso domestico. Todo ello, sumado a los animales que mueren arrollados en la carretera “Avenida Jerusalén”, que es colindante con el área natural protegida El Espino, está reduciendo grandemente la población de la fauna salvaje del área.

²⁴⁰ DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Op. Cit., Pág. 572. PATRIMONIO NATURAL: Son monumentos naturales construidos por formaciones físicas y biológicas, es decir, éstas fueron creadas poco a poco a lo largo del tiempo por la naturaleza, teniendo después estas formaciones un valor universal excepcional desde el punto de vista estético y científico. El patrimonio natural lo constituyen las reservas de la biosfera, los monumentos naturales, las reservas y parques nacionales, y los santuarios de la naturaleza. Las formaciones geológicas o fisiológicas y las zonas estrictamente delimitadas constituyendo el hábitat de especies de animales y vegetales amenazados de desaparición tienen un valor desde el punto de vista de la ciencia o de la conservación de las mismas.

Teniendo como resumen todos los animales, plantas, territorios y conjuntos de estos tres grupos hacen que signifiquen valores universales en cuanto a la protección y conservación de especies animales y vegetales en peligro de desaparición o paisajes integrales en peligro de destrucción o transformación son en términos generales un patrimonio natural cuya custodia en la conservación o en su caso multiplicación es responsabilidad de una nación ya que dicho patrimonio debe de permanecer igual en su raíz biológica donde se encuentre como un pueblo o una ciudad y por lo tanto debe seguir perteneciéndole evitando su desaparición de manera que se mantenga para las generaciones futuras.

²⁴¹ CABRERA HERRERA, JOSÉ DAVID; Tesis *Análisis de la Legislación Protectora de la Vida Silvestre*, Universidad de El Salvador, San Salvador, 2000, Pág. 60.



✚ Alteración y reducción del hábitat natural:

El Salvador, es uno de los países con una elevada tasa de reducción de la fauna silvestre en América Latina, es por ello que las autoridades



competentes en materia ambiental, es decir, el MARN deben implementar proyectos de conservación y reproducción de fauna silvestre. En el caso particular del área natural protegida El Espino, hubo una deforestación de 4.3 manzanas de terreno, para la construcción del tramo II del boulevard Diego de Holguín, lo cual ha significado la reducción del hábitat de la fauna imperante en el

bosque²⁴².

Al reducir la masa arbórea se rompe con la estabilidad del ecosistema, hoy secundario ya que el área esta cubierta por vegetación de cafetales, y muchos árboles de relevancia ecológica, como ceibas y madrecaao. Estas selvas y bosques, característicos por la extraordinaria densidad de su masa

²⁴² Dr. FRANKLIN, KNUT WALTER (Coordinador académico), Op. Cit., Pág. 785.

forestal y la riqueza de sus ecosistemas, están amenazados y en proceso de deforestación a consecuencia de la actividad humana.

Pérdida del hábitat natural:



(Destrucción del Área Natural protegida El Espino)

“Los animales silvestres en su mayoría son muy especializados y fuera de sus áreas naturales no pueden sobrevivir por largo tiempo”²⁴³.

Esta situación se genera debido a que las familias de animales generan vínculos con su entorno, como lo son los sitios de anidación, reproducción y alimentación; al destruir ese vínculo con el hábitat y sumado a ello las pocas zonas boscosas en el país, los animales tienden a desaparecer, por no encontrar espacios propicios para radicarse.

Existe una arraigada tradición de cacería²⁴⁴ entre la población salvadoreña; al mismo tiempo, la pobreza obliga a la población al uso de la vida silvestre animal como complemento de proteína²⁴⁵. Especies como la iguana (*Iguana*

²⁴³ Ibidem, Pág. 60.

²⁴⁴ DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Op. Cit., Pág. 124. CACERÍA: Conjunto de animales muertos en la caza. La caza (también denominada actividad cinegética) es la actividad o acción en la que se captura generalmente un animal. Según el filósofo español José Ortega y Gasset, "La caza es todo lo que se hace antes y después de la muerte del animal. La muerte es imprescindible para que exista la cacería".

²⁴⁵ GISPERT, CARLOS, Op. Cit., Pág. 468. PROTEÍNAS: Las proteínas o albuminoides son sustancias complejas, formadas por largas cadenas de aminoácidos, que constituyen la materia fundamental de los seres vivos. Se hidrolizan por los ácidos, por los álcalis y por los fermentos, produciendo aminoácidos. Se puede afirmar que toda actividad vital esta ligada a la presencia de proteínas. Los vegetales las sintetizan a partir de combinaciones inorgánicas, los animales las toman de los vegetales de que se alimentan, directa e indirectamente, y mediante oxidaciones e hidrólisis las descomponen en compuestos sencillos, a partir de los cuales elaboran las proteínas específicas de su organismo. Entre los productos del reino animal ricos en proteínas están, en primer lugar, los huevos, la carne y la leche. En el reino vegetal son especialmente ricas en proteínas las semillas. Las diferencias existentes entre las muy numerosas proteínas dependen del número, clase y ordenación de

iguana) y el garrobo (*Ctenosaura similis*) son consumidas tradicionalmente y en grandes cantidades, su carne y huevos son muy apreciados. A pesar de que existen granjas para la crianza de iguanas, los animales utilizados como pie de cría se han obtenido en las áreas silvestres.

Los animales criados en estas granjas solamente pueden exportarse, ya que existe un reglamento que limita su venta en el mercado nacional. También se caza el venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*), el tepezcuintle (*Agouti paca*), el pizote (*Nasua narica*), el armadillo (*Dasypus novemcinctus*), los mapaches (*Procyon lotor*), los zorrillos (*Mephitis macroura*, *Conepatus mesoleucus*), ciertas especies de víboras, como la *Crotalus* sp. y de especies de loros, muchas de ellas para consumo local y otras para comercio de ejemplares vivos para colecciones o mascotas. El aprovechamiento de la fauna silvestre está prohibido en El Salvador.

En el país existen varios zocriaderos orientados a la reproducción de iguanas, garrobos, ranas y mariposas. Actualmente hay cerca de 15 zocriaderos registrados de iguana verde y garrobo, 11 de los cuales comunicaron exportaciones en 1997. Además existe un zocriadero de mariposas y otro de ranas toro.

Exportaciones de garrobos e iguanas verdes registradas de 1995 a 1997²⁴⁶.

Año	Especie	Número de ejemplares	Valor F.O.B. (\$EE.UU.)
1995	Iguana verde	302.440	887.970
	Garrobo	10.550	20.150

las moléculas de aminoácidos en las moléculas proteínicas, las cuales están formadas ordinariamente de 300 a 1000, aunque en algunos casos pueden exceder de 100,000 aminoácidos.

²⁴⁶ Centro de Trámites de Exportación (CENTREX), Banco Central de Reserva de El Salvador, 2000.

1996	Iguana verde	302.435	962.665
	Garrobo	5.300	9.550
1997	Iguana verde	351.508	932.350
	Garrobo	600	900

El comportamiento indica una tendencia al crecimiento de las exportaciones de iguanas vivas del orden de 300.000 a 350.000 ejemplares por año, mientras que la exportación de garrobos ha ido disminuyendo notablemente. Entre 1995 y 1997 también se exportó carne de garrobo congelada y ranas (*Rana pipiens*); en 1996 se embarcaron 500 ejemplares a Estados Unidos, con un valor F.O.B. de \$250 EE.UU.

Exportaciones de capullos de mariposas y valores F.O.B. para el período 1995-1998²⁴⁷.

Año	Número de capullos	Valor F.O.B. (\$ EE.UU.)
1995	43.465	108.494
1996	63.420	159.942
1997	54.949	128.139

- e) Realizar los estudios y ensayos necesarios para la reproducción de la vida silvestre para su uso humano, así como restaurar y conservar las poblaciones de aquellas especies en peligro o amenazadas de extinción.²⁴⁸

El Ministerio de Medio Ambiente (MARN), tiene la responsabilidad de llevar a cabo inventarios de especies de la vida silvestre que habitan en las áreas naturales protegidas del país, para poder identificar los ejemplares en peligro de extinción y de esta manera llevar a cabo programas de reproducción y conservación de estos animales, para que no se borren de la faz de la tierra.

²⁴⁷ Ibidem.

²⁴⁸ LEY DE CONSERVACIÓN DE VIDA SILVESTRE DE EL SALVADOR. Art. 6 literal e).

En ese sentido, el MARN no ha implementado esta disposición normativa en el área natural protegida El Espino, ya que no se ha llevado a cabo ningún proyecto de conservación de la vida silvestre en dicha zona, aun sabiendo la importancia ecológica de la misma.

f) Aprovechar las condiciones naturales de las áreas silvestres protegidas para realizar los estudios mencionados en los literales anteriores, a fin de lograr mejores resultados para la implementación de la tecnología obtenida de estos estudios en el país.²⁴⁹

Este literal está relacionado con los anteriores, y ya que no se han hecho muchos estudios de vida silvestre en el área natural protegida El Espino por parte del MARN, tampoco se ha cumplido con el presente literal, ya que al no haber estudios suficientes en la materia, tampoco hay resultados necesarios para destinarlos a la base ambiental del MARN e implantarlos en otras áreas de interés del país.

Art. 13.- El “Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales” promoverá proyectos de restauración y reproducción en cautiverio de especies amenazadas o en peligro de extinción.²⁵⁰

En el área natural protegida El Espino, hay muchas especies de fauna silvestre y que lamentablemente la mayoría está en peligro de extinción, aquí se encuentran mapaches, reptiles, aves, felinos entre otros, que son especies que en el país están a punto de desaparecer, y el MARN no ha promovido proyectos de restauración y reproducción en cautiverio de estas especies amenazadas, en esta zona protegida. Por tal razón la autoridad

²⁴⁹ Ibidem, Art. 6 literal f).

²⁵⁰ Ibidem, Art. 13.

estatal en materia ambiental que es el MARN ha incumplido con este artículo de la Ley, debido a que han dejado esta área natural protegida a merced de la naturaleza y de organizaciones como SALVANATURA, para la subsistencia de estos ecosistemas.

Art. 16.- El Estado en el ramo correspondiente fomentará la reproducción de vida silvestre en cautiverio, a fin de incrementar sus niveles de rendimiento sustentables, así como para mejorar las condiciones económicas y sociales de las comunidades locales y del país en general.²⁵¹

En el área natural protegida El Espino, existe una comunidad rural denominada La Unión II, en donde sus pobladores son personas de escasos recursos y que sus posibilidades de crecimiento local son mínimas. Las alcaldías de Antigua Cuscatlán y San Salvador han dejado en el olvido estas comunidades y restaría al Ministerio de Medio Ambiente poder llevar a cabo proyectos de mejoras económicas y sociales de las comunidades locales y del país en general, a través de la reproducción en cautiverio de especímenes de la fauna silvestre, tal y como lo estipula el artículo 16 arriba mencionado; pero el MARN ni siquiera ha introducido proyectos de restauración de la vida silvestre en el lugar del área natural protegida El Espino y ahora mucho menos tiene intenciones de mejorar las condiciones de vida de los habitantes de la comunidad La Unión II.

²⁵¹ Ibidem, Art. 16.

2.2.4. CÓDIGO PENAL.

En este código penal de 1998²⁵², por primera vez en toda la historia de El Salvador como Republica, se tipifica, a partir del 255 y siguientes, dentro del capítulo II, del Título X, al delito ecológico, es decir que por primera vez se reconoce que “la naturaleza y el medio ambiente”, eran bienes jurídicos



autónomos, susceptibles de ser protegidos por el área más punitiva del derecho, EL DERECHO PENAL, este punto en concreto significó un cambio en la perspectiva y concepción del medio ambiente, ya que en el anterior código penal de 1973, los delitos ambientales no existían como tales; más bien los pocos delitos existentes relacionados con el medio ambiente y los recursos naturales, eran tutelados desde bienes

como la salud y la economía pública (arts. 292 y siguientes y art. 345 a 347)²⁵³.

✚ Fundamento Constitucional.

En la actual etapa de desarrollo económico y de racionalización del Estado se requiere ejercer un control sobre las conductas atentatorias contra el medio ambiente, para lograr ese control requiere mecanismos de protección contra las conductas que ponen en peligro el medio ambiente, en otros términos es de precisar que el medio ambiente es un bien jurídico tutelable que requiere una protección especial contra esas graves acciones de adhesión al medio ambiente y a los recursos naturales, es por ese motivo y en obediencia al mandato constitucional del artículo 117 de la Constitución

²⁵² D.L N°1030, de fecha 26 de abril de 1997, D.O N°105, tomo N° 335, de fecha 10 de junio de 1997, CÓDIGO PENAL DE EL SALVADOR.

²⁵³ MARCO LEGAL E INSTITUCIONAL AMBIENTAL DE EL SALVADOR, Op. Cit., Pág. 20.

de la Republica que el Gobierno incluyo en la legislación penal un articulado que protege al medio ambiente y los recursos naturales.

Naturaleza jurídica.

Siendo el derecho público el que regula los actos de las personas cuando se desenvuelven dentro del interés general que tiene por fin un Estado, entonces podríamos decir que la naturaleza del Código Penal es de derecho público, pues en el caso que nos ocupa el interés general es la protección y recuperación del medio ambiente y de los recursos naturales y el derecho penal busca castigar las conductas delictivas que individual o colectivamente sean o provoquen un daño a ese bien.

Objeto

El objeto que persigue el Código Penal es la sanción de las conductas típicas, antijurídicas, culpables y punibles, para el presente caso en contra de los recursos naturales y el ambiente²⁵⁴.

Autoridades Aplicadoras de la Ley.

- **Fiscalía General de la República.**

Esta institución actúa a través de la División del Medio Ambiente y mediante una denuncia escrita, presentada por cada persona que detecte daños; el Artículo 193 de la Constitución de la República establece: “le corresponde dirigir la investigación del delito y defender los intereses del estado y la sociedad”.

La Fiscalía General de la República, es presidida por el Fiscal General de la República, dentro de las principales atribuciones que la Constitución, le

²⁵⁴ Ibidem, Pág. 22.

confiere de conformidad al Art. 193, se encuentran: la facultad para iniciar acciones judiciales, incluso de naturaleza ambiental. También la Ley Orgánica de la FGR, en el Art. 18 hace referencia a otras atribuciones concretas, entre las que pueden enumerarse:

1. Defender los intereses del Fisco, los recursos naturales, el patrimonio cultural y todos los bienes del Estado;
2. Ejercer las acciones que sean procedentes para hacer efectivas las responsabilidades civil, penal o administrativa, en las que incurrieren los funcionarios y empleados públicos o municipales.

El Fiscal General de la República, contando con estas facultades que le confiere la Constitución (*Art. 193, No. 7*)²⁵⁵ y las anteriores que le otorgó la extinta Ley Orgánica del Ministerio Público, específicamente en el *artículo 3, No. 26*, emitió un acuerdo interno por medio del cual creó la Unidad para la Defensa de la Ecología, pero es por acuerdo número 335, del 25 de noviembre de 1996, que se sustituye el nombre por el de Unidad para la Defensa del Medio Ambiente y Salud, a fin que ésta investigue y promueva las acciones penales y civiles, en contra de las personas naturales o jurídicas, que ocasionen agresiones al medio ambiente²⁵⁶.

- **Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.**

La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, es una institución reciente, frente a las otras que conforman el Ministerio Público, nace en el marco de las reformas constitucionales implementadas en el

²⁵⁵ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, Art. 193 numeral 7, “Corresponde al Fiscal General de la República: nombrar comisiones especiales para el cumplimiento de sus funciones”.

²⁵⁶ MEJIA, HENRY, Op. Cit., Pág. 24.

proceso de negociación del conflicto armado entre el gobierno y la ex guerrilla salvadoreña, las cuales se convirtieron en los Acuerdos de Paz el 16 de enero de 1992. En vista de lo anterior, se crea en la Constitución, el cargo del Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, y de conformidad con el *artículo 194 Romano I*, le otorgan atribuciones, a fin de proteger los Derechos Humanos, y obviamente la defensa del medio ambiente sobre la base que es un Derecho Humano reconocido internacionalmente.

En este sentido el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría, crea el cargo del Procurador Adjunto para la Defensa de los Derechos del Medio Ambiente, donde se le otorgan de conformidad al *Art. 22* le otorga la competencia de garantizar y promover los derechos humanos,... y disfrute del Medio Ambiente para el pleno y desarrollo de la persona humana, y ejecutar acciones que prevengan las violaciones al mencionado Derecho²⁵⁷.

En virtud de lo anterior, el legislador salvadoreño, en el *Art. 101 literal "C"* de la LMA²⁵⁸, le ha otorgado legitimación activa, al PDDH, a fin de que de que represente en un proceso civil, conforme a la referida ley, a cualquier de las personas que haya sido víctimas de una agresión ambiental, incluso aún no habiendo víctimas humanas, sino que también cuando los daños sean ocasionados a cualquiera de los componentes que conforman el medio

²⁵⁷ Ibidem, Pág. 25

²⁵⁸ LEY DEL MEDIO AMBIENTE DE EL SALVADOR. Art. 101. " La acción civil de reparación de daños ambientales causados a la comunidad podrá ser ejercida por:

- a) La persona natural o jurídica que haya sufrido el daño de manera directa e inmediata;
- b) Por cinco ciudadanos miembros de una comunidad que carezca de personalidad jurídica, debiendo adjuntar a la demanda los nombres y apellidos, número de cédulas, lugar de residencia, firma o huella digital del pulgar de la mano derecha de las personas que conforman la comunidad; y
- c) El Fiscal General de la República así como la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

ambiente, como la flora, la fauna, etc., es decir cuando estamos en presencia de daños ambientales puros.

Disposiciones Vulneradas por el Estado.

En el área jurisdiccional, nuestro Código Penal contiene un capítulo denominado “Delitos relativos a la naturaleza y el medio ambiente” (del art. 255 al 263), además de que en el resto del código podemos encontrar artículos dispersos que se relacionan con esta materia. Los artículos 255 y 256 tipifican los delitos por contaminación que pongan en riesgo la salud humana, la calidad de vida, el equilibrio de los ecosistemas y el medio ambiente, incluyendo las emisiones, radiaciones, vertidos de cualquier naturaleza a la atmósfera, suelo y aguas.

Así también el artículo 262 literal b, del mismo código establece que es delito el comercio, inducción y transporte de sustancias peligrosas, según la calificación de los Tratados Internacionales o la Ley de Medio Ambiente, incurriendo en la pena de 6 a 10 años de prisión. Sin embargo y a pesar de ello, en el país se siguen presentando casos en donde muchos de los materiales que son utilizados en procesos productivos y/o que generan materiales peligrosos no son tratados adecuadamente, lo que posiblemente dañan el medio ambiente y, en consecuencia, la salud humana²⁵⁹ y podría afectar en gran manera a la Finca el espino.

Depredación de bosques, art. 258 del Código Penal, tipifica algunos delitos que tiene que ver con determinados elementos como son, los bosques, la flora y la fauna, la alteración de los cuales ataca el equilibrio ecológico y

²⁵⁹ FESPAD, 2004, Op. Cit., Pág.114.

afecta el medio ambiente²⁶⁰. Depredación de flora protegida: tipifica algunos delitos referentes al comercio ilegal de vida silvestre, establece el artículo 259 que quien cortare, talare, quemare, arrancare, recolectare, comerciare o efectuare tráfico ilegal de alguna especie o subespecie de flora protegida o destruyere o alterare gravemente su medio natural, será sancionado con prisión de uno a tres años.

Así mismo el artículo 261 (depredación de fauna protegida) establece que quien cazare o pescare especies amenazadas, realizare actividades que impidieren o dificultaren su reproducción o contraviniendo las leyes o reglamentos protectores de las especies de fauna silvestre, comerciare con las mismas o con sus restos, será sancionado con prisión de tres a cinco años.

Pero como sabemos el derecho penal es la última vía de protección y además se dirige principalmente a la determinación de la responsabilidad del culpable, con una serie de barreras o garantías que no están diseñadas para la tutela inmediata y oportuna del bien jurídico afectado²⁶¹.

²⁶⁰ CODIGO PENAL DE EL SALVADOR, DEPRDACIÓN DE BOSQUES. Art.258 “El que destruyere, quemare, talare o dañare, en todo o en parte, bosques u otras formaciones vegetales naturales o cultivadas que estuvieren legalmente protegidas, será sancionado con prisión de tres a seis años. Se exceptúan de cualquier pena los agricultores que realicen labores agrícolas estrictamente culturales”.

²⁶¹ Revista *Que Hacer Judicial* “Especial del Medio Ambiente”, Op. Cit., Pág. 6.

2.2.5. ORDENANZA MUNICIPAL

2.2.5.1. ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA CON AUTONOMIA, DENOMINADA FINCA EL ESPINO, PARQUE-BOSQUE “LOS PERICOS” DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR Y SUS ESTATUTOS.

Fundamento Constitucional.

El fundamento constitucional de esta ordenanza, lo encontramos de manera general en el artículo 203 Cn., el cual establece: “Los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentara los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas.

Los Municipios estarán obligados a colaborar con otras instituciones públicas en los planes de desarrollo nacional o regional”²⁶². Ello significa que los Municipios son autónomos porque tienen facultades para regular, dirigir y administrar, dentro de su territorio, los asuntos que sean de su competencia.

A pesar de la autonomía con la que cuentan estos espacios territoriales, deben ceñirse a los principios generales establecidos en el Código Municipal y prestar colaboración a las otras instituciones del Estado. Asimismo, y de forma específica, encontramos el fundamento constitucional de esta ordenanza, en el artículo 204 ordinal 5° de la Constitución, el cual establece: “La autonomía del Municipio



²⁶² CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, Pág. 143.

comprende:...entre otros, ordinal 5°.- Decretar las ordenanzas y reglamentos locales”²⁶³. Lo que principalmente hace autónomo al Municipio son las facultades legislativas y ejecutivas que tienen sus autoridades. Esa facultad legislativa, significa tener la capacidad de crear normas jurídicas, que regulen actos dentro de la circunscripción territorial del Municipio.

Naturaleza Jurídica.

La naturaleza jurídica de esta ordenanza, es ser un Decreto Municipal. Por decreto se entiende, “la resolución, mandato, decisión de una autoridad sobre un asunto, negocio o materia de su competencia”²⁶⁴. Un decreto es un tipo de acto administrativo, emanado habitualmente del poder ejecutivo y que generalmente, posee un contenido normativo reglamentario, por lo que su rango es jerárquicamente inferior a las leyes. Esta regla general tiene sus excepciones en casi todas las legislaciones, normalmente para situaciones de urgente necesidad, y algunas otras específicamente tasadas.

Objeto.

Esta ordenanza crea la Entidad “Finca El Espino, Parque – Bosque Los Pericos”, la cual tendrá como objeto el aprovechamiento integral de los recursos naturales que posee la Finca El Espino. La Municipalidad de San Salvador es propietaria en pro-indiviso con el Municipio de Antiguo Cuscatlán, de una porción de La Finca El Espino de una extensión de 128.6 manzanas de terreno, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 433, del catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, área conocida como Parque de Los Pericos.

El área deberá destinarse para establecer en toda su extensión un Parque-Bosque, ya que es un pulmón verde en el área de los Municipios, además es

²⁶³ Ibidem, Art. 204.

²⁶⁴ CABANELLAS, G, Op. Cit., Pág. 92.

de extrema importancia para la recarga de los mantos acuíferos de la zona. Además, “La Finca El Espino”, tendrá como fines:

- La explotación, mantenimiento y conservación técnica y ecológica del cultivo del café y de las variedades existentes de flora y fauna de la zona.
- Desarrollar políticas de empleo que beneficien a los trabajadores agrícolas.
- Desarrollar el área de la finca de tal forma que mantenga en su conjunto la capacidad de recolección de las aguas lluvias.

Autoridades Aplicadoras de la Ley.

La autoridad competente para conocer y aplicar la presente ordenanza, es el Consejo Municipal de la Alcaldía de San Salvador. El Concejo tiene carácter deliberante y normativo y lo integrará un Alcalde, un Síndico y dos Regidores propietarios y cuatro Regidores suplentes, para sustituir indistintamente a cualquier propietario, ello según el artículo 24 del Código Municipal²⁶⁵. El Concejo además de emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal, esto según el Art. 30 del Código Municipal²⁶⁶, también le corresponde, a través del Alcalde Municipal, quien es el representante legal y administrativo del Municipio, Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos y acuerdos emitidos por el Concejo, esto según el Art. 48 del mismo Código²⁶⁷.

²⁶⁵ D.L. N° 274, de fecha 31 de enero de 1986, D.O. N° 23, Tomo 290, de fecha 5 de febrero de 1986, CÓDIGO MUNICIPAL DE EL SALVADOR, Art. 24.

²⁶⁶ Ibidem, Art. 30.

²⁶⁷ Ibidem, Art. 48.

2.2.6. DECRETO EJECUTIVO

2.2.6.1. DECRETO N° 12 ESTABLECIMIENTO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA "EL ESPINO - BOSQUE LOS PERICOS".

DECRETO EJECUTIVO.

El presente decreto ejecutivo, tiene por objeto reconocer al Parque Los Pericos como Área Natural Protegida, por lo que le garantiza que sea regido como tal por La Ley de Áreas Naturales Protegidas.

Este decreto ejecutivo es un respaldo jurídico de esta área, pues es el que le otorga esa calidad, dentro de esta área se podrán realizar muchas actividades como investigaciones científicas, educativas y turísticas, por lo que no dudamos que es una belleza escénica para nuestro país, por su abundante vegetación.

A continuación el Decreto Ejecutivo numero 12²⁶⁸.

Comentario: El decreto ejecutivo reconoce como área natural protegida El Espino, Bosque de los Pericos, con la intención de conservar el hábitat vegetal, promover, ordenar y facilitar el disfrute de los paisajes naturales de la zona, entre otros objetivos.

Contenido;

Decreto No. 12

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Considerando:

²⁶⁸ D.E N° 12 de fecha 25 de mayo de dos mil nueve, D.O N° 102, tomo N° 383 de fecha 4 de junio de dos mil nueve.

I. Que el artículo 117 de la Constitución de la República, establece que es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente para garantizar el desarrollo sostenible²⁶⁹;

II. Que la Ley del Medio Ambiente, contenida en Decreto Legislativo No. 233 de fecha 2 de marzo de 1998, publicado en Diario Oficial No. 79, Tomo 339 de fecha 4 de mayo del mismo año, establece en sus artículos 78 y 79, la creación del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y los objetivos del mismo²⁷⁰;

III. Que la Ley de Áreas Naturales Protegidas, emitida por Decreto Legislativo No. 579 de fecha 13 de enero de 2005, publicado en Diario Oficial No. 32, Tomo No. 366 de fecha 15 de febrero del mismo año, dispone en el artículo 10, que las Áreas Naturales Protegidas se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y en el artículo 11 determina que los particulares, las municipalidades y las entidades autónomas podrán solicitar que inmuebles de su propiedad se establezcan como Áreas Naturales Protegidas o se adhieran a una ya establecida.²⁷¹

IV. Que por Decreto Legislativo número cuatrocientos treinta y tres de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, publicado en el Diario Oficial No. 22 Tomo No. 318 de fecha dos de febrero del mismo año, se autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda donar a los Municipios de San Salvador y Antiguo Cuscatlán, un

²⁶⁹ DECRETO N° 12, ESTABLECIMIENTO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA "EL ESPINO - BOSQUE LOS PERICOS". Considerando I.

²⁷⁰ Ibidem, Considerando II.

²⁷¹ Ibidem, Considerando III.

inmueble propiedad del Estado, que formó parte de la Finca El Espino, situado en jurisdicción de Antiguo Cuscatlán y Nueva San Salvador hoy Santa Tecla., Departamento de La Libertad e inscrito bajo el número de matrícula treinta millones ciento dieciocho mil ochocientos veinticuatro cero cero cero, asiento Uno, del Registro de la Propiedad, Raíz e Hipotecas del Departamento de La Libertad.²⁷²

V. Que por Escritura Pública de fecha veintidós de octubre de mil novecientos noventa y tres ante los oficios del Notario Oscar Silverio Meléndez Castaneda e inscrita bajo el número de matrícula treinta millones ciento dieciocho mil ochocientos veinticuatro- cero cero cero cero, asiento Uno, del Registro de la Propiedad, Raíz e Hipotecas del Departamento de La Libertad, el Fiscal de la República en representación del Estado de El Salvador, donó a favor de los Municipios de San Salvador y Antiguo Cuscatlán, el inmueble relacionado en el considerando anterior.²⁷³

VI. Que los Alcaldes de los Municipios de San Salvador y Antiguo Cuscatlán, solicitaron al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales que el inmueble relacionado en el considerando IV y de conformidad al dictamen técnico de fecha doce de mayo del presente año, en el que se determina que el inmueble El Espino, está conformado por un bosque subcaducifolio semi denso con especies arbóreas de alturas que oscilan entre quince y veinte metros y arbustivas representadas por cultivo de café así como otras especies que se regeneran naturalmente y que ofrecen refugios y alimentación a especies de fauna silvestre local principalmente aves y además es

²⁷² Ibidem, Considerando IV.

²⁷³ Ibidem, Considerando V.

un área de recarga hídrica de la ciudad de San Salvador, prestando servicios ambientales, relacionados con la conservación de suelos, captura de carbono, producción de oxígeno, turismo y recreación; reuniendo dicho inmueble las características para ser declarado Área Natural Protegida; todo lo cual contribuye a la tutela del medio ambiente y a mejorar la calidad de vida de la población.²⁷⁴

VII. Que con fecha veinte de mayo del presente año, las Municipalidades de Antiguo Cuscatlán y San Salvador suscribieron Convenio de Cooperación Técnica con esta Carta de Estado, para la gestión del área natural El Espino.²⁷⁵

VIII. Que con fecha trece de julio de dos mil siete, el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, Licenciado Luís Mario Rodríguez Rodríguez, ha remitido oficio a esta Cartera de Estado, sobre opinión legal respecto de la facultad de los Ministros de las diferentes Secretarías de Estado, para firmar Decretos del Órgano Ejecutivo, expresando lo siguiente: "Así, en el caso que nos ocupa, en vista que el Art. 10 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas establece que "Las Áreas Naturales Protegidas, se establecerán por Decreto del órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales (...)", dicho Decreto debe ser emitido por el Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales".²⁷⁶

POR TANTO:

²⁷⁴ Ibidem, Considerando VI.

²⁷⁵ Ibidem, Considerando VII.

²⁷⁶ Ibidem, Considerando VIII.

En uso de las facultades que le concede la Constitución de la República y los artículos 10 y 11 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.

DECRETA:

Artículo 1.- Establécese el Área Natural Protegida "**EL ESPINO - BOSQUE LOS PERICOS**"²⁷⁷, de la jurisdicción de Antiguo Cuscatlán y Santa Tecla, Departamentos de La Libertad, de una extensión superficial de OCHENTA Y NUEVE HECTAREAS OCHENTA Y NUEVE ÁREAS CUARENTA CENTIÁREAS, equivalentes Ciento veintiocho manzanas, seis mil doscientas treinta varas cuadradas, que es de las medidas y linderos especiales siguiente: AL ORIENTE, linda con terrenos restantes de la zona urbana de la Finca "El Espino", derecho de vía de la avenida Masferrer de treinta metros de ancho de por medio, en línea recta de mil ciento veinte metros de longitud, rumbo al sur cinco grados veintidós minutos cincuenta segundos Oeste, hasta llegar al esquinero Sureste de la porción que se describe, ubicado en el costado Norte del derecho de vía de la autopista ESTE- OESTE en proyecto.

AL SUR, linda con terreno restante de la Zona Urbana en línea recta de seiscientos quince metros de longitud, medidos rumbo al Poniente a lo largo del costado Norte del derecho de la vía de la mencionada Autopista en Proyecto, hasta el esquinero Suroeste, ubicado a quince metros al norte del eje de la Autopista. AL PONIENTE, linda con terrenos restantes de las Zonas Urbana y potencialmente urbana en línea recta de mil quinientos veinticinco metros de longitud rumbo al norte, hasta llegar al esquinero Noroeste que se localiza en el lindero Sur de los terrenos de propiedad del Club Campestre Cuscatlán en un punto cuyas coordenadas geográficas en el mapa de la República de El Salvador son, respectivamente: doscientos ochenta y seis

²⁷⁷ Ibidem, Art. 1. En este artículo se expone la descripción técnica del inmueble denominado área natural protegida El Espino-Bosque Los Pericos.

punto cuarenta y cuatro punto diez metros de latitud Norte y cuatrocientos setenta y dos punto trescientos tres metros de Latitud Este del Datum de Ocoatepeque, Finalmente al NORTE, linda con terrenos del Club Campestre Cuscatlán, cerco y cauce de una quebrada seca de por medio, que va rumbo al Oriente en línea quebrada de diez tramos o segmentos que mide en total trescientos dos metros cuarenta centímetros de Latitud Norte y cuatrocientos setenta y dos punto quinientos setenta y tres metros de Longitud Este, punto ubicado en la intersección del cerco con la línea que limita la Zona Urbana de acuerdo con el plano de Zonificación de la Dirección General de Urbanismo y Arquitectura, D.U.A.²⁷⁸.

Luego continúa la colindancia con los ya mencionados terrenos del Club Campestre Cuscatlán, cerco y cauce de la quebrada seca de por medio, en línea quebrada de diez tramos, o segmentos que mide en total trescientos diecisiete metros de longitud con rumbo general hacia el Oriente, hasta llegar al esquinero Noroeste de los inmuebles de la Urbanización El Maquilishuat, punto en donde el cerco de colindancia con terrenos de dicha Colonia cambia de rumbo hacia el Sur en una longitud de cuatrocientos cinco metros setenta y cuatro centímetros y después hacia el Oriente en línea recta de ciento veinticuatro metros de Longitud rumbo al Sur ochenta y un grados cero cuatro minutos veintinueve segundos Este, hasta llegar al esquinero Noreste de la Porción que se describe, el cual se localiza a quince metros al poniente del eje de la Avenida Masferrer, punto en donde comienza la anterior descripción técnica sintetizada.

²⁷⁸ Ibidem, Art.1.

Artículo 2.- El Área Natural Protegida "**EL ESPINO - BOSQUE LOS PERICOS**" tiene como objetivos²⁷⁹:

a. Conservar el hábitat de cobertura vegetal asegurando el mantenimiento de una de las especies nativas, emblemáticas consideradas endémicas y en peligro, junto con los procesos ecológicos y evolutivos que tienen en este sitio;

b. Asegurar el flujo constante para éstas y las siguientes generaciones, de los servicios ambientales suministrados por esta zona considerada de recarga acuífera como uno de los aportes de esta Área Natural Protegida.

c. Promover, ordenar y facilitar el disfrute de los paisajes naturales de la zona por parte de la población local, nacional e internacional, mediante actividades de recreación y turismo, previamente planificadas incorporando los lineamientos técnicos emitidos por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 3.- Corresponde a las municipalidades de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad y San Salvador, departamento de San Salvador, en adelante denominados "Las Municipalidades", la administración, manejo y desarrollo del Área Natural Protegida "El Espino" conforme lo dispuesto en la Ley de Áreas Naturales Protegidas, el Convenio Cooperación Técnica, el presente Decreto y cualquier otra normativa aplicable.²⁸⁰

Artículo 4.- Las Municipalidades en coordinación con el Ministerio, delimitará y señalará el Área Natural Protegida "El ESPINO - BOSQUE LOS PERICOS", de conformidad a la descripción técnica contenida en el artículo 1 de este Decreto.²⁸¹

²⁷⁹ Ibidem, Art. 2. Objetivos.

²⁸⁰ Ibidem, Art. 3.

²⁸¹ Ibidem, Art. 4.

Artículo 5.- Dentro del Área Natural Protegida "**EL ESPINO - BOSQUE LOS PERICOS**", podrán realizarse actividades de aprovechamiento, de investigación científica, educativas y turísticas, cumpliendo con los lineamientos técnicos emitidos por el Ministerio.²⁸²

Artículo 6.- La gestión del Área Natural Protegida "**EL ESPINO - BOSQUE LOS PERICOS**" deberá realizarse conforme a lo estipulado en la formulación de su Plan de manejo y de acuerdo a éste, se asignará la categoría de manejo correspondiente.²⁸³

Artículo 7.- Dentro del Área Natural Protegida "**EL ESPINO - BOSQUE LO PERICOS**" no se permitirá el establecimiento de nuevos asentamientos humanos ni el crecimiento de infraestructura en los ya existentes a partir de la vigencia de la Ley de la materia.

Los asentamientos humanos existentes se regularán de acuerdo al artículo 29 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, debiéndose ajustar estrictamente a la zonificación establecida en el plan de manejo, planes operativos u otra normativa que el Ministerio emita.²⁸⁴

Artículo 8.- Cualquier infracción dentro del Área Natural Protegida "**EL ESPINO - BOSQUE LOS PERICOS**" en contra de la Ley de Áreas Naturales Protegidas o cualquier otra normativa aplicable, será sancionado de conformidad a los Capítulos VII y VIII de la referida Ley.

²⁸² Ibidem, Art. 5.

²⁸³ Ibidem, Art. 6.

²⁸⁴ Ibidem, Art. 7.

Cuando la infracción constituya delito se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.²⁸⁵

Artículo 9.- El presente Decreto entrará en vigencia después de ocho días de su publicación en el Diario Oficial.²⁸⁶

DADO EN EL DESPACHO DEL MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES: San Salvador, a los veinticinco días del mes de
mayo de dos mil nueve.

Ing. CARLOS JOSE GUERRERO CONTRERAS,
MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

Fuente:

[http:// www.csj.gob.sv/leyes.nsf/](http://www.csj.gob.sv/leyes.nsf/). (Revisado 17/10/2011).

2.2.7. DECLARACIONES Y TRATADOS INTERNACIONALES.

2.2.7.1. CARTA MUNDIAL DE LA NATURALEZA DE 1982.

Naturaleza Jurídica:

La Carta Mundial de La Naturaleza de 1982²⁸⁷, no es considerada como un Tratado Internacional, ya que es otro tipo de resolución, adoptadas por aquellas organizaciones o por asambleas diplomáticas eventuales en el carácter de declaración, recomendación, voto, carta, no tienen valor jurídico

²⁸⁵ Ibidem, Art. 8.

²⁸⁶ Ibidem, Art. 9.

²⁸⁷ CARTA MUNDIAL DE LA NATURALEZA, aprobada en la sesión del 28 de octubre de 1982, por la Asamblea General de Las Naciones Unidas.

obligatorio sino alcance político y de *naturaleza moral*,²⁸⁸ importan enunciar un propósito común, trazar una línea de conducta colectiva que se estima conducente a determinado objeto.

Estas resoluciones llegan indirectamente a ser fuente del derecho internacional cuando se traducen en hechos reiterados y generalizados que entran a formar parte de la costumbre. Esto es a diferencia de los Tratados Internacionales que son estipulaciones formales entre dos o más Estados u otras personas del derecho internacional, mediante las cuales se crea, modifica o extingue entre ellos determinada relación jurídica²⁸⁹.

A estas estipulaciones se da comúnmente el nombre genérico de *Tratados o Convenciones*. Pero en particular se emplean denominaciones diversas, teniendo en cuenta, aunque no siempre con propiedad, distintos elementos: La forma, el objeto intrínseco, la importancia, etc. (tratado, convención, acta, convenio, declaración, reglamento, acuerdo, arreglo, protocolo, protocolo adicional, acta adicional, modus vivendi, cambio de notas, notas reversales, etc.) o la circunstancia de realizarse con la Santa Sede para reglar asuntos

²⁸⁸ M.M. ROSENTHAL – P.F.IUDIN, “*Diccionario de Filosofía*”, Pág. 324. MORAL (del latín “mores”: costumbres). Forma de la conciencia social, en que se reflejan y se fijan las cualidades éticas de la realidad social (bien, bondad, justicia, etc.). La moral constituye un conjunto de reglas, de normas de convivencia y de conducta humana que determinan las obligaciones de los hombres, sus relaciones entre sí y con la sociedad.

El carácter de la moral está determinado por el régimen económico y social; en sus normas se expresan los intereses de una clase, de una capa social del pueblo. Como quiera que en la sociedad de clases, los intereses de estas son contradictorios existen en aquellas morales distintas. La moral se presenta no solo como sistema de normas de conducta, sino, además, como peculiaridad característica del perfil espiritual de las personas, de la ideología y de la psicología de una clase, de una capa social del pueblo. La conducta objetivamente buena y justa es moral; la mala, injusta es inmoral, Por esto la moral incluye en si una valoración.

Las relaciones entre los individuos expresadas en juicios de valor éticos sobre la conducta, el género de vida, son relaciones morales. La moral apareció al formarse la sociedad humana, o sea, antes de que surgieran el Estado y el derecho, y ha recorrido un largo camino histórico en su desarrollo, cambiando su carácter al cambiar el modo de producción y el régimen social.

²⁸⁹ PODESTÁ COSTA, L.A. “*Derecho Internacional Público / L.A.*”, Tipográfica Editora Argentina (Buenos Aires) S.R.L., Tercera Edición, 1955. Pág. 366.

de naturaleza principalmente eclesiástica (concordatos), o el hecho de erigir una organización internacional (pacto, carta, estatuto, constitución). Sin embargo cualesquiera que sean la denominación, la forma y el objeto, se trata siempre de un acuerdo de voluntades entre dos o más personas del derecho internacional, o en otros términos de un acuerdo entre Estados, dando a esta palabra un sentido amplio que comprende a todas las personas del derecho internacional, sean o no Estados propiamente dichos.

En Las Conferencias Internacionales, principalmente las realizadas en los últimos tiempos. Se ha adoptado la práctica de formular declaraciones, recomendaciones, votos, cartas en que se manifiesta el propósito de asumir tal o cual conducta. Esos actos que tienen el nombre genérico de “resoluciones” no revisten el aspecto formal de un tratado o convención; pero es indudable que si son sometidos al procedimiento ulterior de la ratificación importan una estipulación internacional, y si este procedimiento no es seguido tienen el alcance de un deber moral cuyo cumplimiento recae sobre el Estado que ha suscrito el acta respectiva sin hacer constar su voto en contra.

Objeto:

La Carta Mundial de La Naturaleza de 1982²⁹⁰ se creó porque se vió la necesidad de adoptar medidas adecuadas en los niveles nacional e internacional, para proteger la naturaleza y promover la cooperación internacional en esta esfera²⁹¹. Además de la importancia suprema de la protección de los sistemas naturales, del mantenimiento del equilibrio, la calidad de la naturaleza y de la conservación de los recursos naturales, en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

²⁹⁰ CARTA MUNDIAL DE LA NATURALEZA DE 1982.

²⁹¹ Ibidem.

2.2.7.2. DECLARACIÓN DE RÍO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO DE 1992.

Naturaleza Jurídica:

La Declaración de Río Sobre El Medio Ambiente y El Desarrollo es una declaración de principios que no está destinada a producir efectos de derecho, sino que solo pretende indicar una determinada intención de los gobiernos signatarios, y su único fin es mostrar a la opinión pública mundial cuáles son sus propósitos comunes²⁹².

La distinción fundamental de estas declaraciones de principios (a menudo llamadas “gentlemen’s agreements”, o “acuerdos entre caballeros”), se encuentra en que los tratados están destinados a producir obligaciones jurídicas y las declaraciones no; pues su naturaleza es meramente moral²⁹³.

Es necesario mencionar que cuándo nos referimos a cartas, declaraciones de principios, etc. podemos hacer énfasis en que estamos hablando del llamado “SOFT LAW”, que significa *Derecho Blando*, *Derecho Flexible*, e incluso *Derecho Verde*. Se le denomina “SOFT LAW”, a instrumentos jurídicos que no son obligatorios, pero que influyen en la situación legislativa.

Se trata pues de una serie de normas a las que le falta uno de los elementos del concepto de norma jurídica, es decir el efecto o consecuencia jurídica, que también se suele llamar sanción, que ocurre si no se cumple la proposición que determina lo que debe hacerse en una situación concreta, lo que ordena la norma.

Estas normas blandas, verdes o flexibles vienen a recuperar para el ámbito jurídico la característica básica de las normas sociales, dotadas de una

²⁹² SEARA VAZQUEZ, MODESTO, “*Derecho Internacional Público*”, Editorial Porrúa, Décimo sexta edición, México, 1997, Pág.60.

²⁹³ PODESTÁ COSTA, L. A. *Op. Cit.*, Pág. 366.

sanción tacita que solo supone en mayor o menor medida un descrédito o pérdida de consideración pública del que la incumple.

Desde el punto de vista de la finalidad, se trata no tanto de que se cumplan estrictamente sino que pretenden convencer, les falta la naturaleza de imperativas que caracteriza a las normas jurídicas perfectas²⁹⁴.

En conclusión se puede decir que los actos de “SOFT LAW”, son reglas de conducta, principios, programas, opiniones conjuntas, declaraciones, códigos de conducta, resoluciones no vinculantes, etc.²⁹⁵.

Objeto:

La Declaración de Río Sobre El Medio Ambiente y El Desarrollo tiene como principal objetivo alcanzar el desarrollo sostenible, reconociendo el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza. En el marco de este objetivo, la declaración contempla acciones que se deberían retomar o adoptar en el ámbito social, económico, cultural, científico, institucional, legal y político²⁹⁶.

2.2.7.3. CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA DE 1992.

🚩 Fundamento Constitucional.

El fundamento constitucional de este convenio lo encontramos regulado en el artículo 144 Cn., que estipula lo siguiente: “Los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros estados o con organismos

²⁹⁴ BOLETIN N° 15, Boletines Terminológicos y normativos, 15 de Julio 2004.

²⁹⁵ ZAGREBELSKY, G, “*El Derecho Dúctil, Ley Derechos, Justicia*”, 1992, Trad. de Marina Gascón, 1995.

²⁹⁶ DECLARACIÓN DE RIO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO, aprobada en Río de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992, por la Conferencia de las Naciones Unidas Sobre el Medio Ambiente y Desarrollo.

internacionales, constituyen leyes de la República al entrar en vigencia, conforme a las disposiciones del mismo tratado y de esta constitución.

La ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un tratado vigente para El Salvador. En caso de conflicto entre el tratado y la ley, prevalecerá el tratado²⁹⁷. En ese sentido, el Convenio Sobre la Diversidad Biológica, fué aprobado por El Salvador, en razón de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, llevada a cabo en Río de Janeiro, en el año de 1992.

Todo tratado internacional firmado por el Gobierno de El Salvador y ratificado por la Asamblea Legislativa, se convierte en ley de la República, por lo que sus disposiciones son de obligatorio cumplimiento para todos los habitantes de El Salvador, quienes a su vez pueden exigir al Estado salvadoreño su cumplimiento. Los tratados internacionales firmados y ratificados por El Salvador son incluso leyes superiores a las otras leyes que aprueba la Asamblea.

Por consiguiente, sólo la Constitución está por encima de los tratados internacionales en el ordenamiento jurídico salvadoreño. Un Tratado Internacional, implica todos aquellos acuerdos internacionales celebrados por escrito entre Estados, entre organismos internacionales, o entre Estados y organismos internacionales. Así también, los tratados internacionales son denominados de diversas formas, entre las cuales se tiene: convenios, pactos, protocolos, convenciones, etc.

²⁹⁷ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR. Art. 144.

La razón de la validez de un tratado, se puede enmarcar dentro de las características del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Siendo éstas las siguientes:

1. Es complementario del Derecho Interno.

“Significa que el Derecho Internacional, suple al derecho Interno, cuando éste habiendo agotado sus recursos de la Jurisdicción Interna, requiere de medios internacionales para la protección de los derechos Humanos de tal Estado. Esta característica es conocida también como subsidiaria”²⁹⁸. Esa subsidiariedad, hace que cuando se vea vulnerada la diversidad biológica de una nación, y la legislación interna no sea suficiente para protegerla, entonces, el Derecho Internacional permite invocar convenios internacionales, como es el caso del Convenio Sobre la Diversidad Biológica.

2. Tiene Carácter Mínimo.

“El marco normativo del Derecho Interno comprende un catálogo de derechos que en su contenido tiene amplitud para garantía de la persona humana. Si bien el Derecho Interno posee una normativa amplia, no es del todo completa ni suficiente, tomando en consideración las ratificaciones que de Acuerdos, Pactos, y Tratados Internacionales han hecho los Estados”.²⁹⁹

Ello significa, que no es necesario que el marco normativo interno de un país sea extenso, ya que existen una diversidad de tratados internacionales que velan por la conservación y la protección de los derechos humanos; y para el caso que nos compete, hay una diversidad de tratados en materia ambiental, que sirven de mucho, para la protección no solo de los derechos que como

²⁹⁸ LUNA, OSCAR HUMBERTO; *Curso de Derechos Humanos “Doctrina y Reflexiones”*, 1ª Edición, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, San Salvador, 2009, Pág. 120.

²⁹⁹ *Ibidem*, Pág. 121.

nacionales tenemos, sino también, que buscan la protección de los recursos naturales como parte de un todo. Así hoy se vislumbran tratados internacionales, en donde se declara áreas de relevancia ecológica, como patrimonio de la humanidad, y que ya no pueden ser tocadas por el hombre y ser incluso objeto de apropiación por los Estados.

3. Es un Derecho Protector.

“Esta característica tiene que ver con el carácter protector del Derecho Internacional respecto de los derechos de la persona humana en los Estados que así los han reconocido”³⁰⁰.

Esto significa, que cuando un Estado no respeta la normativa interna, que busca tutelar los derechos de la persona humana, o en su caso del patrimonio natural del país, entonces, es necesario invocar el carácter protector del tratado internacional que ha sido ratificado por dicho Estado, y de esta forma poder obligar al mismo a cumplir las disposiciones legales.

Valor del Derecho Internacional.

“Según distintas Constituciones, así se le asigna al Derecho Internacional diferente valor. El Derecho Internacional según nuestra Constitución tiene un valor Supralegal, pues mediante este sistema se estipula que las normas de Derecho Internacional son superiores a las leyes internas, es decir hay primacía del derecho Internacional sobre el derecho Interno. Cuando decimos Derecho Internacional nos estamos refiriendo a los Tratados, Pactos o Convenciones, ratificados por El Salvador, los cuales son leyes de la

³⁰⁰ Ibidem, Pág. 121.

República”³⁰¹. Ese valor que se le asigna al Derecho Internacional, evidencia la importancia y la obligatoriedad de su cumplimiento, ya que al ser ratificado un tratado internacional por un Estado, éste adquiere un compromiso diplomático a escala internacional.

Naturaleza Jurídica.

La naturaleza jurídica del Convenio Sobre la Diversidad Biológica, es ser una ley secundaria, es decir, que para que éste convenio pudiera ser parte del Derecho Interno de República, tuvo que ser ratificado por la Asamblea Legislativa de El Salvador. Según el Art. 147 Cn., “Para la ratificación de todo tratado o pacto por el cual se someta a arbitraje cualquier cuestión relacionada con los límites de la República, será necesario el voto de las tres cuartas partes, por lo menos, de los Diputados electos.

Cualquier tratado o convención que celebre el Órgano Ejecutivo referente al territorio nacional requerirá también el voto de las tres cuartas partes, por lo menos, de los Diputados electos”³⁰², esto significa que para que los tratados internacionales surtan efectos en el territorio nacional deberán someterse al mismo proceso de aprobación de una ley secundaria.

Asimismo, la Corte Suprema de Justicia de la República, ha abordado el tema sobre la naturaleza y jerarquía de los tratados internacionales, en ese sentido, ha dicho la Sala de lo Constitucional: “Que el inc. 1º del artículo 144 Cn., “coloca a los tratados internacionales vigentes en el país en el mismo rango jerárquico que las leyes de la República, entendiendo éstas como leyes secundarias. En consecuencia, no existe jerarquía entre los tratados y las leyes secundarias de origen interno. Ahora bien, de la lectura del segundo

³⁰¹ LUNA, O., Op. Cit., Pág. 121.

³⁰² CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR. Art. 147.

inciso se desprenden dos ideas; la primera consiste en darle fuerza pasiva a los tratados internacionales frente a las leyes secundarias de derecho interno, es decir que el tratado internacional no puede ser modificado o derogado por las leyes internas, lo cual implica que estas últimas están dotadas de fuerza jurídica o normativa inferior.

Ello significa que, si bien el tratado internacional y las leyes internas forman parte de la categoría “leyes secundarias de la República”, dicha categoría contiene una subescala jerárquica dentro de la cual el tratado internacional goza de un rango superior al de las leyes de derecho interno. Por otra parte, la segunda idea que se deduce del inciso en referencia, y que es consecuencia de la primera, consiste en señalar la prevalencia del tratado internacional sobre la ley interna, lo cual lleva al denominado principio o criterio de prevalencia. Es decir que en el inc. 2º del art. 144 Cn³⁰³, se ha señalado dos criterios para resolver las antinomias que se susciten entre el tratado internacional y la ley secundaria de derecho interno.

En primer lugar, se hace referencia al criterio de jerarquía, criterio que opera en el momento de creación del Derecho, pero también se quiso proporcionar al aplicador del derecho un criterio adicional, recurriendo al criterio de prevalencia, el cual opera en el momento de la aplicación del derecho. De lo anteriormente expuesto, se concluye que el art. 144 Cn. lo que hace es proporcionar criterios o principios de solución de conflictos entre dos normas, tal como se dijo en la sentencia dictada en el proceso, del Inc. 15-96, y, en consecuencia, dichos criterios deben ser utilizados por los aplicadores del derecho en cada caso concreto, por lo que esta Sala reitera que el

³⁰³ Art. 144 inciso 2º Constitución de La República de El Salvador. La Ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un tratado vigente para El Salvador. En caso de conflicto entre el tratado y la ley, prevalecerá el tratado.

enfrentamiento entre tales normas no implica per se una inconstitucionalidad³⁰⁴.

En línea con lo anterior encontramos la postura chilena. En cuanto a la naturaleza jurídica de los tratados en el Derecho Chileno, “creemos que es un buen punto de partida para analizar este tema, referirnos al fallo dictado por la Corte Suprema, en el año 1915, en el caso Godoy y otros con Fisco, el que, con algunas variaciones y escasas excepciones, ha dominado nuestra jurisprudencia y doctrina hasta el día de hoy. Dicha sentencia expresa: Que ésta estructura jurídica de los tratados internacionales, y principalmente la exigencia constitucional de que intervengan en su aprobación los cuerpos legisladores, hace que sean ellos verdaderas leyes ya que en su génesis, desarrollo y promulgación oficial se reúnen todos y cada uno de los elementos constitutivos de la ley, tal como la define el artículo 1º del Código Civil. En consecuencia, para el fallo aludido, los tratados son leyes en virtud de las siguientes razones:

- ✚ Por definición el Tratado reúne todos y cada uno de los elementos constitutivos de la Ley.
- ✚ La génesis de un Tratado reúne todos y cada uno de los elementos constitutivos de la génesis de la Ley.
- ✚ El desarrollo de un Tratado reúne todos y cada uno de los elementos de la tramitación de la Ley.
- ✚ La promulgación oficial de un Tratado reúne todos y cada uno de los elementos de la promulgación de la Ley³⁰⁵.

³⁰⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Constitucional. Sentencia del 26 de septiembre del año 2000, Incisos 24 al 97, Considerando V 6.

³⁰⁵ BUSTOS VALDERRAMA, CRISÓLOGO; *Naturaleza Jurídica de los Tratados y su Relación Jerárquica con la Ley*, Ponencia presentada en la XXV Jornada Chilena de Derecho Público de Valparaíso en 1994, Revista de Derecho, N° 7, Chile, 2002, Pág. 1.

Por tanto, se concluye que un tratado internacional, y para el caso que nos ocupa, el Convenio Sobre la Diversidad Biológica, es una Ley Secundaria, dada la naturaleza jurídica de todas sus características.

Objeto.

El Convenio Sobre la Diversidad Biológica, tiene como objetivos: la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y esas tecnologías, así como mediante una financiación apropiada. Ello según el Art. 1 del Convenio³⁰⁶.

Autoridades Aplicadoras de la Ley.

La autoridad competente para aplicar el Convenio Sobre la Diversidad Biológica es: El Estado Parte del Convenio, en el caso de componentes de la diversidad biológica, que estén dentro de las zonas sometidas a su jurisdicción territorial y por otro lado, la Conferencia de las Partes, que es un Órgano conformado por las partes suscritas al Convenio. Según el Art. 23 N° 1 del Convenio: “Queda establecida una Conferencia de las Partes. El Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente convocará la primera reunión de la Conferencia de las Partes a más tardar un año después de la entrada en vigor del presente Convenio. De allí en adelante, las reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes se

³⁰⁶ CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA, de fecha 5 de junio de 1992, ratificado por el Estado de El Salvador el día 23 de marzo de 1994, D.L N° 833 de fecha 23 de marzo de 1994, D.O N° 92, Tomo 323 de fecha 19 de mayo de 1994. Art. 23 N° 1.

celebrarán a los intervalos regulares que determine la Conferencia en su primera reunión”.

Según el numeral 2 del mismo artículo se establece: “Las reuniones extraordinarias de la Conferencia de las Partes se celebrarán cuando la Conferencia lo estime necesario o cuándo cualquiera de las Partes lo solicite por escrito, siempre que, dentro de los seis meses siguientes de haber recibido de la secretaría comunicación de dicha solicitud, un tercio de las Partes, como mínimo, la apoye”³⁰⁷. En ese sentido, cuando una de las partes del convenio necesite convocar a la Conferencia, debido a algún aspecto de la aplicación del mismo, ese Estado deberá solicitarlo por escrito a la Secretaria de la Conferencia.

El Art. 26 del Convenio estipula: “Cada Parte Contratante, con la periodicidad que determine la Conferencia de las Partes, presentará a la Conferencia de las Partes informes sobre las medidas que haya adoptado para la aplicación de las disposiciones del presente Convenio y sobre la eficacia de esas medidas para el logro de los objetivos del Convenio”³⁰⁸. En consecuencia, a dicha Conferencia de las Partes se someterán los informes que cada Estado firmante deberá emitir, en relación a la aplicación del Convenio.

El Art. 27 del Convenio, regula la parte concerniente a la Solución de Controversias, en ese sentido se tiene:

1. “Si se suscita una controversia entre Partes Contratantes en relación con la interpretación o aplicación del presente Convenio, las Partes interesadas tratarán de resolverlas mediante **negociación**.”

³⁰⁷ Ibidem, Art. 23, N° 2.

³⁰⁸ Ibidem, Art. 26.

2. Si las Partes interesadas no pueden llegar a un acuerdo mediante negociación, podrán solicitar conjuntamente **los buenos oficios o la mediación de una tercera Parte.**

3. Al ratificar, aceptar, aprobar el presente Convenio, o al adherirse a él, o en cualquier momento posterior, un Estado o una organización de integración económica regional, podrá declarar, por comunicación escrita enviada al Depositario, que en el caso de una controversia no resuelta de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 ó en el párrafo 2 del presente artículo, acepta uno o los dos medios de solución de controversias que se indican a continuación, reconociendo su carácter obligatorio:

a) **Arbitraje** de conformidad con el procedimiento establecido en la parte 1 del anexo II;

b) Presentación de la controversia a la **Corte Internacional de Justicia.**

4. Si en virtud de lo establecido en el párrafo 3 del presente artículo, las partes en la controversia no han aceptado el mismo procedimiento o ningún procedimiento, la controversia se someterá a **conciliación** de conformidad con la parte 2 del anexo II, a menos que las partes acuerden otra cosa³⁰⁹.

Disposiciones Vulneradas por el Estado.

Art. 7. Identificación y seguimiento

Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda, en especial para los fines de los Artículos 8 a 10:

³⁰⁹ Ibidem, Art. 27.

- a) “Identificará los componentes de la diversidad biológica que sean importantes para su conservación y utilización sostenible...”³¹⁰. Dentro del área del Espino, el Ministerio de Medio Ambiente no ha identificado hasta el momento los componentes de la diversidad biológica que sean importantes para la conservación.
- b) “Procederá, mediante muestreo y otras técnicas, el seguimiento de los componentes de la diversidad biológica identificados de conformidad con el Apartado a), prestando especial atención a los que requieran la adopción de medidas urgentes de conservación y a los que ofrezcan el mayor potencial para la utilización sostenible”³¹¹. El Ministerio de Medio Ambiente, tras no haber iniciado el proceso de identificación de componentes de la diversidad biológica en el Espino, tampoco y en consecuencia, no ha procedido al muestreo del seguimiento de dichos componentes.
- c) “Identificará los procesos y categorías de actividades que tengan, o sea probable, efectos perjudiciales importantes en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica y procederá, mediante muestreo y otras técnicas, al seguimiento de esos efectos”³¹². Este literal tampoco ha sido aplicado por parte del Ministerio de Medio Ambiente, ya que ha tenido conocimiento del proceso de deforestación, suscitado en un extremo del inmueble del área natural protegida El Espino, y no ha dado seguimiento a los efectos adversos que trae aparejada, dicha tala masiva de árboles.

Art. 8. Conservación In Situ.

³¹⁰ Ibidem, Art. 7 literal a).

³¹¹ Ibidem, Art. 7 literal b).

³¹² Ibidem, Art. 7 literal c).

Cada parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda:

- c) “Reglamentará o administrará los recursos biológicos importantes para la conservación de la diversidad biológica, ya sea dentro o fuera de las áreas protegidas, para garantizar su conservación y utilización sostenible”³¹³. Este literal tampoco ha sido aplicado por parte del Ministerio de Medio Ambiente, ya que no ha reglamentado, ni está administrando los recursos biológicos de El Espino, debido a que no ha elaborado el Plan de Manejo de dicha área natural protegida.
- d) “Promoverá la protección de ecosistemas y habitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales”³¹⁴. Tampoco este literal se ha aplicado por parte del Ministerio de Medio Ambiente, debido a que no ha promovido la protección del hábitat natural de las especies de fauna y flora en el área de El Espino.
- f) “Rehabilitará y restaurará ecosistemas degradados y promoverá la recuperación de especies amenazadas, entre otras cosas mediante la elaboración y la aplicación de planes u otras estrategias de ordenación”³¹⁵. El Ministerio de Medio Ambiente, a través de la Gerencia de Áreas Naturales Protegidas y Corredores Biológicos, nos confirmó que el área natural protegida El Espino, es un inmueble que ha sido modificado en cuanto a su vegetación primaria, por lo que muchos años ésta área fue destinada al cultivo intensivo del café.

³¹³ Ibidem, Art. 8 literal c).

³¹⁴ Ibidem, Art. 8 literal d).

³¹⁵ Ibidem, Art. 8 literal f).

2.2.7.4. PROTOCOLO DE KYOTO.



Este protocolo bajo la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, se abrió a firma el 16 de marzo de 1998 y fué firmado y ratificado por El Salvador el 15 de octubre de ese mismo año. En 1997, por consenso se tomó la decisión de aprobar un protocolo en virtud del cual, los países industrializados se comprometen a reducir para el periodo 2008 – 2012 el total de sus

emisiones de gases de efecto invernadero por lo menos en un 5.2% con relación a los niveles de 1990.

Fundamento Constitucional.

La normativa internacional, al estar legalmente suscrita por representantes del Estado y ratificada por la Asamblea Legislativa, se constituye en Ley de la Republica, siguiendo el artículo 144 de la Constitución³¹⁶, ello significa que después de la Constitución, siguen en su obligatorio cumplimiento los Tratados y Convenios internacionales³¹⁷. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 117 de nuestra Carta Magna es que el Estado de El Salvador firma y ratifica este protocolo.

³¹⁶ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, Art. 144. “Los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros estados o con organismos internacionales, constituyen leyes de la República al entrar en vigencia, conforme a las disposiciones del mismo tratado y de esta Constitución. La ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un tratado vigente para El Salvador. En caso de conflicto entre el tratado y la ley, prevalecerá el tratado”.

³¹⁷ CARBALLO BROEN, ALMA, “*Manual de Derecho Ambiental Salvadoreño y sus Principios Rectores*”, Primera Edición, Publicaciones del CESTA, San Salvador, 1998, Pág. 7.

Objeto.

Luchar contra el cambio climático mediante una acción internacional de reducción de las emisiones de determinados gases de efecto invernadero responsables del calentamiento del planeta. Uno de los propósitos actuales del Protocolo de Kioto es conseguir reducir un 5,2% las emisiones de estos gases sobre los niveles de 1990 para el periodo 2008-2012.

Autoridades Aplicadoras de la Ley.

Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales, trabajando en conjunto con otras instituciones, además en el año 2000, fueron creadas dentro del MARN las Unidades del Cambio Climático y de Desarrollo Limpio, con el propósito de institucionalizar dentro del que hacer gubernamental programas permanentes de adaptación climática y de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero³¹⁸.

Aplicación del Mecanismo para un Desarrollo Limpio.

El Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL), es uno de los componentes claves del Protocolo de Kyoto.

El propósito del Mecanismo para un Desarrollo Limpio MDL, según se define en el artículo 12 del Protocolo, consiste en: (i) ayudar a las partes a contribuir al objetivo de la Convención; es decir, lograr a mantener niveles de concentración de gases de efecto invernadero en la atmósfera, que no impliquen una interferencia antropogénica peligrosa en el sistema climático, y lograr actividades de desarrollo sostenible a través de la ejecución de proyectos, y (ii) ayudar a las Partes a cumplir con sus compromisos de reducción de emisiones de Gases de Efecto de Invernadero (GEI).

³¹⁸ MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, 2000, Op. Cit., Pág. 33.

Sectores prioritarios para el desarrollo de proyectos MDL en El Salvador.

Los desarrolladores potenciales de proyectos MDL son, instituciones públicas, privadas y ONG's, que desarrollan proyectos de generación de energía renovable, eficiencia energética, disminución de emisiones ó captura y destrucción de gases que causan el efecto de invernadero (GEI), como Dióxido de Carbono CO₂, Metano (CH₄), Oxido Nitroso (N₂O), Hexafluoruro de azufre (SF₆), Hidrofluorocarbonos (HFC) y Perfluorocarbonos (PFC).

El Salvador tiene potencial para desarrollar proyectos que califiquen en el MDL, en varios sectores entre uno de ellos es el caso de los bosques:

El Salvador posee potencial para la realización de actividades en Cambio de Uso del Suelo y Silvicultura, en las cuales se puede desarrollar el componente de carbono. También posee áreas naturales protegidas, con potencial de reforestación, así como sistemas agroforestales (café bajo sombra) que podrían considerarse en una iniciativa, para el programa de Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación (REDD).

Avances.

Se ha elaborado una cartera de 15 proyectos en le sector energía, con potencial de participar en la venta de certificados de reducción de emisiones en el marco del Mecanismo de Desarrollo Limpio. Se han firmado varios memorando de entendimiento en el marco del Mecanismo de Desarrollo Limpio, con el fondo prototipo de Carbono del Banco Mundial, el Gobierno de Finlandia y el Gobierno de Holanda, con la finalidad de comercializar certificados de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero³¹⁹.

³¹⁹ Ibidem, Pág. 33.

En el marco de Proyecto de Bosques y Cambio Climático, se formuló el estudio sobre el potencial de captura de dióxido de carbono (CO₂) del sector forestal, mediante prácticas de forestación y reforestación, con el propósito de evaluar el potencial real de dicho sector de participar en el Mecanismo de Desarrollo Limpio³²⁰. Se ha dado asistencia técnica al proyecto de conversión de hornos artesanales de leña para producción de pan a gas propano, para producir el consumo de leña en 3,500 panaderías artesanales del país, reducir los niveles de deforestación, la emisión de gases de efecto invernadero y las enfermedades respiratorias³²¹.

2.3. JURISPRUDENCIA.

El Área Natural Protegida El Espino, es un inmueble el cual por poseer la categoría antes mencionada, ya no debería ser alterada por el hombre; pero como se ha podido observar en los últimos años, dicho terreno ha sido vulnerado para la construcción de las carreteras del futuro, las cuales según los Gobernantes son las que aportaran el desarrollo económico social de la nación.

Las Autoridades Ambientales no han cumplido el rol que la Ley secundaria les manda, no han iniciado procesos sancionatorios para castigar a los criminales ambientales; en consecuencia el aparato judicial no ha generado resoluciones en el caso particular de la destrucción parcial de la mencionada área natural protegida el Espino; en ese sentido y en vista de la necesidad de la protección de nuestros recursos naturales, es necesario hacer una aplicación analógica de la Jurisprudencia existente relacionadas en los casos de vulneración de otras áreas naturales protegidas.

³²⁰ Ibidem, Pág. 72.

³²¹ Ibidem, Pág. 43.

Por consiguiente como grupo de investigación hemos escogitado una serie de resoluciones, cuyo contenido ha pretendido reafirmar la protección de la fauna y flora de la categoría de este tipo de inmuebles, ya que dichos inmuebles son reservas estatales que por sus componentes biológicos deben ser conservados de la forma más rigurosamente posible.

2.3.1. RESOLUCIÓN FINAL DEL CASO ARRECIFE DE LOS CÓBANOS (REF.:73-2007).

Sala de lo Contencioso Administrativo de La Corte Suprema de Justicia.

San Salvador, a las diez horas treinta minutos del veintiocho de enero de dos mil diez.

Proceso promovido por:

La Fundación de vecinos del Arrecife de Los Cóbános.

REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACIÓN DE VECINOS DEL ARRECIFE DE LOS CÓBANOS: Licenciada María Elena Sol Trujillo.

PARTES QUE INTERVIENEN³²²:

1. Fundación de vecinos del Arrecife de Los Cóbános, como actora.
2. El Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales como autoridad demandada.

³²² RESOLUCIÓN FINAL DEL CASO ARRECIFE DE LOS CÓBANOS. REF.:73-2007.

3. Licenciada. Juana Jeanneth Corvera Rivas, en representación del Fiscal General de La República.

4. Sociedad Jordán S.A de C.V, como tercera beneficiaria con el acto administrativo impugnado.

I.CONSIDERANDOS.

A. ANTECEDENTES DE HECHO

ALEGATOS DE LAS PARTES

I.DEMANDA.

a) Autoridad demandada y acto impugnado.³²³

La demandante dirige su pretensión contra el señor Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debido a que el Ministro en una resolución emitida el quince de diciembre de dos mil seis, con referencia MARN – N°-7440-1360-2006,resolvió otorgar permiso ambiental a la Sociedad Jordán, S.A de C.V representada legalmente por el señor Jorge Emilio Zedan, titular del proyecto “Club de golf & villas en las veraneras o embarcadero de lanchas”, el cual consiste en la construcción de un embarcadero de lanchas con capacidad máxima de 128 lanchas de diferentes dimensiones, las actividades a desarrollar para la ejecución del proyecto son:

1. Construcción de la rampa de acceso.
2. Construcción de muelles fijos con fender incorporado para amarre.



³²³ Ibidem.

3. Dragado (se necesitara dragar el sitio del proyecto hasta una profundidad máxima de 1.5 m).
4. Instalación de muelles flotantes.

El proyecto se encuentra ubicado en el Cantón Punta Remedios, Playa Los Cóbanos, Municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate; y debido a esto es que la parte actora pide se impugne la resolución emitida por este Ministro³²⁴.

b) Circunstancias.

Relata la demandante que analizando el contenido del artículo 74 de La Ley del Medio Ambiente, se puede colegir que funciona en un doble sentido: En primer lugar como una limitante de cara a las posibilidades de actuación de los administrados, quienes de suyo ven impedido el realizar e inclusive solicitar cualquier acción que genere todo tipo de alteración que no sea favorable a las condiciones ambientales del arrecife. Y en segundo lugar frente a la autoridad administrativa, lo regulado en dicha disposición funciona como una expresa prohibición para autorizar cualquier tipo de proyecto o acción que pretenda la variación de las condiciones de un arrecife.³²⁵

Así las cosas, basta leer la autorización impugnada para advertir que las construcciones de la rampa de acceso y de los muelles fijos con fender, así como el dragado de al menos 1.5 metros, son todas sin lugar a dudas formas de alteración destructiva de las condiciones originarias del arrecife y por ello nunca debieron haber sido conferidas.

³²⁴ Ibidem.

³²⁵ Ibidem.

c) Derechos que considera violados.

Se alega violación del artículo 86 de La Constitución de La Republica y del artículo 74 de La Ley del medio Ambiente.

d) Petición.

La Fundación demandante solicita que esta Sala declare ilegal el acto administrativo impugnado.

2. ADMISIÓN DE LA DEMANDA.

La demanda fue admitida y se decreto la suspensión provisional de la ejecución de los efectos del acto impugnado en el sentido de que se abstuvieran de llevar a cabo cualquier tipo de acto relacionado a la ejecución del proyecto de construcción del embarcadero de lanchas. Además se le requirió a la autoridad demandada que manifestara el lugar en que se le podía notificar a la Sociedad Jordán, S.A de C.V, representada legalmente por el señor Jorge Emilio Zedan, tercera beneficiaria con el acto administrativo impugnado.

3. INFORME DE LA PARTE DEMANDADA.³²⁶

No se tuvo por rendido el informe requerido a la autoridad demandada, por haberse presentado extemporáneamente, se impuso multa, se requirió a la misma el informe a que hace referencia el artículo 24 de la Ley de La Jurisdicción Contencioso Administrativa. Se confirmó la suspensión de la ejecución de los efectos del acto administrativo impugnado, se tuvo por agregado el expediente administrativo en los términos relacionados en la razón de presentación respectiva suscrita por el secretario de esta sala; y se notificó al Fiscal General de La Republica la existencia de este proceso.

³²⁶ Ibidem.

El señor Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el informe justificativo, esencialmente manifiesta que: El permiso fue otorgado por haber presentado la Sociedad Jordán S.A de C.V, titular del proyecto el respectivo estudio de impacto ambiental con fecha veinticinco de enero de dos mil seis, el cual tuvo su proceso de análisis de parte de la Dirección General de Gestión Ambiental, quien hizo observaciones al mismo, las cuales luego de ser notificadas al titular se procedió por parte del mismo a la superación de dichas observaciones.

Con fecha veinticuatro, veinticinco y veintiséis de febrero de dos mil seis, se hizo del conocimiento público, en el periódico “La Prensa Grafica” el estudio de impacto ambiental tal como lo ordena el artículo 25 literal a) de la Ley del Medio Ambiente.

Efectivamente hubo manifestaciones de afectación, las cuales fueron superadas por la sociedad titular, las que básicamente consistían en estudios adicionales respecto de la biota acuática y aspectos oceanográficos, estudios geotécnicos del área y estudio biológico de la plataforma rocosa.

Por lo que se puede decir que el acto impugnado si tomó en cuenta el principio proteccionista en materia ambiental, así como también el principio conservacionista al autorizar dicho proyecto en bases legales vigentes.

4. TÉRMINO DE PRUEBA.³²⁷

El Doctor René Madecadel Perla Jiménez, presento escrito solicitando (como apoderado de La Universidad de El Salvador), certificación del expediente administrativo que consta de 106 folios útiles tramitado por la autoridad demandada, el cual se remitió a la Sala de lo Constitucional.

³²⁷ Ibidem.

5. TRASLADOS.

Posteriormente se corrieron los traslados que ordena el artículo 28 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, con los siguientes resultados:

- a.) La parte actora no hizo uso de su derecho.
- b.) La autoridad demandada, reiteró los argumentos vertidos en el informe justificativo.
- c.) La representación fiscal esencialmente manifestó que: Es procedente hacer referencia a un significado de lo que es el medio ambiente y que el desarrollo del mismo afecta y condiciona especialmente las circunstancias de vida de las personas o la sociedad en su conjunto. Comprende el conjunto de valores naturales, sociales y culturales existentes en un lugar y un momento determinado, que influyen en la vida del ser humano y en las generaciones venideras. Es decir no se trata solo del espacio en el que se desarrolla la vida sino que también abarca seres vivos, objetos, agua, suelo, aire y las relaciones entre ellos, así como elementos tan intangibles como la cultura.

B. FUNDAMENTOS DE DERECHO.³²⁸

- ✓ **Análisis Jurídico del Caso Concreto.** La Fundación de Vecinos del Arrecife de Los Còbanos, manifiesta que es su deseo que en esta sede judicial haya una interpretación del artículo 74 de la Ley del Medio Ambiente, por lo tanto esta sala se limitará a brindar la misma, y sobre ello pronunciar si el Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales emitió el acto administrativo robustecido de la ilegalidad que aduce.

³²⁸ Ibidem.

- ✓ **Interpretación de la norma.** Esta sala comparte la interpretación que ha hecho la Fundación de vecinos del Arrecife de los Còbanos y además advierte que la norma prohíbe al Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales autorizar permisos en los que se alterare los manglares y arrecifes por tener la calidad de reserva ecológica, consideramos irrelevante que la autoridad demandada previo a otorgar el permiso solicitado, haya reparado en los estudios que presentó la sociedad beneficiaria con el proyecto, los que fueron realizados para minimizar el impacto ambiental.

Se concluye también que en el permiso otorgado si se tomó en cuenta el principio proteccionista en materia ambiental y el principio conservacionista; no obstante existe una norma que prohíbe la autorización de cualquier solicitud que altere un manglar o arrecife, como lo expresa el artículo 74 de la Ley del Medio Ambiente.³²⁹

- ✓ **Medida para restablecer el derecho violado.** Deberán restablecerse las condiciones existentes antes de la emisión de la resolución objeto de impugnación, en el sentido de que se invalide la autorización otorgada, debiendo la autoridad demandada emitir la providencia sustitutiva que corresponda, respetando los parámetros de legalidad expuestos en esta sentencia, así como también tomar las medidas correspondientes ante los daños medioambientales que se hubieren ocasionado en virtud de la resolución emitida.

II. FALLO:

³²⁹ Ibidem.

Con base en las razones expuestas y a los artículos 74 de La Ley del Medio Ambiente, 427 del Código de Procedimientos Civiles, y artículos 31,32 y 53 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, a nombre de la República, esta Sala **FALLA:**

- a) Que es ilegal la resolución pronunciada por el Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- b) Para restablecer el derecho violado, vuelvan las cosas al estado en que se encontraban antes de la emisión de la resolución anterior, en el sentido que se invalida la mencionada autorización.
- c) Condénase en costas a la autoridad demandada conforme el derecho común.
- d) Devuélvase el expediente administrativo a su oficina de origen.
- e) En el acto de notificación extiéndasele certificación de esta sentencia a las partes, y a la representación fiscal.³³⁰

FUENTE:

<http://www.jurisprudencia.gob.sv/> (Revisado 17/10/2011)

2.3.2. SENTENCIA DE AMPARO CONSTITUCIONAL DEL CASO ARRECIFE CORALINO LOS CÓBANOS (REF.: 163-2007).

Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

San Salvador, a las catorce horas del día nueve de diciembre de dos mil
nueve.

³³⁰ Ibidem.

Proceso promovido por:

El presente proceso de amparo se inició mediante demanda presentada el día 20-III- 2007 por la doctora María Isabel Rodríguez.

Representante legal:

Abogado Pedro Rosalío Escobar Castaneda.

Partes que intervinieron³³¹:

Doctora María Isabel Rodríguez, rectora de la Universidad de El Salvador y el licenciado Pedro Rosalío Escobar Castaneda, como apoderado general judicial de la Universidad de El Salvador, corporación de Derecho Público, autónoma, de este domicilio, contra actuaciones y omisiones del Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que considera vulneran los derechos constitucionales a un medio ambiente sano, al debido proceso administrativo, y al principio de legalidad.

Han intervenido en el proceso, además de la parte actora, la autoridad demandada, la tercera beneficiada, siendo ésta la sociedad Jordán S.A. de C.V., y el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia.

Alegatos de las partes:

Analizado el proceso, y considerando:

1. La entidad peticionaria, por medio de su representante y apoderado, manifestó en síntesis en su demanda, que la empresa "Jordán S.A. de C.V.", presentó ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) un Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto denominado "Club de Golf &

³³¹ SENTENCIA DE AMPARO CONSTITUCIONAL DEL CASO ARRECIFE CORALINO LOS CÓBANOS. REF.: 163-2007.

Villas en las Veraneras", con el objeto de obtener permiso ambiental para la construcción de un embarcadero de lanchas en un área marina de 2.834 hectáreas con una capacidad inicial para 50 embarcaciones, para lo cual sería necesario realizar un dragado del lecho marino a profundidades entre 1 y 1.5 metros, construcción de dos muelles fijos rompeolas, así como de dos muelles flotantes. Que dicha zona se constituye en hábitat de numerosas especies, enmarcado en el complejo de arrecifes Los Cóbanos, por lo que la construcción del referido complejo turístico significaría la destrucción de la biodiversidad del área, produciendo un severo impacto que no ha sido adecuadamente apreciado por la autoridad demandada, pues ésta no ha efectuado estudios técnicos adecuados que brinden información pertinente para medir el daño medioambiental³³².

2. Mediante resolución del 18-IV-2007, se admitió la demanda presentada, circunscribiendo dicha admisión al control de constitucionalidad de la resolución MARN No. 7440-1360-2006 emitida el 15-XII-2006 por el Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante la cual se otorgó el permiso ambiental a la sociedad Jordán, S.A. de C.V. para la construcción del proyecto ubicado en el cantón Punta Remedios, playa Los Cóbanos, municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate, sin que, presuntamente, se hubiese hecho la consulta pública que establece la letra b) del artículo 25 de la Ley de Medio Ambiente para los casos en que los estudios de impacto medioambiental reflejan la posibilidad de afectar el medio ambiente, y sin que, aparentemente, se hayan ponderado por dicha autoridad las opiniones vertidas por la Universidad peticionaria como oposición a los estudios de impacto ambiental presentados por la referida sociedad; lo cual vulneraría los

³³² Ibidem.

derechos constitucionales al debido proceso administrativo en sus manifestaciones concretas de audiencia y defensa, así como al medio ambiente sano y el principio de legalidad.³³³

Asimismo, se pidió informe a dicha autoridad, quien al rendirlo manifestó que los hechos reclamados no eran ciertos. Seguidamente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, se confirió audiencia al Fiscal de la Corte, quien no hizo uso de la misma.

3. En ésta fase del proceso intervino el abogado Guillermo José Langenegger Martínez, apoderado general judicial de Jordán S.A. de C.V., tercera beneficiada, mostrándose parte en este proceso.³³⁴

1. A continuación, por auto del 2-VII-2007, se autorizó la intervención del antes mencionado profesional, se confirmó la suspensión de los efectos del acto reclamado, y se pidió nuevo informe a la autoridad demandada, la cual, al rendirlo, realizó una sintética reseña de lo acontecido en el procedimiento que culminó con la emisión de la autorización de construcción cuestionados; y, además, expresó que si bien la Constitución ordena proteger los recursos naturales, no prohíbe su uso, al contrario, deja la regulación respectiva a la Ley de Medio Ambiente.

2. Así, se confirió traslado al Fiscal de la Corte, tal cual lo ordena el artículo 27 de la Ley de Procedimientos Constitucionales. Al evacuarlo, dicho funcionario expresó: "Ante la magnitud de los extremos de la demanda planteada por la parte actora, la cual actúa con legítimo derecho y legitimación en el proceso, para incoar la demanda de amparo constitucional

³³³ Ibidem.

³³⁴ Ibidem.

por los derechos de una nueva generación, los cuales invoca por considerar han sido violados a los habitantes de la zona afectada; es así como en el caso que hoy examino la presente demanda debe ser atendida y observando que existe los suficientes elementos conducentes y pertinentes para o hacer una valoración objetiva sobre la violación al derecho de un medio ambiente sano y al principio de legalidad, como de otras que pretende hacer valer al gobernado".

2. Por auto de las ocho horas con cuarenta y dos minutos del 16-XI-2007, se declaró sin lugar la petición relacionada; y, además, de conformidad a lo establecido en el artículo 29 de la ley de la materia, se abrió a pruebas el presente proceso, etapa dentro de la cual compareció el abogado René Madecadel Perla Jiménez, en calidad de nuevo apoderado de la Universidad de El Salvador, quien presentó documentación consistente en un informe preparado por el Instituto de Ciencias del Mar y Limnología de dicha institución.³³⁵

8. Posteriormente, se confirieron los traslados que ordena el artículo 30 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, al Fiscal de la Corte, a la parte actora, y a la tercera beneficiada. El Fiscal realizó varias consideraciones sobre los estudios presentados con relación al posible impacto ambiental a la luz de los principios constitucionales, la normativa secundaria aplicable, y el agravio denunciado, concluyendo que "si no existe suficiente prueba que controvierta lo afirmado por el actor" se debe establecer la existencia de una violación constitucional a los derechos invocados.

Por su parte, la actora se abstuvo de evacuar el traslado conferido, mientras que la tercera beneficiada siempre por medio de su apoderado presentó un

³³⁵ Ibidem.

escrito el cual reiteró amplia y pormenorizadamente los alegatos expuestos en sus anteriores intervenciones, especialmente, refutando la legitimación procesal tanto activa como pasiva, pues a su decir debió dársele participación en este proceso al anterior Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En ese sentido aseveró, además, que la UES carece tanto de la titularidad del derecho reclamado como de facultades legales para la prosecución de este amparo, y pese a que la autoridad demandada cumplió con el procedimiento establecido, la peticionaria "no ha probado que se ponga en peligro presente o futuro inminente y real a los pobladores, su salud o al medio ambiente en una forma irreversible"; por todo lo cual solicitó se sobreseyera este proceso. Y, para respaldar sus argumentos, presentó documentación.

Mediante interlocutoria del 28-V-2008, se declaró sin lugar la petición de terminación anormal antes relacionada, y se confirió el traslado correspondiente a esta fase procesal, a la autoridad demandada quien, al evacuarlo, expresó, en lo pertinente: "sigo sosteniendo que el Permiso Ambiental otorgado por esta Cartera de Estado ha sido debidamente fundamentado en la ley y en cuanto a las razones técnicas, cumpliendo con los principios ambientales y garantías de aprovechamiento en su racional medida de los recursos naturales", por lo que, a su parecer, la sentencia a emitirse tendría que ser desestimatoria de la pretensión planteada.

9. Finalmente, por oficio s/n firmado por el Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo³³⁶, dicho tribunal remitió para ser agregada en autos, abundante documentación relativa a un proceso ventilado en la

³³⁶ Ibidem.

mencionada sede, y cuya pretensión, aunque de naturaleza diferente, guarda similitudes con la ahora analizada. Así, quedó el presente proceso en estado de dictar sentencia definitiva.

Fundamentación de la Sala³³⁷:

II. 1. Corresponde ahora realizar el examen de la pretensión planteada, y para ello, deben tomarse en cuenta las argumentaciones expuestas por los intervinientes.

La entidad peticionaria ha expuesto que la empresa "Jordán S.A. de C.V.", presentó ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) un Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto denominado "Club de Golf & Villas en las Veraneras", a fin de obtener permiso ambiental para la construcción de un complejo turístico en una zona que es hábitat de numerosas especies y está enmarcada en el complejo de arrecifes Los Cóbano.

Que pese a ello, la referida cartera de Estado emitió la resolución MARN N°. 7440-1360-2006 otorgando permiso para la edificación mencionada, ante lo cual la Universidad de El Salvador presentó oposición pero "nunca recibió respuesta" y no existe evidencia de que el MARN haya realizado las consultas públicas a las que estaba obligado y menos que haya ponderado las opiniones vertidas, por lo que se ha vulnerado tanto el derecho al medio ambiente sano como al debido proceso administrativo, con infracción, además, al principio de legalidad.

³³⁷ Ibidem.

Por su parte, el Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales ha insistido a lo largo del proceso que si bien la Constitución ordena proteger los recursos naturales, no prohíbe su uso, encargando la regulación respectiva la Ley de Medio Ambiente, y en ese marco, el permiso cuestionado fué fundamentado en dicha ley y en razones técnicas. Asimismo, ha asegurado que toda obra impacta el entorno, pero ello no significa que pueda impedirse arbitrariamente la ejecución de proyectos, siendo obligación del MARN verificar que el impacto sea el menor posible, y exigir las adecuadas obras de mitigación o restauración. En ese sentido, es menester apuntar que dichos argumentos han sido respaldados por la sociedad tercera beneficiada.³³⁸

2. En atención a lo expuesto, el estudio de la pretensión deberá ajustarse, necesariamente, al siguiente orden: (A) analizar el contenido de los derechos reclamados, esto es, los derechos a un medio ambiente sano y al debido proceso administrativo, así como el principio de legalidad; y (B) verificar si, con la emisión de la resolución MARN No. 7440-1360-2006 de fecha 15-XII-2006, el Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales vulneró los derechos fundamentales alegados.³³⁹

En este punto, referente al primer derecho constitucional enunciado en el apartado "A" ésta Sala realizará el análisis de conformidad a lo expuesto, en lo pertinente, en el precedente jurisprudencial pronunciado en un caso que versó también sobre materia medioambiental, concretamente, la sentencia de amparo 242-2001 del 26-VI-2003.

(A) a. i) Este tribunal señaló en la mencionada providencia, remitiéndose a su vez a la sentencia de Inc. 5-93 del 2-VII-98, que "si bien nuestra Constitución

³³⁸ Ibidem.

³³⁹ Ibidem.

no enuncia expresamente dentro del catálogo de derechos fundamentales el derecho a un medio ambiente sano, es imprescindible reconocer que las obligaciones prescritas en el art. 117 y otras disposiciones de la Ley Suprema no importan un contenido prestacional en favor de los recursos naturales -lo cual es jurídicamente imposible-, sino de las personas que conforman la colectividad, es decir de quienes satisfacen sus necesidades materiales mediante el aprovechamiento de tales recursos.

En consecuencia, la regulación de las obligaciones del Estado en relación con la política ambiental, y los límites prescritos a esa actividad son establecidos en favor de la persona humana, lo que conlleva ineludiblemente al reconocimiento de que tal derecho a gozar de un medio ambiente sano tiene rango constitucional, y consecuentemente es obligación del Estado proteger a las personas en la conservación y defensa del mismo (...)" ; aclarando que no toda obligación o deber constitucional deriva ineludiblemente en un derecho fundamental.

b. i) Sobre el derecho al debido proceso administrativo, este no se constituye como un derecho autónomo sino en el derecho a que el proceso o procedimiento administrativo se estructure y respete integralmente los derechos constitucionales tanto de contenido material como los de contenido procesal. Es por ello que la admisión de la demanda origen de este amparo circunscribió el análisis, en lo que a este punto se refiere, a la protección de los derechos de audiencia y defensa³⁴⁰.

ii) Al respecto, en reiteradas resoluciones -verbigracia, en la sentencia de amparo 864-2002 del 24-VI-2005- se ha sostenido que es necesario que los

³⁴⁰ Ibidem.

procesos jurisdiccionales y administrativos se desarrollen con total respeto a los derechos fundamentales de los gobernados.

(B) Delimitado el alcance de los derechos reclamados como violados deberá ahora determinarse si la resolución impugnada afecta los derechos fundamentales reclamados.³⁴¹

a. De la prueba agregada a este expediente judicial se tienen copias de una misiva firmada por el abogado Pedro Rosalío Escobar Castaneda, apoderado de la Universidad de El Salvador en el cual, basándose en criterios técnicos y legales, dicha entidad muestra su enérgica oposición a la posibilidad de que se autorice a Jordán S.A. de C.V., a la construcción del complejo turístico "Las Veraneras". En la misma se afirma que con el referido proyecto "se estaría destruyendo o alterando la biodiversidad, se causaría la muerte de muchas especies, con el riesgo de hacer desaparecer gran parte de los corales hermatípicos producto de la turbidez provocada por el dragado por la disposición de sedimentos e hidrocarburos y demás daños que se ocasionaría al ecosistema; lo que conllevaría como consecuencia la disminución o desaparición de la actividad pesquera artesanal en todo el complejo y zonas adyacentes, lo cual impactaría negativamente en la sociedad, especialmente en las poblaciones que viven de los recursos pesqueros (...).

III. 1. Determinadas las infracciones constitucionales en la actuación de la autoridad demandada, corresponde determinar el efecto restitutorio de la sentencia estimatoria.³⁴²

³⁴¹ Ibidem.

³⁴² Ibidem.

De conformidad al artículo 35 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, el efecto restitutorio de la sentencia que concede el amparo se concreta a ordenar a la autoridad demandada que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes del acto reclamado, con el propósito de cumplir el restablecimiento del derecho violado y la tutela de la Constitución.

1. En consecuencia, deberán restablecerse las condiciones existentes antes de la emisión de la resolución MARN No. 7440-1360-2006 el día 15-XII-2006, en el sentido que *se invalida la mencionada autorización*, debiendo la autoridad demandada emitir la providencia sustitutiva que corresponda, respetando los parámetros de constitucionalidad expuestos en esta sentencia, así como también, tomar las medidas restaurativas correspondientes ante los daños medioambientales que se hubieren ocasionado en virtud de la resolución objeto de este proceso de amparo.

2. Cabe aclarar que este pronunciamiento no significa, en modo alguno, que ésta Sala ordene el sentido final de la resolución que deberá emitirse en sustitución de la ahora declarada inconstitucional, sino que tal providencia habrá de sustentarse realizando una valoración razonada y constitucionalmente respaldada *ponderación* frente a la oposición presentada por la Universidad de El Salvador, evaluando los distintos bienes jurídicos en conflicto, con el objeto de salvaguardar el debido proceso administrativo como el derecho al medio ambiente sano reclamados por la institución impetrante³⁴³.

³⁴³ Ibidem.

Fallo:

POR TANTO: A nombre de la República, con base en las razones expuestas, y en aplicación de los artículos 11, 12, 15 y 117 de la Constitución y artículos 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, esta Sala **FALLA:** (a) **Ha lugar al amparo** solicitado por la *Universidad de El Salvador*, contra actuaciones y omisiones del Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por violación a los derechos constitucionales al debido proceso administrativo legalmente establecido y al medio ambiente sano, en los términos expuestos; (b) *Vuelvan las cosas al estado en que se encontraban antes de la emisión de la resolución MARN No. 7440-1360-2006 del día 15-XII-2006, en el sentido que se invalida la mencionada autorización, debiendo la autoridad demandada emitir la providencia sustitutiva que corresponda dentro de los parámetros de constitucionalidad expuestos en esta sentencia; así como también, tomar las medidas restaurativas correspondientes ante los daños medioambientales que se hubieren ocasionado en virtud de la resolución objeto de este proceso de amparo; y (c) notifíquese.*

F. MELÉNDEZ-----J. N. CASTANEDA S.-----E. S.
BLANCO R.-----R. E. GONZÁLEZ B.-----C. ESCOLAN-----
PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LO
SUSCRIBEN-----E. SOCORRO C.-----RUBRICADAS.³⁴⁴

Fuente:

<http://www.jurisprudencia.gob.sv/>, Centro de Documentación Judicial, Corte Suprema de Justicia, El Salvador. (Revisado 17/10/2011).

³⁴⁴ Ibidem.

Relación de la sentencia con el caso Área Natural Protegida El Espino-Bosque Los Pericos.

En concordancia con la resolución emanada por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en virtud del amparo promovido por la Universidad de El Salvador en el caso Los Cóbano, se puede establecer una relación con el caso del área natural protegida El Espino. En donde el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, nuevamente volvió a irrespetar las disposiciones que la Ley de Medio Ambiente le establece.

En ese sentido, cuando el Ministerio de Obras Públicas presentó el plano de construcción del tramo II del Boulevard Diego de Holguín, el Ministerio de Medio Ambiente dio la aprobación a dicho proyecto, a sabiendas de que se afectaría el terreno del área natural protegida El Espino; sumado a ello el MOP³⁴⁵, alteró los planos de construcción presentados al Ministerio de Medio Ambiente, y con ello sobredimensionó la ejecución de la obra vial.

Esa alteración provocó la deforestación de 4.3 manzanas de terreno en dicha área natural, obteniendo con ello la desaparición de una parte de la diversidad de flora y fauna existente en el inmueble. El caso de Los Cóbano, no escapa a esta lógica de desarrollo económico, ya que en ese lugar se intentó arrancar de la naturaleza el refugio de la fauna y flora del arrecife coralino. En consecuencia la Sala de lo Constitucional, falló estableciendo a favor el amparo promovido por la UES, y por lo tanto el Ministerio junto con la empresa beneficiada, tenían que restaurar la naturaleza del lugar, como consecuencia de la destrucción provocada.

³⁴⁵ MOP: Refiérase al Ministerio de Obras Públicas.

En el área natural protegida El Espino, tuvo que haberse iniciado un proceso administrativo sancionatorio o judicial en su caso, por la destrucción provocada en dicha área, condenando al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y al Ministerio de Obras Públicas a la restauración de flora y fauna de esa área protegida, que no puede ser tocada ya por el hombre, después de esa declaratoria de área natural protegida.

2.3.3. SENTENCIA DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL REFERENTE AL CASO DEL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 4 32 (REF.: 27-2004).

Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.
San Salvador, a las nueve horas con veinticinco minutos del día veintiséis de enero de dos mil once.

Proceso promovido por:

El ciudadano Víctor Hugo Mata Tobar, Abogado.

Partes que han intervenido:

1. el ciudadano Víctor Hugo Mata Tobar, Abogado, como parte actora.
2. La Asamblea Legislativa, en su carácter de autoridad demandada
3. Licenciado Belisario Amadeo Artiga Artiga, en representación del Fiscal General de La República.

I. CONSIDERANDOS.

A. ANTECEDENTES DE HECHO

ALEGATOS DE LAS PARTES.³⁴⁶

³⁴⁶ SENTENCIA DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL REFERENTE AL CASO DEL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 432. REF.: 27-2004.

I. DEMANDA.

a) Autoridad demandada y acto impugnado.

El demandante pide que la sala de lo Constitucional declare la supuesta inconstitucionalidad por omisión en que incurre la Asamblea Legislativa, al no regular las obligaciones del Estado en el manejo de recursos naturales y medio ambiente sobre la porción protegida del Inmueble “El Espino”, pues a criterio del demandante no se establecen los parámetros o la manera en que pueda cumplirse con el artículo 117 de la Constitución.

b) Circunstancias.³⁴⁷

El demandante expuso: la Constitución expresamente señala obligaciones claras al Estado en materia de recursos naturales y medio ambiente. Así, en el primer inciso del art. 117 Cn, establece por un lado la obligación estatal de proteger los recursos naturales y, por el otro, proteger la diversidad e integridad del medio ambiente. El propósito o fin de estas dos obligaciones es garantizar el desarrollo sostenible.

Estas dos obligaciones, expresamente señaladas por la Constitución, no pueden ser alteradas en la configuración legal de su ejercicio, tampoco el fin que persigue la obligación que, como se ha citado, es el desarrollo sostenible.

En el presente caso, al regular el manejo de una urbanización o lotificación de una parte del inmueble “El Espino”, el legislador señala algunas de las medidas que deben observarse para realizarlo, como parte de las obligaciones estatales. El problema, sin embargo, es que el legislador se queda corto, *es omiso*, en cuanto al contenido de las diferentes obligaciones

³⁴⁷ Ibidem.

del Estado en esta materia concreta: manejo de recursos naturales y del medio ambiente.

En el artículo 5, que es la única disposición que se refiere a la urbanización o lotificación del inmueble “El Espino”, el legislador no establece los parámetros o la manera de cumplir con la obligación que le impone la Constitución, respecto de lo dispuesto en el primer inciso del art. 117 Cn. El legislador establece otros criterios para cumplir la obligación, pero en cuanto a proteger los recursos naturales existentes y la diversidad e integridad del medio ambiente, se queda manifiestamente corto, y en esto reside la inconstitucionalidad, dado que el legislador no tiene discrecionalidad en este punto, sino una clara obligación de seguir lo que le manda el parámetro constitucional.

En este punto, el legislador en lugar de asumir su obligación de proteger los recursos naturales y la diversidad e integridad del medio ambiente, como se lo manda el constituyente, remite el problema a la OPAMSS para que ésta considere su ordenamiento integral y haga un estudio de impacto ambiental, que es una instancia de naturaleza técnico-urbanística con capacidad para manejar los requerimientos constitucionales.³⁴⁸

El objetivo o fin de la obligación aludida “el desarrollo sostenible” tampoco se destaca en la norma impugnada, se *omite*, lo cual nuevamente constituye una razón para declarar su inconstitucionalidad, por cuanto toda actividad relacionada con el manejo de los recursos naturales y el medio ambiente tiene un propósito bien definido que no puede pasar por alto u omitir el legislador.

³⁴⁸ Ibidem.

No es necesario señalar que el legislador diga expresamente que con el manejo de estos recursos naturales y medio ambiente se busca el desarrollo sostenible, pero sí sería de observar que en la normativa se establecieran las condiciones para hacerlo efectivo, utilizando para el caso los criterios internacionales sobre esta materia, como es proteger los recursos naturales, el agua, los minerales, la tierra, el aire puro, la diversidad del medio ambiente; para que las futuras generaciones puedan gozarlos, y su explotación no riña con la naturaleza. En ese orden, la parte del inmueble relacionado que se pretende urbanizar es, precisamente, un lugar propicio para la filtración acuífera y contiene diversas especies animales y vegetales importantes para el equilibrio ecológico.

c) Derechos que considera violados.³⁴⁹

El demandante alega la supuesta violación al art. 117 de la Constitución de La Republica

d) Petición.

El demandante solicitó la inconstitucionalidad del artículo 5 del D. L. 432/1993, por la supuesta violación al art. 117 de la Cn.

2. ADMISIÓN DE LA DEMANDA.

Subsanadas unas incorrecciones advertidas por la sala al inicio del proceso, se procedió a admitir la demanda.

3. INFORME DE LA PARTE DEMANDADA.

La Asamblea Legislativa, en su carácter de autoridad demandada, rindió informe en el cual afirmó que la omisión aludida no es tal, ya que en el art. 5

³⁴⁹ Ibidem.

del D. L. 432/1993, se dan los criterios y las regulaciones en materia urbanística, es decir, que no será a libre albedrío de los lotificadores la urbanización, y sólo podrá hacerse uso del 50% del área total del lote o parcela para construir.

Asimismo agregó, la Asamblea, con el propósito de desarrollar lo establecido por el art. 117 Cn, consideró preciso compatibilizar las necesidades de desarrollo económico con el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y proteger al medio ambiente, pues con el deterioro acelerado de este se estaban ocasionando grandes problemas económicos y sociales, que amenazaban con daños irreversibles para el bienestar de las presentes y futuras generaciones

Para enfrentar con éxito y de forma integral los problemas ambientales sostuvo, se emitió la Ley del Medio Ambiente, moderna y coherente con los principios de sostenibilidad del desarrollo económico y social, habida cuenta que el medio ambiente está conformado por varios elementos interrelacionados.³⁵⁰

Dicha ley desarrolla las disposiciones constitucionales que se refieren a la protección, conservación y recuperación del medio ambiente; además, regula la gestión ambiental, pública y privada, y la protección ambiental como obligación básica del Estado, los Municipios y los habitantes en general; y asegura la aplicación de los tratados o convenios internacionales celebrados por El Salvador en esta materia.

Además, en 1994 se aprobó la Ley del Fondo Ambiental de El Salvador, la cual tiene por objeto la captación y administración de recursos financieros

³⁵⁰ Ibidem.

para sufragar planes, programas, proyectos y cualquier actividad tendiente a la protección, conservación, mejoramiento, restauración y el uso racional de los recursos naturales y del medio ambiente, de conformidad con las prioridades establecidas en la estrategia nacional del medio ambiente.

En los mismos considerandos de la ley en análisis, se establece la ratificación de los Acuerdos y Memorandos suscritos con otros gobiernos, que tienen por objeto promover las actividades destinadas a preservar, proteger y manejar los recursos naturales y biológicos de El Salvador, así como mejorar la capacidad del país en el manejo sostenible de los recursos naturales, protección del medio ambiente y el mejoramiento de las condiciones socioeconómicas de El Salvador.

Por otra parte, también se emitió la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños, con el objeto de regular el ordenamiento territorial, mediante el mejor aprovechamiento de los recursos de distintas zonas y la plena autorización de los instrumentos de planeación³⁵¹.

Asimismo, en enero de dos mil cinco se emitió la Ley de Áreas Naturales Protegidas, cuya finalidad es regular el establecimiento del régimen legal, administrativo y aspectos relacionados con el manejo e incremento de las áreas naturales protegidas, con el objetivo de conservar la diversidad biológica, asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de los sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país, pues dicha ley es aplicable en todo el territorio nacional, especialmente en las áreas naturales

³⁵¹ Ibidem.

protegidas declaradas como tales, con anterioridad a la vigencia de la ley mencionada y las que posteriormente se establezcan.³⁵²

Así, si la Constitución declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales, y en la citada ley se declara el mismo interés social para las áreas naturales protegidas que forman parte del patrimonio natural del país, no puede existir la omisión alegada por el demandante.

Por otra parte, es de hacer constar, en relación con la omisión alegada, que existen otras instancias del gobierno para poder proteger los recursos naturales, pues para ello se necesitan fondos y personal, que no es facultad de este órgano, a quien solo le corresponde emitir leyes. De tal forma, se debe contar con el aval del Órgano Ejecutivo para que establezca los recursos económicos necesarios y la autorización de las erogaciones que se juzguen convenientes para realizar los fines del Estado, pues dicho órgano tiene la dirección de las finanzas públicas y está obligado a conservar el equilibrio presupuestario hasta donde sea posible.

Consecuentemente, no existe ninguna omisión legislativa por parte de la Asamblea Legislativa, pues se ha cumplido con el art. 117 Cn. al establecer las leyes especiales correspondientes a la materia y se han desarrollado legalmente las obligaciones del Estado sobre el medio ambiente.

4. INFORME DEL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA.³⁵³

El Fiscal rindió el informe prescrito en el art. 8 de la L.Pr.Cn. y sobre los aspectos alegados en el proceso manifestó: en virtud de la obligación de la

³⁵² Ibidem.

³⁵³ Ibidem.

preservación del medio ambiente y de los recursos naturales, el Estado ha generado toda una serie de regulaciones tendentes a limitar el aprovechamiento de los recursos naturales con el objeto de asegurar su mejor preservación. La Asamblea Legislativa, ante el deterioro acelerado del ambiente y de los recursos naturales, consideró necesario compatibilizar las necesidades ambientales con el desarrollo económico, y se emitieron una serie de instrumentos jurídicos para lograr tal fin, entre ellos, la Ley de Áreas Naturales Protegidas, cuyo objeto es regular el establecimiento del régimen legal y administrativo en el manejo e incremento de las áreas naturales protegidas, con el fin de conservar la diversidad biológica y asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de los sistemas naturales.

Por lo tanto, es de hacer notar que la omisión aludida por el demandante, por la falta de la regulación normativa para la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales, se desvanece por cuanto con la emisión de la normativa secundaria relacionada en el presente escrito, se garantiza el más elemental derecho al medio ambiente, reconocido en el art. 117 Cn. Y por ello, debe declararse que no existe la inconstitucionalidad por omisión alegada.

5. CONSIDERACIONES DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL.³⁵⁴

Para considerar dicha omisión como una infracción a la Constitución, debe, en un primer término, determinarse el mandato legislativo que obligue al legislador a desarrollar la situación omitida. De igual manera para verificar la inconstitucionalidad, ha de analizarse la omisión en sí misma, es decir, el segundo análisis implica un examen sobre la legislación secundaria a efecto

³⁵⁴ Ibidem.

de constatar que, efectivamente, no existe regulación sobre el mandato constitucional, o que existiéndolo, resulta insuficiente, en tanto que no regula los aspectos esenciales del cometido constitucional.

Sobre el primer aspecto, ya se ha señalado que el art. 117 Cn., genera como norma objetiva obligaciones para los poderes públicos, a fin de que desplieguen las actividades que según su marco de competencias, les corresponden, y así mejorar constantemente los bienes ambientales y preservarlos para el individuo.

la política ambiental que dispone el art. 117 Cn. plantea entre otros aspectos, la *remisión al legislador secundario para que desarrolle, mediante leyes especiales, las actividades relacionadas con los recursos naturales y el medio ambiente*; es decir, la Constitución pretende, con carácter general y abierto, establecer las líneas básicas a desarrollarse en el marco normativo secundario, con el fin de regular o racionalizar la utilización de los recursos naturales, tanto por parte de los particulares como por el Estado.

El mandato que deriva del art. 117 Cn. exige que las prestaciones tendentes a satisfacer el derecho en análisis sean impuestas como obligaciones a los poderes públicos, y no abandonadas al arbitrio administrativo. Para ello, es ineludible que las leyes prevean sus presupuestos vinculantes e identifiquen con claridad sus órganos competentes y procedimientos respectivos³⁵⁵.

En lo que a legislación secundaria concierne, es preciso advertir que la inconstitucionalidad alegada por el actor se vincula a la falta de regulación de las obligaciones del Estado en el manejo de recursos naturales y medio ambiente sobre la porción protegida del inmueble denominado “El Espino”,

³⁵⁵ Ibidem.

pues, a criterio del demandante, no se establecen los parámetros o la manera de cumplir con lo prescrito por el art. 117 Cn. Por tal razón, en el análisis normativo a realizar únicamente se hará mención de los instrumentos que regulen tópicos estrechamente relacionados con el asunto que se disputa; omitiendo aludir las demás disposiciones que, si bien se refieren al derecho al medio ambiente, no están directamente vinculadas con el asunto debatido.³⁵⁶

Así, es de señalar que el tema en cuestión ha sido objeto de desarrollo legislativo y reglamentario, en diversos aspectos. Así, en la Ley del Medio Ambiente se contempla un Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente, cuya tarea principal es la coordinación de la gestión ambiental y el establecimiento de la organización estructural y funcional en las entidades del sector público.

De igual forma, se prevé la existencia del Sistema de Evaluación Ambiental y el Sistema de Áreas Naturales Protegidas, que formulará las políticas, planes y estrategias de conservación y manejo sostenible de esas áreas. Además, la Ley del Medio Ambiente establece las sanciones respectivas, así como las autoridades y el procedimiento para aplicarlas, cuando se verifiquen las infracciones ambientales contempladas.

El Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente, además, colabora en la regulación concreta del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y sus competencias, detallando las categorías susceptibles de manejo ambiental, así como los fines de estas.³⁵⁷

³⁵⁶ Ibidem.

³⁵⁷ Ibidem.

En ese orden, también puede aludirse a la Ley del Fondo Ambiental de El Salvador, en virtud de la cual se crea el citado Fondo, como una entidad de derecho público descentralizada, cuyo objeto es la captación de recursos financieros y la administración de los mismos, para el financiamiento de planes, programas, proyectos y cualquier actividad tendiente a la protección, conservación, mejoramiento, restauración y el uso racional de los recursos naturales y el medio ambiente. En dicha ley se señalan los mecanismos de financiamiento de dicho fondo, y las autoridades responsables de ello.

De tal modo, también cabe referirse a la Ley de Conservación de Vida Silvestre, que tiene por finalidad la protección, restauración, manejo, aprovechamiento y conservación de la vida silvestre; la regulación de actividades como la cacería, recolección y comercialización, así como las demás formas de uso y aprovechamiento de la vida silvestre. Esta ley, a la vez que establece lineamientos para determinar las especies silvestres protegidas, enumera las infracciones concernidas, y señala a las autoridades responsables de la imposición de las sanciones respectivas. Además, contempla mecanismos para facilitar la intervención de los particulares en materia de conservación de la vida silvestre³⁵⁸.

Asimismo, cabe mencionar a la Ley Forestal. Esta ley tiene el fin (entre otros) de establecer disposiciones que permitan el incremento, manejo y aprovechamiento en forma sostenible de los recursos forestales. También busca establecer las condiciones para estimular la participación del sector privado en la reforestación del territorio nacional y determina que cualquier aprovechamiento de los bosques naturales de propiedad privada, estará regulado por su respectivo plan de manejo forestal, el cual será elaborado

³⁵⁸ Ibidem.

bajo la responsabilidad del propietario o poseedor del terreno y aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

La citada ley señala algunas infracciones pertinentes, como abandonar productos inflamables en los bosques, talar árboles sin autorización, no cooperar en la extinción de incendios forestales, entre otras; asimismo, establece las sanciones pecuniarias y autoridad competente para imponerlas a quien las cometa.³⁵⁹

Por otro lado, puede citarse además el Título X del Capítulo II del Código Penal, donde aparecen los delitos relativos al medio ambiente; en cuya virtud el legislador ha previsto la imposición de la pena de prisión para castigar conductas que van desde la contaminación ambiental, hasta la depredación de la fauna y flora (por mencionar algunas); ello, a efecto de reprimir penalmente actos lesivos del derecho que nos ocupa.

A lo anterior debe agregarse la emisión (durante la tramitación de este proceso) de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, la cual, además de establecer aspectos orgánico-funcionales sobre la administración y manejo de dichas áreas, pretende la protección de los ecosistemas, los espacios naturales y mantener los bienes ambientales, para preservar a su vez las especies y la diversidad genética. Además, insta un régimen de infracciones y las sanciones correspondientes, así como las autoridades y procedimientos respectivos para aplicarlas.

De igual manera, ha de referirse la reciente emisión (también durante la sustanciación del presente proceso) del Decreto Ejecutivo 12/2009, mediante el cual se califica al inmueble denominado como “El Espino” como “Área

³⁵⁹ Ibidem.

Natural Protegida”, con el objeto de conservar el hábitat de cobertura vegetal, junto con los procesos ecológicos y evolutivos que ocurren en este sitio; asegurar el flujo constante para estas y las siguientes generaciones, de los servicios ambientales suministrados por esta zona considerada de recarga acuífera; y promover, ordenar y facilitar el disfrute de los paisajes naturales de la zona por parte de la población local, nacional e internacional, mediante actividades de recreación y turismo, previamente planificadas incorporando los lineamientos técnicos emitidos por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.³⁶⁰

Asimismo, en el decreto relacionado se determina que en dicho inmueble solo podrán realizarse actividades de aprovechamiento, de investigación científica, educativas y turísticas, que cumplan con los lineamientos técnicos emitidos por la autoridad respectiva; pero no se permitirá el establecimiento de nuevos asentamientos humanos ni el crecimiento de infraestructura en los ya existentes.

La regulación reseñada, junto con el Decreto Legislativo 432/1993, que establece la obligación de respetar el entorno natural, y el aprovechamiento del área protegida, para fines estrictamente científicos y técnicos que aseguren su propia conservación, constituyen el marco *normativo mínimo para la configuración de una estructura de protección al medio ambiente*, en cuanto a las áreas naturales declaradas de interés social y, por tanto, calificadas como protegidas, específicamente en lo que al inmueble “El Espino”, respecta.

En ese sentido, debe declararse *que no existe la inconstitucionalidad por omisión señalada por el actor*, en cuanto a la supuesta falta de garantías del

³⁶⁰ Ibidem.

derecho al medio ambiente, específicamente en la protección de áreas naturales protegidas; pues, efectivamente, constan en el ordenamiento jurídico las obligaciones de protección debida para tal efecto.

II. FALLO:

Con base en las razones expuestas, disposiciones constitucionales citadas y artículos 9, 10 y 11 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, en nombre de la República de El Salvador esta Sala **FALLA:**

1. Declárase que no existe la inconstitucionalidad por omisión señalada por el actor, en cuanto a la supuesta falta de garantías del derecho al medio ambiente, específicamente en la protección de áreas naturales protegidas; pues, efectivamente, existen en el ordenamiento jurídico las correspondientes obligaciones de protección debida, para tal efecto.

2. Notifíquese la presente resolución a todos los intervinientes.

3. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial dentro de los quince días siguientes a esta fecha, debiendo remitirse copia de la misma al Director de dicho órgano oficial.³⁶¹

FUENTE:

<http://www.jurisprudencia.gob.sv/>. (Revisado 17/10/2011).

2.3.4. CASO YANOMAMI CONTRA EL GOBIERNO DE BRASIL RELACIONADO AL TEMA EN ESTUDIO.

A manera de ejemplo y para conocer que no solo en nuestro país existe el deterioro ambiental, y que además este deterioro viene desde hace años

³⁶¹ Ibidem.

atrás, se presenta el siguiente caso del cual se han retomado los puntos más importantes en relación con el tema tratado.

El 15 de diciembre de 1980 se interpuso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos una petición contra el Gobierno de Brasil en la cual los peticionarios, Tim Coulter (Executive Director, Indian Law Resource Center); Edward J. Lehman (Executive Director, American Anthropological Association); Barbara Bentley (Director, Survival International); Shelton H. Davis (Director, Anthropology Resource Center); George Krumbhaar (Acting President, Survival International, U.S.A.) y otras personas, alegan violaciones de los derechos humanos de los indios Yanomami, citando en particular los artículos I (Derecho a la Vida, a la Libertad, a la Seguridad e Integridad de la Persona); II (Derecho de Igualdad ante la Ley); III (Derecho de Libertad Religiosa y de Culto); XI (Derecho a la Preservación de la Salud y al Bienestar); XII (Derecho a la Educación); XVII (Derecho de Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y de los Derechos Civiles); y XXIII (Derecho de Propiedad de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre).³⁶²

Del examen de los documentos y testimonios sometidos a la Comisión, se pueden inferir los siguientes antecedentes de hecho y de derecho en este asunto:

a. En el Estado de Amazonas y en el Territorio de Roraima, en la frontera con Venezuela, habitan entre 10,000 a 12,000 indios Yanomami;

³⁶² CASO YANOMAMI CONTRA EL GOBIERNO DE BRASIL.

b. La Constitución brasileña garantiza el derecho de los indios a su propio territorio y estipula que éste constituye propiedad permanente e inalienable (Enmienda Constitucional N 1/69, artículo 198). Además, consagra el derecho de los indios al uso exclusivo de los recursos naturales de su territorio;

c. El artículo 23 del Estatuto del Indio (Ley 6.001 de 1973) establece que constituye territorio de los indios “las tierras ocupadas según sus costumbres y tradición inclusive territorios donde realizan actividades indispensables para su subsistencia o que son de utilidad económica para ellos”;³⁶³

d. El artículo 2 de la Ley 6.001 garantiza también el derecho de los indios y de las comunidades indígenas a “poseer permanentemente las tierras que ocupan, reconociéndoles el derecho al usufructo exclusivo de las riquezas naturales encontradas en ellas”;

e. El artículo 6 del Código Civil brasileño establece que los indios son considerados “relativamente incapaces” y están bajo la “tutela” de la FUNAI. Dicha institución es dependiente del Ministerio del Interior y fué creada para la defensa, protección y preservación de los intereses y patrimonio cultural de los indios así como también para la promoción de programas y proyectos relacionados con el desarrollo social y económico de éstos;

f. En la década del 60 el gobierno brasileño aprobó un plan de explotación de los vastos recursos naturales y de desarrollo de la región amazónica. En 1973 comenzó la construcción de la autopista BR-210 (Rodovia Perimetral Norte) la cual, al atravesar el territorio de los indios Yanomami, obligó a éstos a abandonar su hábitat y buscar refugio en otras localidades;

³⁶³ Ibidem.

g. Durante la década del setenta fueron descubiertos ricos depósitos minerales en las zonas de Couto de Magalhães, Uraricãa, Surucucus y Santa Rosa (territorios de los Yanomami) los que atrajeron a compañías mineras y a exploradores independientes (garimpeiros) agravando así el desplazamiento de miles de indios;

h. Entre 1979 y 1984 se realizaron diversas gestiones y se presentaron varios proyectos tendientes a delimitar como territorio indígena un Parque Yanomami³⁶⁴.

i. En marzo de 1982, luego de una intensa campaña de protesta por parte de organizaciones nacionales e internacionales de derechos humanos y de defensa de los indígenas, el Gobierno del Brasil por decreto ministerial GM/N 025 estableció la interdicción en el Territorio Federal de Roraima y Estado de Amazonas de un área continua de 7,000,000 hectáreas destinadas a los indios Yanomami. Entre otras estipulaciones, dicho decreto asignaba a la FUNAI la responsabilidad de adoptar para la protección de los indios Yanomami las siguientes cinco medidas³⁶⁵:

- La interdicción de un área continúa de tierra;
- El establecimiento de una estructura administrativa con suficientes puestos de control a los efectos de coordinar e implementar la asistencia a los Yanomami;

³⁶⁴ Ibidem.

³⁶⁵ Ibidem.

- La construcción de pistas de aterrizaje en los puestos de control y diversas áreas a los efectos de atraer a los grupos indígenas aislados así como también establecer una infraestructura para la creación de caminos y carreteras;
- La adopción de medidas protectoras de los grupos indígenas especialmente aquellas relacionadas con las áreas interdictas para proteger el medio natural y preservar las construcciones y equipos existentes; y
- coordinar y dirigir las actividades de las misiones religiosas.
- El 12 de setiembre de 1984, el entonces Presidente de la FUNAI, Sr. Jurundy Marcos da Fonseca, sometió una nueva propuesta al Grupo interministerial de Trabajo que había sido creado en 1983 mediante Decreto 88.118 tendiente a definir el futuro Parque Indígena Yanomami en una superficie de 9.419.108 hectáreas cuadradas, la que comprendería prácticamente todo el territorio y las aldeas en que habitan los Yanomami. Hasta ahora, sin embargo, esa proposición no se ha concretizado.

En la presentación formulada por los peticionarios y en posteriores testimonios e informes presentados por éstos a la Comisión se formularon las siguientes alegaciones³⁶⁶:

a. La penetración masiva de personas extrañas al área ha tenido devastadoras consecuencias físicas y psicológicas para los indígenas; ha

³⁶⁶ Ibidem.

ocasionado la ruptura de su organización social milenaria, ha introducido la prostitución entre las mujeres la que era desconocida y ha causado gran número de muertes, las que han sido causadas por epidemias de influenza, tuberculosis, sarampión, enfermedades venéreas, etc.

b. A pesar de reiteradas intervenciones en favor de los indios, por parte de múltiples organizaciones humanitarias, religiosas e indígenas, poco han hecho las autoridades responsables para la protección de la salud de los indígenas y asegurar la implementación de las disposiciones constitucionales y de la ley;

c. Los proyectos de desarrollo agrícola realizados por el Instituto Nacional de Colonización y Reforma Agraria (INCRA), creado para el beneficio de los indios desplazados de sus tierras, no han producido los efectos esperados. El resultado, por el contrario, ha sido la pérdida de sus tierras y el traslado forzoso a comunidades agrícolas que no corresponden a sus costumbres y tradiciones;

d. El proceso de integración de los indios, tal como está establecido en la legislación y es aplicado por las autoridades responsables, tiende a la desintegración y destrucción de las comunidades indígenas en lugar de facilitar su bienestar económico y social³⁶⁷;

e. La ocupación y desarrollo de la zona del Amazonas y del Territorio de Roraima ha resultado en la destrucción de campamentos, la desaparición y muerte de centenares de indios Yanomami y amenaza con su extinción.

³⁶⁷ Ibidem.

f. La propuesta para la creación del “Parque Indígena Yanomami”, si bien ha recibido el apoyo de un sector del Gobierno Federal, por otro lado, ha sido objetada por sectores interesados primordialmente en el desarrollo económico del Estado de Amazonas y del Territorio de Roraima, los cuales han manifestado su oposición al proyecto, lo que se ha traducido, hasta ahora, en un incumplimiento de la Ley 6.001 que prevé la reserva de las tierras indígenas.³⁶⁸

Posteriormente, por nota N 38 de 13 de febrero de 1985, el Gobierno informó a la Comisión que con respecto a la extensión de un área continua para los Yanomami, el Presidente de la FUNAI encaminó el 12 de septiembre de 1984 al Grupo de Trabajo Interministerial, instituido por el Decreto 88.118/83, una nueva propuesta para la definición del futuro Parque Indígena Yanomami cuya superficie será de 9.419.108 hectáreas. El área designada incluirá todas las áreas aisladas Yanomami (Ajarani, Catrimani y Pacu) y su creación depende de la regularización de los límites y de la creación de una infraestructura que, por el momento, se encuentra en una etapa avanzada.

Asimismo, en dicha nota de febrero del corriente año, el Gobierno informó a la Comisión que el Presidente de la FUNAI, atendiendo a la solicitud de los jefes de los puestos de control en el área Yanomami, por decreto ministerial N 1817/E del 8 de enero de 1985, prohibió el tránsito o permanencia de personas o grupos no indígenas, principalmente “garimpeiros” y que hasta la fecha no se había permitido la entrada de ninguna empresa minera en territorio Yanomami.³⁶⁹

³⁶⁸ Ibidem.

³⁶⁹ Ibidem.

En lo que concierne a la explotación y concesión de los minerales en tierras indígenas, el artículo 168 de la Constitución establece que: “En Brasil las riquezas del subsuelo pertenecen en su totalidad a la Unión aún cuando se encuentren en propiedad privada”. A fin de proteger los intereses del patrimonio de los indios, la Ley 6.001 permite la explotación del subsuelo indígena sólo en caso de interés nacional relevante, por entidades públicas federales, después de haber obtenido la anuencia de la FUNAI y solamente cuando se trata de minerales estratégicos necesarios a la seguridad y desarrollo nacional.

CONSIDERANDO³⁷⁰:

- Que los peticionarios denunciaron a la Comisión la violación de los derechos humanos de los Indios Yanomami por parte del Gobierno de Brasil y de la Fundación Nacional del Indio (FUNAI), organismo gubernamental de tutela a los indios creado para administrar la política indígena del Gobierno e implementar la Ley 6.001 del 19 de diciembre de 1973 denominada “Estatuto del Indio”.
- Que las violaciones denunciadas tienen su origen en la construcción de la autopista transamazónica BR-2310 que atraviesa los territorios donde viven los indios; en la falta de crear el Parque Yanomami para la protección del patrimonio cultural de este grupo indígena; en la autorización de explotar las riquezas del subsuelo de los territorios indígenas; en permitir la penetración masiva en el territorio de los indios de personas extrañas transmisoras de enfermedades contagiosas diversas que han causado múltiples víctimas dentro de la

³⁷⁰ Ibidem.

comunidad indígena y de no proveer la atención médica indispensable a las personas afectadas, y finalmente, por proceder al desplazamiento de los indios de sus tierras ancestrales con todas las negativas consecuencias para su cultura, tradición y costumbres.

Que la Constitución Federal de la República estipula en su artículo 4, numeral IV que los bienes de la Unión incluyen “a las tierras ocupadas por los selvícolas”, y que por otra parte el artículo 198 expresa³⁷¹:

Las tierras habitadas por los selvícolas son inalienables según los términos prescriptos por la Ley Federal, cabiéndoles la posesión permanente y quedando reconocido su derecho al usufructo exclusivo de las riquezas naturales y a todos los beneficios que puedan ser obtenidos de ellas.

LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,

RESUELVE:

1. Declarar que existen suficientes antecedentes y evidencias para concluir de que en razón de la omisión del Gobierno de Brasil para adoptar oportunas y eficaces medidas en favor de los indios Yanomami se ha producido una situación que ha dado como resultado la violación, en perjuicio de éstos, de los siguientes derechos reconocidos en la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre: Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad (artículo 1); Derecho de residencia y tránsito (artículo 8); y Derecho a la preservación de la salud y bienestar (artículo 9).

³⁷¹ Ibidem.

2. Reconocer las importantes medidas que en los últimos años, particularmente desde 1983, ha adoptado el Gobierno de Brasil para proteger la seguridad, salud e integridad de los indios Yanomami.

3. Recomendar³⁷²:

a) Que el Gobierno de Brasil continúe adoptando medidas sanitarias de carácter preventivo y curativo a fin de proteger la vida y la salud de los indios expuestos a adquirir enfermedades infecto-contagiosas;

b) Que el Gobierno de Brasil, a través de la FUNAI y de conformidad con su legislación, proceda a delimitar y demarcar el Parque Yanomami, tal como la FUNAI lo propuso al grupo interministerial de trabajo el 12 de setiembre de 1984;

c) Que los programas educacionales, de protección médica y de integración social de los Yanomami sean llevados a cabo en consulta con la población indígena afectada y con la asesoría de competente personal científico, médico y antropológico; y

d) Que el Gobierno de Brasil informe a la Comisión de las medidas adoptadas para implementar estas recomendaciones.

4. Incluir esta Resolución en el Informe Anual a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.

³⁷² Ibidem.

2.4. DERECHO COMPARADO.

2.4.1. DERECHO ARGENTINO.

El Código de Hammurabi, que rigió en la Mesopotamia Asiática alrededor de 1700 años antes de Cristo; legislando con profusión sobre diverso quehacer campesino y en particular sobre los cereales, no olvidó al árbol y penaba su destrucción, declarando que quien talara un ejemplar de un huerto debía pagar media mina de plata.

Un código de 3,200 años de antigüedad (aproximadamente 1300 años antes de Cristo) menos legendario por la continuidad histórica de la India milenaria en varios de cuyos Estados rigió durante largos siglos, prescribe que “cuándo se dañan grandes árboles, se debe satisfacer una multa proporcionada a su utilidad y su valor”³⁷³.



El árbol como individuo útil, el monte, el bosque, la selva, es decir el conjunto que configura una masa forestal creadora de multitud de bienes, microclimas, refugio de faunas y floras, protector de grupos humanos, fuente de energía, dador de vivienda y de mil necesidades que nacen con el hombre con antelación a las culturas primitivas y se multiplican en milenios hasta las contemporáneas sociedades de consumo, se constituye en todas las legislaciones en preciado

³⁷³ MANU O MANAVA DHARMA SASTRA, libro 8 n° 285.

bien jurídico protegido contra los elementos y la acción depredadora del hombre, de su abandono y de su imprevisión. No concebimos que otra estructura individual y colectiva tendría el ser humano sin el árbol, sin sus productos para el fuego, el hogar, la rueda, el arado³⁷⁴, el barco, el papel³⁷⁵.

CONSTITUCIONALISMO FEDERAL.

Como en otros sectores de la economía, el constitucionalismo moderno va teniendo en cuenta al árbol y al bosque. La formulación de normas supralegales en las cartas fundamentales contemporáneas, aunque no operativas, es benéfica por cuanto siempre obliga al legislador y llama por lo menos la atención contribuyendo a la formación de una conciencia forestal bien arraigada en la realidad de países adelantados de Europa Occidental y del Norte de nuestro hemisferio.

Varias Constituciones Sudamericanas Contemporáneas traen normas sobre el particular. Entre las europeas recordamos las vigentes constituciones de la Confederación Suiza, de la Republica Italiana y de La Republica Federal Alemana.

La última, entre las materias de legislación concurrente con los "lander" enuncia el desarrollo de la producción económica agrícola y forestal, la seguridad alimenticia, la importación de productos agrícolas y forestales. Las Constituciones de las nuevas provincias Argentinas, dictadas con posterioridad al año 1955, y la remozada de Santa Fe del año 1962 en su artículo 28, incluyen normas que ante la necesidad de contribuir a la

³⁷⁴ DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Op. Cit., Pág. 61. ARADO: Máquina agrícola, movida por fuerza animal o mecánica, utilizada para labrar la tierra.

³⁷⁵ PIGRETTI, E, Op. Cit., Pág. 77.

formación de aquella conciencia forestal insuficiente aun en nuestro país, nos inducen a su transcripción total o parcial. La de Santa Cruz señala que “La Ley Agraria tendera a la defensa de los suelos, fomentando la forestación y reforestación, riego³⁷⁶, defensa de las especies vegetales y velara por la explotación racional de los mismos.”

La de la Pampa, en las atribuciones a la legislatura (Artículo 51) indica la de legislar sobre bosques (inciso 14) y la de dictar leyes de defensa contra la erosión³⁷⁷ y de protección a la riqueza forestal (inciso 22). Es razonable que el constituyente pampeano tuviera en cuenta que el 59.3% de la superficie de ese Estado mediterráneo está cubierto por formaciones forestales de interés, menguadas por la depredación que sufrió el prolífico Calden³⁷⁸.

La del Chubut, por su parte, bajo el título común de régimen de las aguas, sustancias minerales, bosques y parques, prevé que los bosques y zonas forestales fiscales son propiedad inalienable, su explotación, defensa, mejoramiento y ampliación se regirán por normas que dicten los poderes públicos provinciales (Art.102), previniendo igualmente el deslinde de superficies afectadas a parques provinciales (Art.104), mientras que la Neuquén adelanta el dictado de leyes sobre bosques y la protección de la forestación (Art.44).

³⁷⁶ DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Op. Cit., Pág. 37. RIEGO: El Riego consiste en aportar agua al suelo para que los vegetales tengan el suministro que necesitan favoreciendo así su crecimiento. Se utiliza en la agricultura y en jardinería.

³⁷⁷ Ibidem, Pág. 356.EROSIÓN: Es la degradación y el transporte de material o sustrato del suelo, por medio de un agente dinámico, como son el agua, el viento, el hielo o la temperatura. Puede afectar a la roca o al suelo, e implica movimiento, es decir, transporte de granos y no a la disgregación de las rocas, fenómeno conocido como meteorización. La erosión es uno de los principales actores del ciclo geográfico. El material erosionado puede estar conformado por:

1. Fragmentos de rocas producto de la meteorización mecánica (termoclastia, gelifracción, etc.) o formados por abrasión mecánica debida a la acción del viento, aguas o glaciares.
2. Suelos, en especial aquellos que han sido despojados de su cubierta vegetal por tala, sobrepastoreo o incendio.

³⁷⁸ PIGRETTI, E, Op. Cit., Pág. 78.

Más minuciosas son las cartas fundamentales de los tres ex territorios nacionales del Nordeste Argentino, que recogieron en transferencia de la nación el dominio eminente de todas las tierras fiscales con una rica vegetación boscosa y selvática, la cual junto con la forestación privada constituyen la principal fuente de recursos económicos. Por ello, la constitución de misiones enuncia que el bosque será protegido con el fin de asegurar su explotación racional y lograr su mejor aprovechamiento social (Art.56), pues queda el recuerdo de la pérdida de especies de ley abatidas sin medida. Y en las atribuciones de la cámara, se vuelve a destacar la necesidad de planificar una plantación forestal que persiga una racional explotación de sus bosques y la forestación y reforestación (Art.10 inciso 7).La provincia es de las más pequeñas, pero la primera en más alto porcentaje (77.2 %) de superficie boscosa estimada.



Significativamente, “el aprovechamiento racional de los bosques, teniendo en cuenta las necesidades de superación, conservación y mejoramiento de las especies, la reposición de aquellas de mayor interés económico y la forestación de zonas de producción”, limita la

entrega de superficies boscosas fiscales a no más de 1500 hectáreas por concesionario (Art.43). El 55.5% de la superficie está cubierta de bosques, con el cuarto lugar en densidad forestal³⁷⁹.

³⁷⁹ Ibidem, Pág. 79.

Igualmente reparando en la moderna constitución de la provincia del Chaco, del año 1958, hallamos dos de sus capítulos haciendo referencia al tema. Primeramente bajo el rotulo “Riqueza Forestal”, se enuncia que el bosque será protegido con el fin de asegurar su explotación racional y lograr su mejor aprovechamiento social (Art.40). Protege a los árboles del contorno de islas y arroyos con multas por cada árbol cortado. También sanciona con similar penalidad pecuniaria a quienes corten los árboles.

Las Provincias, con antelación a las normas declarativas constitucionales que hemos citado, legislar en diversa medida sobre materia forestal. Habitualmente en sus leyes de ministerios se vuelven a enunciar principios generales y organismos de aplicación. Tal, para el caso, la ley 7279 de 1967 de la Provincia de Buenos Aires, fijando en el articulo 20 como materia de la competencia del Ministerio de Asuntos Agrarios la de “intervenir en la regulación del uso del agua y manejo de los caudales hídricos vinculados con las explotaciones agrícolas – ganaderas, forestales y los recursos naturales renovables” (inciso 5), y más concretamente la de “ejecutar planes de forestación, conservación de bienes naturales y fomento de artificiales, parques, forestaciones industrializables y para defensa del suelo³⁸⁰”(inciso 13).

La nación dictó en 1948 su primer único cuerpo orgánico completo con la ley 13.273. En tanto las escasas enormes sobre la materia se hallaban en las

³⁸⁰ OCEANO, Op. Cit., Pág. 762. SUELO: Es la porción de la corteza terrestre donde se desarrolla la vida. Forma una capa muy delgada, pues apenas profundiza más allá de algunas decenas de metros. Pero, al contener los elementos químicos necesarios para la fotosíntesis y servir de sustrato al que fijarse las plantas, es una porción del medio físico de gran importancia. El conjunto de agua, elementos químicos inorgánicos y componentes orgánicos dispersos fruto de esa actividad de la vida forman el suelo fértil. En una primera fase, estos componentes constituyen el mantillo (por ejemplo, restos de hojas), que mas adelante pierde su estructura y se convierte en una materia amorfa llamada HUMUS.

leyes de tierras fiscales y limitadas, naturalmente a los bosques de propiedad fiscal. Y en el largo intervalo se produjo una verdadera devastación. Tal el calificativo que corre por cuenta del equipo de redactores del tomo III, "suelo y flora" de la relevante evaluación de los recursos naturales de la Argentina, al recordarnos pensemos lo que ha sido del Caldén del bosque Pampeano, de los Algarrobos por citar algunos de las provincias cuyanas y andinas, destinados a la implantación de viñedos y parrales, sin contar la instalación de alambrados y la construcción en general.

Pensemos también que fué de las especies de ley de la selva misionera abatidas por el "rozado" y que de las imponentes masas boscosas del norte de la provincia de Salta, y pensemos también que será de nuestras actuales reservas forestales, si no se pone suficiente empeño en evitar que poco a poco el árbol pase en un futuro más o menos lejano o cercano, a la categoría de un simple recuerdo.

En el intervalo, el más importante antecedente se halla en el artículo 18 de la Ley 4167, de tierras fiscales del año 1902 que rigió casi medio siglo.

Allí se reconocía la necesidad de contar con normas específicas sobre la materia al declarar que "mientras no se dicte una ley especial de bosques el poder ejecutivo podrá conceder hasta 10,000 hectáreas por el diez por ciento del valor de la madera en la estación o puerto de embarque por el término máximo de diez años³⁸¹".

³⁸¹ PIGRETTI, E, Op. Cit., Pág.100.

Otro aspecto importante que menciona el artículo 18 es que los terrenos ocupados por concesiones³⁸² de bosques solo podrán ser arrendados para agricultura o ganadería a los mismos concesionarios.

2.4.2. DERECHO ITALIANO.

- La Protección de los Montes en el Ordenamiento Jurídico Italiano: Un Análisis Comparado.

Introducción los Intereses Públicos Prevalentes de la Exclusiva Preocupación Hidrogeológica a la Protección Ambiental:

Al igual que en nuestro país, las distintas normas que desde el siglo pasado se han aprobado en materia forestal dentro del ordenamiento italiano han impuesto unas obligaciones sobre los bosques para tutelar los distintos intereses públicos, de acuerdo con las diversas funciones que el bosque cumple y que más han preocupado en cada momento o período histórico.

Así sobre los bosques se han impuesto sucesivamente el denominado vínculo hidrogeológico, el vínculo sobre las Áreas Naturales Protegidas, establecido por la Ley de 8 de agosto de 1985, y los vínculos (para otras

³⁸² CABANELLAS, G. Pág.144. CONCESIÓN: Acción y efecto de conceder, de dar, otorgar, hacer merced y gracia de una cosa. Jurídicamente esta expresión tiene importancia cuando está referida a los servicios públicos. La concesión es en ese sentido, un acto de Derecho Público, mediante el cual el Estado o en su caso, las provincias y los municipios delega en una persona o en una empresa particular(concesionaria), una parte de su autoridad y de sus atribuciones para la prestación de un servicio de utilidad general; como el transporte urbano, el ferroviario, el alumbrado de las poblaciones; la limpieza de calles, allí donde no son suministrados o no se encuentran explotados directamente por las entidades públicas estatales, provinciales o municipales que estarían obligadas a hacerlo para llenar necesidades de la colectividad.

El contrato de concesión de servicios que se celebra entre los Poderes Públicos de una parte y los concesionarios de otra, es de carácter administrativo; en él se determinan las obligaciones y los derechos que corresponden a cada una de las partes, así como las sanciones (caducidad, multa, pérdida de fianza) en que incurre el concesionario que incumple las condiciones de la concesión.

finalidades, como señala el RDL de 30 de diciembre de 1923, art. 17, apartado primero y segundo), muy poco desarrollados y entre los que se encuentran el calificado como protector el vínculo militar³⁸³.

Ahora bien, una protección medioambiental del bosque en sentido amplio no se producirá hasta la entrada en vigor de la ley 8 de agosto de 1985, para la tutela de las zonas de particular interés ambiental. Ésta norma considera a los terrenos boscosos como elementos constitutivos del paisaje natural italiano. En efecto, en el ordenamiento italiano, hasta la aprobación de ésta última Ley, toda la disciplina normativa concerniente a los bosques se encuentra en la Ley 3267 de 1923 y en la legislación regional que ha desarrollado los principios básicos en aquellos contenidos, ésta ley regulaba la utilización económica de los bosques y consideraba a estos como bienes productivos cuyo disfrute privado aparecía condicionado por la necesidad de la defensa hidrogeológica del territorio.

La finalidad principal que persigue la citada norma es la defensa hidrogeológica del territorio³⁸⁴, de la defensa que ciertamente reviste importancia fundamental en países como el italiano y el español, constituidos por grandes extensiones de zonas montañosas³⁸⁵. Esta defensa se lleva a cabo con la previsión de intervenciones en negativo, como es el vínculo

³⁸³ A. ABRAMI; *Territori Forestali, Dal Vincolo Idrogeológico al Vincolo Ambientale, Firenze, Medicea*, 1993, y del mismo autor, <<*Boda e Foreste*>>, Digesto delle Discipline Pubblicistiche, Tomo II, Utet, 1978, Pág. 378.

³⁸⁴ Como señala F. NOVARESE, en la aprobación de la Ley de 1923 tuvieron una destacada importancia los intereses de las grandes industrias hidroeléctricas, para las cuales era decisivo que se reglamentaran los cursos de agua y que se estableciera una normativa que impidiera los desbordamientos <<*La Tutela del Bosco Nella Legislación Italiana*>>, Quaderni Della Revista Giuridica dell Ambiente, Milano Giuffrè, 1989, Pág. 199.

³⁸⁵ Los caracteres geográficos de la península italiana muestran un predominio de los terrenos de colinas y montañas. Según el <<*Inventario Nazionale Forestale*>>, elaborado por el Corpo Forestale dello Statu, la superficie forestal italiana comprende unas 8, 675,000 hectáreas de lo que equivale a un 28,8 por 100 de la superficie total del *Pass Sulla Necesita di una Legge-Quadro Forestale*, Revista di Diritto Agrario, 1978, Pág. 832.

hidrogeológico y de actuaciones positivas como son las obras de ingeniería hidráulica forestal.

La Ley de 8 agosto de 1985, refuerza considerablemente la intervención pública sobre los bosques, al caracterizarlos como bienes de interés general ligados a la defensa del medio ambiente. Así, la nueva Ley establece un tratamiento totalmente diverso del uso de los bosques. En efecto, esta se limita a fijar la diferenciación entre las utilidades del bosque para los cuales no se necesita una autorización, porque no son consentidas por la normativa forestal y aquellas otras para las cuales la autorización administrativa previa es en cambio requerida³⁸⁶.

Concepto de Bosque en el Ordenamiento Jurídico Italiano.

- La definición en la Normativa Forestal y Urbanística de las Regiones.

En ninguna fuente normativa estatal se puede encontrar una definición del concepto de bosque. En efecto, ni en la denominada Ley Forestal de 1923 ni en la más reciente Ley número 431 de 1985, para la tutela de zonas de particular interés ambiental, se establece una noción del bosque, lo que ha hecho surgir problemas a cerca de la identificación de las áreas boscosas y los criterios para individualizarlas.

Ésta definición es únicamente abordada en varias normas regionales forestales y urbanísticas. Así ocurre con las leyes forestales del Véneto de 13 de septiembre de 1978, número 12; de la Liguria de 16 de abril de 1984, número 22; de Marche de 13 de mayo de 1985, número 7; de Camperia de

³⁸⁶ A. ABRAMI., Op. Cit. Pág. 379.

28 de febrero de 1987, número 13; del Piemonte de 9 de junio de 1989, número 45, y de Lombardia de 22 de diciembre de 1989, número 80; y con la Ley Urbanística y de Planificación Territorial del Valle de Aosta de 15 de junio de 1978, número 14.

En concreto, la Ley del Véneto considera como bosques “todos aquellos terrenos que están cubiertos de vegetación forestal arbórea de origen natural o artificial, en cualquier estado de desarrollo”³⁸⁷. Se consideran igualmente bosques los castaños de fruto, los terrenos privados temporalmente de la vegetación forestal, por causas naturales o por intervención del hombre, conservan la clasificación de bosque. No se consideran bosques los cultivos leñosos especializados, siempre que se encuentren sobre un terreno excluido del vínculo hidrogeológico, con turno inferior a 20 años.

³⁸⁷ Ley del Véneto, Italia.



**CAPÍTULO
TRES
INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES Y
ONG'S, INFRAESTRUCTURAS VIALES E
INVENTARIO DE ESPECIES NATURALES.**



3.1. INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES: COMPETENCIA EN MATERIA AMBIENTAL.

El Estado dado que la Constitución otorga, diferentes atribuciones entre ellas la obligación de proteger el medio ambiente, en efecto es uno de los legitimados procesalmente para reclamar el resarcimiento de los daños, que afectan, la salud de las personas o cualquier elemento que compone el medio ambiente, y nuestro ordenamiento jurídico en general. La LMA en el Art. 101 literal “c”, les otorga, tal legitimación, al Fiscal General de la República, y al Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos. Estas entidades, según el Art. 191 de la Constitución, junto a la Procuraduría General de la República, conforman el Ministerio Público, veamos a continuación, las distintas atribuciones, entorno a protección del medio ambiente de cada uno de éstos entes que tienen el carácter de órganos constitucionales.

■ Ministerio Público:

- ***Fiscalía General de la República:***

Contando con las atribuciones que le otorga la Constitución de la República en su art. 193 y también la que le establece la Ley Orgánica de la FGR, en el *Art. 18, el cual hace referencia a las atribuciones de la FGR, entre ellas:* “Defender los intereses del Fisco, los recursos naturales, el patrimonio cultural y todos los bienes del Estado”. Así mismo La LMA en los artículos 105 y 106³⁸⁸ estipulan que la acción ambiental es pública y su ejercicio se le

³⁸⁸ LEY DE MEDIO AMBIENTE. Acción penal. Art. 106. La acción penal ambiental es pública y su ejercicio corresponde a la Fiscalía General de la República, sin perjuicio de que las personas naturales

confiere a la FGR, sin perjuicio que las personas puedan ejercer su derecho de accionar conforme al CP Y CPP. En efecto, al existir una infracción ambiental de carácter civil y administrativa, podrá coexistir un hecho considerado como delito. Respecto a la responsabilidad civil podrá promoverse paralelamente dentro del proceso penal, lo cual en sentencia definitiva el juzgador debe pronunciarse sobre los daños y perjuicios ambientales (Art. 114 y 116 del CP), o bien en el proceso civil sumario que la LMA regula en los artículos 102³⁸⁹ y 103, a fin de cuantificar los daños causados³⁹⁰.

- ***Procuraduría para La Defensa de Los Derechos Humanos:***

Nuestra constitución y su ley de creación da facultades para investigar de oficio o por denuncia que hubiere recibido, casos de violaciones a los derechos humanos, a promover recursos judiciales o administrativos para la protección de los derechos humanos (art. 194 Cn), obviamente la defensa del medio ambiente sobre la base que es un Derecho Humano reconocido internacionalmente; así mismo para la defensa del medio ambiente, se dio la creación de la Procuraduría Adjunta de los Derechos Humanos para la Defensa del Medio Ambiente. En virtud de lo anterior, el legislador salvadoreño, en el *Art. 101 literal "C"* de la LMA, también le ha otorgado legitimación activa, a la PDDH, a fin de que de que represente en un proceso civil a cualquier persona.

o jurídicas puedan ejercitar su derecho de acción personal de acuerdo a lo previsto en la presente Ley y el Código Procesal Penal.

³⁸⁹ LEY DE MEDIO AMBIENTE. Procedimiento de juicio sumario. Art. 102. Las acciones civiles contempladas en esta ley se tramitarán en juicio sumario, en la forma establecida en el Código de Procedimientos Civiles teniendo el Juez la facultad de recabar las pruebas que considere pertinentes que le permitan establecer los extremos de los hechos controvertidos en el proceso. Las pruebas se evaluarán de conformidad a las reglas de la sana crítica. Los informes de autoridades en el ejercicio de sus funciones constituirán, en los juicios ambientales, un medio probatorio de carácter especial.

³⁹⁰ MEJIA, HENRY, Op. Cit., Pág. 25.

■ **La Corte Suprema de Justicia:** Mediante los recursos que la ley le otorga a saber:

1. Constitución de la República. El artículo 182, define las atribuciones de la Corte Suprema de Justicia, la quinta de estas atribuciones es, “conocer de la responsabilidad de los funcionarios públicos en los casos señalados por las leyes”. A esta atribución se le suma la señalada en el artículo 183: “Declarar la inconstitucionalidad de las leyes, decretos y reglamentos en su forma y contenido de un modo general y obligatorio a petición de cualquier ciudadano”

Por otra parte, en el artículo 246 de la Constitución se dice que “toda persona también tiene derecho a pedir amparo cuando se amenace violar o se violen los otros derechos que le reconoce la presente constitución” mientras que el artículo 12 de la Ley de Procedimientos Constitucionales afirma que toda persona puede pedir amparo ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, “por violación de los derechos que le otorga la Constitución”. El amparo procede contra toda clase de acciones u omisiones de cualquier autoridad, funcionario del Estado o de sus organismos descentralizados que viole aquellos derechos u obstaculice su ejercicio³⁹¹.

2. Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, artículo 2: “le corresponde el conocimiento de las controversias que se suscitan en relación con la legalidad de los actos de la Administración Pública³⁹²”. El literal a) del Artículo 3 de esa

³⁹¹ CARBALLO BROEN, A, *Op, Cit.*, Págs, 43 y 44.

³⁹² CABANELLAS, G, *Op, Cit.*, Pág. 19. ADMINISTRACIÓN. Gestión, gobierno de los intereses o bienes, en especial de los públicos. La ciencia de la administración es el conjunto de las reglas para gestionar bien los negocios; y, más particularmente, para aplicar los medios a la consecución de los fines del Estado. *Pública*. Es el Poder ejecutivo en acción, con la finalidad de cumplir y hacer cumplir cuanto interesa a la sociedad en las actividades y servicios públicos. La administración puede ser nacional, provincial o municipal, de acuerdo con la esfera territorial de sus atribuciones.

misma ley aplica lo anteriormente dicho “contra actos administrativos dictados en ejercicio de facultades discrecionales incurriendo en desviación de poder”, mientras que el b) hace lo propio” contra la denegación presunta de una petición, es decir, cuando la autoridad o funcionario no haga saber su decisión al interesado en el plazo de sesenta días, contados desde la fecha de la presentación de la solicitud”, y el c) lo aplica “en disposiciones ilegales de carácter general de la Administración Pública”.

Antes de acudir a lo Contencioso Administrativo debe agotarse la vía administrativa por medio del Recurso Administrativo previo, en el cual revisara el superior el acto del inferior sin tener que mostrarse en lo contencioso; ya que se podría evitar el litigio.

■ **Juzgados competentes en materia penal:** Cuando se trata de delitos relativos a la naturaleza y al medio ambiente, establecidos en los artículos 255 y siguientes del Código Penal³⁹³.

■ **La Asamblea Legislativa:** Tiene como facultad, según el artículo 131 numeral 32, el de nombrar comisiones³⁹⁴ especiales para la investigación

³⁹³ CARBALLO BROEN, A, *Op, Cit.*, Pág. 44

³⁹⁴ D.L. N° 756 de fecha 28 de julio de 2005, D.O. N° 198, Tomo N° 369, de fecha 25 de octubre de 2005, REGLAMENTO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. Art. 37.- Integración, objeto y número de miembros de las comisiones. “Las comisiones serán integradas por Diputados y Diputadas propietarios, con el objeto de estudiar y dictaminar las iniciativas legislativas, que les encomiende el Presidente de la Asamblea al distribuir la correspondencia en las sesiones plenarias. Estarán compuestas por el número de miembros que determine la Junta Directiva, con base en la proporcionalidad de la composición de la Asamblea. Las comisiones deberán escuchar en audiencia a los interesados en los proyectos legislativos o a los afectados por ellos, si por escrito solicitan ser oídos”.

de asuntos de interés nacional, caso el medio ambiente y adoptar los acuerdos y recomendaciones que estime necesarios.

■ **Órgano Ejecutivo:** Mediante las siguientes instituciones y sus leyes que las facultan:

- Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Por Decreto Legislativo N^o 125 a la Dirección de la Defensa Agropecuaria le compete aplicar las leyes siguientes:

- Ley Sobre Control de Pesticidas, Fertilizantes y Productos para uso Agropecuario y el Reglamento.
- Ley del Centro de Desarrollo Pesquero, CENDEPESCA³⁹⁵,
- Ley General de Actividades Pesqueras,
- Ley del Centro de Tecnología Agrícola,
- Ley de Certificación de Semillas y Plantas,
- Reglamento para la Producción y Comercialización de Semilla Certificada de Maíz y Otras.

El Centro de Recursos Naturales, conocerá sobre lo Previsto en la Ley Forestal, Reglamento para la Explotación de Bosques Salados y la Ley de Riego y Avenamiento. También lo hará con respecto al Reglamento General de Riego y Avenamiento, así como con las leyes de creación de los Distritos de Riego y Avenamiento N^o1 (Zapotitán) y N^o2 (Atiocoyo) y de Conservación de la vida Silvestre.

³⁹⁵ MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES 2002, *Op Cit.*, Pág. 35. Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Pesquero (CENDEPESCA), Conservar, administrar y desarrollar los recursos pesqueros; establecer las regulaciones necesarias con el organismo competente para prevenir y combatir la contaminación ambiental en aguas interiores y marinas; otorgar permisos y licencias para la pesca artesanal y otras actividades afines.

- Ministerio de Obras Públicas, Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Humano. En lo relativo a parcelaciones y urbanizaciones habitacionales. La Ley de Urbanismo y Construcción, regula zonas verdes³⁹⁶.
- Viceministerio de Transporte, referente a la contaminación por ruidos y del aire de vehículos automotores a través de la Ley Transporte Terrestre y su Reglamento.
- Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social: leyes sobre gestión integrada de recursos hídricos; Reglamento sobre la Calidad del Agua, el control de vertidos y las zonas de protección; y el Código de Salud³⁹⁷
- El Ministerio de Economía: a través de la Ley de Minería³⁹⁸, regula la explotación del subsuelo.

■ **Municipalidades:** De acuerdo al artículo 2 del Código Municipal, gozan de autonomía para darse su propio gobierno. según el artículo

³⁹⁶ CARBALLO BROEN, A, *Op, Cit.*, Pág. 45.

³⁹⁷ MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES 2000, *Op, Cit.*, Pág. 38. Objeto de la Ley: Desarrollar los principios constitucionales relacionados con la salud pública y asistencia social de los habitantes de la Republica y las normas para la organización, funcionamiento y facultades del Consejo Superior de Salud Pública del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y demás organismos del Estado.

Autoridad Competente: Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Atribuciones: Desarrollar programas de saneamiento ambiental, disposición adecuada de excretas y aguas servidas, eliminar la basura y otros desechos, la eliminación y control de la contaminación del agua de consumo, del suelo y el aire entre las más importantes.

³⁹⁸ Ibidem, Pág. 37. Objeto de la ley: Regular los aspectos relacionados con la exploración, explotación, procesamiento y comercialización de los recursos naturales no renovables existentes en el suelo y subsuelo del territorio de la Republica.

La autoridad competente: Ministerio de Economía, Dirección de Energía, Minas e Hidrocarburos.

Atribuciones: Otorgan licencias o concesiones para la explotación del recurso minero.

4 numeral 10, a los gobiernos municipales les compete el incremento y protección de los recursos renovables y no renovables, mediante la emisión de ordenanzas; el artículo 32 de la ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños³⁹⁹, también garantiza la protección al medio ambiente.

■ Instituciones Autónomas.

- **ANDA.** Según el artículo 1 de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, esta entidad goza de autonomía, el artículo 2, establece como atribución de ANDA el proveer y ayudar a proveer acueductos y alcantarillados⁴⁰⁰. De la misma, se retoma el criterio de establecer las medidas para la protección del recurso hídrico de los efectos de la contaminación que establece la ley en comentario⁴⁰¹.

3.2. ONG'S QUE APOYAN PROGRAMAS AMBIENTALES.

En el tema ambiental, desde mediados de los años ochenta, surge un modelo de participación ciudadana a través de Organizaciones no Gubernamentales, que alcanza su mayor expresión al finalizar el conflicto armado, con la creación de más de un centenar de instituciones dedicadas al quehacer no solo ambiental, sino hacia temas como el desarrollo integral, la

³⁹⁹ Ibidem, Pág.37. Objeto de la ley: Regular el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano y rural del Área Metropolitana de San Salvador y Municipios Aledaños, mediante el mejor aprovechamiento de los recursos de las distintas zonas y la plena utilización de los instrumentos de planeación.

⁴⁰⁰ CARBALLO BROEN, A, *Op, Cit.*, Pág.46.

⁴⁰¹ MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES 2000, *Op Cit.*, Pág. 23.

salud, la infancia, la reconstrucción, etc. Todas estas instituciones adquieren protagonismo, incidiendo en la implementación de políticas del gobierno. Particularmente, en la conservación de la biodiversidad, las ONG's asumen un fuerte papel en la administración de áreas protegidas y en proyectos de manejo de vida silvestre⁴⁰².



CEMENTO DE EL SALVADOR (CESSA)

Desde sus inicios CESSA ha venido desarrollando una serie de proyectos orientados a la conservación del medio ambiente salvadoreño, ya que se está consciente que dentro del proceso productivo del cemento se utilizan materias primas y combustibles provenientes de recursos no renovables.

Actualmente CESSA es parte del Grupo HOLCIM⁴⁰³, quien es líder en ecoeficiencia a nivel global y tiene propósitos bien definidos para la preservación del medio ambiente y construir un mejor lugar donde vivir.

La materia prima que se utiliza en la producción del cemento es un recurso no renovable, por lo que se ha adquirido el compromiso de contribuir al desarrollo sostenible, haciendo un uso eficiente de dichos recursos, con prácticas responsables en la producción y comercialización.

En adición, la empresa desarrollo diversos proyectos orientados a la preservación del medio ambiente y al desarrollo social. Este trabajo tiene

⁴⁰² PLAN NACIONAL DE ORDENAMIENTO Y DESARROLLO TERRITORIAL (Diagnóstico – Biodiversidad), Pág.212.

⁴⁰³ HOLCIM, una de las empresas líderes en el suministro de cementos y áridos (piedra caliza, arena y grava) así como otros materiales como hormigón premezclado y combustibles alternativos.

como beneficiarios principales a los vecinos a las plantas cementeras, al Municipio de Metapán y a todo el país.

Es importante destacar que CESSA trata de evitar o disminuir la depredación de flora y fauna al interior de los bosques que rodean las canteras, mediante la contratación y asignación de guardabosques⁴⁰⁴.

CESSA realiza muchas actividades de reforestación, la cantidad de mano de obra que se contrata anualmente está en función de los árboles que se tengan destinados para la siembra. Desde que se inició el proyecto permanente de forestación y reforestación hasta la fecha, se siembra un promedio de 35,000 árboles por año por área, correspondiente a un área de 20 manzanas usando distanciamiento entre plantas de 2x2 m.

UNIDAD ECOLÓGICA SALVADOREÑA (UNES)



Naturaleza Institucional.

UNES es una ONG que lucha por la protección y conservación del medio ambiente en El Salvador y en el ámbito regional.

Visión.

UNES se consolida como una institución federativa, amplia y comprometida con la defensa del medio ambiente y la promoción de la sustentabilidad⁴⁰⁵.

⁴⁰⁴ CESSA Y EL MEDIO AMBIENTE, El Salvador, Pág.4, 8 y 13.

⁴⁰⁵ [http:// www.unes.org.sv](http://www.unes.org.sv) (Revisado 27/11/2011).

Misión.

Defendemos la naturaleza y mejoramiento de la calidad de vida de la población, potenciando la organización y participación de hombres y mujeres en el escenario nacional, regional e internacional.

Objetivo de Desarrollo.

Unificar e integrar iniciativas de sus organizaciones miembros para promover la sustentabilidad y proteger los ecosistemas de la región y mejorar la calidad de vida de la población en un marco de equidad de género.

La Unidad Ecológica Salvadoreña es una organización de segundo grado, formada por organizaciones ambientalistas, universidades y organizaciones de desarrollo. Fué creada en el año de 1987. Sus estatutos fueron aprobados en 1992 y la personería jurídica la obtuvo en septiembre de 1998.

La UNES es una institución especializada en la defensa y mejoramiento del medio ambiente. A través de la educación ambiental con enfoque de género pretende lograr la defensa del medio ambiente, igualdad y justicia entre hombres y mujeres y, entre éstos con la naturaleza, tanto en el campo y la ciudad.

Programas.

- ✓ Programa de gestión y política ambiental.
- ✓ Programa de género – medio ambiente.
- ✓ Programa de gestión ecológica del riesgo.
- ✓ Programa de fortalecimiento y desarrollo institucional⁴⁰⁶.

⁴⁰⁶ Ibidem.

SalvaNATURA FUNDACIÓN
ECOLÓGICA



SalvaNATURA fué creada en 1,989 por iniciativa de un grupo de profesionales del Club Activo 20-30 San Salvador, interesados en impulsar el desarrollo sostenible en El Salvador⁴⁰⁷.

Es una organización privada, sin fines de lucro y reconocida en el ámbito nacional e internacional por su exitosa labor en el tema de la conservación ambiental en El Salvador.

Misión.

Contribuir a la conservación del medio ambiente, y la adaptación al cambio climático, para lograr el desarrollo sostenible y mejorar la calidad de vida de la población de El Salvador y de la región mesoamericana.

Visión.

Impulsamos el desarrollo sostenible.

Valores.

- ✓ Respeto.
- ✓ Confiabilidad y responsabilidad.
- ✓ Integridad.
- ✓ Colaboración.
- ✓ Competencia profesional.

⁴⁰⁷ ALVAREZ GALLARDO, JUAN MARCO, SALVANATURA, “Una Década de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible”. Pág.10.

Objetivos Estratégicos.

- ✓ Crear conciencia ambiental.
- ✓ Ser financieramente sostenible (para desarrollar proyectos de conservación y desarrollo humano).
- ✓ Conservar Áreas Naturales Protegidas, la biodiversidad y los servicios ambientales que prestan a las comunidades.
- ✓ Mejorar la calidad de vida de la población.

SalvaNATURA Y PARQUE DEL BICENTENARIO.

En abril de 2,009, la Alcaldía Municipal de San Salvador publicó un documento PLAN CIUDAD SAN SALVADOR DEL FUTURO, en la que se reconocía al Parque como área prioritaria para conservarla por los múltiples beneficios que provee en recursos naturales. En mayo del mismo año, el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) y las municipalidades firman convenio de co - manejo del área.

SalvaNATURA se incorpora en enero de 2,010, al firmar un convenio de cooperación técnica con las municipalidades para el manejo del Parque, según La Ley de Áreas Naturales Protegidas, con el fin de conservar su biodiversidad y servicios ecosistémicos, y desarrollar un espacio de recreación pasiva y educativa en el área del gran San Salvador, donde se pueda aprender sobre la flora y fauna, la conservación ambiental y el desarrollo sostenible⁴⁰⁸.

Es de esta manera como el 5 de noviembre del corriente año, se inauguró el Parque del Bicentenario, por los Alcaldes de las comunas involucradas en la construcción de este parque recreativo y personalidades de SalvaNATURA⁴⁰⁹.

⁴⁰⁸ Ibidem, Pág.15.

⁴⁰⁹ PRENSA GRÁFICA, Santos, Jessel, (2011, Noviembre 06). La inauguración formó parte de la primera de tres etapas a desarrollar en las 129 manzanas de terreno con las que cuenta el área natural y que para

Obras de infraestructura de uso público y resguardo del Parque.

Con la finalización de los diseños arquitectónicos elaborados por un equipo de arquitectos e ingenieros, las Alcaldías de San Salvador y Antigua Cuscatlán y SalvaNATURA han iniciado la fase de establecimiento de infraestructura para la atención a visitantes y la protección del Parque del Bicentenario El Espino – Bosque Los Pericos. Estas actividades son parte de la ejecución del Plan de Trabajo avalado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN).

Las obras que próximamente estarán iniciando incluyen el cercado del parque, la adecuación de accesos y construcción de casetas de control de entrada, los sanitarios para uso de los visitantes, una torre de vigilancia y control, una senda peatonal y una ciclovía en el perímetro de la Av. Jerusalén y el Boulevard Diego de Holguín que se establecerá en la franja periférica destinada al derecho de vía y a la brecha corta fuego del área natural.

En esta primera fase de desarrollo, el Parque será dotado de mobiliario en áreas de picnic y áreas de descanso, depósitos para desechos sólidos, y rotulación normativa y de orientación. Al menos un estacionamiento y cinco kilómetros de senderos peatonales y para ciclistas están siendo adecuados a partir de los casi once kilómetros de calles y veredas existentes en el área.

Balter Yokish, presidente de La Junta Directiva de SalvaNATURA, será “una escuela ambiental para las generaciones venideras”.

La construcción de una laguna, un pupusódromo, un sistema de canopi y un zoológico formará parte de las siguientes etapas “Queremos tener un pequeño zoológico con especies que son decomisadas por la Policía de Medio Ambiente, un aviario, áreas de picnic, para que las familias se vengan a sentar y a disfrutar en medio del bosque”, explico el Alcalde capitalino, Norman Quijano, quien aseguró que la construcción del parque sobrepasa los \$1.5 millones de inversión.

Una de las actividades realizadas a la fecha es la apertura del acceso vehicular al Parque en la prolongación de la Calle La Mascota, con la habilitación de esta entrada, se garantiza que los residentes dentro del área y los visitantes ingresen con seguridad, condición que no ofrece la entrada peatonal de la Av. Jerusalén.

3.3. POLÍTICAS AMBIENTALES DEL PROGRAMA DE GOBIERNO DEL EJECUTIVO (PERIODO 2009-2014).

El Salvador es uno de los países más vulnerables del mundo, con el 89 % de su territorio en esta condición, presenta un ambiente altamente degradado donde los ecosistemas han perdido su capacidad de funcionar como barreras protectoras ante el riesgo por fenómenos climáticos extremos. Esta extrema vulnerabilidad no es producto de la naturaleza de nuestro país. Es el resultado de décadas de políticas públicas erradas, de una regulación negligente y de patrones de consumo dañinos para el medio ambiente, teniendo como resultado acumulativo el aumento de la vulnerabilidad y del riesgo de desastres⁴¹⁰.

El presente Gobierno, busca revertir esta situación a través de una gestión del medio ambiente que genere conocimiento, aplique la normativa existente y cree cultura ciudadana de cuidado de los recursos naturales, reduciendo así las vulnerabilidades.

⁴¹⁰ MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (Boletín Informativo) “*Gestión Ambiental para la reducción de riesgos*”.

Esta política requiere un gran esfuerzo de coordinación, para lo cual se cuenta con el Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente (SINAMA), que según la Ley, tiene “como finalidad establecer, poner en funcionamiento y mantener en las entidades e instituciones del sector público los principios, normas, programación, dirección y coordinación de la gestión ambiental del Estado”, en una clara alusión al carácter interinstitucional y multisectorial que tiene la gestión ambiental.

De acuerdo a esta Ley del Medio Ambiente, el SINAMA tiene por objetivos⁴¹¹:

a.) Establecer los mecanismos de coordinación de gestión ambiental en las entidades e instituciones del sector público, para implantar la dimensión ambiental en el desarrollo del país.

b.) Establecer la organización estructural y funcional de la gestión ambiental en las entidades e instituciones del sector público.

c.) Establecer los procedimientos para generar, sistematizar, registrar y suministrar información sobre la gestión ambiental y el estado del medio ambiente como base para la preparación de planes y programas ambientales, para evaluar el desempeño de la gestión ambiental de los miembros del Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente.

d.) Establecer como responsabilidad propia de la dirección superior de cada entidad o institución del sector público la implantación, ejecución y seguimiento de la gestión ambiental.

⁴¹¹ MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, “*Nace La Política Nacional del Medio Ambiente*”, Pág. 13.

e.) Establecer las normas de participación y coordinación entre este y el Ministerio⁴¹².

En su carácter de coordinador el Ministerio de Medio Ambiente deberá dictar las políticas que guiaran a este instrumento de carácter centralizado en cuanto a la normación y descentralizado en cuanto a la operación, a través de las Unidades Ambientales estatales, autónomas y municipales.

Actualmente, el 75% de las dependencias del Estado y Autónomas cuenta con su Unidad Ambiental legalmente establecida, mientras que el 70% de las municipales han nombrado técnicos encargados de las mismas.

En la práctica las unidades ambientales son todavía instancias marginales dentro de los Ministerios e Instituciones Autónomas y técnicamente débiles en la mayoría de gobiernos locales, de modo que son más bien instancias simbólicas por lo que el SINAMA pierde su potencia.

Para avanzar en los objetivos de la Política Nacional del Medio Ambiente, será crucial activar y desplegar plenamente el potencial del SINAMA.

Como parte de este proceso deberán fortalecerse las unidades ambientales, garantizando que estas cumplan con las atribuciones y funciones que le confiere la ley.

⁴¹² Ibidem, Pág.14.

ESTRUCTURA DE LA POLÍTICA AMBIENTAL.

El Gobierno del Cambio iniciará el camino de la sustentabilidad socio ambiental del país promoviendo la protección, conservación, recuperación y uso racional de los recursos naturales⁴¹³.

La política ambiental está dirigida a frenar los procesos del deterioro ambiental y lograr niveles efectivos de protección, conservación, restauración, recuperación gradual y uso sostenible de los ecosistemas y el ambiente, a través de una política pública consistente y de largo alcance, un marco normativo e institucional eficaz, la coordinación interinstitucional, la participación de la ciudadanía y el potenciamiento de una cultura para la edificación de una sociedad sustentable.

Diseñando e impulsando una gestión integral, participativa y sustentable del agua con enfoque de cuenca, que garantice el derecho humano al acceso universal, la calidad y disponibilidad de la misma, priorizando los sectores excluidos de este derecho. Institucionalizando y dinamizando un sistema de gestión de riesgo basado en la prevención, mitigación, adaptación y efectiva protección civil.

La política ambiental contempla la gestión sustentable de desechos sólidos, a fin de mejorar y salvaguardar sustancialmente la salud humana, la calidad de vida de la población y recuperar un ambiente sano, en colaboración con los municipios.

⁴¹³ PROGRAMA DE GOBIERNO DEL EJECUTIVO (PERIODO 2009-2014).

3.4. RECURSOS FORESTALES.

La situación del sector forestal, sus recursos, problemas, limitaciones y potenciales ha sido objeto de innumerables estudios y documentos desde 1,968 a la fecha, las propuestas y experiencias se han enfocado a nivel de país, región, cuenca⁴¹⁴ o zona en particular, vinculándose con otros recursos, como el agua, suelo, biodiversidad o la



agricultura⁴¹⁵; esto ha significado una considerable fuente de información, sistematización de prácticas y vendría a demostrar la familiaridad de la población respecto a este tema. Sin embargo, pese a los logros concretos obtenidos y fácilmente replicables en el país, no ha existido un efecto multiplicador al respecto.

La respuesta a la problemática forestal de El Salvador ha sido abundante en palabras pero limitada en acciones. Las estrategias de reforestación no han sido suficientes ni han contribuido verdaderamente a la solución del problema; así por ejemplo, las políticas implícitas de reforestación no han respondido a la demanda y necesidades de productos forestales de los usuarios.

⁴¹⁴ MOLINA OSCAR. A, *Óp. Cit.*, Pág.44. CUENCA: Depresión de la superficie terrestre cuyas aguas afluyen todas a un mismo río, lago o mar.

⁴¹⁵ *Ibidem*, Pág. 6. AGRICULTURA: Método para el cultivo de plantas destinadas a la alimentación. Se basa en la alteración del sistema ecológico natural por otro sistema artificial a partir de plantas domesticas y nutrientes importados al terreno.

La falta de desarrollo y aplicación de la Ley Forestal, que por casi 30 años no contó con una política de incentivos ni de mecanismos específicos para su cumplimiento, así como aspectos tales como el lento crecimiento de la economía, el uso del suelo, la alta pobreza rural, las prácticas culturales y la alta concentración poblacional han sido a la postre los factores que han determinado la “mínima expresión del sector”.

La cobertura forestal⁴¹⁶ ha sido objeto de atención dada la problemática de los recursos naturales en el país y aunque no existe una cifra detallada del espacio que cubre, si es posible considerar que al menos entre 6 y 13% tiene o ha tenido formaciones forestales principalmente bosques latifoliados, manglares⁴¹⁷, coníferas y en menor grado plantaciones forestales⁴¹⁸.

⁴¹⁶ Ibídem, Pág.39. COBERTURA FORESTAL: Porcentaje de la superficie del suelo cubierto por el tronco o la copa del árbol. En el caso de una sabana la cobertura corresponde a las hojas de la gramínea o a su macolla, con una cobertura rala de menos del 30%. Los bosques húmedos tropicales presentan una cobertura muy densa más del 80%.

⁴¹⁷ Ibídem, Pág.111 y 112. MANGLARES: Es una asociación taxonómica diversa de árboles y arbustos que toleran la salinidad. Se encuentran donde existe un gradiente de salinidad, en la zona de entre mareas de las regiones tropicales y subtropicales. Generalmente se les denomina “Bosques Costeros”, “Bosques de Mareas”, “Bosques de Mangle”, o “Bosques Salados”. Esta comunidad de tierras anegadas o humedales, con plantas y árboles específicos cuyo hábitat espacial es la ciénaga pantanosa de agua limosa y banco arenoso, se localiza particularmente en las bocas de los ríos; regularmente inundado por el efecto de las mareas, pero se encuentra protegido de las olas o corrientes fuertes. La vegetación de estos ecosistemas se adapta a diferentes salinidades, niveles cambiantes de inundación o clases de aluvión. En los manglares se pueden distinguir tres comunidades principales: la periférica, ubicada en los márgenes de los esteros, con raíces y troncos zancudas; intermedia, con tronco más uniforme; y la interior, con gran influencia terrestre y bajo efecto de marea mucho menor. Brinda abrigo a especies de animales marinos, terrestres y anfibios. Se genera en la biocenosis del manglar, una cadena alimentaria muy importante, por lo que se considera como uno de los ecosistemas más productivos de la biósfera. La importancia de este ecosistema radica en que sirven de refugio, alimento y reproducción de muchas especies de aves (garza, martín pescador), peces (curbinas, pargo, sardinas), e invertebrados (curiles, cangrejos, camarones). La relación entre el hombre y el manglar comienza cuando las hojas caen al suelo y son comidas directamente por un cangrejo, el cual es comido por un pez, que puede ser pescado por el hombre. Además de alimento, los bosques salados proveen de leña, carbón, taninos para las curtiembres de cueros, protegen de las inundaciones, sirven de rompevientos y otras utilidades más. En El Salvador, estos ecosistemas se encuentran distribuidos en cuatro zonas: La Barra de Santiago, Departamento de Ahuachapán; Estero de Jaltepeque, Departamento de La Paz y San Vicente, Bahía de Jiquilisco, Departamento de Usulután Golfo de

Diversas fuentes coinciden en afirmar que la falta de una política forestal por parte del Estado con una definición sobre el uso del suelo ha sido la causa principal del retraso, de la poca efectividad de programas y de la obtención de resultados por debajo de las expectativas. Los bosques son un recurso nacional y las políticas que ocasionan o impiden la pérdida de bosque son, en su mayor parte, nacionales en cuanto a su diseño y ejecución.

Al respecto en 1,993 se dió a conocer la política forestal por medio del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en donde se plasmó que gran parte del fracaso de los programas de reforestación ha sido responsabilidad del Estado y que se le ha dado un papel secundario a las comunidades y al sector privado; se reconoce por otra parte la debilidad institucional, la incapacidad operativa y la ausencia de los instrumentos legales para hacer operativa la Ley Forestal. Sobre esta base, la política planteó como finalidad la conservación de las áreas protegidas y el fomento del cultivo de árboles que generen productos forestales, es decir una división territorial en donde existe un control de actividades en los espacios naturales y el resto del territorio sujeto al fomento forestal. Así mismo se determina como eje de la política el rol principal y protagónico del sector privado en el desarrollo forestal.

Una limitación de las propuestas de política forestal ha sido su concepción como ámbito sectorial que no actúa en relación con los grandes problemas o realidades del país, como la expansión de la agricultura, los modelos de

Fonseca, Departamento de La Unión. En El Salvador, son pocos los relictos de manglar que nos quedan, los cuales necesitan de la protección necesaria para salvar esos ecosistemas, entre ellos podemos mencionar: La Barra de Santiago, Bahía de Jiquilisco y Estero de Jaltepeque y el Golfo de Fonseca.

⁴¹⁸ DGRNR. DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES, 1981, Nuñez et al., 1990, mapa de uso de suelos 2002.

empleo, las necesidades a largo plazo de agua y energía, o la conservación de la biodiversidad.

Por otra parte el Salvador es considerado el país centroamericano más deforestado, con una tasa anual de 4,000 hectáreas de pérdida de cobertura boscosa; ello se ha visto influenciado en gran medida por una elevada



densidad poblacional⁴¹⁹ y por tanto una demanda creciente de productos forestales: leña, madera para construcción y para infraestructura rural, resinas, aceites y otros, ejerciendo gran presión sobre las pocas masas boscosas y arbustivas naturales que aún quedan, las cuales están siendo eliminadas o degradadas rápidamente.

La deforestación está degradando significativamente otros recursos naturales, básicos para la economía del país y para el bienestar de sus habitantes: erosión de los suelos, pérdida de capacidad productiva, deterioro de la capacidad de almacenamiento de aguas subterráneas, deterioro de las cuencas hidrográficas, disminución de la capacidad de generación hidroeléctrica, reducción del abastecimiento de agua potable y de riego, alteraciones del clima, deterioro del paisaje y pérdida de opciones para el

⁴¹⁹ MOLINA OSCAR. A, *Op Cit.*, Pág. 48 y 49. DENSIDAD DE POBLACIÓN: Relación entre el número de habitantes de una población y el área que ocupan, en kilómetros cuadrados. En ecología se consideran factores ambientales dependientes o independientes de la densidad. En las poblaciones humanas, la densidad de población depende de factores naturales, históricos, políticos y socioeconómicos, pudiendo una zona estar superpoblada o desertizada. Es un parámetro de mucho interés en biología de poblaciones y en ecología evolutiva.

turismo, la recreación, educación y en general, pérdida de la biodiversidad, base potencial del desarrollo futuro.

EFECTOS AMBIENTALES BENEFICIOSOS DE LA COBERTURA FORESTAL.



Los recursos forestales naturales, plantaciones y cultivos de sotobosque⁴²⁰ contribuyen notablemente al mantenimiento de las funciones de los ecosistemas naturales así como de los ecosistemas internos y próximos a los sistemas agrícolas, actuando sobre los ciclos de los nutrientes, la descomposición de la materia orgánica, el restablecimiento del suelo degradado, la regulación de las plagas y enfermedades, la calidad del agua y la polinización.

Las más de 200 especies que se utilizan desde la producción de madera, provisión de sombra, obtención de medicamentos, cercas vivas, frutos, forrajes y demás, mejoran las funciones de los ecosistemas y reduce la necesidad de insumos externos al incrementar la disponibilidad de nutrientes, mejorar la utilización del agua y la estructura del suelo.

Por ahora los recursos forestales, incluyendo los cafetales, ocupan más del 24% de las tierras del país, mientras que las zonas de granos básicos y ganadería, incluyendo árboles (agroforestería informal), representan un 23%

⁴²⁰ *Ibíd*em, Pág.155. SOTOBOSQUE: Estrato inferior del bosque, compuesto por arbustos pequeños y hierbas no leñosos.

adicional. Estos agrosistemas contribuyen a las funciones ecológicas más amplias, como la conservación de la calidad del agua, la eliminación de desechos, la retención de la humedad del suelo y la reducción de los escurrimientos, la filtración del agua, la contención de la erosión, la retención del carbono, la polinización, la dispersión de semillas de plantas silvestre y en peligro de extinción.

Los servicios ambientales que generen la cobertura forestal incluyen desde la protección del suelo, agua y el paisaje, beneficios sociales, creación de microclimas, reducción del ruido, valores estéticos y otros. De manera ampliada pueden establecerse los siguientes:

- Mejoramiento de tierras degradadas, incluyendo un aumento en los rendimientos del suelo y disminución de la escorrentía.
- Purificación del aire⁴²¹.
- Reducción de los niveles de evaporación.
- Incremento de la infiltración del agua, aumentando su disponibilidad en estación seca, con el consiguiente beneficio para el abastecimiento y la generación hidroeléctrica.
- Mitigación de los efectos del cambio climático al fijar el carbono atmosférico.
- Control de inundaciones, de sedimentación y arrastre de partículas.
- Establecimiento de corredores o zonas de conexión de áreas protegidas que conservan especies silvestres e inclusive generan protección y disposición de material genético.

⁴²¹ *Ibíd*em, Pág. 8. AIRE: Materia gaseosa de la atmósfera terrestre, el aire puro está compuesto de 78,03 % de nitrógeno, 20,95 % de oxígeno, 0,93 % de argón, 0,03% de anhídrido carbónico.

FACTORES DE DEGRADACIÓN.

La mayoría de las políticas forestales nacionales declaran que hay que conservar los recursos forestales y, a pesar de ello, contemplamos niveles crecientes de degradación⁴²². Las causas de la deforestación no son bien conocidas. La discusión mezcla con frecuencia causas directas con causas primordiales de pérdida. Las causas directas incluyen la expansión agrícola, el sobrepastoreo, los malos sistemas de aprovechamiento maderero, etc. Las causas fundamentales incluyen el mercado y la aplicación de políticas inadecuadas, el crecimiento de la población, la pobreza rural que lleva a la transformación de las tierras de vocación forestal o a un excesivo aprovechamiento de leñas, etc. La deforestación y la degradación forestal, están sujetas a la influencia de una serie de problemas estructurales relacionados con el régimen económico internacional y las características socioeconómicas del país.

Es conveniente considerar dos niveles de causas fundamentales:

Factores mediatos, sobre los cuales las acciones tendrían efecto a largo plazo:

- ✓ Crecimiento de la población y de la demanda de recursos.
- ✓ Dependencia económica respecto a los recursos naturales.
- ✓ Altos niveles de pobreza, sobre todo en el medio rural.

⁴²² *Ibíd*em, Pág. 48. DEGRADACIÓN: Proceso que consiste en la sustitución de las comunidades vegetales de una localidad por otras más distanciadas de la comunidad clímax correspondiente en la mayor parte. Este proceso, suele ir acompañado en una disminución en la producción de materia.

Factores inmediatos, que pueden abordarse a corto y medio plazo:

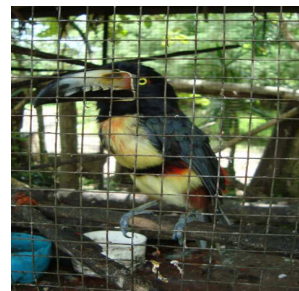
- ✓ Aplicación de políticas inadecuadas o poco eficaces.
- ✓ Escasa participación de las comunidades y los interesados.
- ✓ Régimen de tenencia y acceso a la propiedad de la tierra, con alta incidencia de arrendatarios⁴²³ y aparceros⁴²⁴.
- ✓ Baja eficacia de las inversiones realizadas en el sector forestal.
- ✓ Aplicación de sistemas de evaluación inapropiados.
- ✓ Falta de suficiente planificación sobre el uso de la tierra.



BIODIVERSIDAD.

La Diversidad de la vida.

La diversidad biológica, también denominada biodiversidad, es la variedad de especies animales y vegetales, la variación genética que existe dentro de cada especie, y las comunidades ecológicas en que estas especies interaccionan entre sí y con el medio físico.



Un concepto más amplio la define como “la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluyendo los ecosistemas terrestres, acuáticos de agua dulce y marinos, los complejos ecológicos de los que forman parte, la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas”⁴²⁵

⁴²³ CABANELLAS, G, *Óp., Cit*, Pág. 438. ARRENDATARIO: Se llama así al que paga el precio por el uso o goce de una cosa, por la recepción de un servicio o la ejecución de una obra.

⁴²⁴ *Ibíd.*, Pág.59. APARCEROS: El que en la misma cultiva, cuida el ganado o realiza la labor material.

Niveles de Biodiversidad.

La diversidad biológica es la suma de la variabilidad ecológica expresada a tres niveles:

- ✓ Intraespecífico (dentro de una misma especie)⁴²⁶
- ✓ Interespecífico (entre un conjunto de especies)⁴²⁷.
- ✓ Ambiental.

Tanto la variación a nivel intraespecífico como interespecífico tienen una base genética. La diversidad interespecífica, es de segundo nivel. En un tercer nivel aparece la diversidad de ecosistemas o comunidades naturales. Cada uno de estos niveles tiene múltiples conexiones con el siguiente nivel, de forma tal que los genes forman la base para la formación de las especies, y las especies, en combinación con su ambiente físico, son los componentes que forman comunidades y ecosistemas.

⁴²⁵ Plan Nacional de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, Op, Cit, Pág.1.

⁴²⁶ MOLINA OSCAR. A, *Op Cit.*, Pág.147. RELACIONES INTRAESPECÍFICA: Se aplica a los fenómenos o procesos que acontecen entre miembros de la misma especie, en contra posición a interespecífico, cuando acontece entre especies distintas. Un fenómeno típicamente intraespecífico es la selección de las astas entre machos de cérvidos de una misma especie.

⁴²⁷ *Ibíd.*, Pág. 147. RELACIONES INTERESPECÍFICA: Se aplica cuando acontece entre especies distintas que actúan entre sí en diferentes interacciones recíprocas como son: 1) neutralismo, en el que ninguna de las dos poblaciones es afectada por su asociación con la otra; 2) competición, inhibición directa de cada especie por la otra o inhibición indirecta cuando un recurso común escasea; 3) amensalismo, en que una de las poblaciones es cohibida en tanto que la otra no es afectada; 4) parasitismo, en una población el parásito suele ser más pequeño que el hospedero; 5) depredación, la especie que depreda suele ser más grande que la población afectada (tanto el parasitismo como la depredación, una de las poblaciones afecta a la otra mediante ataque directo); 6) comensalismo, una de las poblaciones resulta pero sin que la otra se vea afectada; 7) cooperación, las dos poblaciones se benefician de la asociación, pero esta relación no es obligatoria, y 8) mutualismo, el desarrollo y la supervivencia de las dos poblaciones se benefician, no pudiendo subsistir ninguna en condiciones naturales sin la otra.

Componentes de la Biodiversidad.

En cada uno de los tres niveles, genes, especies y comunidades la diversidad se puede describir analizando tres componentes:

Composición: Que es el número de diferentes genes, especies o comunidades ecológicas dentro de una determinada área.

Estructura: Que es la distribución espacial de genes, especies o comunidades ecológicas.

Función: Que son los procesos ecológicos que llevan a cabo los genes, las especies y las comunidades ecológicas.

Estos tres componentes son esenciales para la conservación de la biodiversidad, ya que permiten discriminar entre comunidades que pueden ser muy similares en su composición, pero pueden ser marcadamente diferentes en su estructura, es decir, en la distribución espacial de estas mismas especies.

La Diversidad Genética. La diversidad genética es la variedad de genes dentro de una misma especie⁴²⁸.

⁴²⁸ Ibidem, Pág. 68. ESPECIE: Conjunto de seres vivos, morfológicamente semejantes, capaces de reproducirse entre sí, sin que exista ninguna barrera genética, pero que no pueden reproducirse con individuos de otros grupos análogos. Categoría taxonómicamente situada jerárquicamente debajo del género. La especie es la unidad fundamental de la clasificación sistemática y taxonómica de los seres vivos, establecida sistemáticamente por su taxonomía y filogenia. Categorías superiores con el género, familia, orden, clase y phylum o división.



Esta diversidad es la materia prima sobre la que trabaja la selección natural, y confiere el potencial adaptativo de un individuo al medio ambiente en que vive. También determina el potencial de los individuos para sobrevivir y reproducirse. Ejemplos familiares de diversidad genética los encontramos en la variabilidad de coloración de ciertas especies de ranas de los géneros *Smilisca* o *Agalychnis*.

La estructura genética, que es la distribución de material genético a lo largo del rango de una especie, es de suma importancia para la conservación de la biodiversidad. Las especies con poblaciones⁴²⁹ relativamente estables y abundantes que pueden entrecruzarse fácilmente suelen tener una variabilidad genética reducida entre los individuos de distintas poblaciones a lo largo de todo su rango de distribución. Tal es el caso del Zanate común (*Quiscalus mexicanus*). En contraste, las especies con poblaciones aisladas genéticamente y con poca capacidad de movilización suelen mantener muchas poblaciones pequeñas y adaptadas localmente. Cada una de estas poblaciones tiene una composición genética ligeramente diferente, ejemplo *Ctenosaura Flavidorsalis*.

Estas especies suelen poseer una mayor diversidad genética en todo su rango de distribución, en una escala geográfica amplia. Sin embargo, en poblaciones locales de tamaño similar, la diversidad genética suele ser similar entre especies con diferencias marcadas en su capacidad de dispersión.

⁴²⁹ Ibidem, Pág. 135. POBLACIÓN: Conjunto de organismos semejantes, pertenecientes a una misma especie, que viven en un mismo lugar y en un momento determinado.

La Diversidad de Especies.

La riqueza de especies es el número de especies en un área determinada. Este suele ser el componente de biodiversidad de mayor uso en la literatura. Por ejemplo, El Salvador tiene 529 especies de aves y 3,700 especies de plantas vasculares, y se han estimado más de 50,000 especies de insectos⁴³⁰. Pero la riqueza de especies no refleja adecuadamente la diversidad de esas mismas especies. Para ello hay que considerar también la abundancia, que es el número de individuos de una especie determinada. Así, la Catalnica (*Brotogeris jugularis*), es una especie relativamente abundante, probablemente con más de 40,000 individuos a nivel nacional. En el otro extremo, el Quetzal (*Pharomachrus Mocinno*) está restringido al bosque nebuloso de El Trifinio y se ha estimado una población menor a 200 individuos (Komar, 2002). Las especies raras merecen una atención especial ya que son las más propensas a desaparecer.

A menudo las especies se clasifican entre generalistas o especialistas. *Las generalistas* suelen hacer uso de una amplia variedad de hábitats, lo que las convierte en especies abundantes ampliamente distribuidas geográficamente. En contraste, *las especies especialistas* suelen estar restringidas a un hábitat determinado⁴³¹. Si este hábitat es escaso, o tiene una distribución fragmentada, la especie presenta poblaciones pequeñas y aisladas entre sí, lo cual las hace muy vulnerables a cualquier cambio de su medio ambiente, aunque este evento sea totalmente esporádico, como un

⁴³⁰ Ibídem, Pág. 98. INSECTOS: Animales artrópodos quitinosos que poseen tres pares de patas articuladas y el cuerpo dividido en cabeza, tórax y abdomen. Los insectos son el grupo más numeroso y difundido del reino animal.

⁴³¹ Plan Nacional de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, *Op, Cit.*, Pág.3.



huracán⁴³² o un incendio forestal⁴³³, por ejemplo en el Parque Nacional Montecristo se conoce la existencia de 64 especies de mamíferos, diez de estas están restringidas a zonas altas (por encima de 1500 msnm) y cuatro de ellas han sido encontradas únicamente en el área del Parque (*Cyclopes Didactylus*⁴³⁴, *Artibeus Aztecus Major*, *Myotis*

Velifer Velifer y *Mazama Americana*).

La Diversidad de Comunidades o Ecosistemas.

Las comunidades son ensamblajes de especies que cohabitan en una misma área geográfica. Los ecosistemas se definen como la combinación de las comunidades con el medio físico en que se encuentran, tales como el suelo, la precipitación o el régimen de vientos de una determinada localidad. Se han utilizado diversos sistemas para clasificar los ecosistemas terrestres a nivel nacional, el mapa de la vegetación de CCAD/MARN ha sido el más reciente. Otros sistemas, como el de las zonas de vida de L.R.Holdridge (1975) y un

⁴³² MCKIBBEN, BILL, "El fin de La Naturaleza", Editorial Diana, México, Pág. 105 y 106. HURACAN: Un huracán obtiene su poder del calor que se transfiere a la atmósfera cuando el agua del océano se evapora. Entre más caliente esté la superficie del océano y entre más profunda se encuentre el agua más tibia que está bajo la superficie, más poderoso será el huracán. Si el mar se enfría a unos metros de profundidad, los vientos del huracán pronto se revolverán con el agua fría y la tormenta se romperá a si misma. Pero si el agua tibia llega a bastante profundidad, el huracán puede formarse una y otra vez. En las condiciones actuales de los océanos, que están a diez grados centígrados; el huracán Gilbert que se formó en las Islas Windward en el otoño de 1988, alcanzó lo que Kerry Emanuel, profesor del Instituto de Tecnología de Massachusetts ha calculado como el límite superior de intensidad de un huracán. La presión atmosférica en su centro bajó hasta 885 milibares y de este modo sus vientos alcanzaron una velocidad de trescientos veinte kilómetros por hora.

⁴³³ LEY 43/2003, de 21 de diciembre (RCL 2003,2723). Montes. Ley de Montes. INCENDIO FORESTAL: El fuego que se extiende sin control sobre combustibles forestales situados en el monte.

⁴³⁴ SERRANO, F., 1995. Vertebrados de El Salvador. Historia Natural y Ecológica de El Salvador.

sistema desarrollado por el Gierloff – Emdem (1955) son citados con frecuencia en numerosos trabajos.

La diversidad a nivel de comunidad o ecosistema es en gran medida un producto de la diversidad estructural y funcional. *La diversidad estructural* se puede medir tanto vertical como horizontalmente. Un bosque tropical maduro, con sus diversos estratos fácilmente reconocibles (subterráneo, sotobosque, árboles hasta 10 m, lianas, árboles jóvenes entre 10 y 20 m, árboles emergentes y el dosel) es un excelente ejemplo de un ecosistema con una alta diversidad de estructura vertical. En estos casos existen las denominadas “*especies estratificadas*”⁴³⁵ que son aquellas que solo utilizan un nivel o estrato determinado.

El Zorsal negro (*Turdus Infuscatus*) y el mosquero de ceja blanca (*Zimmerius Vilissimus*), son especies que solo se mueven en el estrato de la bóveda del bosque y los árboles emergentes. La diversidad estructural horizontal refleja el mosaico de diferentes comunidades a través del paisaje⁴³⁶. Ejemplos de este mosaico los podemos ver en la combinación de cultivos y parches de bosque, en la interfase tierra – agua, como Colima – Cerrón Grande – Los Limones – Guazapa.

La diversidad funcional al nivel de comunidades o ecosistemas, es la variedad de procesos ecológicos que esa comunidad o ecosistema proveen.

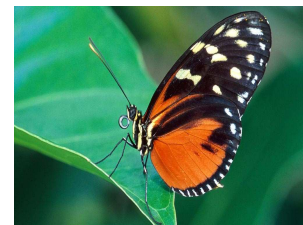
⁴³⁵ GISPERT, CARLOS (director); “*El Mundo de La Ecología*”, MMII OCEANO Grupo Editorial, S.A., Barcelona, España, 2002, Pág. 34. ESPECIES ESTRATIFICADAS: Las grandes comunidades del planeta presentan estratificación. Por ejemplo, en un bosque hay animales característicos de las cimas de los árboles, las ramas inferiores, la corteza, la hojarasca y suelo; en un lago hay habitantes de la superficie (libélulas, patos), de las aguas superficiales (plancton), de profundidades intermedias (peces) y del fondo (caracoles, gusanos).

⁴³⁶ MOLINA OSCAR. A, *Op Cit.*, Pág.95. PAÍSAJE: Terreno que se ve desde un lugar determinado, considerado en su aspecto artístico.

Algunos ejemplos de estos procesos son el ciclo de nutrientes, la fijación de carbono, la producción de oxígeno o el mantenimiento de la calidad del agua. La diversidad funcional del ecosistema es la que le permite recuperarse después de haber sufrido cualquier tipo de disturbio, para volver a su condición de equilibrio. Esta habilidad determina la *estabilidad* de un ecosistema (Holling, 1973) de tal manera que cuánto más rápido regresa a su condición de equilibrio, más estable es. Otro parámetro que se ocupa para medir la diversidad funcional de un ecosistema es la *flexibilidad*, que se define como la habilidad de un ecosistema para absorber cambios manteniendo su funcionalidad.

En la medida que un ecosistema pierde componentes, ya sean especies o funciones, la estabilidad y la flexibilidad del ecosistema se ven afectadas, lo que repercute en la capacidad del ecosistema para proveer los servicios. La conservación de la biodiversidad, incluye la estabilidad y la flexibilidad de los ecosistemas.

ESTUDIOS REALIZADOS DE LA BIODIVERSIDAD EN EL SALVADOR.



Los estudios realizados sobre la diversidad biológica en el país son pocos y los existentes se han enfocado en las especies más conspicuas, de valor comercial y de amplia distribución en el territorio. Una revisión a las publicaciones existentes desde 1,838 a la fecha, expone la existencia de dos mil estudios, con un fuerte énfasis en vertebrados, plantas superiores y especies, plaga de cultivos⁴³⁷ como maíz, café y algodón.

⁴³⁷ *Ibíd.*, Pág. 45. CULTIVO: Propagación artificial de microorganismos, células o tejidos sobre un determinado medio de cultivo.

Los estudios se agrupan en cinco periodos y están influenciados por el liderazgo de extranjeros:

1. Los primeros registros se relacionan con el grupo de las aves, efectuados por el Capitán Sir Edward Belcher en 1,838, comandante de los barcos "Sulphur" y "Starling", y en el libro "Zoology of the voyage of the Sulphur". Posteriormente trabajó en este ramo Pierre Adolph Lesson, quien era médico a bordo de buque de guerra francés "Le Pylade". Este barco llegó a La Unión en 1,841, y Lesson coleccionó aves en los alrededores del puerto. Sobre esta colección publicó muchos detalles su hermano R.P.Lesson en la "Revue Zoologique", particularmente sobre *Momotus Lessonii* (Torovóz). Otros investigadores incluyen a Dow, quien como Capitán del vapor "Guatemala" coleccionó aves entre Acajutla y La Unión. Osbert Salvin, pasajero de este barco, estudió también las aves y publicó sus observaciones efectuadas en el volcán de Conchagua.

Alrededor de 1,880 Carlos Kreitz coleccionó aves en El Salvador, Honduras y Nicaragua. En 1,891 W.B Richardson con el apoyo de Salvin & Godman (Autores de Biología Central Americana), hizo estudios ornitológicos en los alrededores de La Libertad y en el volcán de San Miguel⁴³⁸.

⁴³⁸ INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL INGENIERO PABLO ARNOLDO GUZMÁN, "Monografías del Departamento de San Miguel y sus Municipios". Pág.123. VOLCAN DE SAN MIGUEL O CHAPARRASTIQUE: En su mayor parte pertenece al municipio de San Miguel, situado a 11.6 kms al SW. de la ciudad de San Miguel, de sus faldas bajan varias quebradas que riegan al valle del Río Grande de San Miguel que es muy notable por su importancia económica en la producción agropecuaria, dicho valle es una zona con buena posibilidades para la implementación de sistemas de riego agrícola. El Chaparrastique es parte ambiental de la sierra Tecapa-Chinameca que comienza en la margen izquierda del Río Lempa y finaliza en el valle del Río Grande de San Miguel.

Los tipos de suelo que se encuentran son: regosoles, y aluviales. Entisoles (fase casi a nivel ligeramente inclinada); aluviales y grumosotes entisoles y vertisoles (fase profunda ligeramente a nivel); andosoles y

2. Entre 1,910 y 1,949 existió un limitado pero contundente número de estudios y de investigaciones, particularmente destacan “Especies útiles de la flora salvadoreña”, del doctor David J. Guzmán, que describe 900 especies de la flora con aplicaciones en medicina, farmacia, agricultura, comercio, industria y artes; “Birds of El Salvador”, de Donald Dickey & J. R. Van Rossem del Museo de Chicago, quienes documentaron 350 especies de aves y llevaron a cabo estudios de mamíferos; “Flora Salvadoreña” del ingeniero francés Félix Choussy, y “lista preliminar de plantas salvadoreñas” de Salvador Calderón y Paúl Standley.

3. Entre 1,950 y 1,969, las investigaciones fueron hechas por científicos del Instituto Tropical de Investigaciones Científicas (ITIC), adscrito a la Universidad de El Salvador, el cual contó con más de 55 investigadores asociados e invitados, principalmente provenientes de Alemania, Estados Unidos, Holanda, Venezuela y Francia, quienes permanecieron como investigadores huéspedes entre 1,950 y 1,959. Durante la existencia de este Instituto, se publican los resultados de las investigaciones en revistas alemanas como *Seckenbergiana Biológica* (los estudios de fauna vertebrada⁴³⁹, invertebrados marinos e insectos principalmente) y se edita la revista comunicaciones.

La revista Comunicaciones publicó 43 estudios relacionados con la Biodiversidad de El Salvador (43 de 107 estudios publicados, representan el 40%), muchos de ellos son temas específicos de

regosoles inceptisoles, alfisoles e inceptisoles. (fases de onduladas a alomadas); regosoles latosotes arcillo rojizos y andosoles, entisoles, alfisoles e inceptisoles.

⁴³⁹GARCIA RAMÓN – PELAYO Y GROSS, Op Cit, Pág. 932. VERTEBRADOS: Aplicase a los animales que tienen vértebras.

análisis de los ecosistemas, cuyos aportes siguen siendo válidos en la actualidad.

4. El periodo entre 1,970 hasta 1,990 se caracteriza por la influencia de factores políticos, particularmente el conflicto bélico que vivió el país, que limitó la ejecución de investigaciones y las existentes ocurren en un limitado número y como un requisito para la graduación en las carreras de Biología, Agronomía y Economía⁴⁴⁰. En este periodo el Departamento de Biología de La Universidad de El Salvador edita la revista flora y fauna, la cual fluctúa apareciendo y desapareciendo, sin formarse ni consolidarse, generando un limitado número de publicaciones.

Otro esfuerzo en este periodo es la creación de la revista PANKIA, de la Asociación Jardín Botánico La Laguna, apareciendo en 1,981 con un enfoque educativo y técnico de los recursos de flora tanto de la colección del Jardín como de las especies del país. En este periodo se destacan publicaciones como las realizadas por Hugo Hidalgo, referentes al descubrimiento de nuevas especies de anfibios y reptiles, y las investigaciones de aves realizadas por estadounidenses y salvadoreños.

5. Desde 1,991 hasta 2,002 surgen estudios, investigaciones, publicaciones, proyectos nacionales, regionales, que permiten y estimulan el desarrollo de investigaciones hacia ciertos campos. Como ejemplo, el Jardín Botánico La Laguna, publica la serie FLORA

⁴⁴⁰ INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL INGENIERO PABLO ARNOLDO GUZMÁN. Op, Cit. Pág.125.

CUSCATLANICA, que versa sobre los listados básicos de la flora de El Salvador.

6. En el 2,000, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), elaboró la ESTRATEGIA NACIONAL DE DIVERSIDAD BIOLÓGICA (ENB), en el cumplimiento del Convenio sobre Diversidad Biológica⁴⁴¹, dicha estrategia se define como un marco para la planificación y guía de las actividades de conservación y uso sostenible de los recursos biológicos. Actualmente se está ejecutando el proyecto “Actividades Habilitadoras de la Estrategia Nacional de Biodiversidad” el cual generará una serie de productos prioritarios para fortalecer las bases de una mejor aplicación del Convenio, entre estos el programa de Inventario Nacional de los Recursos Biológicos, un Sistema de Información sobre Biodiversidad y el establecimiento del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

3.5. INFRAESTRUCTURAS VIALES: CARRETERAS.

El conjunto de actividades desarrolladas por los técnicos, que generalmente se han concretado en la realización de proyectos, constituye una de las fuerzas mas potentes que ha afectado y afecta al curso de la historia; el desarrollo de nuevos mecanismos, medios de comunicación y transporte, etc. Han condicionado y forjado la civilización actual. En definitiva, los hombres, a través de la historia, han aprovechado, mediante el desarrollo de la ingeniería y de la ciencia, las ventajas que los conocimientos de cada época les proporcionaban para aplicarlas a la satisfacción de sus propias

⁴⁴¹ CONVENIO SOBRE DIVERSIDAD BIOLÓGICA DE 1992.

necesidades, por medio de la utilización de un conjunto de recursos naturales⁴⁴².

Todas estas acciones han tenido, como lógica consecuencia, una incidencia directa sobre el medio ambiente, que en muchas ocasiones ha propiciado la existencia de impactos que podrían calificarse de críticos. Como reacción ante estos hechos, surge una honda preocupación por el medio, de modo que puede afirmarse que pocos temas se han situado en cotas tan altas de interés, durante los últimos años, como los relacionados con el uso y abuso de los recursos naturales.

En definitiva, la preocupación por la conservación de la naturaleza, y el deseo de alcanzar un desarrollo sostenible⁴⁴³, hace que hoy se contemple con mayor cautela la realización de todas aquellas acciones que pueden tener una incidencia importante sobre el medio natural. Entre dichas acciones se encuentra obviamente la construcción de nuevas carreteras, autopistas y autovías. Las carreteras constituyen hoy un bien de dominio público necesario, especialmente desde la aparición del automóvil, de modo que su construcción resulta ineludible; son además acciones que derivan de

⁴⁴² GALLO, M, Op. Cit., Págs. 14 y 20. FLORA: Este es uno de los grupos de organismos más estudiados y conocidos a nivel mundial y El Salvador no es la excepción. Se estima que existen alrededor de 300-350,000 especies de plantas en el mundo (Missouri Botanical Garden), en nuestro país el número asciende a 3,403 especies. casi el 25% de las investigaciones evaluadas por el MARN entre 1998 y 2005 corresponden a estudios de flora, seguido por estudios sobre anfibios y reptiles, y luego por aves (18% y 15% respectivamente). Si se desglosa la información más específicamente se puede observar que el 20% de las investigaciones están relacionadas con Inventarios de Flora, el 18% con Actividades de Aprovechamiento sostenible, en su mayor parte relacionadas con especies de Tortuga marina (establecimiento de corrales de incubación de huevos y su posterior liberación y aprovechamiento). Sigue en orden de importancia el Inventario de Aves (8%) y Invertebrados terrestres (7%) y Mamíferos terrestres (7%).

⁴⁴³ MOLINA OSCAR. A, *Op Cit.*, Pág.60. DESARROLLO SOSTENIBLE: Es un proceso de cambio progresivo en la calidad de vida del ser humano, que se logra por medio del crecimiento económico con equidad social, así como por la transformación de los métodos de producción y patrones de consumo sustentados en el equilibrio ecológico y la protección de los recursos naturales.

políticas que inducen una transformación generalizada del medio; tales circunstancias se traducen, si se quiere alcanzar el desarrollo sostenible, en la necesidad de una planificación eficaz de carreteras que tenga como base la realidad físico-biológica del territorio; los factores ambientales poseen un significado y peso propios y el tenerlos en cuenta resulta, absolutamente necesario, si lo que se busca en el planeamiento de las carreteras es el óptimo real (y no solo el económico) aunque en ocasiones resulte difícil alcanzarlo.

Así las cosas, empieza a cobrar importancia la integración ambiental y paisajística de las carreteras, por ejemplo, en España se registran como primeros antecedentes los trazados barrocos e ilustrados de caminos y calles en los siglos XVII y XVIII, que continúan durante el siglo XIX, como el caso de los paseos arbolados de Aranjuez, el paseo del Prado, que dió lugar al más prestigioso eje de la capital, el Paseo de la Castellana, etc. También las tradicionales plantaciones de árboles en hilera de álamos, olmos, plátanos, etc., que bordean las carreteras españolas, y que intentaban compaginar utilidad y paisaje, hasta que en los años setenta y ochenta comenzaron a talarse con el fin de conseguir una ampliación de las calzadas o mejorar las medidas de seguridad, sin considerar su posible mantenimiento en determinados casos, dado su elevado valor medioambiental.⁴⁴⁴

En países como Estados Unidos, en los años 20, se construyeron las llamadas “parkways” o vías parque, que pretenden, por una parte, configurar una especie de parques lineales mediante el acondicionamiento paisajístico de amplias bandas de sus bordes y su integración con el entorno; y por otra

⁴⁴⁴ OTERO PASTOR, ISABEL (Coordinadora); *“Impacto Ambiental de Carreteras: Evaluación y Restauración”*, Editado por Asociación Española de la Carretera, Madrid, 1999, Págs. 14 y 15.

parte proporcionar una conducción placentera a los automovilistas suprimiendo el tráfico comercial (camiones y autobuses), los accesos directos, los trazados bruscos, etc.; la carretera se proyecta para una buena percepción del paisaje del entorno.

En los países europeos se puede destacar la sistemática participación de paisajistas en el diseño de las autopistas del programa alemán de los años 30, los estudios y obras llevados a cabo por los británicos en las ciudades jardín y nuevas ciudades, como por ejemplo Milton Keynes, o en tiempos más recientes, los trabajos de la M-40 entre Oxford y Birmingham, diversos proyectos franceses realizados en el área de los Alpes, o los actuales tratamientos paisajísticos en algunas carreteras italianas, como el entorno de Pavía. Todos estos ejemplos nos proporcionan los elementos necesarios para ver claramente que se pueden compatibilizar carretera y paisaje, y además establecen las referencias para una ingeniería de carreteras que siempre tenga presente el medio ambiente. En general puede decirse que, al avanzar por este camino, se han sentado dos bases fundamentales:

- La protección del medio natural, de los recursos naturales y de los distintos modos de vida se ha convertido en un tema de interés público general.
- La Evaluación de Impacto Ambiental⁴⁴⁵ ha sido declarada obligatoria como paso previo a la ejecución de determinados trabajos.

⁴⁴⁵ MOLINA OSCAR. A, *Op Cit.*, Págs. 72 y 73. La Evaluación de Impacto Ambiental, es un informe público desarrollado después de cuidadosos estudios, que indica todas las posibles consecuencias ambientales que puede acarrear el desarrollo de un proyecto sobre el medio ambiente; tiene la finalidad de poner al descubierto los riesgos y costos ambientales y alertar a quienes toman las decisiones, al público y al Gobierno. De esta manera los proyectos, que así lo requieren se pueden reorientar o rechazar a tiempo, o imponerles restricciones, condiciones de operación y vigilancia o simplemente permite realizar más estudios y mejoras del plan.

3.6. EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

La evaluación de impacto ambiental es una fórmula para informar e ilustrar a las instancias públicas sobre los efectos ambientales, ecológicos, que pueden tener determinadas actuaciones y decisiones suyas. Se trata así de que por el órgano y los participantes de un proceso de decisión sobre un determinado proyecto o plan de actuación con incidencia ambiental, puedan conocerse previamente con la mayor determinación posible efectos para el medio ambiente y elementos que de ellos pudieran derivarse⁴⁴⁶.

En nuestra Ley de Medio Ambiente, podemos encontrar una definición de evaluación del impacto ambiental⁴⁴⁷ que literalmente dice que es: “Es un conjunto de acciones y procedimientos que aseguran que las actividades, obras o proyectos que tengan un impacto ambiental negativo en el ambiente o en la calidad de vida de la población, se sometan desde la fase de preinversión a los procedimientos que identifiquen y cuantifiquen dichos impactos y recomienden las medidas que los prevengan, atenúen, compensen o potencien, según sea el caso, seleccionando la alternativa que mejor garantice la protección del medio ambiente”.

De esta manera, en el mismo cuerpo normativo, en el artículo 16 establece lo siguiente:

“El proceso de evaluación ambiental tiene los siguientes instrumentos:

- a) Evaluación Ambiental Estratégica⁴⁴⁸;

⁴⁴⁶ PARDO, JOSE ESTEVE, “Derecho del Medio Ambiente”, Ediciones Jurídicas y Sociales, S. A, Segunda Edición, Madrid, España, 2008, Pág. 63.

⁴⁴⁷ LEY DEL MEDIO AMBIENTE, Art. 18

⁴⁴⁸ LEY DEL MEDIO AMBIENTE, Art. 17,” Evaluación Ambiental Estratégica: Las políticas, planes y programas de la administración pública, deberán ser evaluadas en sus efectos ambientales, seleccionando la alternativa de menor impacto negativo, así como a un análisis de consistencia con la Política Nacional de Gestión del Medio Ambiente. Cada ente o institución hará sus propias evaluaciones

- b) Evaluación de Impacto Ambiental;
- c) Programa Ambiental;
- d) Permiso Ambiental;
- e) Diagnósticos Ambientales;
- f) Auditorías Ambientales; y
- g) Consulta Pública”.

Estamos, por tanto, ante una fórmula con marcado carácter preventivo: la evaluación de impacto ambiental no encierra en sí misma decisión alguna, sino que prevé y evalúa la incidencia de la decisión a la que se refiere. Decisión que puede tener un contenido muy diverso, desde una repoblación forestal con una determinada extensión, hasta la realización de grandes obras públicas, pasando por la instalación de una explotación pecuaria con un determinado número de cabezas de ganado, siendo lo determinante al respecto que el proyecto que en cada caso se considera quede incluido en el listado de los que requieren previa evaluación de impacto ambiental para su aprobación⁴⁴⁹.

En el caso de El Salvador la Ley del Medio Ambiente establece los casos que requieren un estudio de impacto ambiental⁴⁵⁰ los cuales son los siguientes:

ambientales estratégicas. El Ministerio emitirá las directrices para las evaluaciones, aprobará y supervisará el cumplimiento de las recomendaciones”.

⁴⁴⁹ PARDO, JOSE E. *Op. Cit.* Pág. 64

⁴⁵⁰ OTERO PASTOR, I, *Op. Cit.*, Pág. 20. Estudio de Impacto Ambiental (Environmental Impact Study): trabajos encaminados a predecir las consecuencias de la evolución del proyecto sobre el medio ambiente y establecer medidas correctoras. Las partes principales que se tratan en el mismo son las siguientes:

- descripción medioambiental del proyecto y de la situación preoperacional.
- Definición y valoración de las alteraciones.
- establecimiento de medidas protectoras.
- programa de vigilancia y control.

Actividades, obras o proyectos que requerirán de un estudio de impacto ambiental.

Toda persona natural o jurídica deberá presentar el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental para ejecutar las siguientes actividades, obras o proyectos:

- a) Obras viales, puentes para tráfico mecanizado, vías férreas y aeropuertos;
- b) Puertos marítimos, embarcaderos, astilleros, terminales de descarga o trasvase de hidrocarburos o productos químicos;
- c) Oleoductos, gaseoductos, poliductos, carboductos, otras tuberías que transporten productos sólidos, líquidos o gases, y redes de alcantarillado;
- d) Sistemas de tratamiento, confinamiento y eliminación, instalaciones de almacenamiento y disposición final de residuos sólidos y desechos peligrosos⁴⁵¹;
- e) Exploración, explotación y procesamiento industrial de minerales y combustibles fósiles;
- f) Centrales de generación eléctrica a partir de energía nuclear, térmica, geométrica e hidráulica, eólica y maremotriz;
- g) Líneas de transmisión de energía eléctrica;
- h) Presas, embalses, y sistemas hidráulicos para riego y drenaje;

⁴⁵¹ LEY DEL MEDIO AMBIENTE, Art. 5, define DESECHOS PELIGROSOS como: Cualquier material sin uso directo o descartado permanentemente que por su actividad química o por sus características corrosivas, reactivas, inflamables, tóxicas, explosivas, combustión espontánea, oxidante, infecciosas, bioacumulativas, ecotóxicas o radioactivas u otras características, que ocasionen peligro o ponen en riesgo la salud humana o el ambiente, ya sea por si solo o al contacto con otro desecho.

- i) Obras para explotación industrial o con fines comerciales y regulación física de recursos hídricos;
- j) Plantas o complejos pesqueros, industriales, agroindustriales, turísticos o parques recreativos;
- k) Las situadas en áreas frágiles protegidas o en sus zonas de amortiguamiento y humedales;
- l) Proyectos urbanísticos, construcciones, lotificaciones u obras que puedan causar impacto ambiental negativo;
- m) Proyectos del sector agrícola, desarrollo rural integrado, acuicultura y manejo de bosques localizados en áreas frágiles; excepto los proyectos forestales y de acuicultura que cuenten con planes de desarrollo, los cuales deberán registrarse en el Ministerio a partir de la vigencia de la presente ley, dentro del plazo que se establezca para la adecuación ambiental.
- n) Actividades consideradas como altamente riesgosas, en virtud de las características corrosivas, explosivas, radioactivas, reactivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas para la salud y bienestar humano y el medio ambiente, las que deberán de adicionar un Estudio de Riesgo y Manejo Ambiental;
- ñ) Proyectos o industrias de biotecnología, o que impliquen el manejo genético o producción de organismos modificados genéticamente⁴⁵²; y
- o) Cualquier otra que pueda tener impactos considerables o irreversibles en el ambiente, la salud y el bienestar humano o los ecosistemas.

En cualquier caso, aunque la evaluación de impacto ambiental⁴⁵³ no tiene carácter decisorio, si que puede influir, y ha de influir, por supuesto, en la

⁴⁵² LEY DEL MEDIO AMBIENTE, Art. 21.

decisión sobre el proyecto que se plantea, influir hasta el punto de que el proyecto se deniegue, por el elevado e inadmisibles impacto ambiental⁴⁵⁴ que conlleve, o, como ocurre más frecuentemente, que el proyecto se corrija o se redimensione para aminorar sus efectos sobre el medio ambiente o sobre algún elemento natural particularmente destacado⁴⁵⁵.

En cualquier procedimiento de autorización de una actividad con incidencia ambiental, se realiza de una u otra manera una valoración previa de la incidencia o impacto de esa actividad proyectada para fundar así la decisión de autorizarla o no, o autorizarla con la imposición de determinadas medidas correctoras en esta valoración esta la justificación del procedimiento autorizatorio, sobre todo en su fase de instrucción con la aportación de informes y estudios técnicos que se consideren pertinentes.

El Estudio de Impacto Ambiental.

Se trata de una pieza fundamental de la evolución de impacto ambiental, este llamado así “estudio de impacto ambiental” es un elemento por supuesto destacado, de esta fórmula. La Ley del Medio Ambiente lo define como “Instrumento de diagnóstico, evaluación, planificación y control, constituido por un conjunto de actividades técnicas y científicas realizadas por un equipo multidisciplinario, destinadas a la identificación, predicción y control de los impactos ambientales, positivos y negativos, de una actividad, obra o

⁴⁵³ OTERO PASTOR, I. *Op. Cit.* Pág. 20. Evaluación de Impacto Ambiental (Environmental Impact Assessment): proceso destinado a prever e informar sobre los efectos que un determinado proyecto puede ocasionar en el medio ambiente.

⁴⁵⁴ LEY DEL MEDIO AMBIENTE, Art. 5, define Impacto Ambiental como: “Cualquier alteración significativa, positiva o negativa, de uno o más de los componentes del ambiente, provocadas por acción humana o fenómenos naturales en un área de influencia definida”

⁴⁵⁵ PARDO, JOSE E. *Op. Cit.* Pág. 64



proyecto, durante todo su ciclo vital, y sus alternativas, presentado en un informe técnico; y realizado según los criterios establecidos legalmente⁴⁵⁶.

Del estudio de impacto ambiental⁴⁵⁷ debe destacarse que ha de ser aportado por el promotor del proyecto. Bien realizado por su propia empresa o por quien lo encarga, como suele ser frecuente, a un equipo externo de especialistas⁴⁵⁸, así lo establece la ley en comento cuando señala: “El Estudio de Impacto Ambiental se realizará por cuenta del titular, por medio de un equipo técnico multidisciplinario.

Las empresas o personas, que se dediquen a preparar estudios de impacto ambiental, deberán estar registradas en el Ministerio, para fines estadísticos y de información, quien establecerá el procedimiento de certificación para prestadores de servicios de Estudios de Impacto Ambiental, de Diagnósticos y Auditorías de evaluación ambiental⁴⁵⁹.

⁴⁵⁶ LEY DEL MEDIO AMBIENTE, Art. 5.

⁴⁵⁷ OTERO PASTOR, I. *Óp. Cit.* Pág. 17. El término impacto se ha generalizado abrumadoramente en la literatura relativa al medio ambiente, para designar efectos o consecuencias de la incidencia humana sobre el medio y si bien puede calificarse como positivo o negativo; generalmente su empleo tiene connotaciones negativas. Por lo que se refiere al grado de impacto que una determinada actividad puede inducir sobre el medio, este está en relación con las condiciones de fragilidad, vulnerabilidad, o riesgo del territorio en el que se localice, es decir una misma actividad produciría por ejemplo un impacto más importante sobre la vegetación si se sitúa en una zona de vegetación mas frágil o vulnerable.

⁴⁵⁸ PARDO, JOSE E. *Op. Cit.* Pág. 68.

⁴⁵⁹ LEY DEL MEDIO AMBIENTE, Art. 23.

Evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental.

Según el artículo 24 de La Ley del Medio Ambiente los estudios deberán ser evaluados por el MARN en un plazo máximo de sesenta días hábiles contados a partir de su recepción, este plazo incluye la consulta pública.



Excepcionalmente, cuando por la complejidad y las dimensiones de una actividad, obra o proyecto se requiera de un plazo mayor para su evaluación, este se podrá ampliar hasta por sesenta días hábiles adicionales, siempre que se justifiquen las razones para ello.

En caso de aprobación del estudio, el Ministerio emitirá el correspondiente permiso ambiental⁴⁶⁰, en un plazo no mayor de diez días hábiles después de notificada la resolución correspondiente.

Transcurridos los plazos anteriores sin que el MARN se pronuncie, se presumirá denegada la petición, por lo que se habilita el Proceso Contencioso. Ahora le corresponde al MARN evaluar los estudios de Impacto Ambiental⁴⁶¹, se espera que lo hagan de manera técnica y científica y este no sea visto únicamente como un requisito a cumplir.

⁴⁶⁰ LEY DEL MEDIO AMBIENTE, Art. 5 PERMISO AMBIENTAL: Acto administrativo por medio del cual el Ministerio de acuerdo a esta ley y su reglamento, a solicitud del titular de una actividad, obra o proyecto, autoriza a que éstas se realicen, sujetas al cumplimiento de las condiciones que este acto establezca.

⁴⁶¹ OTERO PASTOR, I. *Óp. Cit.* Pág.20. Declaración de Impacto Ambiental (environmental impact, statement): Dictamen resultante del procedimiento administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental (documentos a examen: Estudio de Impacto Ambiental; resultados del proceso de participación pública; proyecto objeto de Evaluación).

3.7. ASPECTOS RELACIONADOS CON EL IMPACTO AMBIENTAL.

En cualquier caso es conveniente considerar una serie de aspectos relativos a los impactos antes de acometer su evaluación; estos aspectos son los siguientes:



- **Carácter genérico del impacto:** Hace referencia a su consideración *positiva o negativa* respecto al estado anterior a la ejecución del proyecto: en el primer caso será beneficioso y en el segundo adverso.
- **Tipo de acción del impacto:** Describe el modo de producirse sobre los elementos ambientales: *directo o indirecto*. Como ejemplo del primer tipo se encuentra la destrucción de la vegetación, la alteración visual, etc. Ya que se deben a la construcción de la propia carretera. Dentro de los impactos indirectos se pueden citar los cambios microclimático o la pérdida de hábitats⁴⁶².
- **Características del impacto en el tiempo:** Podemos encontrar impactos *temporales*, cuando se presentan de forma intermitente mientras dura la actividad, e impactos *permanentes* si se presentan de forma continuada. Un impacto temporal que provoca la construcción de una carretera es la contaminación acústica, ya que depende de una serie de características ambientales y técnicas que no se dan de forma continuada, aunque la mayoría de las alteraciones que se presentan tienen un carácter permanente, es decir su duración es la

⁴⁶² OTERO PASTOR, ISABEL, *Op Cit.*, Pág. 18

misma que la de funcionamiento de la actividad. Ejemplos de estas son: la destrucción de especies arbóreas y arbustivas, la alteración del paisaje⁴⁶³, etc.

- **Características espaciales del impacto:** Si el efecto es puntual será un impacto *localizado* y si se hace notar en una superficie más o menos extensa, será *extensivo*. Son extensivos los impactos sobre la vegetación y la fauna, por ejemplo, ya que se presentan a lo largo de toda la construcción y se considera como un impacto localizado el que la carretera provoca sobre la salud, ya que solo se presentaran en aquellas zonas concretas donde la carretera este próxima a asentamientos humanos⁴⁶⁴.
- **Sinergia del impacto:** En algunos casos, efectos que considerados individualmente tienen poca entidad, al combinarse dan lugar a otros de mayor importancia. Esto es lo que ocurre cuando se combinan conjuntamente en un área determinada los cambios microclimáticos que se pueden provocar al talar la vegetación, los procesos erosivos debidos a la etapa constructiva y la compactación de suelo debido principalmente al paso de la maquina pesada. Puede ser que tratados por separado ninguno de los tres efectos sea de gran magnitud, pero al producirse al mismo tiempo en una zona, el aumento de precipitación, la acentuación de la temperaturas extremas, la

⁴⁶³ ALSINA, JORGE, *Op. Cit.*, pág. 42. EL PAISAJE: Es la impronta del hombre sobre la naturaleza y constituye un conjunto de elementos naturales y seminaturales, de plantaciones, de arboles, de cultivos, de edificios y otras construcciones como monumentos, caminos y puentes, que resultan de la ocupación humana del territorio durante centenas de años.

Lo que se busca preservar en el paisaje es, sobre todo, la armonía entre los diferentes elementos que lo componen, que puede ser desfigurada por otras construcciones o plantaciones inadecuadas o impropias.

⁴⁶⁴ OTERO PASTOR, ISABEL, *Op Cit.*, Pág. 18.

compactación y erosión del suelo⁴⁶⁵, etc. Pueden inducir al desarrollo de fenómenos erosivos de mayor magnitud que se constituyan como un problema muy grave y de difícil recuperación.

- **Reversibilidad:** Tiene en cuenta la posibilidad, dificultad o imposibilidad de retornar a la situación anterior a la actuación, por la acción de los mecanismos naturales: el impacto es reversible si las condiciones originales reaparecen al cabo de un cierto tiempo, e irreversible si la sola acción de los procesos naturales es incapaz de recuperar las condiciones originales. Existen alteraciones como la destrucción de la vegetación que serían reversibles, es decir, las formaciones vegetales tienen la capacidad de colonizar la banda de protección de la línea y sustituir los ejemplares arbóreos y arbustivos destruidos por otros con el paso del tiempo. Pero el necesario mantenimiento de la limpieza de la banda de seguridad hace que la utilización de fitosanitarios, talas periódicas, etc. Lo impida.
- **Recuperabilidad:** El impacto se considera *recuperable* cuando se puedan realizar medidas correctoras viables que aminoren o anulen el efecto del impacto, se consiga o no alcanzar las condiciones originales; el efecto es *irrecuperable* cuando no son posibles tales medidas correctoras⁴⁶⁶.

⁴⁶⁵Revista *Que Hacer Judicial* “Especial del Medio Ambiente”. Dirección de publicaciones de la Corte Suprema de Justicia, junio 2008 N° 66, Pág. 29. La degradación del suelo se origina en procesos como la erosión y acidificación, la pérdida de materia orgánica, la compactación, la pérdida de elementos nutritivos, la contaminación química y la salinización.

⁴⁶⁶OTERO PASTOR, ISABEL, *Op Cit.*, Pág. 19.

3.8. RESTAURACIÓN, RECUPERACIÓN O REHABILITACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

Otro tema de interés que se trata con detenimiento es el relativo a la restauración de los espacios degradados⁴⁶⁷ por la construcción de la carretera, indicada cuando el impacto es modificable o existen impactos residuales.



La restauración se entiende como el proceso de reconversión de terrenos perturbados a su estado original u otro uso productivo; y también proceso de transformación de un medio perturbado que haga posible la habilitación por parte de los organismos originarios u otros que se aproximen a los habitantes originales.

Restauración, recuperación o rehabilitación son en definitiva expresiones de un proceso mediante el que se pretende mejorar tierras degradadas o alteradas, o renovar o rehabilitar otras que han sido abandonadas o infrautilizadas.

La forma o intensidad del proceso de recuperación dependerá en cierta medida del tipo de actuación que se haya ejercido sobre el medio biofísico, aunque existen algunos tratamientos estándar comunes a todo proceso de restauración, que intentan solucionar el típico cuadro de problemas que esta clase de terrenos suele presentar: excesiva compactación por el uso de

⁴⁶⁷ JAQUENOD DE ZSOGON, S, *Op, Cit.* DEGRADACIÓN AMBIENTAL: Es la pérdida, reducción o desgaste de los valores y cualidades inherentes a los recursos naturales y al ambiente en general. Conlleva dificultad para alcanzar el desarrollo sostenible y genera un marcado menoscabo de la calidad de vida.

maquinaria pesada, grandes acumulaciones de materiales estériles, ausencia de materia orgánica y nutrientes, inestabilidad de las capas superficiales, etc.

El principio general de una recuperación debe ser restaurar la calidad general del medio. Esto suele pasar por el restablecimiento de algún tipo de cubierta vegetal. El tipo particular de la misma dependerá de las características del lugar y de las circunstancias socioeconómicas, pero en cualquier caso se debe tener presente la interdependencia que existe entre vegetación, suelo, clima⁴⁶⁸, fauna y hombre. Su completa interacción define el ecosistema auto controlable que se pretende alcanzar⁴⁶⁹.

A la hora de la restauración se suele contar casi siempre con un ecosistema⁴⁷⁰ degradado o arruinado en el que los procesos biológicos se han detenido o deteriorado gravemente. Los tratamientos estándar, a los que antes se hacía referencia, suelen comenzar en cualquier caso por un acondicionamiento de los terrenos: explanaciones y rellenos en zonas excavadas o muy erosionadas para armonizarlas con el paisaje circundante; posteriormente se aplican tratamientos químicos para reducir posibles toxicidades o mejorar características del suelo; y por último se procede a la

⁴⁶⁸ MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES 2000, *Op. Cit.* Pág. 2. El clima es un recurso natural cuya importancia estriba en determinar el estado natural de otros recursos como el suelo, la vegetación, la fauna, el agua y los recursos paisajísticos; su conocimiento es de vital importancia para hacer un mejor aprovechamiento de sus bondades y también de sus aspectos desfavorables.

⁴⁶⁹ OTERO PASTOR, ISABEL. *Op. Cit.* Pág. 20.

⁴⁷⁰ ALSINA, JORGE B. *Op. Cit.*, Pág. 39. El conjunto de elementos abióticos y bióticos presentes en un espacio determinado, constituyen una unidad natural formando un ecosistema.

La destrucción de los medios naturales o ecosistemas, arrastra la desaparición de las especies que de ellos dependen. En razón de ello debe actuarse con mucha prudencia en la construcción de barreras artificiales, tales como las autopistas, los ferrocarriles y los canales, que pueden modificar considerablemente la estructura de un ecosistema impidiendo los desplazamientos de animales.

instalación de estructuras para el control de la erosión y de la sedimentación, drenajes, etc.

Después de llevar a cabo las labores de acondicionamiento la situación es mucho más favorable para el establecimiento de una cubierta vegetal. Aun así, y hasta en los mejores casos, el proceso de colonización y posterior evolución de la vegetación, así como la restauración de las funciones físicas, químicas y biológicas del suelo se desarrollan muy lentamente⁴⁷¹.

En resumen, se puede finalizar comentando que las vías de comunicación respondían a principios de siglo a trazados que se acomodaban lo más posible a los accidentes del terreno, bordeando fincas, siguiendo los cambios de pendiente en zonas onduladas, etc. Pero con la llegada masiva de los automóviles y las mayores velocidades que alcanzan, los antiguos caminos se consideran inapropiados y peligrosos, de modo que ha cambiado radicalmente el diseño de las carreteras, que presentan hoy mayor rigidez de trazado y una mayor zona afectada por la obra, por lo que se convierten en infraestructuras que provocan fuertes impactos y graves alteraciones paisajísticas. Este es el motivo por el que, según la legislación actual es obligatorio realizar Estudios de Impacto Ambiental en todos los proyectos de nuevas carreteras⁴⁷².

⁴⁷¹ OTERO PASTOR, I, *Op Cit.* Pág. 21.

⁴⁷² OTERO PASTOR, I, *Op Cit.*, Pág. 21 y 22.

3.9. INVENTARIO DEL MEDIO NATURAL

3.9.1. ESPECIES DE FAUNA DEL AREA NATURAL PROTEGIDA “EL ESPINO”⁴⁷³.

1. **Nombre científico:** Ctenosaura similis

Orden: Squamata

Familia: Iguanidae

Nombre común: “Garrobo”



2. **Nombre científico:** Basiliscos vitatus

Orden: Squamata

Familia: Iguanidae

Nombre común: “Tenguereche”



3. **Nombre científico:** Gonatodes albagularis

Orden: Squamata

Familia: Gekkonidae

Nombre común: “Cantil”



4. **Nombre científico:** Boa constrictor imperator

Orden: Squamata

Familia: Culubridae

Nombre común: “Masacuata”



5. **Nombre científico:** Nicrurus nigrocintus zunilensis

Orden: Squamata

Familia: Elapidae



⁴⁷³ ALARCON ALBA, FRANCISCO, “*Estudios Preliminares de Cooperativa El Espino*”. San Salvador, marzo 1994, Págs.45-60.

Nombre común: “Coral verdadero”

6. Nombre científico: Dives dives

Orden: Passeriformes

Familia: Emberizidae

Nombre común: “Tordo Cantor”



7. Nombre científico: Icterus gularis

Orden: Passeriformes

Familia: Emberizidae

Nombre común: “Chilota”



8. Nombre científico: Icterus galbula

Orden: Passeriformes

Familia: Emberizidae

Nombre común: “Chilota”



9. Nombre científico: Icterus postulata

Orden: Passeriformes

Familia: Emberizidae

Nombre común: “Chilota.”



10. Nombre científico: Quiscalus mexicanus

Orden: Passeriformes

Familia: Emberizidae

Nombre común: “Clarinero”



11. Nombre científico: Saltator atriceps

Orden: Passeriformes

Familia:Emberizidae

Nombre común:"Saltador"



12. Nombre científico: Piranga ludoviciana

Orden: Passeriformes

Familia:Emberizidae

Nombre común:"Tangara"



13. Nombre científico: Vermivora peregrina

Orden: Passeriformes

Familia:Emberizidae

Nombre común:"Chipe"



14. Nombre científico: Dendroica petechia

Orden: Passeriformes

Familia:Emberizidae

Nombre común:"Chepe"



15. Nombre científico: Dendroica virens

Orden: Passeriformes

Familia:Emberizidae

Nombre común:"Chepe"



16. Nombre científico: *Dendroica tawsendei*

Orden: Passeriformes

Familia: Emberizidae

Nombre común: "Chepe" "Chipe"

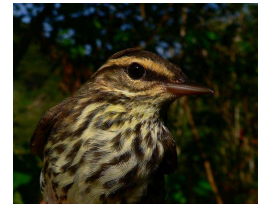


17. Nombre científico: *Seiurus noveboracis*

Orden: Passeriformes

Familia: Emberizidae

Nombre común: "Suelero"



18. Nombre científico: *Calositta farrosa*

Orden: Passeriformes

Familia: Corvidae

Nombre común: "Arraca"



19. Nombre científico: *Calositta colliei*

Orden: Passeriformes

Familia: Corvidae

Nombre común: "Urraca"



20. Nombre científico: *Pitangus sulfuratus*

Orden: Passeriformes

Familia: Tyrannidae

Nombre común: "Luis bien tevo"



21. Nombre científico: Megarhynchys pitangua

Orden: Passeriformes

Familia: Tyrannidae

Nombre común: "Luis piqui grueso"



22. Nombre científico: Turdus gravi

Orden: Passeriformes

Familia: Muscicapidae

Nombre común: "Zarzal pardo"



23. Nombre científico: Buteo magnirostris

Orden: Falconiformes

Familia: Accipithidae

Nombre común: "Águila caminera"



24. Nombre científico: Buteo nitidus

Orden: Falconiformes

Familia: Accipithidae

Nombre común: "Águila"



25. Nombre científico: Coragyps atratus

Orden: Falconiformes

Familia: Cathartidae

Nombre común: "Zope"



26. Nombre científico: Falco peregrinus

Orden: Palconiformes

Familia: Falcocidae

Nombre común: "Halcón"



27. Nombre científico: Cathartes aura

Orden: Palconiformes

Familia: Cathartidae

Nombre común: "Zope cabeza roja"



28. Nombre científico: Columba flavirostri

Orden: Palconiformes

Familia: Columbidae

Nombre común: "Paloma morada"



29. Nombre científico: Columbina talpacoti

Orden: Palconiformes

Familia: Columbidae

Nombre común: "Tórtola rojisa"



30. Nombre científico: Columbina inca

Orden: Palconiformes

Familia: Columbidae

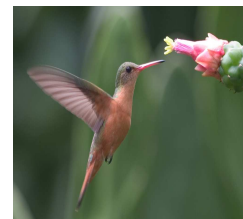
Nombre común: "Tórtola clilarga".



31. Nombre científico: Zenaida asiatica
Orden: Palconiformes
Familia: Columbidae
Nombre común: "Paloma aliblanca"



32. Nombre científico: Amazilia rutilia
Orden: Apodeformes
Familia: Trochilidae
Nombre común: "Amazilia canela"



33. Nombre científico: Anthacathorax prevosti
Orden: Apodeformes
Familia: Trochilidae
Nombre común: "Chupa flor"



34. Nombre científico: Florisuga mellivora
Orden: Apodeformes
Familia: Trochilidae
Nombre común: "Colibrí"



35. Nombre científico: Rylochans Xantosis
Orden: Apodeformes
Familia: Trochilidae
Nombre común: "Colibrí"



36. Nombre científico: Lamphornis amethystinus

Orden: Apodeformes

Familia: Trochilidae

Nombre común: "Colibrí"



37. Nombre científico:Chaetura vauxi

Orden: Apodeformes

Familia: Apodidae

Nombre común: "Vencejo"



38. Nombre científico: Ciccaba nigrolineata

Orden: Strigiformes

Familia: Tytonidae

Nombre común: "Buho"



39. Nombre científico: Glaucidium brasilianun

Orden: Strigiformes

Familia: Strigidae

Nombre común: "Aurorita"



40. Nombre científico: Brotogeris jugularis

Orden: Psittaciformes

Familia: Citacidae

Nombre común: "Perico pájaro"



41. Nombre científico: Aratinga strenua

Orden: Psittaciformes

Familia: Citridae

Nombre común: "Pericón"



42. Nombre científico: Melanerpes aurifrons

Orden: Piciformes

Familia: Picidae

Nombre común: "Carpintero plátano"



43. Nombre científico: Piaya cayana

Orden: Cuculiformes

Familia: Cuculidae

Nombre común: "Asado, chocolatero"



44. Nombre científico: Crotophaga sulcirostris

Orden: Cuculiformes

Familia: Cuculidae

Nombre común: "Pijullo"



45. Nombre científico: Eumomota superciliosa

Orden: Coraciiformes

Familia: Momotidae

Nombre común: "Torogós torovoz"



46. Nombre científico: Wilsonia pusilla

Orden: Charadriiformes

Familia: Charadriidae

Nombre común: "Wilsonia"



47. Nombre científico: Didelphis marsupialis

Orden: Marsupialia

Familia: Didelphidae

Nombre común: "Tacuazin"



48. Nombre científico: Dasypus novemcintus

Orden: Edentata

Familia: Dasypodidae

Nombre común: "Cuzuco"



49. Nombre científico: Silvilagus floridanus

Orden: Lagomorpha

Familia: Leporidae

Nombre común: "Conejo"



50. Nombre científico: Tayassu tajacu

Orden: Artiodactyla

Familia: Tayassuidae

Nombre común: "Tunco de monte"



51. Nombre científico: *Sciurus variegatoides*

Orden: Rodentia

Familia: Sciuridae

Nombre común: "Ardilla"



52. Nombre científico: *Orthogeomys grandis*

Orden: Rodentia

Familia: Geomyidae

Nombre común: "Taltuza"



53. Nombre científico: *Dasyprocta punctata*

Orden: Rodentia

Familia: Dasyproctidae

Nombre común: "Cotuza"



54. Nombre científico: *Felis yagouaroundi*

Orden: Carnívora

Familia: Felidae

Nombre común: "Gato zonto"



55. Nombre científico: *Mustela frenata*

Orden: Carnívora

Familia: Mustelidae

Nombre común: "Comadreja"



56. Nombre científico: Procyon lotor

Orden: Carnívora

Familia: Procyonidae

Nombre común: "Mapache"



57. Nombre científico: Mephitis macroura

Orden: Carnívora

Familia: Mustelidae

Nombre común: "Zorrillo listado"



58. Nombre científico: Desmodus rotundus

Orden: Chiroptera

Familia: Desmodontinae

Nombre común: "Vampiro"



59. Nombre científico: Corolia perspicilata

Orden: Chiroptera

Familia: Corollinae

Nombre común: "Murciélago"



60. Nombre científico: Peromyscus

Orden: Roedores

Familia: Cricetidae

Nombre común: "Ratón"



61. Nombre científico: *Coendu mexicanum*

Orden: Roedores

Familia: Erethizontidae

Nombre común: "Zorro espin"

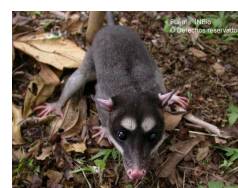


62. Nombre científico: *Philander opossums*

Orden: Marsupialia

Familia: Didelphidae

Nombre común: "Uron"



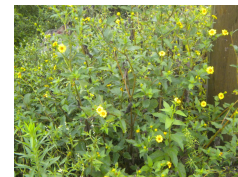
3.9.2. ESPECIES DE FLORA DEL AREA NATURAL PROTEGIDA "EL ESPINO"⁴⁷⁴.

1. Nombre científico: *Verbesina nicaraguensis*

Orden: Campanulatae

Familia: Compositae

Nombre común: "Chimaliote"



2. Nombre científico: *Coceoloba uvufera*

Orden: Poligalales

Familia: Poliganaceae

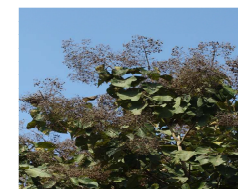
Nombre común: "Papaturre"



3. Nombre científico: *Tecoma grandis*

Orden: Tubiflorae

Familia: Verbenaceae



⁴⁷⁴ ALARCON ALBA, F, *Op Cit.*, Págs.61-75.

Nombre común: “Teca”

4. **Nombre científico:** *Mirabilis dichotoma*

Orden: Tubiflorae

Familia: Nietaginsceae

Nombre común: “Chilamate”



5. **Nombre científico:** *Piper* sp.

Orden: Tubiflorae

Familia: Piperaceas

Nombre común: “Condineille”



6. **Nombre científico:** *Impatiens* sp.

Orden: Spindales

Familia: Balsaminnaceae

Nombre común: “Chinas”

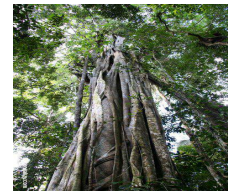


7. **Nombre científico:** *Ficus* sp.

Orden: Irtieales

Familia: Moraceae

Nombre común: “Amate”



8. **Nombre científico:** *Castilla elastica*

Orden: Irtieales

Familia: Moraceae

Nombre común: “Palo de hule”



9. Nombre científico: Cecropia sp.

Orden: Irtieales

Familia: Moraceae

Nombre común: "Guarumo"



10. Nombre científico: Getocarpus comunis

Orden: Irtieales

Familia: Moraceae

Nombre común: "Arbol de pan"



11. Nombre científico: Trema mieranta

Orden: Irtieales

Familia: Ulmaceae

Nombre común: "Capulín macho"



12. Nombre científico: Urera bacecifera

Orden: Irtieales

Familia: Ulmaceae

Nombre común: "Chichicaste"



13. Nombre científico: I presuii

Orden: Rosales

Familia: Leguminaceae

Nombre común: "Nacaspilo"



14. Nombre científico: Melathria pendula

Orden: Cueubitales

Familia: Cucurbitaceae

Nombre común: "Sandia de culebra"



15.Nombre científico: Cucurbita moshota

Orden: Cueurbitales

Familia: Cucurbitaceae

Nombre común: "Ayote"



16.Nombre científico: Bombusa vulgaris

Orden: Cyperales

Familia: Gramineae

Nombre común: "Bambú"

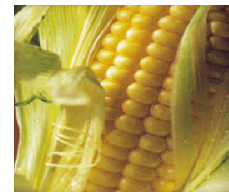


17.Nombre científico: Zea maíz

Orden: Cyperales

Familia: Gramineae

Nombre común: "Maíz"



18.Nombre científico: Grevillea robusta

Orden: Protelates

Familia: Proteaceae

Nombre común: "Gravileo"



19.Nombre científico: Baceonia arborea

Orden: Raedales

Familia: Papaverraceae

Nombre común: "Cardo santo"



20.Nombre científico: Calatea macrocephala

Orden: Beitaminae

Familia: Marantaceae

Nombre común: "Chufle"

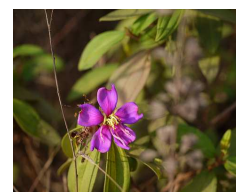


21.Nombre científico: Melastoma ssp.

Orden: Seitaminae

Familia: Melastomataceae

Nombre común: "Cirín"



22.Nombre científico: Tajetes posilla

Orden: Campanulatae

Familia: Compositae

Nombre común: "Anisillo"



23.Nombre científico: Delonix grandis

Orden: Rosales

Familia: Leguminaceae

Nombre común: "Flor de fuego"



24.Nombre científico: Erythrina glauca

Nombres comunes: Pito

Familia: Leguminosa (papilionaceas)

Usos: Sombra de cafetales, mejorador del suelo, cercas Vivas, medicinales y comestibles.



25. Nombre científico: Gliricidia sepium

Nombres comunes: Madre cacao, medero negro, mata ratón, madron, palo de hierro.

Familia: Leguminosa (papilionaceas)

Usos: Madera, leña, postes, alimentación animal (follaje), alimentación humana(flores), medicinal, semillas, corteza y raíces para envenenar ratones.



26. Nombre científico: Inga paterno (paterna)

I. Preussi (nacaspilo, cujin)

I. Spuria (pepeto)

Familia: Leguminosa (mimosáceae)

Usos: Sombra de cafetales, leña, alimentación humana (Pulpa y semillas son comestibles).



27. Nombre científico: Spathodea campanulata

Nombres comunes: Llama del boque

Familia: Convolvuaceae

Usos: Ornamental



28. Nombre científico: Cadrela odorata

Nombres comunes: Cedro

Familia: Meliaceae

Usos: Madera valiosa, medicinal.



29. Nombre científico: Persea americana

Nombres comunes: Aguacate

Familia: Lauraceae



Usos: Alimento, medicinal, industrial.

30. Nombre científico: *Tabebuia rosea*

Nombres comunes: Maquilishuat

Familia: Bignoniaceae

Usos: Madera muy valiosa, ornamental, otras.



31. Nombre científico: *Enterolobium cyclocarpum*

Nombres comunes: Conacaste, guanacaste, palo de oreja.

Familia: Leguminosae (mimosaceae)

Usos: Sombra de cafetales, madera, leña, alimentación animal (hojas, frutos), producción de tanino, semillas cocidas son comestibles.

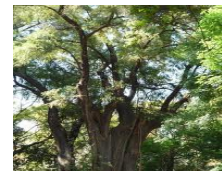


32. Nombre científico: *Solanum* sp.

Nombres comunes: Cuernavaca

Familia: Solanaceae

Usos: Sombra semipermanente para café.



33. Nombre científico: *Pithecellobium saman*

Nombres comunes: Carreto, cenicero, zorra

Familia: Leguminosae (mimosaceae)

Usos: Madera, ruedas de carreta, forraje.



34. Nombre científico: *Myroxilon balsamun* var *pereirae*

Nombres comunes: Bálsamo

Familia: Leguminoseae (papilionaceae)

Usos: Medicinal, madera, leña, industrial, sombra de cafetales.



35. Nombre científico: *Casimiroa edulis*

Nombres comunes: Matazano

Familia: Rutaceas

Usos: Comestible, medicinal.



36. Nombre científico: *Juglans nigra*

Nombres comunes: Nogal

Familia: Jugladaceae

Usos: Madera, leña, alimentación humana (nuez)



37. Nombre científico: *Pinus* sp

Nombres comunes: Pino

Familia: Coniferaceae

Usos: Madera, leña, industria.



38. Nombre científico: *Ceiba pentandra*

Nombres comunes: Ceiba

Familia: Bombacaceae

Usos: Ataúdes, palillos de fósforo las fibras del fruto, para almohadas, colchones, cojines, y en refrigeración como aislante.



39. Nombre científico: Ficus sp.

Nombres comunes: Amate

Familia: Moraceae

Usos: Ornamental



40. Nombre científico: Spodia purpurea

Nombres comunes: Jocote

Familia: Anardiaceae

Usos: Comestible (frutos), cercos vivos.



3.10. ALTERACIONES AL MEDIO AMBIENTE.

Los efectos inducidos por carreteras, autopistas y autovías sobre el medio, se pueden expresar sinópticamente como sigue⁴⁷⁵:

MEDIO	ALTERACIONES.
Aire	Aumento niveles de inmisión (en fase de construcción y explotación) <ul style="list-style-type: none">✓ Partículas✓ Metales pesados
Ruido	Incremento niveles sonoros: <ul style="list-style-type: none">✓ Continuos (construcción y explotación)✓ Puntuales (construcción)
Clima	<ul style="list-style-type: none">✓ Cambios microclimáticos✓ Cambios mesoclimáticos por circulación de vientos
Geología y geomorfología	<ul style="list-style-type: none">✓ Destrucción de puntos de interés geológico y yacimientos paleontológicos.✓ Aumento de inestabilidad de las laderas.
Hidrología superficial y subterránea	<ul style="list-style-type: none">✓ Pérdida de calidad de las aguas (deposición y emisiones)✓ Efecto barrera (conservación vía)✓ Variación de los riesgos de inundación✓ Cambio de caudales✓ Cambio en los procesos de erosión – sedimentación✓ Disminución de la calidad e la tasa de recarga de acuíferos.
Suelo	<ul style="list-style-type: none">✓ Compactación✓ Destrucción✓ Aumento de la contaminación✓ Disminución de la calidad edáfica por salinización y aumento de Pb

⁴⁷⁵ OTERO PASTOR, I, *Op. Cit.*, Pág. 42.

Vegetación	<p>Cambio en:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Productividad ✓ Composición Florística <ul style="list-style-type: none"> • Destrucción • Degradación de las comunidades vegetales • Acumulación de materiales pesados • Pérdida de productividad • Cambio en las comunidades vegetales por pisoteo • Aumento del riesgo de incendio
Fauna	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Destrucción directa ✓ Destrucción o alteración del hábitat ✓ Mayor dificultad para la dispersión y movimientos locales (efecto de corte) ✓ Pérdida de lugares de nidificación ✓ Incremento de caza y pesca ✓ Incremento de riesgo de atropello
Paisaje	<p>Cambio de la estructura del paisaje:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Líneas ✓ Formas ✓ Colores (contraste cromático) <p>Denudación de superficies (taludes) Intrusión visual de la nueva vía⁴⁷⁶.</p>

⁴⁷⁶ *Ibíd.*, Pág.42.

3.11. ASPECTOS FÍSICOS Y CLIMÁTICOS DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA “EL ESPINO”.

Aspectos Físicos.

Topografía⁴⁷⁷

La Finca se encuentra en un rango altitudinal de 820 a 1,200 metros sobre el nivel del mar. Mas del 80% del terreno presenta pendientes de alrededor del 3 % y el resto con pendientes hasta del 100%.La pendiente superficial general de la finca tiene una dirección norponiente surorientado.

Hidrología y suelo.

La finca se encuentra en un rango altitudinal de 820 a 1,200 metros sobre el nivel del mar. Más del 80% del terreno presenta pendientes de alrededor del 3% y el resto con pendientes hasta del 100%.El Espino forma parte del sistema de drenaje natural del volcán de San Salvador.

Geológicamente el área donde se encuentra la finca El Espino se compone de materiales volcánicos recientes, los cuales provienen de las eyecciones de volcán de San Salvador y de la caldera de Ilopango. En la falda sur – este del volcán de San Salvador, precisamente en el área donde se localiza El Espino, la unidad



⁴⁷⁷ GRUPO EDITORIAL NORMA, “*Diccionario Escolar Ilustrado Básico*”, Colombia, 1999, Pág. 457. TOPOGRAFÍA: Arte de describir y delinear con detalle la superficie de un terreno o territorio de poca extensión.

geológica dominante es: “lavas cuaternarias recientes”. Estas lavas presentan una estructura fracturada y textura detrítica y se originaron de las erupciones del volcán de San Salvador⁴⁷⁸.



Los índices de infiltración de las unidades geológicas del área metropolitana de San Salvador son: lavas cuaternarias (menos recientes) = 0.40, lavas cuaternarias (recientes) = 0.60 y tobas y piroclásticos = 0.05⁴⁷⁹. Por lo tanto la finca El Espino

está dentro del área más crítica de recarga al estar ubicada sobre la unidad geológica de mayor índice de infiltración⁴⁸⁰.

Según el “Informe Hidrogeológico del área de El Espino”, elaborado por el departamento de Hidrogeología de ANDA en 1993, en dicha área se infiltran 5,666,200.73 metros cúbicos de agua anualmente, los cuales alimentan el acuífero de San Salvador⁴⁸¹. El servicio ambiental que presta el agroecosistema cafetalero de la finca El Espino en la recarga de acuíferos, debe verse en el marco de la relativa escasez del recurso agua en el Área Metropolitana de San Salvador, AMSS.

Para efectos prácticos, la totalidad de los recursos hídricos superficiales está altamente contaminada por desechos orgánicos, agroquímicos, desechos

⁴⁷⁸ ALARCÓN ALBA, F. *Op, Cit*, Pág.14 y 15.

⁴⁷⁹ PNUD, 1972 citado en ANDA, 1991.

⁴⁸⁰ ANDA, 1993.

⁴⁸¹ INFORME HIDROGEOLOGICO DEL ÁREA DE EL ESPINO: Recomienda que ANDA, como institución interesada en velar por la conservación de los recursos de agua subterránea, no permita ningún tipo de desarrollo urbanístico en el área de El Espino.

industriales y una gran erosión, ocasionada por la tala irracional de los bosques⁴⁸².

Aspectos Climáticos.

Precipitación Pluvial.

En El Espino, como en todo El Salvador, existen dos estaciones climáticas bien marcadas, la estación lluviosa con una duración de mayo a octubre y la estación seca de noviembre a abril, aunque por la situación climatológica global esto se empieza a distorsionar. De acuerdo al MARN/SNET, para la zona de Santa Tecla en la que estaría comprendido El Espino, la precipitación pluvial promedio ha sido de 1,849 mm/año, habiéndose registrado una máxima de 2,697 mm/año y una mínima de 1,494 mm/año.

Temperatura.

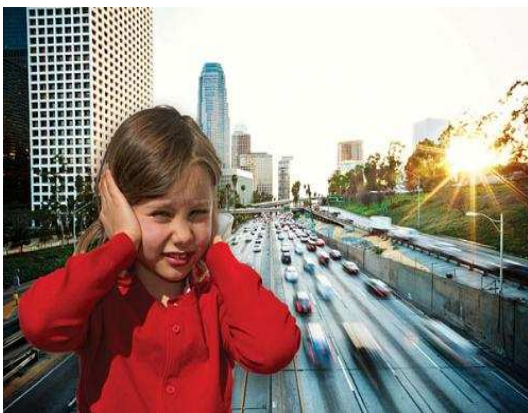
De acuerdo al SNET, en esa zona las temperaturas máximas ocurren al final de la estación seca en marzo y abril (30.6°C), y las mínimas a la mitad de la época seca en enero (7.9°C). Sin embargo, las temperaturas promedio del mes más caluroso han sido inferiores a los 22°C y las temperaturas promedio del mes más frío superiores a los 19°C.

⁴⁸² Según la Estrategia Nacional del Medio Ambiente, preparada por la Secretaría Ejecutiva del Medio Ambiente (SEMA 1,994), el Área Metropolitana de San Salvador descarga en los ríos Acelhuate, Cañas, Tomayate y Lempa. Debido a la estacionalidad del régimen de lluvias, el 97% de toda la precipitación anual ocurre en el periodo lluvioso (mayo a octubre), siendo que en este mismo período escurre el 84.3% de todos los recursos hídricos del territorio nacional. Lo que implica una muy escasa disponibilidad de agua en el periodo seco.

Humedad relativa al aire.

La humedad relativa del aire registrada para esa zona ha variado entre un mínimo de 72% durante la época seca y un máximo de 87% durante la época lluviosa. El promedio anual de humedad relativa ha sido 79%.

3.12. IMPACTO OCASIONADO POR EL RUIDO.



El ruido es “la combinación de una serie de sonidos, con una variabilidad de frecuencias e intensidades, que producen en las personas un efecto no deseado. Se considera por tanto, debido a su acción intrusiva, un contaminante medioambiental por el daño que produce en la salud de las

personas y las interferencias en sus actividades, así como sobre otros componentes del medio como la fauna”⁴⁸³

⁴⁸³ OTERO PASTOR, I. *Óp. Cit.* Pág. 204. RUIDO: sensación auditiva inarticulada generalmente desagradable. En el medio ambiente, se define como todo lo molesto para el oído. Desde ese punto de vista, la más excelsa música puede ser calificada como ruido por aquella persona que en cierto momento desee o no oírla. En el ámbito de la comunicación sonora, se define como ruido todo sonido no deseado que interfiere en la comunicación entre las personas o en sus actividades. Cuando se utiliza la expresión ruido como sinónimo de contaminación acústica, se está haciendo referencia a un ruido (sonido), con una intensidad alta (o una suma de intensidades), que puede resultar incluso perjudicial para la salud humana. Contra el ruido excesivo se usan tapones para los oídos y orejeras (cascos para las orejas, los cuales contienen una electrónica que disminuye los dB de los ruidos exteriores, disminuyéndolos o haciendo que su audición sea más agradable), para así evitar la pérdida de audición, que si no se controla, puede provocar la sordera.

Algunos efectos del ruido sobre la salud:

- Enfermedades fisiológicas: Se pueden producir en el trabajo o ambientes sonoros en torno a los 100 decibelios, algunas tan importantes como la pérdida parcial o total de la audición.
- Enfermedades psíquicas: Producidas por exceso de ruido, se pueden citar el estrés, las alteraciones del sueño, disminución de la atención, depresión, falta de rendimiento o agresividad.
- Enfermedades sociológicas: Alteraciones en la comunicación, el rendimiento, etc.

El ruido, es una de las consecuencias derivada de la construcción y de la utilización de las carreteras, en ese sentido, la planificación de una infraestructura vial, debe ser diseñada para provocar el mínimo impacto posible, o en el mejor de los casos buscar otro rumbo geográfico donde construirla.

Por estudios realizados en diversos países se ha podido constatar que de la energía sonora total emitida a la atmósfera, el 70 a 80 % corresponde a la emitida por los vehículos. Es decir, que la circulación por carretera y ciudad es la fuente más importante de emisiones sonoras. La mejora de las infraestructuras viarias que permiten circular a mayores velocidades y el incremento del número de vehículos⁴⁸⁴ (actualmente existen en el mundo más de 400 millones de automóviles), han motivado elevaciones importantes de los niveles de ruido producidos en las redes de carreteras; por este motivo el ruido producido por el tráfico⁴⁸⁵ se ha convertido en un tema prioritario tanto

El estudio del ruido, la vibración y la severidad en un sistema se denomina NVH. Estos estudios van orientados a medir y modificar los parámetros que le dan nombre y que se dan en vehículos a motor, de forma más detallada, en coches y camiones. Por el contrario los ruidos son también sonidos simples o complejos pero disarmónicos y de muy alta intensidad, generando intolerancia o dolor al oído y una sensación de displacer al individuo.

⁴⁸⁴ CADENAS MARÍN, ALFREDO; *Desarrollo Sostenible en España en el final del Siglo XX*, Universidad de Málaga, España, 2011, Pág. 109. La primacía dada al automóvil provoca el abandono de transportes colectivos como el ferrocarril, a pesar de sus indudables ventajas ambientales y sociales: es un modo de transporte más seguro, más eficiente energéticamente, más útil socialmente y puede ser una opción más rentable, no sólo en el tráfico de viajeros, sino también para las mercancías.

⁴⁸⁵ GARCIA, RAMÓN – PELAYO Y GROSS; *Op. Cit.*, Págs. 882 y 883. TRÁFICO: Tránsito, circulación de vehículos: calle, aeropuerto de mucho tráfico. La congestión del tráfico se produce cuando el volumen de tráfico o de la distribución normal del transporte genera una demanda de espacio mayor que el disponible en las carreteras. Hay una serie de circunstancias específicas que causan o agravan la congestión, la mayoría de ellos reducen la capacidad de una carretera en un punto determinado o durante un determinado periodo, o aumentar el número de vehículos necesarios para un determinado caudal de personas o mercancías. En muchas ciudades altamente pobladas la congestión vehicular es recurrente, y se atribuye a la gran demanda del tráfico, la mayoría del resto se atribuye a incidentes de tránsito, obras viales y eventos climáticos. La velocidad y el flujo también puede afectar la capacidad de la red, aunque la relación es compleja. Es difícil predecir en qué condiciones un "atasco" sucede, pues puede ocurrir de repente. Se ha constatado que los incidentes (tales como accidentes o incluso un solo coche frenado en gran medida en un buen flujo anteriormente) puede causar repercusiones (un fallo en cascada), que luego se difunde y crear un atasco de

para los habitantes como para los organismos que se ocupan de esta materia.

- I. El ruido del tráfico y los ruidos medio ambientales en general suelen medirse en decibelios⁴⁸⁶ A, dB(A). Teniendo esto en cuenta el diseño de la nueva carretera debe incluir entre sus objetivos evitar en lo posible la contaminación sonora, tanto en zonas con alta densidad de población como en zonas rurales y espacios naturales, eligiendo el trazado que proporciona menor nivel de ruido.

En los casos en los que, a pesar de estimar niveles sonoros elevados, no se puede modificar la traza de la carretera, como por ejemplo en los accesos a las ciudades, se observa que los niveles de ruido en las edificaciones y viviendas pueden ser altos y molestos lo cual hace imprescindible la aplicación de medidas correctoras para disminuir la contaminación acústica⁴⁸⁷.

Las medidas correctoras pueden aplicarse así:

- Sobre el emisor para disminuir el ruido en origen
- Sobre la propagación dificultando la transmisión de los sonidos

tráfico sostenido, cuando, de otro modo, el flujo normal puede ser continuado durante algún tiempo más.

⁴⁸⁶ *Ibíd*em, Pág. 243. DECIBELIO: Unidad de medida para expresar la intensidad de los sonidos (simb., dB) que equivale a la décima parte del bel.

⁴⁸⁷ CANO MURCIA, ANTONIO, *Diccionario Legal de Medio Ambiente*, Editorial Aranzadi, S.A., Navarra, España, 2004. Págs. 51 y 52. CONTAMINACIÓN ACÚSTICA: Presencia en el ambiente de ruidos o vibraciones, cualquiera que sea el emisor acústico que los origine, que impliquen molestia, riesgo o daño para las personas, para el desarrollo de sus actividades o para los bienes de cualquier naturaleza, o que causen efectos significativos sobre el medio ambiente.

Sobre el Emisor:

Para disminuir el ruido en origen sería necesario aplicar medidas políticas, obligando a reducir los niveles de emisión⁴⁸⁸ mediante leyes adecuadas, y aplicar medidas técnicas tales como:

- Elección adecuada del tipo de superficie o pavimento: los pavimentos mas ruidosos son los adoquinados y los mas silenciosos o poco ruidosos son los porosos o drenantes (pero estos con el tiempo se colmatan disminuyendo su capacidad de absorción de energía sonora).
- Conseguir una superficie de rodadura regular, evitar escalones, bultos o deformaciones, y diseñar juntas de dilatación en puentes poco ruidosas.
- Alejar el trazado de áreas habitadas, deprimir o elevar la vía, y evitar los puntos de enlace (donde se producen frenadas y aceleraciones bruscas) en las cercanías de las viviendas.
- Normas en el tráfico: limitar la velocidad, sincronizar los semáforos, concentración del tráfico en pocas vías, suspender la circulación nocturna de vehículos pesados⁴⁸⁹ en determinadas áreas.

⁴⁸⁸ GARCIA, RAMÓN – PELAYO Y GROSS; *Op. Cit.*, Pág. 292. EMISIÓN: Acción de emitir ondas electromagnéticas, partículas. Una onda electromagnética es la forma de propagación de la radiación electromagnética a través del espacio. Y sus aspectos teóricos están relacionados con la solución en forma de onda que admiten las ecuaciones de Maxwell. A diferencia de las ondas mecánicas, las ondas electromagnéticas no necesitan de un medio material para propagarse; es decir, pueden desplazarse por el vacío.

⁴⁸⁹ *Ibidem*, Pág. 140. Los vehículos pesados son conocidos como camiones. Un camión es un vehículo que se utiliza para el transporte de varios tipos de productos , tales como tractores , o como base para diversos tipos de vehículos. Se fabrican en diferentes tamaños y son de exportación, algunos tienen camas abiertas de carga , otros tienen un armario cerrado , algunos no tienen ningún plan de carga, pero se utiliza como un tractor . Los camiones juegan un papel vital en la sociedad actual, se utilizan para llevar todo tipo de

➤ Sobre la Propagación:

Las medidas de protección acústica que se pueden tomar junto a la carretera entre estas:



➤ Pantallas acústicas: En primer lugar cabe señalar que las pantallas vegetales son poco eficaces como reductoras de ruido⁴⁹⁰ por si solas, puesto que para reducir unos 10 dB(A) se precisan fajas arboladas de 50 a 100

metros, además de tener que esperar varios años a que alcancen el crecimiento adecuado. Pero su utilización junto con otros tipos de medidas de protección acústica puede ayudar a ocultar la fuente de ruido para disminuir la carga psicológica, así se tiene la integración paisajística de diques de tierra o pantallas artificiales, para frenar el viento lateral y a la vez filtrar el polvo.

➤ Diques y muros de tierra:

Son los elementos que mejor se integran en el entorno si se realiza sobre los mismos una adecuada revegetación. Resultan tan eficaces como las pantallas pero exigen una mayor altura, pues la base tiene que ser amplia lo que aleja más de la calzada el vértice del dique y para una misma línea de sombra necesita mayor altura. El núcleo de los diques suele ser de tierra, lo

materias primas como los alimentos, la madera, combustibles, materiales de construcción , vehículos , diferentes computadoras y así sucesivamente.

⁴⁹⁰ CANO MURCIA, ANTONIO, *Op. Cit.*, Pág. 143. RUIDO: Es cualquier sonido que moleste o incomode a los seres humanos, o que produce o tiene el efecto de producir un resultado psicológico y fisiológico adverso sobre los mismos. Es un contaminante físico que consiste en una mezcla compleja de sonidos de frecuencias diferentes, que produce una sensación auditiva considerada molesta o incomoda y que con el paso del tiempo y por el efecto de su reiteración puede resultar perjudicial para la salud de las personas.

que exige más tendidos, o de escombros. Es una solución idónea en los casos en que exista un sobrante de tierras y se disponga de espacio suficiente.

I. La Percepción del Ruido como Problema Ambiental.

El ruido, que origina lo que se ha dado en llamar la contaminación acústica⁴⁹¹, afecta de manera prácticamente exclusiva a las personas: a sus condiciones de vida y eventualmente a su salud. No incide en principio de manera relevante sobre otros valores naturales de los que también se ocupa el Derecho del medio ambiente, dicho esto sin perjuicio de que los avances científicos nos vayan dando a conocer los negativos y distorcionantes efectos, ya acreditados en varios casos, de ciertos niveles de contaminación acústica sobre el comportamiento de la fauna silvestre.

Son en cualquier caso los avances en el conocimiento científico los que han venido ofreciendo evidencias de los efectos muy perturbadores que ciertos niveles y tipos de ruido tienen sobre la salud de las personas, particularmente en lo que a sus condiciones de equilibrio psíquico se refiere. Han sido los Tribunales, tanto en el orden interno como en el internacional, los que primeramente han constatado la negativa incidencia del ruido sobre derechos básicos, con inequívoco reconocimiento constitucional, de la persona. El derecho a la salud y el derecho a la intimidad⁴⁹² han sido los que se han invocado de manera más consistente.

⁴⁹¹ CANO MURCIA, ANTONIO, *Op. Cit.*, Pág. 145.

⁴⁹² ESTEVE PARDO, JOSÉ (Coordinador); *Derecho del Medio Ambiente y administración Local*, Editorial Civitas, Madrid, 1996, Pág. 237. Destaca en esta línea la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, con muy relevantes sentencias: la del 21 de febrero de 1990 (caso Powell y Rayner contra el Reino Unido), 9 de diciembre de 1994 (caso López Ostra contra España), 19 de febrero de 1998 (caso Guerra contra Italia), 8 de julio de 2003 (caso Hutton contra el Reino Unido). A pesar de esos reconocimientos jurisprudenciales sobre la inadmisibile incidencia de ciertos niveles de ruido sobre la esfera jurídica mas íntima de la persona y de las evidencias científicas de los perniciosos efectos sobre la

II. Actividades Molestas y la Intervención Administrativa Mediante Licencia.

Entre las regulaciones generales desde las que se ha venido abordando el problema de la contaminación acústica destaca la normativa tradicional sobre actividades clasificadas, también conocidas como actividades molestas, nocivas, insalubres y peligrosas, que ya conocemos. Las actividades generadoras de ruidos pueden obviamente calificarse como molestas, y en algunos casos merecen clasificaciones más graves. El régimen aplicable es el propio de estas actividades y que, como sabemos, encuentra en la licencia de actividad su fórmula principal y más operativa. La licencia puede determinar el nivel de ruidos y la franja horaria en que resultan admisibles. Puede establecer también las medidas correctoras necesarias para evitar o aminorar los efectos sonoros de esa actividad.

II. Ordenanzas Municipales de Emisión y Recepción de Ruidos.

Pueden tener importancia y efectividad las Ordenanzas Municipales, aunque se trata de un instrumento que depende obviamente de la voluntad de cada Municipio. Es en los Municipios con concentraciones urbanas donde mayor nivel de ruido se genera y, sobre todo, donde mayor es su proximidad e incidencia sobre las personas que lo padecen. Son normalmente estos Municipios los que disponen, o deberían disponer, de ordenanzas reguladoras de emisión y recepción de ruidos.

Por muy perfectas que sean las ordenanzas, su real efectividad depende de la voluntad de aplicación de las mismas por parte de los Municipios, ello incluye una adecuada información a los ciudadanos para que, invocándolas,

salud, lo cierto es que se carecía de una legislación directa y exclusivamente orientada a combatir este tipo de contaminación. Una situación agravada por el incremento de niveles de ruido que provocan los procesos de concentración urbana que se han ido desarrollando en los últimos tiempos. Ante ella, un destacado sector de la doctrina administrativa había reaccionado con reflejos e imaginación para buscar materiales o pronunciamientos en diversas regulaciones, generales y sectoriales, y constituir con ellos un régimen en el que enmarcar y tratar los delicados problemas que el ruido suscita.

puedan defenderse de las agresiones a las que tan frecuentemente están expuestos, y la asignación de los medios humanos y técnicos necesarios. Y es aquí donde la práctica evidencia, una vez más, el déficit de ejecución tan característico de muchas normas ambientales, puesto que no suele haber una actuación decidida por parte de los Municipios⁴⁹³ en el control y reducción del ruido.

Legislación Sobre el Ruido:

El Derecho Español reporta avances sobre esta materia, es así, que la Ley 37/2003⁴⁹⁴, de fecha 17 de noviembre, sobre el Ruido, es la primera que de manera frontal y específica se encara con esta realidad. Es una Ley que responde a la iniciativa y los requerimientos del Derecho Europeo. Las instancias europeas habían venido mostrando desde hace un tiempo su sensibilidad por las verdaderas agresiones que sufrían las personas, en su salud e intimidad, por ruidos y vibraciones y por ello decidieron legislar sobre esta materia.

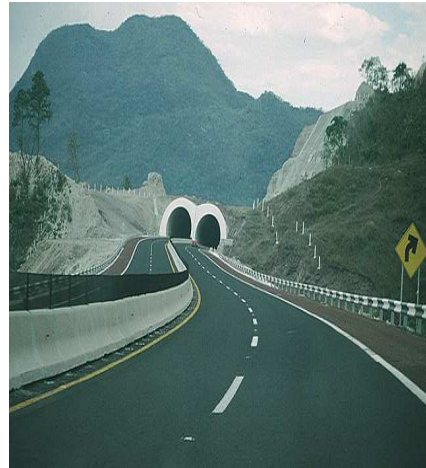
⁴⁹³ ESTEVE PARDO, J, *Op. Cit.*, Pág. 239. Otro déficit es el que se advierte en la legislación y planificación urbanística: en buena lógica la ordenación urbanística resulta un instrumento idóneo para fijar las razonables distancias entre los espacios donde se generan los ruidos, sea una instalación industrial o una carretera, y las zonas residenciales. Lo cierto es, sin embargo, que tal como la doctrina ha destacado críticamente el urbanismo ha venido reparando en las realidades físicas mas tangibles como son volúmenes de edificación, zonificación y asignación de usos, sin reparar en el mapa de ruidos que a partir de ahí puede generarse ni establecer una ordenación racional y previsor. Ese déficit, que es evidente en la legislación, no impide desde luego que la concreta planificación urbanística, destacadamente la municipal, contemple y prevea la realidad del ruido como se hace ya en muchos planes recientes.

⁴⁹⁴ *Ibidem*, Pág. 240. La Ley del Ruido, es una norma particularmente compleja que no ha resuelto algunas de las cuestiones básicas para su fluida aplicación, como es la determinación precisa de las Administraciones competentes para ejecutar sus previsiones.

3.13. IMPACTO SOBRE EL SUELO.

El seguimiento de los impactos que pueden producirse sobre el suelo se extiende a cinco tareas básicas:

- Control de las superficies afectadas por las obras, con carácter temporal o permanente
- Verificación de la restitución del terreno a su perfil original o al mas apropiado para su restauración posterior
- Supervisión de la adecuada conservación de la tierra vegetal existente en todas las áreas donde este se vea alterada por las obras
- Seguimiento de los procesos erosivos⁴⁹⁵
- Detección de contaminantes del suelo



⁴⁹⁵ CADENAS MARÍN, A, *Op. Cit.*, Pág. 39. La degradación del suelo y la desertificación en España se producen como en otros países europeos en varios frentes: la degradación química (lixiviación de nutrientes, liberación de tóxicos, cambios de acidez), física (pérdida de estructura), biológica (pérdida de materia orgánica y de actividad biológica) y la erosiva (pérdida de suelo). Los agentes erosivos de mayor importancia en España son la erosión antropogénica y la erosión hídrica; dentro de esta última, el 30% de los suelos agrícolas están afectados por erosión hídrica grave y el 10% por erosión hídrica muy grave. En España el proceso de desertificación se explica mayormente por efecto de la erosión: el 44% del territorio español, según las autoridades gubernamentales, está afectado por fenómenos erosivos. Según el último informe del Programa de Acción Nacional contra la Desertificación, un 6% del suelo peninsular se ha degradado de forma irreversible.

Relacionado con la erosión y la desertificación está también el fenómeno de la desertización, el cual incluye el desdoblamiento y la pérdida de actividad socioeconómica. En España estos problemas están presentes en la realidad actual. Los agentes causantes de la erosión y la desertificación en España, como en otros lugares, son de dos tipos: de tipo natural (erosión hídrica y eólica) y de tipo antrópico (causada por la mano del hombre). Es ésta última la que, a efectos de este estudio, presenta una mayor importancia. Entre los factores tradicionales causantes de la erosión antrópica en España podemos señalar la roturación excesiva de tierras con fines agrícolas y la deforestación de masas arbóreas con fines varios.

El programa de vigilancia debe prescribir visitas periódicas durante el replanteo y la ejecución de la obra, tendientes a comprobar que se respeten todos estos aspectos.

Pérdida del Suelo por Ocupación:

La construcción de la carretera produce inevitablemente una ocupación de suelo:

- Permanente, por la propia infraestructura
- Temporal, en las zonas necesarias para las instalaciones auxiliares de obra.

Restitución del terreno a su perfil original o al más apropiado para su restauración posterior:

Resulta de gran importancia la supervisión de la restitución del terreno a su perfil original (donde así sea posible) o a otro mas apropiado para facilitar su restauración ambiental posterior. En especial se ha comprobado la necesidad de un seguimiento cuidadoso de las siguientes tareas:

1. Retirada de las rocas⁴⁹⁶ y pedregosidad excesiva a vertedero, impidiendo (siempre que sea posible) la formación de pedraplenes y superficies de imposible revegetación o restauración ambiental.

⁴⁹⁶ COHEN, MICHAEL R., *Descubre las Ciencias*, Editorial Scott, Foresman and Company, Illinois, EE.UU, 1999, Págs. 260 a 262. Las rocas se forman de diferentes maneras; así se encuentran las rocas ígneas, estas rocas se forman del magma en las profundidades de la Tierra. El magma sube poco a poco a través de las grietas de la corteza terrestre. Al subir el magma se enfría y se endurece. La roca ígnea es el magma endurecido, la mayor parte de la corteza terrestre esta formada de roca ígnea. Algunas rocas ígneas se forman bajo la superficie. El granito es una roca ígnea formada bajo la superficie del suelo; otras rocas ígneas se forman sobre la superficie cuando el magma sale de un volcán o a través de las grietas del suelo. Cuando se enfría el magma, ahora llamado lava, se endurece y se convierte en roca ígnea. Otro tipo de rocas, son las rocas sedimentarias, algunas rocas se componen de partículas de roca, arena, conchas y otros materiales. Estas partículas son sedimentos. Los ríos y arroyos llevan sedimentos a los lagos y

2. Creación de taludes con las pendientes más moderadas posibles, que no superen las pendientes observadas en los taludes naturales estables de la zona.
3. Adopción de medidas complementarias de control de la escorrentía superficial, en los taludes de mayor longitud y pendiente.

Conservación de la Tierra Vegetal:

La capa de tierra vegetal existente en todas las zonas afectadas por los trabajos, constituye un soporte inmejorable para la recuperación de aquellas áreas que han quedado desprovistas de vegetación, debido a su contenido en nutrientes, semillas⁴⁹⁷ y microfauna del suelo. Su aprovechamiento es un aspecto de gran importancia, desde el punto de vista del suelo, para asegurar el éxito de la restauración ambiental de la obra. Por ello el programa de vigilancia debe establecer la obligación de supervisar que en todas las superficies en que las condiciones de trabajo lo permitan la tierra vegetal sea: extraída, almacenada y conservada cuidadosamente durante todo el tiempo que dure la obra, en todas las zonas afectadas por esta; sometida a tratamientos de siembra y abonado que repongan las pérdidas de materia orgánica y nutrientes minerales, que pueden producirse como

mares. Los sedimentos se hunden en el fondo; después de muchos años, se acumulan muchas capas de sedimentos en el fondo de los lagos y mares. Las capas superiores presionan las capas inferiores que se transforman en roca. Una roca sedimentaria es una roca que se forma de sedimentos por la presión de diversas capas. También existe una tercera clase de rocas, las llamadas rocas metamórficas; a veces un tipo de roca se transforma en otro tipo. La roca enterrada bajo capas de otra roca se encuentra bajo presión; esta presión produce calor, después de muchos años de gran calor y presión, se producen cambios en rocas ígneas o sedimentarias y estas se transforman en rocas metamórficas.

⁴⁹⁷ Ibidem. Pág. 23. Todas las semillas tienen un embrión, que es la parte pequeña de la semilla que formará una nueva planta. Todas las semillas almacenan alimento y tienen por lo menos un cotiledón. Las semillas están protegidas por el tegumento. El embrión, es la parte pequeña de la semilla que formará una nueva planta. Las semillas monocotiledóneas, son aquellas semillas con un cotiledón que no almacena alimento. Las semillas dicotiledóneas, son aquellas semillas con dos cotiledones que almacenan alimento.

consecuencia de la acción de los fenómenos meteorológicos durante un acopio demasiado prolongado

Procesos Erosivos:

Un efecto inevitable de este tipo de obras es la aparición de taludes desnudos, sobre los que los procesos erosivos⁴⁹⁸ actúan intensamente. Lo deseable es corregir el problema a la mayor brevedad, proporcionando una cubierta vegetal protectora eficaz y adoptando medidas complementarias donde resulte necesario. La supervisión ambiental se centrará en detectar las señales que permiten poner de manifiesto la aparición de procesos erosivos en los taludes. A título orientativo se pueden citar:

1. Procesos de erosión laminar
2. Formación de regueros y cárcavas
3. Incapacidad de la vegetación natural para colonizar el talud. Cuando la tasa de erosión⁴⁹⁹ es pequeña la vegetación prospera con mayor facilidad que si es moderada o severa. Si el talud considerado está desnudo y otros cercanos de condiciones similares (pendiente, orientación, longitud del talud, disponibilidad de semillas, humedad⁵⁰⁰, fertilidad, tipo de sustrato) aparecen cubiertos de

⁴⁹⁸ SALUSSO, MARCO EMILIO, *Regulación Ambiental: Los Bosques Nativos [Una Visión Económica]*, Universidad de Belgrano, Argentina, 2008, Págs. 19 y 20. LA EROSIÓN, la cual se define como: la pérdida selectiva de materiales del suelo. Por la acción del agua o del viento los materiales de las capas superficiales van siendo arrastrados. Estos fenómenos, producen un empeoramiento de las propiedades y productividad del suelo. Estos efectos tienen dos consecuencias generales: a corto plazo, disminución de la producción y aumento de los gastos de explotación (cada vez el suelo necesita mayor cantidad de abonos y cada vez produce menos). A largo plazo: infertilidad total, abandono, desertización del territorio.

⁴⁹⁹ COHEN, MICHAEL R., *Op. Cit.*, Pág. 254 y 256. EROSIÓN: Movimiento del suelo y de rocas desgastadas causado por el viento, el agua y el hielo. Una manera de reducir la erosión es plantar árboles donde han sido cortados, los árboles reducen la erosión porque protegen el suelo del viento y la lluvia. Las raíces de los árboles mantienen el suelo en su lugar.

⁵⁰⁰ GARCIA, RAMÓN – PELAYO Y GROSS, *Op. Cit.*, Pág. 226. La humedad es la cantidad de vapor de agua en el aire. Esta cantidad se compara con la máxima cantidad de vapor que el aire puede contener a una

vegetación, puede deducirse que la tasa de erosión es suficientemente grande como para impedir el establecimiento de una cubierta vegetal.

4. Aparición de raíces al aire. La longitud de las mismas es un índice del grado de erosión sufrido por el talud. Su coloración puede indicar también si ésta es reciente; normalmente los sistemas radicales expuestos durante poco tiempo presentan colores más claros, mientras que los más oscuros indican un mayor periodo de exposición a la intemperie.

Otro aspecto importante sobre el que se concentrara la vigilancia ambiental es la evaluación⁵⁰¹ de la efectividad de las medidas correctoras previstas para minimizar el volumen de sedimentos que alcanzan los cursos de agua y su grado de mantenimiento, caso de que éste estuviera previsto o se considerara necesario. Con objeto de valorar la intensidad de los procesos erosivos desencadenados en los taludes creados por las obras, con respecto a la erosión natural en zonas inalteradas, se puede recurrir a varios métodos.

Como ejemplificaciones se pueden citar:

- a) Instalación de testigos en los taludes.

temperatura determinada. La humedad se mide en porcentajes, si la humedad es del cincuenta por ciento, el aire contiene la mitad de la cantidad de vapor de agua que puede recibir.

⁵⁰¹ SALUSSO, MARCO E, *Op. Cit.*, Pág. 10. Ante esta problemática es necesaria la intervención del Estado, para lograr una solución, pero esta no consistiría en que determine entre el uso o no de los recursos naturales, entre producir o no bienes que generan externalidades, sino proponer políticas claras y precisas que permitan un uso sostenible de los mismos. En lo posible mediante instrumentos económicos, que permitan reflejar en el precio de los bienes la valoración social, de esta manera lograr guiar las decisiones económicas de los agentes, con el objetivo de lograr una asignación de los recursos en forma eficiente y sostenible.

Es necesario que el Estado realice una evaluación ambiental que incluya los distintos actores y factores físicos, naturales, sociales y económicos, involucrados. Y mediante un proceso de recopilación y análisis de la información, debe identificar los potenciales problemas y considerar soluciones y alternativas de mayor factibilidad económica. Pudiéndose así lograr los cambios necesarios para proteger el ambiente, antes que sea demasiado tarde.

Una posibilidad es proceder a la instalación de estacas o jalones de control a lo largo de secciones transversales convenientemente elegidas:

- En taludes generados por la carretera, representativos de las diferentes situaciones tipo existentes por su pendiente, longitud, tipo de material, tamaño de la cuenca vertiente, intensidad de la precipitación⁵⁰², etc.
- En zonas naturales que reúnan características similares, no afectadas por las obras de acondicionamiento.

b) Instalación de colectores de sedimentos.

Análogamente al caso anterior se seleccionarán taludes alterados e inalterados, representativos de las diferentes topologías existentes en la obra. En este método se procede a instalar elementos recolectores de los sedimentos arrastrados por la escorrentía superficial, al pie de las pendientes. Los sedimentos se pesan y se correlacionan con las precipitaciones ocurridas durante el periodo de recolección.

Contaminación del Suelo:

Normalmente la contaminación del suelo puede producirse como consecuencia de los vertidos realizados de manera accidental o negligente por la maquinaria que interviene en la obra. Los contaminantes⁵⁰³ serán en la

⁵⁰² DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Op. Cit., Pág. 613. LA PRECIPITACIÓN, es el agua procedente de la atmósfera que en forma sólida o líquida se deposita sobre la superficie de la tierra.

⁵⁰³ MUÑOZ GUZMÁN, MARCO ANTONIO; “*Modelo Económico Mundial y la Conservación del Medio Ambiente*”, Universidad Cristóbal Colon, México, 2010. Pág. 30. Momento en que se produce un tipo de contaminación: para los conceptos de la biología y de la físico-química, es cuando una sustancia extraña aparece en un sistema (por ende, no propio, es decir, un factor exógeno), siendo objeto de estudio para la economía ambiental la contaminación cuando repercute o muestra síntomas

mayor parte de los casos aceites, combustibles, restos de limpieza de hormigoneras, etc. El programa de vigilancia debe prever la realización de visitas periódicas a los parques de maquinaria, plantas de fabricación de hormigones y, en general, a todas aquellas zonas en las que se prevea que pueden presentarse este tipo de problemas y a sus alrededores. El objetivo será detectar la existencia de vertidos y su origen, evaluar su importancia y proponer la adopción de las medidas correctoras oportunas.

Control de Préstamos y Vertederos:

Con mucha frecuencia, en los estudios de impacto ambiental no es posible evaluar los efectos derivados de la explotación de préstamos y vertederos, ya que en el estudio informativo o en el anteproyecto no se concretan su localización, extensión, plan de explotación, ni la morfología final prevista. Se hace necesario entonces dejar para el programa de vigilancia la supervisión de su correcta ejecución⁵⁰⁴. Tanto préstamos como vertederos pueden ver muy reducidos los impactos que producen si se planifican adecuadamente desde su inicio. Para ello la supervisión ambiental debe centrarse en los siguientes aspectos:

- a) Vigilar su adecuada localización, tomando en consideración las posibles variables ambientales afectadas:
 - Vegetación existente
 - Usos actuales del suelo
 - Red de drenaje superficial

en la salud humana, pero sólo es calculable cuando rebasa los estándares permitidos o certificados por el gobierno o por la misma iniciativa privada, a ello existe todo un teorema llamado “Óptimo de Pareto”, éste considera calcular adecuadamente los costos de producción (incluyendo externalidades) y ser congruente con los costos del mercado, en otro sentido, el beneficio económico obtenido no repercute en perjuicio de otro hombre o sociedad, de ser así, utópicamente el bienestar social se alcanza.

⁵⁰⁴ MUÑOZ GUZMÁN, M, Op. Cit., Pág. 41.

- Posibles afecciones a zonas de recarga de acuíferos
 - Existencia de puntos de interés geológico, botánico, faunístico, paisajístico, etc.⁵⁰⁵
 - Alteraciones del patrimonio cultural o de yacimientos arqueológicos.
- b) Evitar que se sitúen en zonas fácilmente visibles desde carreteras transitadas, miradores, zonas habitadas y puntos singulares de observación.
- c) Fomentar el empleo de las cavidades formadas en las zonas de préstamo utilizadas por la propia obra y las canteras abandonadas que pudieran existir, que son excelentes emplazamientos para los materiales de vertidos, pudiéndose realizar de esta forma una recuperación de la morfología y vegetación original.⁵⁰⁶
- d) Supervisar la aplicación de las medidas de revegetación oportunas, a medida que se va alcanzando la geomorfología final prevista.

⁵⁰⁵ CADENAS MARÍN, A, *Op. Cit.*, Pág. 60. Dentro de este proceso de simplificación asociado a la utilización de los sistemas forestales por el hombre hay situaciones intermedias que representan un compromiso entre el aprovechamiento de los recursos que ofrece el sistema forestal y el mantenimiento de un grado aceptable de funcionalidad y estructura del mismo. En líneas generales se trata de sistemas en los que se complementan elementos propios de la madurez (árboles y formaciones arbustivas) con otros de mayor simplicidad (pastizales, cultivos, animales domésticos), que constituyen los componentes productivos del sistema. De esta forma, coexisten vestigios del ecosistema original inmersos en una matriz formada fundamentalmente por comunidades seminaturales, favorecidas por el hombre y su actividad. Entre ambos tipos de componentes se establecen unas relaciones de alta dependencia que se traducen en el mantenimiento de la estabilidad y persistencia del conjunto, compatibilizando la supervivencia de elementos propios del bosque con un uso sostenido de sus recursos.

⁵⁰⁶ GARCIA, RAMÓN – PELAYO Y GROSS, *Op. Cit.*, Pág. 60. Las diferentes formas de control de la naturaleza que ha ejercido el hombre a lo largo de la historia han originado la transformación de los ecosistemas naturales, alejándolos cada vez más de sus características originales. De los aprovechamientos (casi exclusivos) cinegéticos y de recolección se ha pasado mediante la acción humana a formaciones cada vez más abiertas, capaces de mantener una actividad económica fundamentalmente basada en la ganadería. Es decir, se ha simplificado el sistema natural para aumentar su productividad. El caso extremo de esta simplificación y de este aumento de la capacidad productiva es la intensificación agrícola, en la que se reduce al mínimo la estructura y funcionalidad del sistema forestal, la misma medida se adopta para la expansión de las carreteras. En España, durante siglos, ésta ha sido la pauta escogida generación tras generación.

Control de la creación de nuevos accesos y caminos de obra:

Cuando los terrenos atravesados por el trazado de la carretera son de relieve accidentado y con zonas poco accesibles, esta tarea se revela de gran importancia. La supervisión ambiental debe fomentar la utilización de los caminos, pistas forestales y sendas rurales ya existentes, que pueden ensancharse expresamente y deben repararse tras las obras, produciendo un efecto positivo desde el punto de vista social, pues la población residente en la zona suele acoger muy favorablemente las mejoras realizadas.

En otros casos habrá caminos que convenga cerrar al acabar los trabajos, para dificultar el furtivismo y la circulación incontrolada de vehículos, disminuir el riesgo de incendio, evitar la alteración de áreas de campeo de la fauna salvaje, etc. En estos casos será necesario comprobar que los caminos quedan debidamente clausurados e incluso con los terrenos restaurados⁵⁰⁷ a su situación original, si así se prescribía en la Declaración de Impacto.



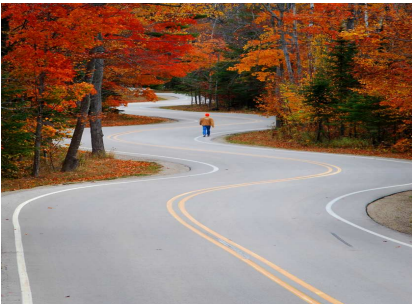
⁵⁰⁷ *Ibíd.*, Pág. 61. Los problemas que amenazan los sistemas forestales españoles en la actualidad (deforestación, incendios, expansión agrícola, urbanización), resultado en parte de una actividad económica desordenada, hacen necesario un nuevo marco de gestión sostenible que no puede perder de vista la referencia a los sistemas forestales tradicionales. El mayor conocimiento actual de la estructura y el funcionamiento de los mismos hace posible poner en práctica una explotación de los recursos forestales (en sentido amplio) ajustada a los flujos de materiales y energía que lo conforman. Este ajuste entre flujos económicos y ecológicos resultaría en un sistema que podríamos denominar sano, en el que el sistema económico satisface racionalmente sus necesidades de materiales y energía, y el sistema forestal conserva a su vez el grado de funcionalidad que permite su mantenimiento a largo plazo.

3.14. IMPACTO SOBRE LA VEGETACIÓN.

Se tienen dos facetas claramente diferenciadas:

- Una primera preventiva, en el que el objetivo es evitar que se produzcan alteraciones sobre la vegetación o reducir sus efectos al mínimo.
- La segunda, se refiere a la corrección de los impactos inevitables mediante la ejecución de un proyecto de revegetación.

1. Fase Preventiva:



Durante la construcción de la carretera hay numerosas actividades que pueden provocar alteraciones de la vegetación (apertura de la traza, explanación, creación de accesos, etc.). En todas ellas es necesaria la supervisión ambiental con el fin de asegurar

que no se afecta más superficie de la estrictamente necesaria⁵⁰⁸, ni se dañan ejemplares singulares o manchas de vegetación de alto valor ecológico.

⁵⁰⁸ SALUSSO, MARCO E, *Op. Cit.*, Pág. 15. La deforestación sigue aumentando a una tasa alarmante de alrededor de 13 millones de hectáreas al año. Al mismo tiempo, las plantaciones forestales y la expansión natural de los bosques se han reducido considerablemente, aumentando la pérdida neta de superficie forestal. A lo largo de los 15 años transcurridos entre 1990 y el 2005, el mundo perdió el 3 por ciento de su superficie forestal total, lo que representa una disminución media de alrededor del 0,2 por ciento al año. De 2000 a 2005, la tasa neta de pérdida disminuyó ligeramente, lo cual constituye un progreso. En el mismo período, 57 países han informado acerca de aumentos de la superficie forestal, mientras que 83 notificaron disminuciones (36 de ellos disminuciones superiores al 1 por ciento anual). No obstante, la pérdida forestal neta sigue siendo de 7,3 millones de hectáreas al año, lo que equivale a 20.000 hectáreas por día. Esto según el informe “*Situación de los Bosques del Mundo: Panorama Mundial*”, de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, de Roma, en el año 2007, página 64.

El programa de vigilancia deberá señalar aquellas zonas en las que se encuentra la vegetación de mayor interés y por lo tanto los lugares donde el equipo de vigilancia ambiental debe concentrar el seguimiento. Este se llevara a cabo durante la ejecución de todas aquellas tareas que impliquen una alteración de la cobertura vegetal, entre las que se pueden citar:

- Despeje y desbroce de la traza
- Explanación y creación de desmontes y terraplenes
- Explotación de canteras y vertederos
- Instalación de parques de maquinaria e instalaciones auxiliares
- Construcción de nuevos accesos y caminos de servicio para la obra
- Cruce de cursos de agua⁵⁰⁹

Ejecución de Proyectos de Revegetación:

Los trabajos de revegetación constituyen una parte muy importante en los proyectos de restauración ambiental de las zonas afectadas por la construcción de una carretera, dado que aparte de la evidente corrección de impactos sobre la vegetación⁵¹⁰, indirectamente contribuyen también a

⁵⁰⁹ *Ibíd*em, Pág. 17. PROTECCIÓN DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS: dentro de los servicios ambientales que proporcionan los bosques relacionados con la protección de las cuencas hidrográficas se pueden incluir la:

1. Regulación del flujo de agua, es decir, el mantenimiento de los flujos en las estaciones secas y control de inundaciones.
2. Mantenimiento de la calidad del agua, es decir, la minimización de la carga de sedimentos, la carga de nutrientes, carga química y la salinidad.
3. Control de la erosión del suelo y la sedimentación.
4. Mantenimiento de hábitats acuáticos, por ejemplo, reducción de la temperatura del agua a través de ríos o arroyos oscuros, asegurando material leñoso adecuado y hábitat para las especies.

⁵¹⁰ *Ibíd*em. Pág. 18. Los bosques tienen un papel importante en la regulación del cambio climático, “al remover el CO₂ de la atmósfera en el proceso de la fotosíntesis, usándolo para la construcción de azúcares y otros compuestos orgánicos usados para el crecimiento y el metabolismo”. Las plantas leñosas de larga vida almacenan carbono en la madera y otros tejidos hasta que mueren y se descomponen. Después de esto, el carbono en la madera puede ser liberado a la atmósfera como CO₂, monóxido de carbono (CO) o metano o puede ser incorporado en el suelo como materia orgánica.

minimizar los producidos sobre el suelo, el agua, los procesos erosivos, la fauna, el paisaje e incluso el medio social.

El control de la efectividad de las medidas de revegetación tiene dos momentos claramente diferenciados:

1. La supervisión de su correcta ejecución durante la obra
2. La evaluación de sus resultados y la adopción de nuevas medidas, en caso necesario

➤ Control y vigilancia de los trabajos de revegetación durante su ejecución.

Una premisa básica para poder desarrollar la supervisión de los trabajos de revegetación es disponer de un buen proyecto (estructurado en los cuatro documentos habituales: Memoria, Planos, Pliego de Condiciones y Presupuestos).

Los objetivos principales del Proyecto de Revegetación deben ser:

- a) Dotar a las zonas afectadas por las obras, de una cubierta vegetal que las proteja de la erosión⁵¹¹, y por lo tanto contribuya a la estabilidad y seguridad de la obra.

⁵¹¹ GISPERT, CARLOS, *Op. Cit.*, Pág. 25. LOS AGENTES EROSIVOS: El aspecto actual de la corteza terrestre es el resultado de los fenómenos de erosión y sedimentación. Producidos sobre las estructuras geológicas formadas con anterioridad por fuerzas creadoras de relieve. Uno de los agentes erosivos más importantes es el agua, que realiza un ciclo cerrado que va desde el mar a la atmósfera para luego condensarse y precipitar nuevamente sobre mares y tierras. Parte de la que cae en tierra firme inicia el camino de retorno al mar, arrancando y portando materiales a su paso y sumando a la acción escultora la corrosiva de las sustancias químicas en ella disueltas.

Por otra parte, el agua que filtra el subsuelo efectúa también una importante erosión subterránea, además de un arrastre de sustancias minerales en disolución que influye en gran medida en la composición y naturaleza de los suelos. El intemperismo es otro facto erosivo que se produce en todo el globo, aunque con mayor intensidad en las zonas de temperaturas extremas. El viento actúa de

- b) Acelerar y facilitar la recuperación de la cubierta vegetal persistente, minimizando e incluso haciendo desaparecer los impactos sobre el suelo, los procesos erosivos, la vegetación, la fauna, el paisaje y el medio social.
- c) Diseñar unas medidas de restauración eficaces, fácilmente ejecutables con los medios disponibles en el mercado y cuyo coste económico sea el menor posible, optimizando la relación “(eficacia + calidad del resultado) / precio”.

El programa de vigilancia se ha de extender sobre la calidad, cantidad y condiciones de conservación de todos los materiales utilizados en las distintas técnicas aplicadas para la revegetación:

- Hidrosiembras⁵¹²
- Siembras
- Plantaciones
- Geotextiles
- Mantas orgánicas
- Redes de yute
- Mallas plásticas tridimensionales
- Geocélulas tridimensionales de confinamiento
- Muros o corazas de gaviones
- Muros verdes
- Tratamientos de envejecimiento de rocas, etc.

agente transportador de materiales finos, pero su principal poder erosivo se debe a la abrasión provocada por materiales que arrastra, sobre todo arena.

⁵¹² CANO MURCIA, A, *Op. Cit.*, Pág. 85. HIDROSIEMBRA: Es una técnica utilizada en jardinería y restauración ambiental, que consiste en la proyección de una mezcla de semillas y otros elementos sobre el terreno. Se usa esta técnica para conseguir una siembra más fácil y rápida y porque sus condiciones aseguran una mayor germinación y por consiguiente más posibilidades de revegetación del terreno.

➤ Evaluación de los resultados obtenidos en la revegetación:

El programa de vigilancia debe establecer los momentos en que debe realizarse la evaluación de los resultados obtenidos en los trabajos de revegetación. Los controles habrán de ser más intensos durante el primer periodo vegetativo, pudiendo espaciarse después. Su objetivo será evaluar los resultados y con ello decidir la necesidad de repetir los tratamientos o aplicar otros nuevos. Tanto en el caso de comprobación total como por muestreo se evaluarán parámetros indicativos del resultado obtenido, como los que se relacionan a continuación:

- Grado de cubierta herbácea alcanzado en siembras e hidrosiembras
- Grado de cubierta ocupado por las especies sembradas y las especies naturales⁵¹³
- Porcentaje de plantas dañadas por la fauna salvaje o el ganado
- Numero de tutores y/o protectores que permanecen en pie
- Grado de deterioro de los geotextiles y/o mantas orgánicas colocados
- Apreciación de deformaciones o desplazamientos en muros.

⁵¹³ CADENAS MARÍN, A, *Op. Cit.*, Pág. 120. El territorio constituye el soporte de los recursos y es además, también, un recurso natural y el escenario en el que actúan los factores económicos y humanos de cuyo comportamiento dependerán las posibilidades de tránsito hacia un desarrollo sostenible. Por tanto, el territorio debe ser considerado desde dos perspectivas distintas: en primer lugar, por sus propias características físicas, relacionadas de forma directa con la dimensión ambiental de la sostenibilidad; en segundo lugar por las posibilidades y condiciones que ofrece un territorio concreto para la actuación de los factores económicos y humanos, es decir, por el vínculo que tiene el territorio con las dimensiones económica y social de la sostenibilidad.

3.15. IMPACTO SOBRE LA FAUNA.



En los casos en los que se haya detectado la existencia de especies faunísticas interesantes por su rareza, escasez o vulnerabilidad, el programa de vigilancia establecerá las actividades de supervisión a realizar y las épocas del año en que

deben llevarse a cabo. En este sentido las posibilidades son muy amplias, dependiendo básicamente de las especies afectadas⁵¹⁴, las características de los ecosistemas alterados, y el tipo e importancia de la obra.

El seguimiento de los impactos sobre la fauna puede establecerse en dos fases:

1. Evaluación de la situación previa a las obras.

Con carácter general puede decirse que la observación de la fauna silvestre (tanto de manera directa como a través de sus huellas u otros rastros) presenta una gran dificultad, siendo buena prueba de ello la inexistencia, en muchos casos, de estudios detallados sobre su distribución y situación actual. Por ello, el primer paso del programa de vigilancia será (si las circunstancias lo permiten y la importancia de las especies presentes lo

⁵¹⁴ SALUSSO, MARCO E, *Op. Cit.*, Pág. 17. CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD: Los bosques tienen una proporción significativa de la diversidad del mundo. La pérdida de estos hábitats constituye una causa que conduce a la pérdida de especies. La FAO sostiene que si las tendencias actuales continúan, se estima que el 24% de especies de mamíferos y 12% de aves encaran un alto riesgo de extinción en el futuro próximo, siendo las principales causas de la extinción de ellas la pérdida de hábitats, seguida por la sobreexplotación, introducción de especies exóticas y control de predadores.

justifica) determinar la situación de la fauna existente antes de la realización de las obras, para ello:

- Se complementará la información existente con la consulta a los técnicos encargados de la gestión de la fauna silvestre, cazadores, pescadores y personal local.
- Por otro se realizaran recorridos de campo por el ámbito de la obra, con el fin de detectar el mayor número posible de especies (mediante su visualización directa o a través de sus deyecciones, huellas⁵¹⁵, nidos, restos de presas). Para la ictiofauna, y en aquellos casos en que este justificado, puede ser necesario recurrir a la práctica de la pesca científica para la identificación y cuantificación de las poblaciones.

2. Comprobación de la aplicación de medidas correctoras de impactos sobre la fauna:

- Comprobación de que durante la época de reproducción y cría de la fauna de interés no se emplean explosivos, no se produce el paso de maquinaria pesada e incluso se suspenden los trabajos, si las circunstancias lo exigen, en las proximidades de las áreas donde aquellas se reproducen.
- En ocasiones es inevitable realizar las obras durante la época de cría de especies singulares. En estos casos, se debe hacer recorridos de campo; estos se harán por las zonas en que sea probable la presencia de huevos o pollos de aves que aniden

⁵¹⁵ ÁVILA, LEÓN ENRIQUE y PARDINI, GIOVANNI (Coordinadores); *Patrimonio Natural y Territorio*, México, 2010, Pág. 48. El uso de huellas representa un índice indirecto para determinar presencia y abundancia relativa de animales, y supone que la evidencia, es la presencia de una especie, sus huellas en este caso. Estarán ausentes en áreas donde la especie esté ausente, pero que su frecuencia será diferente de cero y aumentará en la medida que el tamaño poblacional sea mayor. Y es utilizado para monitorear diferencias tanto temporales como espaciales en la abundancia de los animales.

en el suelo o en árboles que vayan a ser derribados, pequeñas charcas de reproducción de anfibios, madrigueras de mamíferos, procediendo a adoptar las medidas oportunas para evitar la muerte de ejemplares o por lo menos reducirla a valores aceptables.⁵¹⁶

- Supervisión de que se instala el número de pasos de fauna previstos en los lugares prefijados y de que las obras de drenaje se adaptan para permitir el paso de anfibios, reptiles y pequeños mamíferos.
- Los principales problemas que pueden afectar a las especies piscícolas, derivados de la ejecución de las obras, son el incremento de sólidos en suspensión en las aguas debido al movimiento de tierras y el vertido accidental en el cauce de aceites, combustibles, alquitrán u otros productos contaminantes. En consecuencia, la creación de vertederos⁵¹⁷ no debe afectar los cauces de los ríos.

Salvo casos muy particulares, en general la supervisión se hará básicamente sobre los vertederos terrestres y a veces también sobre los acuáticos. Si se encuentran ejemplares muertos se indicara también una estimación de la causa mas probable y las posibles soluciones a adoptar, si se considera que

⁵¹⁶ DIMURO PETER, GLENDA; *Los Ecosistemas como Laboratorios: La Búsqueda de Modos de Vivir para una Operatividad de la Sostenibilidad*, Escuela Técnica Superior de Arquitectura, Universidad de Sevilla, España, 2008, Pág. 22. La evolución y el constante crecimiento de las metrópolis han transformado la geografía de las ciudades, aumentando la trama urbana y creando nuevos territorios. La población que salió del campo atraída por la seducción de las ofertas y mejores condiciones de vida necesitaba un lugar para vivir y así fueron organizados soportes artificiales para abrigar estos trabajadores y se creó los ideológicos territorios periféricos modernos. La densidad demográfica urbana mundial también ha aumentado, y así creció también la cantidad de residuos generados por los habitantes, otro gran problema del mundo actual.

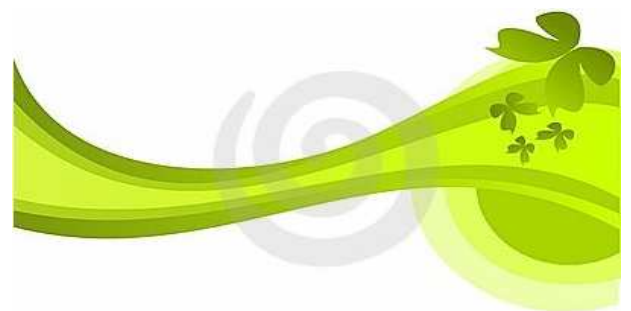
⁵¹⁷ MOLINA, OSCAR A., *Op. Cit.*, Pág. 168. VERTEDERO: Es el lugar donde se depositan las basuras. Se califica de controlado o incontrolado según su situación legal y tratamiento.

esta directamente relacionada con las actividades desarrolladas en la carretera. En el caso de que se hayan instalado pasos de fauna o se hayan adaptado obras de drenaje para el paso de reptiles, anfibios y pequeños mamíferos⁵¹⁸ se comprobará su grado de utilización por la fauna silvestre.

⁵¹⁸ DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, *Op. Cit.*, Pág. 483. MAMÍFEROS: Son los animales superiores que se caracterizan por amamantar a sus crías, tener la piel cubierta de pelo y la sangre caliente.



CAPÍTULO
CUATRO
ANÁLISIS Y RESULTADOS ESTADÍSTICOS.



4.1. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS.

4.1.1. ENCUESTA.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ENCUESTA DIRIGIDA A LA COMUNIDAD LA UNIÓN II UBICADA DENTRO DEL
ÁREA NATURAL PROTEGIDA “EL ESPINO”.

OBJETIVO: Identificar el nivel de conocimiento sobre los daños provocados en la flora y fauna por la deforestación en el área natural protegida “El Espino”.

INDICACIONES: Marque una “X” en la respuesta que considere correcta.

1. **Sexo.** Masculino _____ Femenino _____

2. **Edad.** _____

3. **Estado Civil:** Soltero (a) _____ Casado (a) _____ Unión de hecho _____

Viudo(a) _____ Divorciado (a) _____ Separado (a) _____

4. **Ocupación:** Jornalero _____
Agricultor(a) _____
Empleado (a) _____
Estudiante _____
Desempleado (a) _____
Profesional _____

10. ¿Cree usted que el desbordamiento de los ríos en la zona sur de San Salvador es ocasionada por la poca infiltración de agua en la zona del Área Natural Protegida “El Espino” y alrededores?

SI_____ NO_____

11. ¿Cree usted que la ampliación del campo de golf, del Club Campestre deteriora más el ecosistema del Área Natural Protegida “El Espino”?

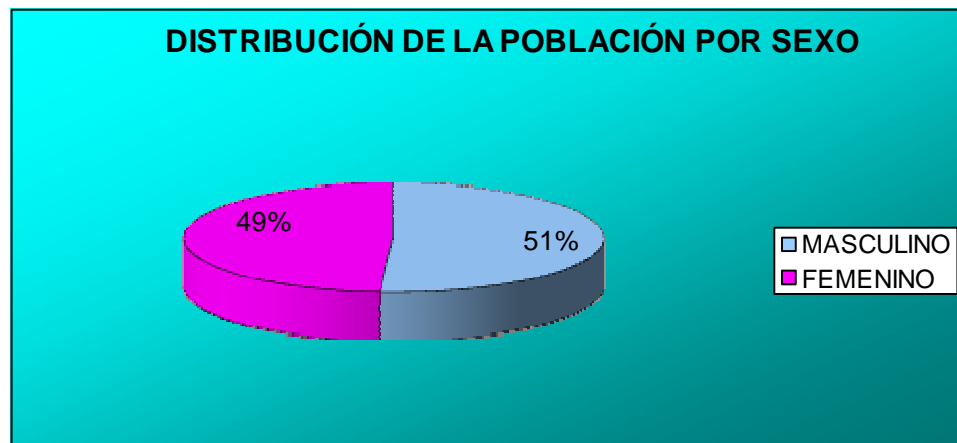
SI_____ NO_____

12. ¿Considera usted importante conservar las áreas naturales de nuestro país, en este caso el Área Natural Protegida “El Espino”?

SI_____ NO_____

4.1.1.1. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS EN RELACIÓN A LA ENCUESTA.

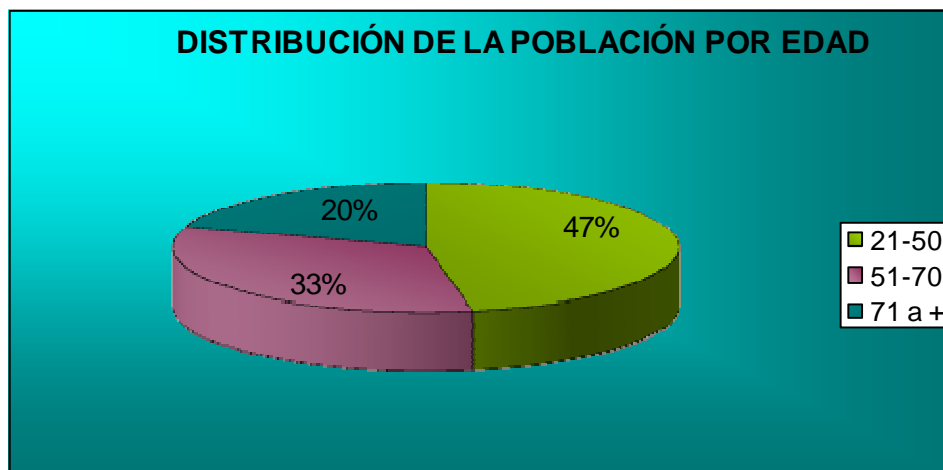
CUADRO 1		
DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN POR SEXO		
SEXO	POBLACIÓN	PORCENTAJE
MASCULINO	76	51%
FEMENINO	72	49%
TOTAL	148	100%



INTERPRETACIÓN:

Del total de la población encuestada el cincuenta y uno por ciento fueron hombres y el cuarenta y nueve por ciento fueron mujeres, de lo que se deduce que el mayor número de personas encuestadas pertenecen al sexo masculino.

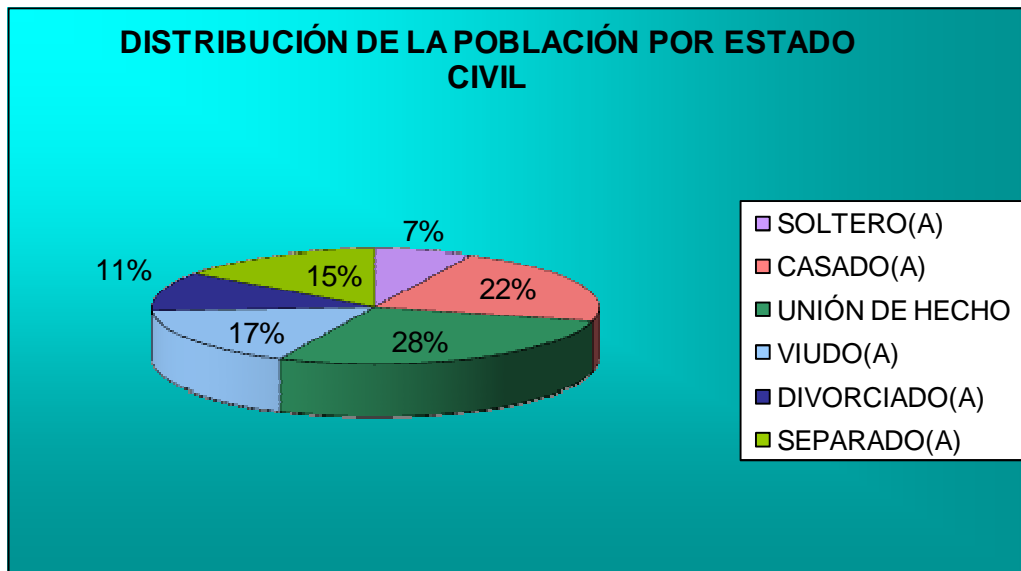
CUADRO 2		
DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACION POR EDAD		
EDAD	POBLACIÓN	PORCENTAJE
21-50	70	47%
51-70	48	33%
71 a +	30	20%
TOTAL	148	100%



INTERPRETACIÓN:

Del total de la población encuestada concerniente a la edad de las personas tenemos que, el cuarenta y siete por ciento están dentro del rango de veintiuno a cincuenta años de edad, un treinta y tres por ciento están dentro del rango de cincuenta y uno a setenta años de edad, y finalmente un veinte por ciento están dentro del rango de setenta y uno a más años. Los porcentajes obtenidos demuestran que el mayor número de personas encuestadas oscilan entre los veintiuno a cincuenta años.

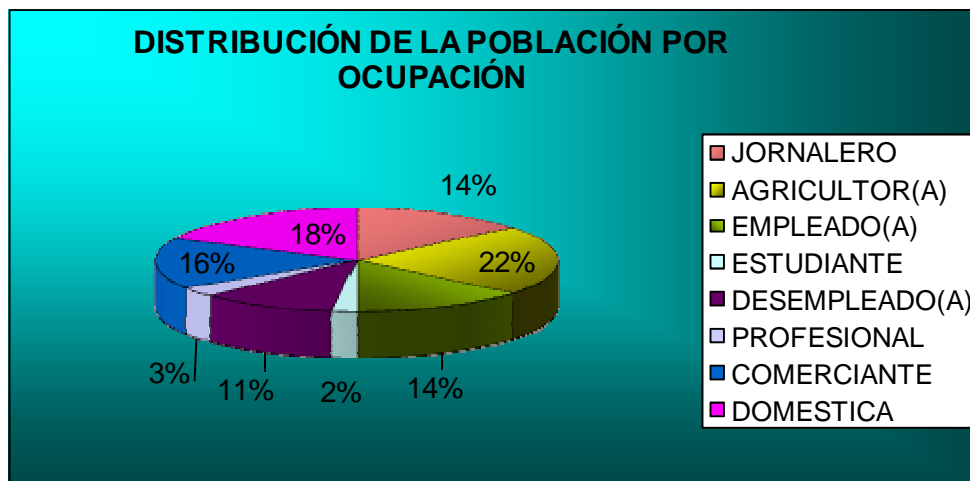
CUADRO 3		
DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN POR ESTADO CIVIL		
ESTADO CIVIL	POBLACIÓN	PORCENTAJE
SOLTERO(A)	11	7%
CASADO(A)	32	22%
UNIÓN DE HECHO	41	28%
VIUDO(A)	26	17%
DIVORCIADO(A)	16	11%
SEPARADO(A)	22	15%
TOTAL	148	100%



INTERPRETACIÓN:

Del número total de encuestados, la población mayoritaria la conforman las uniones de hecho, ya que constituyen el veintiocho por ciento, asimismo, los resultados obtenidos por la encuesta, muestra que un siete por ciento son solteros.

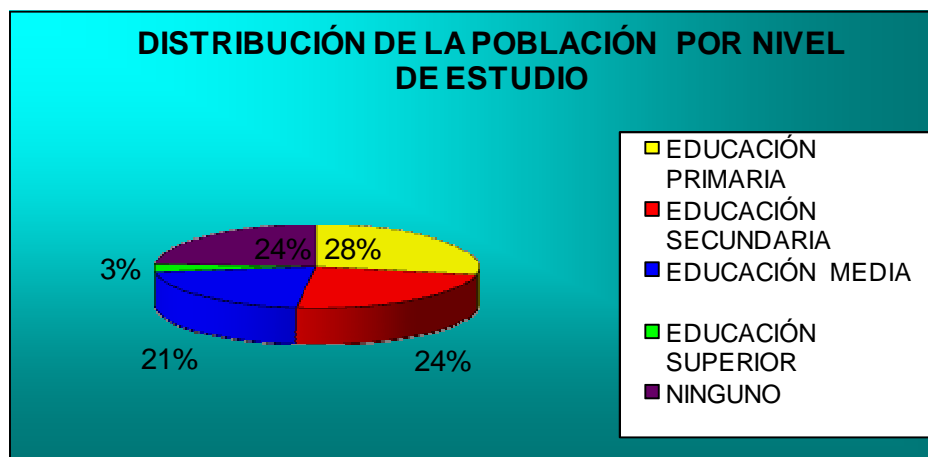
CUADRO 4		
DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN POR OCUPACIÓN		
OCUPACIÓN	POBLACIÓN	PORCENTAJE
JORNALERO	20	14%
AGRICULTOR(A)	33	22%
EMPLEADO(A)	21	14%
ESTUDIANTE	3	2%
DESEMPLEADO(A)	15	11%
PROFESIONAL	5	3%
COMERCIANTE	24	16%
DOMESTICA	27	18%
TOTAL	148	100%



INTERPRETACIÓN:

Al preguntarle a la población encuestada sobre su ocupación, se obtuvieron los siguientes resultados: un veintidós por ciento de la población son agricultores, es decir la mayoría, frente a un dos por ciento que son estudiantes y que conforman el grupo más pequeño.

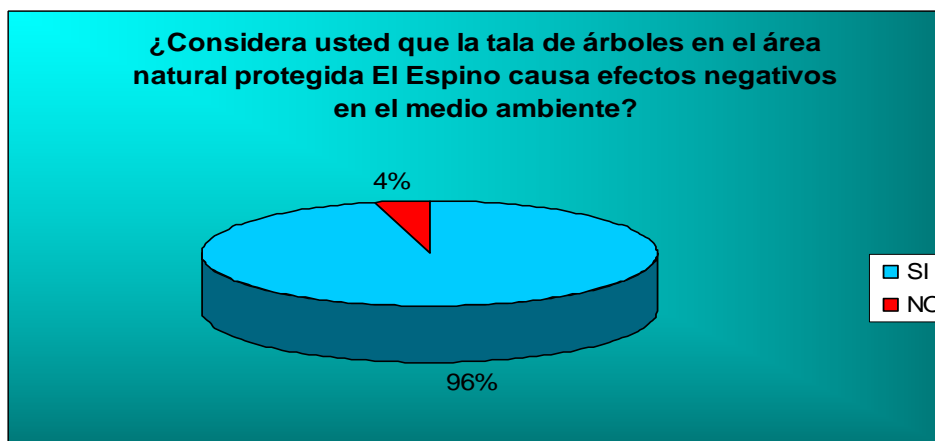
CUADRO 5		
DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN POR NIVEL DE ESTUDIO		
NIVEL DE ESTUDIO	POBLACIÓN	POBLACIÓN
EDUCACIÓN PRIMARIA	42	28%
EDUCACIÓN SECUNDARIA	35	24%
EDUCACIÓN MEDIA	31	21%
EDUCACIÓN SUPERIOR	5	3%
NINGUNO	35	24%
TOTAL	148	100%



INTERPRETACIÓN:

En el cuadro y gráfico anterior, se refleja que en los resultados obtenidos la mayoría de la población encuestada tiene como estudios realizados la educación primaria, y el que menos porcentaje obtuvo fue el segmento de educación superior con un tres por ciento de la población.

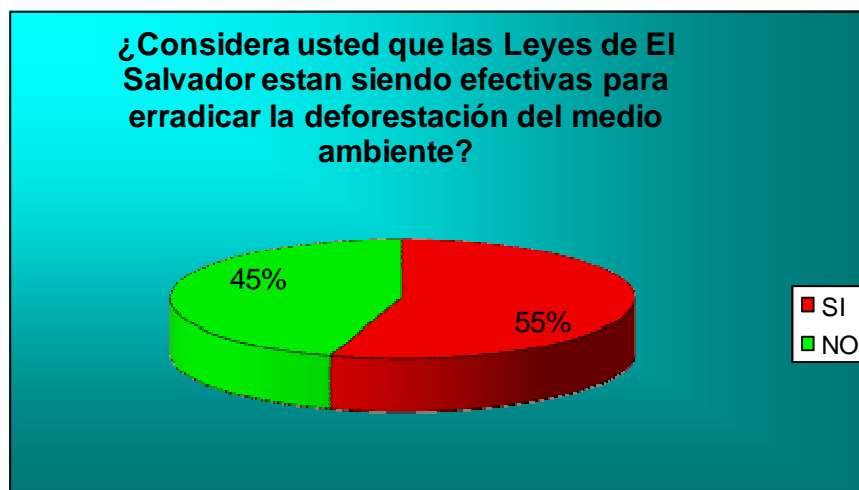
CUADRO 6		
¿Considera usted que la tala de árboles en el área natural protegida El Espino causa efectos negativos en el medio ambiente?		
ALTERNATIVAS	POBLACIÓN	PORCENTAJE
SI	142	96%
NO	6	4%
TOTAL	148	100%



INTERPRETACIÓN:

Del total de la población encuestada un noventa y seis por ciento de las personas dijeron que si consideran que la tala de árboles en el área natural protegida El Espino causa efectos negativos en el medio ambiente, mientras que un cuatro por ciento dijo que la tala de árboles en dicha área, no produce efectos negativos en el medio ambiente. Los porcentajes obtenidos reflejan que la población del área natural protegida El Espino cuentan con la suficiente conciencia sobre la problemática de El Espino.

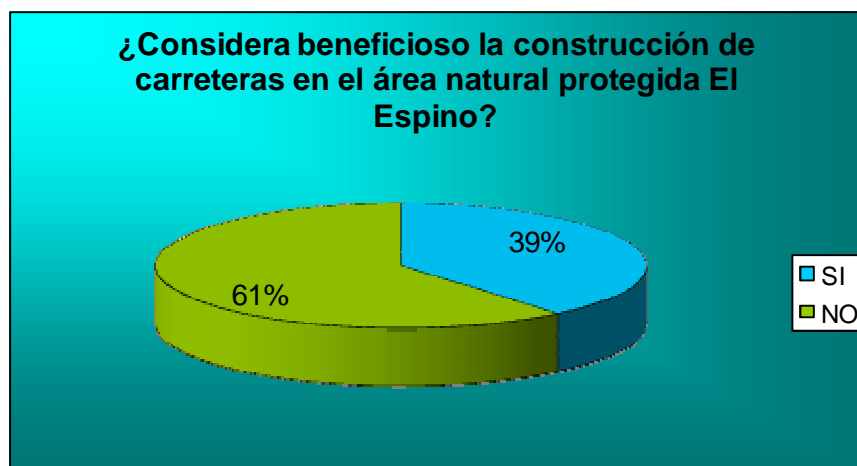
CUADRO 7		
¿Considera usted que las Leyes de El Salvador están siendo efectivas para erradicar la deforestación del medio ambiente?		
ALTERNATIVAS	POBLACIÓN	PORCENTAJE
SI	81	55%
NO	67	45%
TOTAL	148	100%



INTERPRETACIÓN:

Del total de la población encuestada, un cincuenta y cinco por ciento de las personas consideran que la legislación salvadoreña esta siendo efectiva para erradicar la deforestación, pero un cuarenta y cinco por ciento, considera que la legislación no esta siendo eficiente para combatir la deforestación.

CUADRO 8		
¿Considera beneficioso la construcción de carreteras en el área natural protegida El Espino?		
ALTERNATIVAS	POBLACIÓN	PORCENTAJE
SI	58	39%
NO	90	61%
TOTAL	148	100%



INTERPRETACIÓN:

Del total de la población encuestada, un sesenta y uno por ciento de las personas establecieron que no era beneficioso para el área natural protegida El Espino, la construcción de carreteras en dicha zona, y con dichos resultados se puede observar el nivel de conocimiento que los residentes del área tienen en materia de aspectos de beneficios para El Espino.

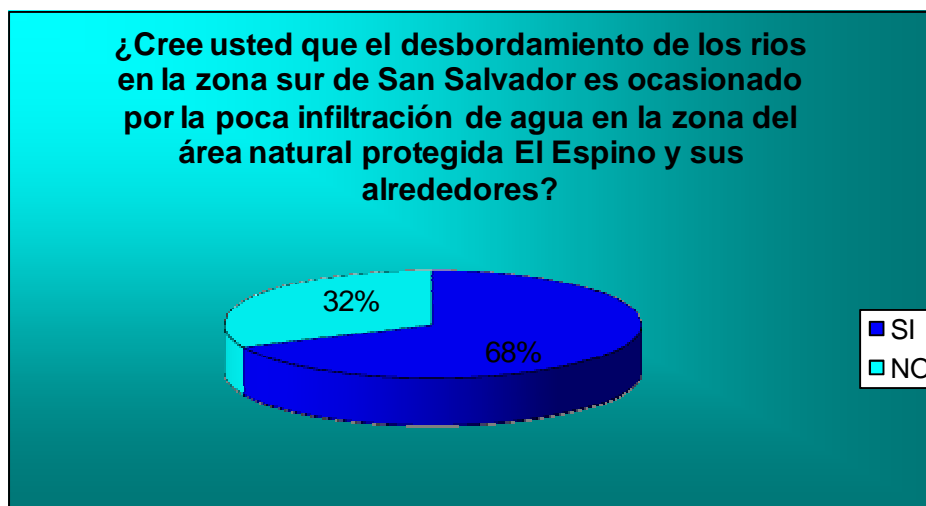
CUADRO 9		
¿Considera usted que el trabajo de las organizaciones no gubernamentales es beneficioso para la protección del medio ambiente?		
ALTERNATIVAS	POBLACIÓN	PORCENTAJE
SI	107	72%
NO	41	28%
TOTAL	148	100%



INTERPRETACIÓN:

Del total de la población encuestada, el setenta y dos por ciento de las personas opinan que el trabajo de dichas organizaciones no gubernamentales esta siendo beneficioso para la protección del medio ambiente. Los porcentajes obtenidos reflejan que los residentes dentro del área natural protegida El Espino, consideran que dichas organizaciones tienen un buen desempeño para cuidar el medio ambiente.

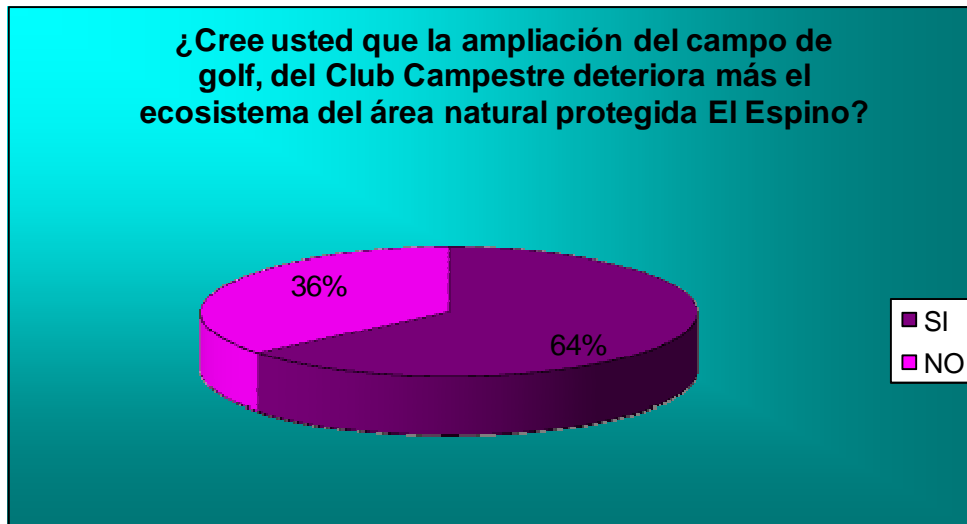
CUADRO 10		
¿Cree usted que el desbordamiento de los ríos en la zona sur de San Salvador es ocasionado por la poca infiltración de agua en la zona del área natural protegida El Espino y sus alrededores?		
ALTERNATIVAS	POBLACIÓN	PORCENTAJE
SI	100	68%
NO	48	32%
TOTAL	148	100%



INTERPRETACIÓN:

Del total de la población encuestada, el sesenta y ocho por ciento de las personas dijeron que si creen que el desbordamiento de los ríos en la zona sur de San Salvador es ocasionado por la poca infiltración de agua en la zona del área natural protegida El Espino, y un treinta y dos por ciento dijo que no cree que el desbordamiento de los ríos se deba a la poca infiltración de agua en la zona de El Espino.

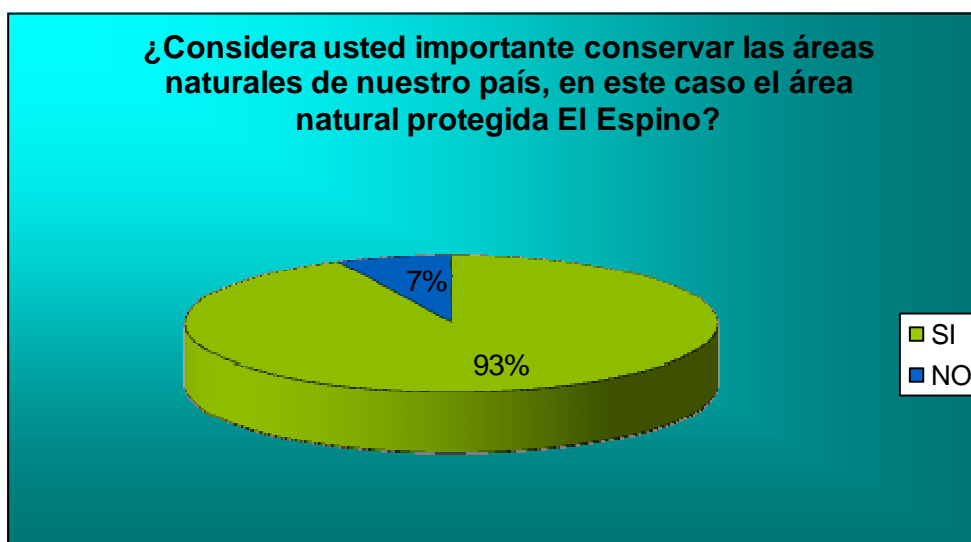
CUADRO 11		
¿Cree usted que la ampliación del campo de golf, del Club Campestre deteriora más el ecosistema del área natural protegida El Espino?		
ALTERNATIVAS	POBLACIÓN	PORCENTAJE
SI	95	64%
NO	53	36%
TOTAL	148	100%



INTERPRETACIÓN:

Del total de la población encuestada, el sesenta y cuatro por ciento de ella considera que la ampliación del campo de golf deteriora más el ecosistema del área natural protegida El Espino; mientras que el treinta y seis por ciento, cree que dicha ampliación no deteriora el ecosistema del área.

CUADRO 12		
¿Considera usted importante conservar las áreas naturales de nuestro país, en este caso el área natural protegida El Espino?		
ALTERNATIVAS	POBLACIÓN	PORCENTAJE
SI	138	93%
NO	10	7%
TOTAL	148	100%



INTERPRETACIÓN:

Del total de la población encuestada, el noventa y tres por ciento considera que si es importante conservar el área natural protegida El Espino; mientras que el siete por ciento piensa que no es importante conservarla.

✓ CONCLUSIÓN DE LA ENCUESTA.

De los anteriores resultados e interpretaciones se puede determinar, que a pesar de la diferencia existente entre las personas encuestadas en la comunidad La Unión II, radicada en la Finca El Espino, en cuanto al sexo, edad, estado civil, ocupación y nivel de estudio, la mayoría está consciente de los efectos negativos que causa la deforestación en el Área Natural Protegida El Espino.

Es de esta manera como se evidencia que la población tanto del género femenino como masculino, jóvenes, adultos y personas de la tercera edad, con estado civil de unos distinto al de otros, con ocupación diferente o con nivel de estudio más avanzado que el de otros, la mayoría de esta población encuestada manifiesta su descontento con la construcción de carreteras en la zona de El Espino, pues a pesar de sus diferencias y de acuerdo a su punto de vista, estas construcciones son perjudiciales para el ecosistema, y agravan el deterioro del espacio natural en el que habitan muchas especies animales y vegetales, por lo tanto consideran importante conservar las Áreas Naturales, y para el caso que nos ocupa el Área Natural Protegida El Espino y que el Gobierno implemente las medidas o políticas necesarias para su protección.

4.1.2. ENTREVISTA.

**ENTREVISTA DIRIGIDA A LA JEFA DE LA GERENCIA DE ÁREAS
NATURALES PROTEGIDAS Y AL INGENIERO CARLOS FIGUEROA DEL
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MARN).**

Nota:

La siguiente entrevista se ejecutara de manera confidencial y con la debida disciplina que la investigación requiere, ya que el objetivo que se persigue es estrictamente académico.

Indicación:

Anote el número que considere correcto en la casilla en blanco.

- 1. ¿Qué probabilidad de daños irreversibles podría ocasionar la culminación del proyecto Tramo II del Boulevard Diego de Holguín en el área natural protegida El Espino?**

1. (0,2)

3.(1,0)

2. (0,5)

- 2. ¿En que medida ha influido el Ministerio de Medio Ambiente en la protección del área natural protegida El Espino?**

1. Bastante

3. Nada

2. Poco

3. ¿Cómo ve usted la construcción de proyectos residenciales alrededor del área natural protegida El Espino?

- 1. Viable
- 2. No viable

4. ¿Considera usted que las Leyes ambientales de nuestro país están siendo efectivas en la prevención de la deforestación del área natural protegida El Espino?

- 1. Efectivas
- 2. Poco efectivas
- 3. No Efectivas

5. ¿Cuántos grados ha aumentado la temperatura de San Salvador en los últimos años como resultado de la tala de árboles y el desarrollo urbanístico?

- 1. 0.5°
- 2. 1.5°
- 3. 2.0°
- 4. 3.0°

6. ¿Qué tipo de daños ha provocado la deforestación del área natural protegida El Espino en la flora y la fauna de la zona?

- 1. Extinción
- 2. Pérdida de biodiversidad
- 3. Ningún daño

7. ¿Considera usted que el Gobierno salvadoreño se preocupa por reforestar zonas destruidas?

- 1. Si
- 2. No

8. ¿Qué consecuencias provocará la deforestación del área natural protegida El Espino con respecto a los mantos acuíferos que se localizan dentro del lugar?

- 1. Reducción del nivel de agua de la Capa freática
- 2. Sequía
- 3. Ningún daño

9. ¿Cómo considera usted la actitud de las empresas privadas con respecto a la destrucción de las reservas naturales específicamente alrededor del área natural protegida El Espino?

- 1. Positiva
- 2. Negativa

10. ¿Cómo considera la actitud que el Ministerio de Medio Ambiente ha tomado con respecto a su consentimiento de la construcción del Tramo II del Boulevard Diego de Holguín en terrenos del ANP El Espino?

- 1. Buena
- 2. Regular
- 3. Mala

El grupo de investigación le agradece por su amable colaboración.

4.1.2.1. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS EN RELACIÓN A LA ENTREVISTA.

A CONTINUACIÓN SE PRESENTA EL ANÁLISIS DE LOS DATOS OBTENIDOS DE LA ENTREVISTA REALIZADA A LA JEFA DE LA GERENCIA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, Y AL INGENIERO CARLOS FIGUEROA, DELEGADO PARA EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA EL ESPINO, AMBAS AUTORIDADES DEL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

- 1. ¿Qué probabilidad de daños irreversibles podría ocasionar la culminación del proyecto Tramo II del Boulevard Diego de Holguín en el área Natural Protegida El Espino?**

ANÁLISIS: Con respecto a la respuesta de las autoridades ambientales, ambas establecen en común acuerdo que los daños exclusivamente irreversibles que se provocaron en el área natural protegida El Espino son en un margen de 0,5, esto dentro de la escala probabilística, debido a que la culminación de un proyecto de esa magnitud ocasionaría efectos devastadores en el medio ambiente.

- 2. ¿En qué medida ha influido el Ministerio de Medio Ambiente en la protección del área natural protegida El Espino?**

ANÁLISIS: En cuanto a la respuesta a dicha pregunta las autoridades difieren, ya que por un lado la Jefa de la Gerencia de Áreas Naturales Protegidas respondió que el Ministerio de Medio Ambiente no ha influido nada en la protección del área natural protegida El Espino, y por el otro lado el ingeniero Carlos Figueroa estableció que la influencia de dicho ministerio ha sido poca, esto sucede porque el MARN, siendo el ente encargado de velar por el medio ambiente y por

lo tanto de áreas naturales protegidas, no hace lo necesario para la protección del área natural protegida por lo que como consecuencia de ello, dicha área es y ha sido víctima de actividades que incrementan su destrucción.

3. ¿Cómo ve usted la construcción de proyectos residenciales alrededor del área natural protegida El Espino?

ANÁLISIS: A criterio de ambas personas entrevistadas, respondieron que miran como no viable para el medio ambiente la construcción de proyectos residenciales y más específicamente alrededores del área natural protegida El Espino, y particularmente para el medio ambiente en general, debido a que afectaría a procesos importantes como la infiltración del agua, purificación del aire y los sembrados.

4. ¿Considera usted que las leyes ambientales de nuestro país están siendo efectivas en la prevención de la deforestación del área natural protegida El Espino?

ANÁLISIS: La Jefa de La Gerencia de Áreas Naturales Protegidas y el ingeniero Carlos Figueroa respondieron que las leyes ambientales de nuestro país son poco efectivas, ya que para ellos dichas leyes son efectivas pero en teoría más no en la práctica, es decir, que al momento de aplicar la ley no se hace de una manera rigurosa que obligue a las personas a respetarla, dándose como consecuencia de la flexibilidad de las leyes los problemas ambientales.

- 5. ¿Cuántos grados ha aumentado la temperatura de San Salvador en los últimos años como resultado de la tala de árboles y el desarrollo urbanístico?**

ANÁLISIS: Según el argumento de la Jefa de La Gerencia de Áreas Naturales Protegidas la temperatura de San Salvador en los últimos años ha aumentado 2.0º, a diferencia de lo establecido por el ingeniero Carlos Figueroa, ya que el señala que la temperatura ha aumentado 3.0 grados centígrados, este cambio climatológico se ha agregado o sumado a la temperatura actual.

- 6. ¿Qué tipo de daños ha provocado la deforestación del área natural protegida El Espino en la flora y fauna de la zona?**

ANÁLISIS: Con relación a los daños provocados por la deforestación en área natural protegida El Espino los dos titulares del Ministerio de Medio Ambiente, estuvieron de acuerdo de que se genera la pérdida de biodiversidad en dicha zona, debido a que se están alterando patrones de estructura medio ambientales que son el garante de estabilidad de un ecosistema ideal.

- 7. ¿Considera usted que el Gobierno salvadoreño se preocupa por reforestar zonas destruidas?**

ANÁLISIS: Ambos titulares del Ministerio de Medio Ambiente, consideran que si existe una preocupación por reforestar las zonas destruidas, de parte de ciertos sectores gubernamentales, pero que por diversas situaciones no pueden llegar a materializar esa preocupación de interés nacional, y que el Gobierno está haciendo lo

que puede pero hacen falta mecanismos suficientes como para reforestar y proteger lo reforestado.

8. ¿Qué consecuencias provocará la deforestación del área natural protegida El Espino con respecto a los mantos acuíferos que se localizan dentro del lugar?

ANÁLISIS: Ambos titulares del Ministerio de Medio Ambiente son sabedores de las consecuencias que traerá la deforestación del área natural protegida El Espino, pues se dañaran más los mantos acuíferos, ocasionando la reducción del nivel de agua de la capa freática, esto implica daños graves e irreparables a la biodiversidad y al medio ambiente.

9. ¿Cómo considera usted la actitud de las empresas privadas con respecto a la destrucción de las reservas naturales específicamente alrededor del área natural protegida El Espino?

ANÁLISIS: En relación a lo planteado por las dos autoridades, que poseen el mismo criterio en cuanto que la actitud tomada por las empresas privadas es negativa, en virtud de que estas tienen una visión capitalista e individualistas y por lo tanto no conciben la importancia que poseen las áreas boscosas para nuestra región, sino que estas instituciones se mueven por fines lucrativos y todo esto al final desequilibra el medio ambiente.

10. ¿Cómo considera la actitud que el Ministerio de Medio Ambiente ha tomado con respecto a su consentimiento de la construcción del Tramo II del Boulevard Diego de Holguín en terrenos del ANP El Espino?

ANÁLISIS: A criterio de ambas autoridades la actitud del Ministerio de Medio Ambiente con respecto al consentimiento de la construcción del Tramo II del Boulevard Diego de Holguín es regular, esto sucede ya que el MARN desde su creación ha sido catalogado como uno de los ministerios con bajo perfil y a hasta la fecha a seguido mostrando similar perfil, trabajando poco o nada con respecto a la protección del medio ambiente.

CONCLUSIONES.

1. La crisis ambiental es una realidad que cada día se hace más palpable, y el cambio climático es ya un visitante que ha venido para quedarse en nuestro ámbito espacial. La tierra está sufriendo transformaciones que amenazan con ser más severas, en la medida que el hombre continua su ritmo desenfrenado de destrucción, dichas amenazas ambientales y los fenómenos naturales son cada vez más extremos y nos rehusamos a cambiar nuestro estilo de vida; pero de no hacerlo, enfrentaremos el abandono de miles de personas en el camino producto de esa respuesta que la naturaleza nos está dando.

El caso de la deforestación del área natural protegida El Espino, no es la excepción a ese desarrollo desmesurado que tenemos en El Salvador, y las consecuencias de ello son enormes. Con la deforestación ocasionada en dicho inmueble se han perdido muchas especies de fauna y flora, y se ha reducido la esponja natural del gran San Salvador, que absorbe significativas cantidades de dióxido de carbono sobre la atmósfera, pero no se ha hecho nada por evitarlo. El Ministerio de Obras Públicas en el periodo presidencial 2004-2009 taló miles de árboles para la construcción del tramo II del Boulevard Diego de Holguín y ello producto de la presentación de un plano de ejecución del proyecto de la carretera, ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y que dicha cartera de Estado aprobó, sin la respectiva confrontación con el estudio de campo que los técnicos del MARN y del MOP tenían que hacer.

Todo esto ha puesto de manifiesto que las leyes en materia ambiental de nuestro país, son omitidas en las fases de aprobación y consulta de los

proyectos de construcción urbanística, desencadenando así, la ineficacia de estas leyes, producto de su inaplicación material. Entonces, como grupo investigativo del caso relacionado, podemos concluir que se ha omitido aplicar y consultar las disposiciones legales que las leyes ambientales salvadoreñas y los tratados internacionales estipulan para los casos de alteración de las áreas naturales protegidas que son confinadas así por los Gobiernos, por su invaluable función ecosistémica.

2. El caso de la deforestación del área natural protegida El Espino, no ha sido solo un fenómeno particular provocado por la inconciencia de las carteras de Estado, de la administración anterior. Sino también, es un fenómeno que sigue siendo avalado por la actual administración presidencial.

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales no ha materializado lo que la Ley de Áreas Naturales Protegidas regula en su artículo 1, que establece: “La presente Ley tiene por objeto regular el establecimiento del régimen legal, administración, manejo e incremento de las Áreas Naturales Protegidas, con el fin de conservar la diversidad biológica, asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de los sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país”.

En ese sentido, el Ministerio de Medio Ambiente, no ha elaborado un plan de manejo para el área natural protegida El Espino, de lo que podemos deducir que las autoridades ambientales de nuestro país no tienen la madurez necesaria, ni voluntad política para encarar los desafíos de

mantenimiento y restauración de las áreas naturales protegidas a nivel nacional, ya que muchas de ellas están pobladas en su mayoría por cafetales, y no se ha hecho nada por volver a restaurar la flora y fauna primaria de dichas zonas.

Por otra parte, el Ministerio de Obras Públicas, no cumple con los requisitos de reducción de impacto ambiental que sus obras generan, y esto a nivel nacional, ya que al realizar los nuevos tramos de carreteras, no se tiene en cuenta el elemento forestal, y que dicho elemento lo hemos desarrollado en el capítulo tres de este proyecto investigativo, por su alto nivel de beneficios. Es así, como hemos llegado a la conclusión de que en El Salvador, no hay una verdadera política ambiental, ni tampoco se cuenta con el compromiso político de reducir la deuda ambiental con la sociedad salvadoreña, ya que lo único que importa en la actualidad, es la ampliación de carreteras y la construcción de otras nuevas, para beneficiar a los grandes intereses económicos que desgraciadamente están todavía presentes, sin importar la garantización de la calidad de vida de toda la sociedad salvadoreña.

3. El Estado de El Salvador, en virtud de la deuda ambiental existente, debe generar las condiciones políticas y económicas para crear la jurisdicción en materia ambiental, es decir, Tribunales especiales, dentro de los cuales puedan ventilarse las disputas ambientales. Con ello se busca la especialización e individualización en los casos de depredación ambiental, y con esto dar una respuesta técnica y eficaz, para restaurar los elementos naturales vulnerados y volverlos a su estado natural más próximo.

La jurisdicción ambiental, es un tema muy debatido en El Salvador, por la razón de que al crear Tribunales que cuenten con equipos consultivos técnicos, se estaría avanzando en el nivel de resoluciones judiciales, y se estaría sentando las bases para la creación de la jurisprudencia ambiental dentro del Sistema Judicial nacional, que posteriormente podría convertirse en un referente judicial para la aplicación de la justicia en los países de la región Centroamericana.

Si el país asumiera una postura más crítica, sobre el estado actual de los recursos naturales nacionales, hoy día gozaríamos de una nueva visión en la orientación del desarrollo urbanístico del país, y es que al paso que vamos, estamos acabando con cada parche verde que se visualice en cualquier departamento del país, y si seguimos con la misma lógica de construcción, dentro de diez años estaremos peleando por el consumo de agua potable, y nos mataremos unos a otros por no atender al principio de la sustentabilidad ecológica.

RECOMENDACIONES.

1. Se recomienda al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales que supervise la ejecución de proyectos urbanísticos desde la fase consultiva hasta la fase de entrega de los mismos, para verificar que estos se hayan desarrollado conforme a los planos presentados por las empresas constructoras, o en su defecto por el Ministerio de Obras Públicas, ante su autoridad.

El Ministerio de Medio Ambiente, numerosas veces ha sido influenciado por los intereses económicos particulares de éste país, lastimosamente, la decisión de un funcionario público no genera una afectación particular, sino por el contrario, la afectación es general, ya que al otorgar un permiso de construcción de una carretera sobre un área natural protegida, se esta alterando las funciones ecosistémicas de dicho lugar. Las áreas naturales protegidas, muchas veces sirven de corredores biológicos naturales, es decir que dichas masas arbóreas, se conectan con otras áreas boscosas inmediatas, y ello tiene una función vital dentro de la naturaleza, debido a que los animales y plantas migran constantemente de un lugar a otro.

Por tal razón, recomendamos que los funcionarios del Ministerio arriba relacionado, deban otorgar permisos ambientales en razón de los proyectos que menos efectos negativos traigan aparejados, y no solamente por los grupos económicos que beneficiarán; ya que los fenómenos de la naturaleza no distinguen si las personas pertenecen a un grupo económico importante, o si sólo viven con dos dólares diarios.

Es importante que todos los salvadoreños aprendamos a ser un trabajo honesto y con vocación de servir al pueblo, y más aun si se ostenta un cargo público.

2. En la fase de interpretación de las Leyes ambientales nacionales y de los tratados internacionales, recomendamos a la comunidad universitaria y en general a todos los profesionales, funcionarios públicos, y demás personas interesadas en los estudios ambientales, revisar y analizar conjuntamente la jurisprudencia que la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador ha emitido, con respecto a fallos en materia ambiental. Asimismo, se deben analizar las cumbres internacionales, que han servido de base para la emisión de los tratados y protocolos internacionales, y de esta manera tener una perspectiva más amplia al momento de interpretar estos instrumentos jurídicos.

3. El equipo de investigación recomienda que para la adecuada interpretación del capítulo tres, los estudiantes, profesionales e instituciones públicas y privadas, puedan ilustrarse previamente con el estudio del impacto ambiental, para entender las temáticas que se abordan en dicho apartado, con respecto a las implicaciones que las infraestructuras viarias y las urbanísticas en general, traen consigo sobre el paisaje y el funcionamiento de los ecosistemas circundantes.

Lo anterior, en razón de que cuando un ente privado o público disponga llevar a cabo un proyecto de construcción, tenga presente la realización de estudios de impacto ambiental sobre el medio a alterar, debido a que con dicho estudio se visualizan los efectos negativos y positivos sobre el

ambiente y demás implicaciones que trae aparejada la ejecución de los diversos proyectos. Se debe tener en cuenta que un estudio de impacto ambiental debe ser llevado a cabo por técnicos y especialistas, para el caso que nos ocupa, deberán ser biólogos certificados por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales de El Salvador.

4. Se debe disponer de un marco legal especializado, con regulaciones eficientes, así como lo demanda esta materia. De esta manera, se pretende generar seguridad jurídica y transparencia en la aplicación de la Normativa Ambiental.

ABREVIATURAS.

- MARN:** Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- CECC:** Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana.
- AMSS:** Área Metropolitana de San Salvador.
- ISTA:** Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria.
- ERP:** Ejército Revolucionario del Pueblo.
- ANDA:** Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados.
- NEPA:** National Environmental Policy Act.
- ASEAN:** Asociación de Naciones del Sudeste Asiático.
- UNESCO:** Organización de Las Naciones Unidas para La Educación, la Ciencia y la Cultura.
- C.N.U.M.A.D:** Conferencia de Las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo.
- NREL:** National Renewable Energy Laboratory.
- SENPLADES:** Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.
- PNUD:** Programa de Las Naciones Unidas para el Desarrollo.
- DIGESTYC:** Dirección General de Estadística y Censos.
- FESPAD:** Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho.
- CN:** Constitución de La República de El Salvador.
- MINED:** Ministerio de Educación República de El Salvador.
- SINAMA:** Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente.
- SANP:** Sistema de Áreas Naturales Protegidas.
- MAG:** Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- LMA:** Ley del Medio Ambiente.
- OPAMSS:** Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador.
- MOP:** Ministerio de Obras Públicas.

CENTREX: Centro de Trámites de Exportación.
FGR: Fiscalía General de La República.
SOFT LAW: Derecho Flexible, Derecho Verde, Derecho Blando.
REDD: Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación.
L.PR.CN: Ley de Procedimientos Constitucionales.
ANP: Área Natural Protegida.
FUNAI: Fundación Nacional del Indio.
INCRA: Instituto Nacional de Colonización y Reforma Agraria.
CP: Código Penal.
CPP: Código Procesal Penal.
PDDH: Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.
CENDEPESCA: Centro de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura.
ONG'S: Organizaciones no Gubernamentales.
CESSA: Cemento De El Salvador.
UNES: Unidad Ecológica Salvadoreña.
Av: Avenida.
ITIC: Instituto Tropical de Investigaciones Científicas.
ENB: Estrategia Nacional De Diversidad Biológica.
SNET: Servicio Nacional de Estudios Territoriales.
MM: Milímetros.
°C: Grados Centígrados.

BIBLIOGRAFÍA.

LIBROS

- ✓ MOLINA A. OSCAR, “**Diccionario Ecológico**”, Editorial Bio–Eco, El Salvador, Primera Edición 1996.
- ✓ CABANELLAS, GUILLERMO, “**Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**”, Editorial Heliasta S.R.L, Argentina, 1982.
- ✓ GISPERT, CARLOS (Director), “**Enciclopedia Temática Estudiantil Mentor Interactivo OCÉANO**”, OCÉANO Grupo Editorial, Barcelona, 1997.
- ✓ FRANKLIN, KNUT WALTER (Coordinador), “**Historia del Istmo Centroamericano**”, Tomo I, Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana (CECC), Costa Rica, 2000.
- ✓ OCÉANO GRUPO EDITORIAL, “**Diccionario de la Lengua Española**”, Barcelona, 1997.
- ✓ HUEZO, ROBERTO (Coordinador), “**Historia de El Salvador**”, Tomo II, Ministerio de Educación de El Salvador, 1994.
- ✓ LUNGO UCLÉS, MARIO, citado por BARBA, Jaime, en la obra “**Nuestro Futuro: Desafíos Ambientales**”, Istmo Editores, San Salvador, 1993.
- ✓ *Por El Espino*, Autores Varios, Publicaciones de CESTA, El Salvador, 1999.
- ✓ JORDANO FRAGA, J., “**El Derecho Ambiental del siglo XXI**”, Revista de Derecho Ambiental, número 1, Perú, 2002.
- ✓ MADRIGAL, CORDERO, P. Citado por AGUILAR ROJAS, GRETHER, en la obra “**Derecho Ambiental en Centroamérica**”, Tomo I, UICN, Gland, Suiza en colaboración con el Centro de Derecho Ambiental,

Bonn, Alemania y la Oficina Regional de Mesoamérica, San José, Costa Rica, 2009.

- ✓ BRAÑES, RAÚL, “**Manual de Derecho Ambiental Mexicano**”, Fondo de Cultura Económica, México, 2000.
- ✓ JAQUENOD DE ZSÖGÖN, S., “**El Derecho Ambiental y sus Principios Rectores**”, Editorial Dickinson, Tercera Edición, Madrid, 1991.
- ✓ GUTIÉRREZ NÁJERA, RAQUEL, citada por SÁNCHEZ GÓMEZ, NARCISO, en la obra “**Derecho Ambiental**”, Segunda Edición, Editorial Porrúa, México, 2004.
- ✓ PIGRETTI, EDUARDO A, “**Derecho Ambiental**”, Editorial Depalma, Buenos Aires, 1997.
- ✓ LOPERENA ROTA, DEMETRIO, “**Los Principios del Derecho Ambiental**”, Primera Edición, Editorial Civitas, Madrid, 1998.
- ✓ GRO HARLEM BRUNDTLAND (Directora), “**Informe Nuestro Futuro Común**”, Organización de las Naciones Unidas (ONU), EE.UU, 1987.
- ✓ P. SANDS, “**Principles of Internacional Environmental Law**”, Manchester, 1995, citado por LOPERENA ROTA, DEMETRIO, en la obra: *Los Principios del Derecho Ambiental*, Primera Edición, Editorial Civitas, Madrid, 1998.
- ✓ KRAMER, L., “**Focus on EEC Environmental Law**”, Londres, 1992, citado por LOPERENA ROTA, DEMETRIO.
- ✓ DE MIGUEL PERALES, C, “**La Responsabilidad Civil por Daños al Medio Ambiente**”, Madrid, 1994, citado por LOPERENA ROTA, DEMETRIO.

- ✓ R. MARTÍN MATEO, “**Tratado de Derecho Ambiental**”, volumen I, y Nuevos Instrumentos para la Tutela Ambiental, Madrid, 1994, citado por LOPERENA ROTA, DEMETRIO.
- ✓ ÁVILA ROMERO, LEÓN ENRIQUE (Coordinador) y otros, “**Patrimonio Natural y Territorio**”, Primera Edición, México, 2010.
- ✓ ALSINA, JORGE BUSTAMANTE, “**Derecho Ambiental, Fundamentación y Normativa**”, Abeledo Perrot, Buenos aires, 1995.
- ✓ PARELLADA, CARLOS ALBERTO, “**Responsabilidad por Daños al Medio Ambiente**”, Instituto de Estudios del Ministerio Público, Universidad Externado de Colombia, 2000.
- ✓ División de Población de Las Naciones Unidas, revisión de 1994.
- ✓ PLEITEZ CHÁVEZ, RAFAEL, “**Estudios Sociales y Cívica, noveno grado**”, Ediciones Servicios Educativos, El Salvador, 2000.
- ✓ GUTIÉRREZ NÁJERA, RAQUEL, “**Introducción al Estudio del Derecho Ambiental**”, Editorial Porrúa, México, 2000.
- ✓ SÁNCHEZ GÓMEZ, NARCISO, “**Derecho Ambiental**”, Editorial Porrúa, segunda edición, México, 2004.
- ✓ MATA TOBAR, VICTOR HUGO, “**La Protección de Los Derechos Humanos en el Derecho Internacional**”, Ministerio de Justicia Centro de Información Jurídica, 1º edición, Ediciones Ultimo Decenio, 1996.
- ✓ GRECO, ORLANDO, “**Diccionario de Economía**”, Segunda Edición, Valletta Ediciones, Argentina, 2003.
- ✓ CORNEJO OLIVAR, FRANCISCO ARTURO, “**Estudios Sociales y Cívica, octavo grado**”, segunda edición, El Salvador, 1999.

- ✓ BARRETT, NEIL, “**Internet una Revolución Silenciosa, Las Implicaciones de la Red en la Vida Cotidiana**”, Selector actualidad editorial, Primera edición, México, 1997.
- ✓ PÉREZ, DOUGLAS EDGARDO, “**Estudios Sociales y Cívica 2º año de bachillerato**”, primera edición, Ediciones Chapultepec, El Salvador, 1999.
- ✓ M. MERLE, “**Sociología de Las Relaciones Internacionales**”, Madrid, 1978.
- ✓ CASTILLO, FRANCISCO MANUEL, “**Ciencias, Salud y Medio Ambiente**”, 1º edición, Ediciones Científicas, El Salvador, 2002.
- ✓ TECNOLÓGICO DE MERCADEO Y VENTAS, MÓDULO III (MERCADERO PRÁCTICO).
- ✓ A. F. TARUNIN, “**Diccionario de Economía Política**”, 1º edición, Ediciones de Cultura Popular S. A., México, 1977.
- ✓ MORALES LAMBERTI, ALICIA, “**Derecho Ambiental, Instrumentos de Política y Gestión Ambiental**”, Alveroni Ediciones.
- ✓ II INFORME NACIONAL DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO DEL MILENIO.
- ✓ FUNDACIÓN DE ESTUDIOS PARA LA APLICACIÓN DEL DERECHO (FESPAD), “**La Situación de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en El Salvador 2004**”, Ediciones 2005, El Salvador.
- ✓ MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, “**Informe Nacional del Estado del Medio Ambiente del El Salvador**”, GEO El Salvador, 2002.
- ✓ MEJIA, HENRY ALEXANDER, “**La Tutela Ambiental En El Derecho Salvadoreño**”, El Salvador.

- ✓ MARCO LEGAL E INSTITUCIONAL AMBIENTAL DE EL SALVADOR, *estudio técnico número tres*.
- ✓ MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, **“Informe Nacional del Estado del Medio Ambiente del El Salvador”**, El Salvador, 2000.
- ✓ MACIAS GÓMEZ, LUIS FERNANDO, **“Introducción al Derecho Ambiental”**, Legis Editores S.A, Colombia, 1998.
- ✓ TENORIO, MARCELA, **“Sobre Las Fuentes Del Derecho Ambiental”**, informe, artículo medio ambiente, 20 de octubre de 2008, Sistema de información, [http:// www.csj.gob.sv](http://www.csj.gob.sv).
- ✓ PLAN NACIONAL DE ORDENAMIENTO Y DESARROLLO TERRITORIAL, **Primer Informe Parcial Diagnóstico, Sistema Biofísico, Biodiversidad I**, Junio 2002.
- ✓ GARCÍA, RAMÓN - PELAYO Y GROSS; **“Diccionario Manual Ilustrado Enciclopédico”**, Editorial LAROUSSE, México, 1998.
- ✓ CONSULTA PÚBLICA PARA LA POLÍTICA NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, San Salvador, 2011.
- ✓ PROGRAMA SALVADOREÑO DE INVESTIGACIÓN SOBRE DESARROLLO Y MEDIO AMBIENTE (PRISMA), **“Proyecto Bosque Los Pericos, del Comité Pro-Defensa de la Finca El Espino”**, OPAMSS, San Salvador, 2000.
- ✓ PLAN NACIONAL DE ORDENAMIENTO Y DESARROLLO TERRITORIAL, **Primer Informe Parcial “Diagnostico”**: Sistema Biofísico, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, San Salvador, 2002.

- ✓ Dr. FRANKLIN, KNUT WALTER (Coordinador académico) y otros, **“Historia del Istmo Centroamericano”**, Tomo I, Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana (CECC), Grupo Editorial Siquisirí, Costa Rica, 2000.
- ✓ GALLO, MELIBEA, **“Estado del Conocimiento de la Biodiversidad en El Salvador”**, Documento Final, MARN, El Salvador, 2005.
- ✓ CENTRO DE TRÁMITES DE EXPORTACIÓN (CENTREX), Banco Central de Reserva de El Salvador, 2000.
- ✓ FUSADES, **“Marco legal e institucional ambiental de El Salvador”**, estudio técnico número tres, mayo 2007.
- ✓ M. M. ROSENAL – P.F.IUDIN, **“Diccionario de Filosofía”**.
- ✓ PODESTÁ COSTA, L.A. **“Derecho Internacional Público / L.A.”**, Tipográfica Editora Argentina (Buenos Aires) S.R.L, Tercera Edición, 1955.
- ✓ SEARA VÁZQUEZ, MODESTO, **“Derecho Internacional Público”**, Décimo sexta edición, Editorial Porrúa, México, 1997.
- ✓ BOLETIN N°15, **“Boletines Terminológicos y Normativos”**, 15 de Julio 2004.
- ✓ ZAGREBELSKY, G, **“El Derecho Dúctil, Ley, Derechos, Justicia”**, 1992, Trad. de Marina Gascón, 1995.
- ✓ LUNA, OSCAR HUMBERTO, **Curso de Derechos Humanos “Doctrina y Reflexiones”**, 1° Edición, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, San Salvador, 2009.
- ✓ BUSTOS VALDERRAMA, CRISÓLOGO, **“Naturaleza Jurídica de los Tratados y su Relación Jerárquica con la Ley”**, Ponencia presentada en la XXV Jornada Chilena de Derecho Público de Valparaíso en 1994, Revista de Derecho, N° 7, Chile, 2002.

- ✓ CARBALLO BROEN, ALMA, “**Manual de Derecho Ambiental Salvadoreño y sus Principios Rectores**”, Primera Edición, Publicaciones del CESTA, San Salvador, 1998.
- ✓ PIGRETTI, EDUARDO A, “**Derecho Ambiental**”, Ediciones de Palma, Argentina, 1993.
- ✓ ABRAMI, **Territori Forestali, Dal Vincolo Idrogeológico al Vincolo Ambientale, Firenze, Medicea**, 1993, y del mismo autor, <<*Boda e Foreste*>>, Digesto delle Discipline Pubblicistiche, Tomo II, Utet, 1978.
- ✓ Quaderni Della Revista Giuridica dell Ambiente, Milano Giuffré, 1989.
- ✓ ALVAREZ GALLARDO, JUAN MARCO, SALVANATURA, “**Una Década de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible**”.
- ✓ MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (Boletín Informativo) “**Gestión Ambiental para la reducción de riesgos**”.
- ✓ MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, “**Nace La Política Nacional del Medio Ambiente**”.
- ✓ PROGRAMA DE GOBIERNO DEL EJECUTIVO (PERIODO 2009-2014).
- ✓ DGRNR, DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES, 1981, Nuñez et al., 1990, mapa de uso de suelos 2002.
- ✓ MCKIBBEN, BILL, “**El fin de La Naturaleza**”, Editorial Diana, México.
- ✓ SERRANO, F., 1995. Vertebrados de El Salvador. “**Historia Natural y Ecológica de El Salvador**”.
- ✓ GISPERT, CARLOS (director), “**El Mundo de La Ecología**”, MMII OCEANO Grupo Editorial, S.A., Barcelona, España, 2002.

- ✓ INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL INGENIERO PABLO ARNOLDO GUZMÁN, “**Monografías del Departamento de San Miguel y sus Municipios**”.
- ✓ OTERO PASTOR, ISABEL (Coordinadora), “**Impacto Ambiental de Carreteras: Evaluación y Restauración**”, Editado por Asociación Española de la Carretera, Madrid, 1999.
- ✓ PARDO, JOSE ESTEVE, “**Derecho del Medio Ambiente**”, Segunda Edición, Ediciones Jurídicas y Sociales, S. A, España, 2008.
- ✓ ALARCÓN ALBA, FRANCISCO, “**Estudios Preliminares de Cooperativa El Espino**”. San Salvador, marzo 1994.
- ✓ GRUPO EDITORIAL NORMA, “**Diccionario Escolar Ilustrado Básico**”, Colombia, 1999.
- ✓ PNUD, 1972 citado en ANDA, 1991.
- ✓ INFORME HIDROGEOLOGICO DEL ÁREA DE EL ESPINO.
- ✓ CADENAS MARÍN, ALFREDO, “**Desarrollo Sostenible en España en el final del Siglo XX**”, Universidad de Málaga, España, 2011.
- ✓ CANO MURCIA, ANTONIO, “**Diccionario Legal de Medio Ambiente**”, Editorial Aranzadi, S.A., Navarra, España, 2004.
- ✓ COHEN, MICHAEL R, “**Descubre las Ciencias**”, Editorial Scott, Foresman and Company, Illinois, EE.UU, 1999.
- ✓ SALUSSO, MARCO EMILIO, “**Regulación Ambiental: Los Bosques Nativos [Una Visión Económica]**”, Universidad de Belgrano, Argentina, 2008.
- ✓ MUÑOZ GUZMÁN, MARCO ANTONIO, “**Modelo Económico Mundial y la Conservación del Medio Ambiente**”, Universidad Cristóbal Colon, México, 2010.

- ✓ ÁVILA, LEÓN ENRIQUE y PARDINI, GIOVANNI (Coordinadores), **“Patrimonio Natural y Territorio”**, México, 2010.
- ✓ DIMURO PETER, GLENDA, **“Los Ecosistemas como Laboratorios: La Búsqueda de Modos de Vivir para una Operatividad de la Sostenibilidad”**, Escuela Técnica Superior de Arquitectura, Universidad de Sevilla, España, 2008.

TESIS

- ✓ ANTILLÓN, W. **“Reflexiones Sobre la Formación de una Nueva Disciplina Jurídica: el Derecho del Ambiente”**. Universidad de Costa Rica, Postgrado de Derecho. Costa Rica. 2004.
- ✓ PERLA PRUDENCIO, EDWIN y otros. **“El Impacto Ambiental y la Aplicación de las Normas Ecológicas en el Estado de Derecho Salvadoreño”**. Universidad de El Salvador. Tesis. El Salvador. 1998.
- ✓ CONTRERAS HERNÁNDEZ, LINDA AZUCENA. **“Actuación Administrativa de La Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador en el otorgamiento de permisos de parcelación y sus incidencias en el desarrollo urbano”**. Universidad de El Salvador, Tesis. El Salvador. 2001.
- ✓ CABRERA HERRERA, JOSÉ DAVID. **“Análisis de la Legislación Protectora de la Vida Silvestre”**. Universidad de El Salvador. Tesis. El Salvador. 2000.

REVISTAS

- ✓ REVISTA QUEHACER JUDICIAL **“Especial del Medio Ambiente”**, Dirección de publicaciones de la Corte Suprema de Justicia, junio 2008 N° 66.

- ✓ REVISTA QUEHACER JUDICIAL “**Medio Ambiente**”, Dirección de publicaciones de la Corte Suprema de Justicia, Abril 2009 N° 73.

LEGISLACIÓN NACIONAL

- ✓ D. E. N° 153 y 154 ambos de fecha 5 de marzo de 1980, D.O. N° 46, Tomo 266 de fecha 5 de marzo de 1980.
- ✓ D. E. N° 70 de fecha 27 de julio de 1983, D.O. Tomo 154 de fecha 19 de agosto de 1987.
- ✓ D. E. N° 39 de fecha 9 de agosto de 1988, D.O. N° 150, Tomo 300 de fecha 17 de agosto de 1988. Se estableció la primera zona protectora del suelo en las áreas del volcán de San Salvador y el Complejo Cerro San Jacinto y sub. cuenca del lago de Ilopango.
- ✓ D.L. N° 432 de fecha 14 de enero de 1993, D.O. N° 22, Tomo N° 318 de fecha 2 de febrero de 1993.
- ✓ D.E. N° 124 de fecha 22 de mayo de 1984, D.O. Tomo N° 102 de fecha 1 de junio de 1984.
- ✓ D.C. N° 38 de fecha 15 de diciembre de 1983, D.O. N° 234, Tomo N° 281 de fecha 16 de diciembre de 1983. **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.**
- ✓ D. L N° 555, publicado en el D. O. N°.17, Tomo N°.366, de fecha 25/01/2005, suscrito: 05/08/2004, ratificado: 17/12/2004, entrada en vigencia: 01/03/2006, **TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL SALVADOR Y ESTADOS UNIDOS – CAFTA.**
- ✓ D.E. N°. 24 del Consejo de Ministros del 18/4/89, Tomo: 303, publicado en el D. O. N°. 70 en 18 de abril de 1989. Art. 45-A. **REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO EJECUTIVO.**
- ✓ D. L. N° 955, D. O. N° 86 Tomo 299 con fecha 28 de abril de 1988.

- ✓ D.E. N° 17 de fecha 21 de abril de 2000, publicado en el D. O. N° 73, Tomo 347 de fecha 12 de abril de 2000, **REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DEL MEDIO AMBIENTE DE EL SALVADOR.**
- ✓ D.L. N° 579, D.O. N° 32, Tomo N° 366, de fecha 15 de febrero de 2005, **LEY DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE EL SALVADOR.**
- ✓ D.L. N° 844, D.O. N° 96, Tomo N° 323, de fecha 25 de mayo de 1994, **LEY DE CONSERVACIÓN DE VIDA SILVESTRE DE EL SALVADOR.**
- ✓ D.L N° 1030, de fecha 26 de abril de 1997, D.O N° 105, tomo N° 335, de fecha 10 de junio de 1997, **CÓDIGO PENAL DE EL SALVADOR.**
- ✓ D.L. N° 274, de fecha 31 de enero de 1986, D.O. N° 23, Tomo 290, de fecha 5 de febrero de 1986, **CÓDIGO MUNICIPAL DE EL SALVADOR.**
- ✓ D.E N° 12 de fecha 25 de mayo de dos mil nueve, D. O N° 102, tomo N° 383 de fecha 4 de junio de dos mil nueve.
- ✓ D.L. N° 756 de fecha 28 de julio de 2005, D.O. N° 198, Tomo N° 369, de fecha 25 de octubre de 2005, **REGLAMENTO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.**

LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

- ✓ **DECLARACIÓN DE RIO SOBRE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO**, aprobada en Río de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992, por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.
- ✓ **CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA**, de fecha 5 de junio de 1992, ratificado por el Estado de El Salvador el día 23 de

marzo de 1994, D.L N°833 de fecha 23 de marzo de 1 994, D.O N°92, Tomo 323 de fecha 19 de mayo de 1994.

JURISPRUDENCIA NACIONAL

- ✓ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de lo Constitucional, sentencia de fecha 16 de enero de 1997, Ref.: HC 13-E-96.
- ✓ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE LO CONSTITUCIONAL, Sentencia del 26 de septiembre del año 2000, Incisos 24 al 97, Considerando V 6.
- ✓ RESOLUCIÓN FINAL DEL CASO ARRECIFE DE LOS CÓBANOS. REF.:73-2007.
- ✓ SENTENCIA DE AMPARO CONSTITUCIONAL DEL CASO ARRECIFE CORALINO LOS CÓBANOS. REF.: 163-2007.
- ✓ SENTENCIA DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL REFERENTE AL CASO DEL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 4 32. REF.: 27-2004.

JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL

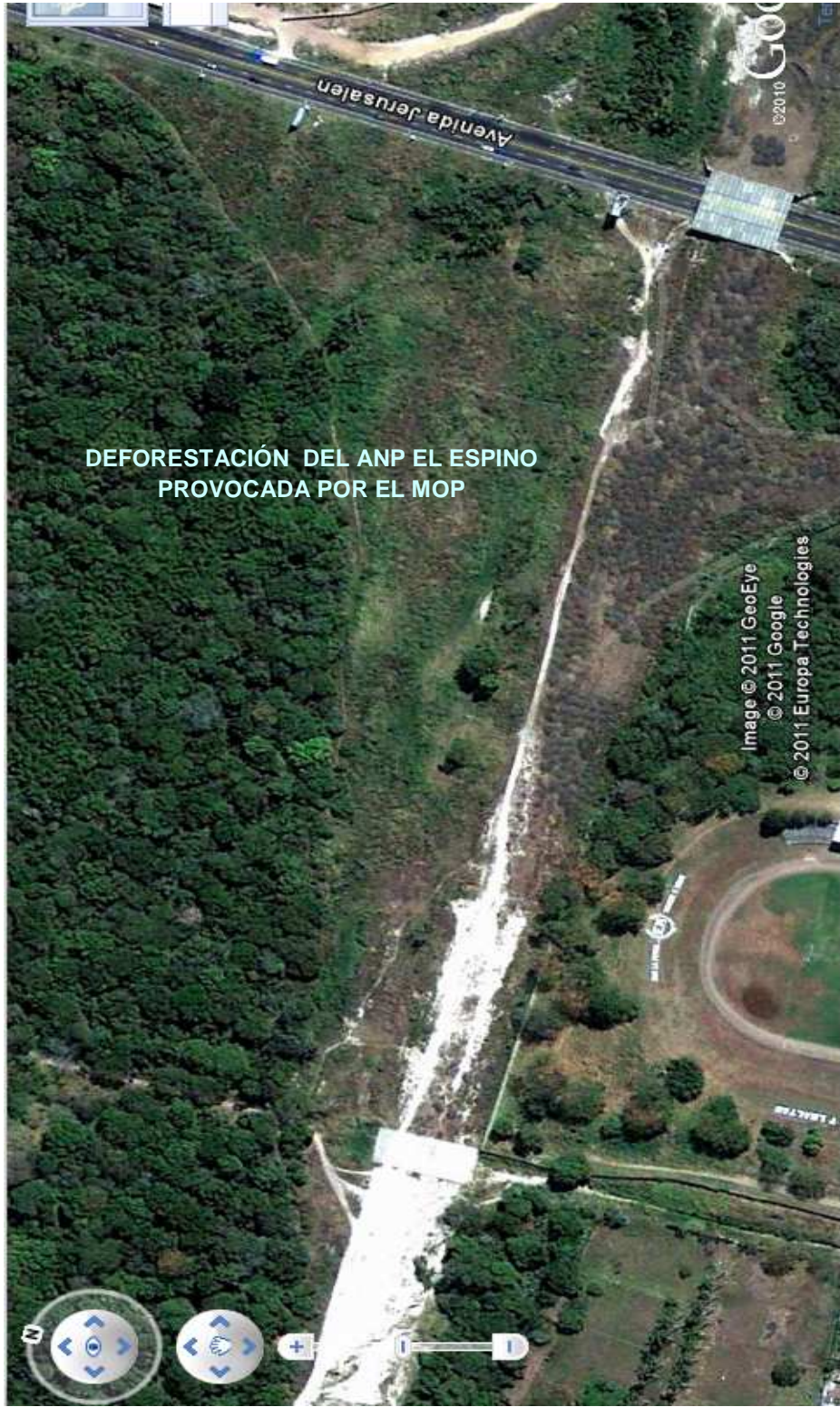
- ✓ CASO YANOMAMI CONTRA EL GOBIERNO DE BRASIL.
- ✓ MANU O MANAVA DHARMA SASTRA, libro 8 n° 285.

PÁGINAS ELECTRÓNICAS

- ✓ http://www.peruecológico.com.pe/glosario_a.htm
- ✓ National Renewable Energy Laboratory (NREL) home page <http://www.nrel.gov>.
- ✓ <http://www.laprensa.com.ni/infografia/302>
- ✓ <http://www.csj.gob.sv/leyes.nsf/>
- ✓ <http://www.jurisprudencia.gob.sv>
- ✓ <http://www.unes.org.sv>.

ANEXOS.





DEFORESTACIÓN DEL ANP EL ESPINO
PROVOCADA POR EL MOP

PLANO DE DEMARCACIÓN DEL INMUEBLE ANP EL ESPINO (FUENTE MARN)



DEFORESTACIÓN DEL INMUEBLE ANP EL ESPINO POR PARTE DEL MOP
(FUENTE MARN)

